

**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA. EXP. 11001-33-35-016-2022-00354-00. DTE. JULIETA CARDONA
GALLEGO. DDO. DISTRITO CAPITAL- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y OTROS. ASUNTO:
CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

JIMÉNEZ & CALDERÓN ABOGADOS. <notificacionesjcr@gmail.com>

Lun 28/11/2022 8:01 AM

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin16bta@notificacionesrj.gov.co>;Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Alixamanda Rodriguez Soto <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>

Señora Juez

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-016-2022-00354-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Julieta Cardona Gallego

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. - Distrito Capital y Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Contestación de la demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.032.471.577 de Bogotá, portadora de la tarjeta profesional número 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de apoderada sustituta de **Bogotá D.C. – Secretaría de Educación Distrital**, por medio del presente correo me permito radicar la contestación de la demanda dentro del proceso de referencia.

Copio a las partes en el trámite de conformidad con las previsiones normativas en la materia, para que tengan conocimiento del escrito adjunto.

Finalmente, informo al Despacho que mis correos electrónicos para efectos de notificación son:

carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Sin otro particular,

Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Celular: 3112720996

--

Cordialmente

JIMÉNEZ & CALDERÓN ABOGADOS S.A.S

Teléfonos: 3017728625- 3112337767

Calle 73 No. 10 - 10 Of. 304

notificacionesjcr@gmail.com

www.jycabogados.com.co



Señora Juez

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-016-2022-00354-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Julieta Cardona Gallego

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Fiduprevisora S.A. y Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación.

Asunto: Contestación de la demanda

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito contestar la demanda bajo las siguientes consideraciones:

A. Pronunciamiento frente a las pretensiones y declaraciones de la demanda

En cuanto a las pretensiones de la demanda, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de ellas en los siguientes términos:

1.1. DECLARACIONES

1.1.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo a esta pretensión, toda vez que, la Secretaría de Educación a través de radicados S-2021-309155 del 28 de septiembre de 2021 y S-2021-308163 del 27 de septiembre de 2021, emitió respuestas claras y de fondo, a la solicitudes elevadas por la accionante, en las cuales se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora, por lo cual la SED a comienzos de año y de manera oportuna informó los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la Fiduprevisora mediante oficios: S-2021-28027 y S-2021-28017 del 04 de febrero de 2021.

Asimismo, es menester aclarar que la Secretaría de Educación remitió por competencia a la Fiduprevisora S.A, las solicitudes elevadas por la accionante a través de radicado S-2021-301562 del 22 de septiembre de 2021, en razón a que no cuenta con la competencia para proferir actos administrativos de fondo con relación al reconocimiento de sanción moratoria y toda vez que es la administradora de los

fondos del FOMAG, la encargada de calcular, liquidar y pagar los interés de las cesantías de los docentes afiliados.

1.1.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2. CONDENAS

1.2.1. DECLARACIÓN PRIMERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.2. DECLARACIÓN SEGUNDA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.3. DECLARACIÓN TERCERA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.4. DECLARACIÓN CUARTA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.5. DECLARACIÓN QUINTA: Me opongo, pues la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, no es la entidad encargada del manejo de los recursos, y se encuentra probado que la misma realizó en su actuar todos los procedimientos que establece la normativa vigente, en relación con el procedimiento del reporte a la Fiduprevisora.

1.2.6. DECLARACIÓN SEXTA: Me opongo a la eventual condena en costas procesales y agencias en derecho invocado por la parte demandante y solicitó se absuelva a la entidad que represento. Pido se condene en costas al demandante, incluyendo las agencias en derecho.

B. Contestación a la descripción de los hechos relacionados en la demanda

En cuanto a los hechos expuestos en el escrito de la demanda, me permito pronunciarme de los mismos en los siguientes términos:

HECHO PRIMERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso.

HECHO TERCERO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la normatividad aplicable al caso, sin embargo, es necesario advertir que el parágrafo del artículo 57 de 1955 de 2019 únicamente es aplicable para aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías a los docente vinculados al régimen excepcional de la Ley 244 de 1995 y posteriores modificaciones, conforme con la jurisprudencia del Consejo de Estado y en especial, lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020.

HECHO CUARTO: NO ES CIERTO. Conforme con la Ley 91 de 1989, Acuerdo 39 de 1998, Ley 244 de 1995 y demás normas concordantes, los docentes se encuentran afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y cuentan con un régimen excepcional que no comprende el reconocimiento legal de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99.

De igual forma, es preciso reiterar que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a La Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, líquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO QUINTO: NO ES CIERTO. La Secretaría de Educación a través de su oficina de nómina, reportó a la Fiduprevisora a inicios de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías causadas durante la vigencia 2020, a través de los oficios S-2021-28027 del 05 de febrero de 2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04 de febrero de 2021 para los docentes retirados.

HECHO SEXTO: NO ES CIERTO. Conforme con las certificaciones que reposan en el expediente administrativo la apoderada de la accionante radicó solicitud el 06 de septiembre de 2021 con radicado E-2021-205247 la cual fue resuelta a través de radicado S-2021-309155 del 28 de septiembre de 2021, oportunidad en la que se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, líquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación reporta a la fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO SÉPTIMO: NO ES CIERTO. Conforme con las certificaciones que reposan en el expediente administrativo la apoderada de la accionante radicó solicitud el 10 de septiembre de 2021 con radicado E-2021-208722 la cual fue resuelta a través de radicado S-2021-308163 del 27 de septiembre de 2021, oportunidad en las que se indicó que de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, líquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación reporta a la fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

HECHO OCTAVO: ES CIERTO. Conforme a las certificaciones que reposan en el expediente administrativo, la audiencia de conciliación extrajudicial fue celebrada el 12 de mayo de 2022 ante la Procuraduría 135 Judicial II para Asuntos Administrativos, la cual fue declarada fallida por falta de acuerdo conciliatorio.

HECHO NOVENO: NO ES UN HECHO. Son observaciones sobre la posible jurisprudencia aplicable al caso. Sin embargo, y como se logra demostrar en el presente escrito, la Sentencia de Unificación 098 de la Corte Constitucional no es aplicable al caso de la señora Julieta Cardona Gallego, toda vez que, i) el caso que allí se decidió no guarda identidad fáctica con el que se debate en el presente proceso, ii) desconoce las normas especiales establecidas para los docentes con relación al reporte y reconocimiento de las cesantías anualizadas y iii) no hace parte del criterio jurisprudencial vigente de la Corte Constitucional acerca del carácter especial del régimen prestacional de los docentes.

C. Razones y fundamentos de la defensa

1. Régimen excepcional docente.

La Ley 91 de 1989 creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (en adelante “FOMAG”), como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, y cuya administración le corresponde a una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta en la cual el Estado tenga una participación superior al 90%.

La administración de los recursos del FOMAG se encuentra a cargo de la Fiduciaria la Previsora S.A., ello, en virtud del contrato de fiducia mercantil suscrito por la Nación- Ministerio de Educación Nacional con esta entidad financiera del Estado.

De conformidad con el artículo 4 *Ibídem*, le corresponde a esta cuenta especial de la Nación atender las prestaciones sociales de los docentes nacionales y nacionalizados que se encuentran vinculados a la fecha de promulgación de la presente ley, así como del personal afiliado con posterioridad a su expedición.¹

¹Posteriormente, la Ley 812 de 2003 dispuso que el régimen prestacional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales que se encuentran vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido en las disposiciones vigentes

Como objetivos del FOMAG, señala el artículo 5 de la Ley 91 de 1989:

“1. Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.

2. Garantizar la prestación de los servicios médico-asistenciales que contratará con entidades de acuerdo con instrucciones que imparta el Consejo Directivo del Fondo.

3. Llevar los registro contables y estadísticos necesarios para determinar el estado de los aportes y garantizar un estricto control de uso de los recursos y constituir una base de datos del personal afiliado, con el fin de cumplir todas las obligaciones que en materia prestacional deba atender el Fondo, que además pueda ser utilizable para consolidar la nómina y preparar el presupuesto en el Ministerio de Hacienda.

4. Velar para que la Nación cumpla en forma oportuna con los aportes que le corresponden e igualmente transfiera los descuentos de los docentes.

5. Velar para que todas las entidades deudoras del Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio, cumplan oportunamente con el pago de sus obligaciones.” (Negrilla fuera de texto)

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 91 de 1989 refiere la forma como se asumirán las obligaciones prestacionales de los docentes entre la Nación y los entes territoriales, en donde resulta necesario resaltar lo dispuesto en el numeral 5 del referido artículo, en la medida que la Nación asumió por medio de esta cuenta, el pago de aquellas prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado causadas a partir de la promulgación de la mencionada ley.

“5.- Las prestaciones sociales del personal nacional y nacionalizado que se causen a partir del momento de la promulgación de la presente Ley, son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; pero las entidades territoriales, la Caja Nacional de Previsión Social, el Fondo Nacional de Ahorro o las entidades que hiciere sus veces, pagarán al Fondo las sumas que resulten adeudar hasta la fecha de promulgación de la presente Ley a dicho personal, por concepto de las prestaciones sociales no causadas o no exigibles.” (Negrilla fuera de texto)

De igual forma, el artículo 15, numeral 3 de la Ley 91 de 1989 dispone:

“A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(...)

3. Cesantías:

- A. Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.*

a la fecha de expedición de la mencionada ley y los docentes vinculados con posterioridad a su expedición tendrán los derechos pensionales establecidos en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003.

B. Para los docentes que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1 de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumulados hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional”

Aunado a lo anterior, la Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas”, estableció en el artículo 56 que las prestaciones sociales a cargo del FOMAG, deben ser reconocidas por este Fondo, previo a la aprobación del proyecto de resolución que es elaborado por la entidad territorial a la cual se encuentre vinculado el docente.

“Artículo 56. Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.”

Con fundamento en las normas antes señaladas, es claro que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio tiene la obligación de atender el pago de todas las obligaciones relacionadas con las prestaciones sociales de los docentes que se encuentra afiliados a este Fondo, teniendo en cuenta que a partir de la expedición de Ley 91 de 1989 la Nación asumió esta carga por medio de la cuenta especial FOMAG y la Ley 962 de 2005 reafirmó esta competencia al señalar que las prestaciones a cargo del FOMAG debían ser reconocidas por este Fondo y asigna a las entidades territoriales la obligación de elaborar el proyecto de acto administrativo.

Ahora bien, en lo relacionado con el reconocimiento de la prestación de cesantías del magisterio, el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 prevé la forma en la que el Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio debe cancelar las cesantías al personal docente, el cual se realiza mediante dos sistemas de liquidación, anualizado o retroactivo, determinado según la fecha de vinculación del docente.

De la normatividad relacionada, es claro que la Secretaría de Educación del Distrito interviene únicamente en la elaboración del proyecto de acto administrativo, en este caso, proyecta la resolución de reconocimiento de las cesantías ya sean parciales o definitivas de los docentes adscritos a esta entidad territorial, y es el FOMAG quién finalmente reconoce la prestación y realiza el pago a través de la Fiduprevisora S.A.

En igual sentido, tratándose de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1071 de 2006, la obligación de pagar

con sus propios recursos dicha sanción, se encuentra a cargo de la entidad pública obligada a reconocer y pagar esta prestación al servidor público, que para el caso concreto corresponde al FOMAG.

Sobre el particular, se debe traer a colación un pronunciamiento del máximo órgano de la jurisdicción contenciosa administrativa, donde se zanjó la discusión respecto de la entidad que debe responder por la sanción moratoria, teniendo en cuenta que todas las llamadas en juicio proponían la excepción previa de la falta de legitimación en la causa por pasiva.

Así es, que, en providencia del 25 de septiembre de 2017, dentro del radicado interno (1669-15) la Sección Segunda del Consejo de Estado², estableció lo siguiente:

“...7.2.2.2 Entidad responsable del reconocimiento del pago de la sanción moratoria

En el caso de los docentes oficiales afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, es la Nación - Ministerio de Educación Nacional, con cargo a los recursos del citado fondo, la entidad obligada del reconocimiento y pago de la sanción moratorio por el desembolso tardío de las cesantías. Veamos:

- *Mediante la Ley 91 de 1989, se creó el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, que si bien es cierto no tiene personería jurídica, está adscrita al Ministerio de Educación Nacional, cuya finalidad entre otros, es el pago de las prestaciones sociales de los docentes.*
- *Por su parte, el Decreto 3752 de 2003 regló el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y señaló en su artículo 4 los requisitos de afiliación del personal docente de las entidades territoriales y en su artículo 5 el trámite de afiliación, artículos de los cuales se desprende que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará las cesantías.*
- *A su vez, el artículo 56 de la Ley 962 de 2005 señala que las prestaciones sociales de los docentes oficiales serán reconocidas y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quién administre el Fondo, el cual en todo caso debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente a la que se encuentre vinculado el docente, sin despojar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de la competencia para reconocer y pagar las prestaciones de los docentes oficiales.”*

Refuerza la tesis señalada, lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018³, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 25 de septiembre de dos mil 2017. Radicado: 73001-23-33-000-2013-00638-01 (1689-15).

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01 (2229-18).

factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo tanto, es con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que se cubren tanto las cesantías de los docentes afiliados a este, como la sanción moratoria que se cause por su no pago oportuno, sin que tenga responsabilidad alguna el ente territorial, quien solo actúa en nombre del fondo...”

Conforme a lo anterior, es menester resaltar que el sistema normativo ha creado un régimen excepcional para los docentes afiliados a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, y para el caso de las cesantías, están son radicadas, liquidadas y reconocidas por la Secretaría de Educación a la cual se encuentre vinculado el docente, por lo cual, es la Nación- Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, quien por disposición legal es el ente que tiene la obligación de efectuar el mencionado pago en razón a las funciones y competencias asignadas, esto es, el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del personal docente afiliado a este Fondo.

2. Procedimiento del flujo de recursos

La Secretaría de Educación cuenta con dos fuentes de financiación de sus docentes, situación que solo se presenta en dos Entidades Territoriales a nivel Nacional: Bogotá y Barranquilla, por lo cual, y con el objetivo de otorgar claridad al Despacho sobre el trámite y manejo de recursos por parte de la Entidad, es menester precisar los siguientes:

2.1. Recursos propios

Conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001, las entidades territoriales podrán destinar recursos propios al sector educativo a cargo del Estado, dichos recursos pueden destinarse especialmente a proyectos de inversión que permitan el mejoramiento de la calidad del servicio ofrecido, la provisión de la canasta educativa, la ampliación, adecuación y mantenimiento de los establecimientos educativos, los servicios públicos y gastos de funcionamiento de los establecimientos educativos, el servicio de transporte y alimentación, entre otros, sin generar gastos recurrentes para el SGP. Lo anterior se encuentra de conformidad con los artículos 150, 300, 313 y 338 de la Constitución Política de Colombia de 1991 y el Decreto 111 de 1996.

Las entidades territoriales certificadas podrán asignar recursos para ampliar la cobertura educativa, a través de la contratación de la prestación del servicio educativo; también para realizar contratos de prestación de servicio de procesos no misionales como son los de vigilancia y aseo de los establecimientos educativos. En consecuencia, la Secretaría Distrital de Educación cuenta con al menos 6.000 docentes bajo la planta denominada **recursos propios**.

Teniendo en cuenta lo anterior, es necesario precisar que las Entidades Territoriales, tienen la obligación de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3752 de 2003, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.4.2.2.2, de reportar de manera **mensual** y con ello a través de sus tesorerías destinar cada uno de los valores correspondientes de las cesantías a la Fiduprevisora, de manera **mensual**:

***“Artículo 2.4.4.2.2.2. Reporte de información de las entidades territoriales.** Las entidades territoriales que administren plantas de personal docente pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y/o con recursos propios, **reportará a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, copia de la nómina** de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; igualmente, reportarán dentro del mismo período las novedades de personal que se hayan producido durante el mes inmediatamente anterior.*

Los reportes mensuales se realizarán de acuerdo con los formatos físicos o electrónicos establecidos por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.”

De esta forma, las oficinas de nómina de las Entidades Territoriales que cuentan con planta docente financiada con recursos propios, tienen el deber de liquidar y reportar las cesantías causadas por los docentes de manera **mensual**, apropiar los recursos destinados a la Fiduprevisora bajo la figura **con situación de fondos** y finalmente remitir los dineros correspondientes a las cesantías de los docente a la Fiduciaria La Previsora mensualmente.

2.2. Sistema General de Participación

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio recibe la totalidad de los recursos para el pago de las cesantías y de los intereses a las cesantías, de acuerdo con las apropiaciones incorporadas y aprobadas en la Ley del Presupuesto General de la Nación para cada año fiscal, en cabeza de la sección presupuestal correspondiente al Ministerio de Educación Nacional, presupuesto que es detallado por el Decreto de Liquidación del presupuesto para cada vigencia, “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”.

El flujo de recursos derivado del presupuesto aprobado para el FOMAG durante la vigencia se realiza mediante la elaboración del Programa Anual Mensualizado de Caja, que se somete a consideración del Ministerio de Educación Nacional. Estos recursos son girados por dicho Ministerio de manera global, e incorpora a todas las Secretarías de Educación, con periodicidad mensual durante todo el año, lo que aplica al rubro de cesantías, y con ellos el Fondo procede al pago de las cesantías y los intereses a las cesantías.

Previo a ello, cada una de las Entidades Territoriales tiene la obligación de reportar mensualmente la nómina docente (lo cual incluye la liquidación mensual de las cesantías de todos y cada uno de los 29.000 docentes con los que cuenta la Secretaría de Educación de Bogotá bajo la modalidad del SGP) y apropia los recursos sin situación de fondos. En este sentido, el Ministerio de Educación ha establecido que la apropiación SSF consiste en aquellos recursos que no son girados directamente a la Entidad y que corresponden a los aportes

patronales de los docentes afiliados al FOMAG, situación que se configura en razón a que es el Ministerio de Educación quien recauda directamente los recursos, como se ha logrado establecer en el presente.

Cabe señalar que los recursos para el pago de las cesantías provienen de la Nación y del Sistema General de Participaciones para el Sector Educación, que es asignado y girado al FOMAG por el Ministerio de Educación Nacional, entidad que cuenta con la información de la nómina de salarios de los docentes afiliados al Fondo conforme al reporte mensual que realizan las Entidades Territoriales de acuerdo con el artículo 8 del Decreto 3752 de 2003, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.4.2.2.

En razón a lo señalado, y dado el marco jurídico especial aplicable al Fondo, la entidad territorial no es quién gira los recursos para el pago de las cesantías de cada docente, en tanto que, como se señaló, los recursos son girados al Fondo por el Ministerio de Educación Nacional, en el marco del Sistema General de Participaciones para Educación.

Es preciso resaltar que al Fondo Nacional de Prestaciones Social del Magisterio no le aplican las disposiciones de la Ley 50 de 1990 y que no tiene la naturaleza de un Fondo Privado de Cesantías.

3. La sanción moratoria en la Ley 50 de 1990

La Ley 50 de 1990, en su artículo 99, creó la sanción moratoria por no consignación de las cesantías a un fondo privado. La sanción moratoria está contemplada en el numeral 3° y consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación:

“ARTÍCULO 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

De esta forma el Decreto 1582 de 1998, por medio del cual se reglamenta parcialmente los artículos 13 de la Ley 344 de 1996 y 5 de la Ley 432 de 1998; contempla que con relación con los servidores públicos del nivel territorial, las cesantías reguladas en por la Ley 50 de 1990, son solamente aplicables a los funcionarios públicos afiliados a los Fondo Privados de Cesantías:

“Artículo 1. El Régimen de liquidación y pago de las cesantías de los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley

50 de 1990; y el de los servidores públicos del mismo nivel que se afilien al Fondo Nacional de Ahorro será el establecido en el artículo 5 y demás normas pertinentes de la Ley 432 de 1998”

Lo anterior, permite establecer que las circunstancias contempladas en la Ley 50 de 1990 no son aplicables para el personal docente, toda vez que lo mismo cuenta por mandato legal con un régimen excepcional establecido en la Ley 91 de 1989, en la cual y como se logró establecer previamente, los docentes adscritos al magisterio, serán afiliados al FOMAG, cuya naturaleza jurídica y funcionamiento cuenta con su propio marco normativo, distinto a lo regulado para los fondos privados de cesantías, como lo pretende hacer valer la accionante.

De otra parte, los intereses a las cesantías que paga el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio cada año al educador, son aquellos liquidados en virtud de lo dispuesto en el literal b) del numeral 3° del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 y el Acuerdo 39 de 1998 “Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG”, el cual contempla que:

“Artículo 4. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos de Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el periodo comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a esta fecha la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio”.

Asimismo, es preciso establecer que el marco normativo del régimen excepcional docente conformado por la Ley 91 de 1989, el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 3118 de 1968 y demás decretos reglamentarios, no contemplan la posibilidad de pagar intereses sobre intereses, sanciones o indemnizaciones respecto a los desembolsos sobre los intereses a las cesantías, como tampoco la aplicabilidad directa o por analogía de las disposiciones legales que rigen las relaciones individuales de los trabajadores particulares.

De esta forma, en sentencia del Consejo de Estado del 24 de enero de 2019, radicado 76001233100020090086701, proferida en cumplimiento de la sentencia de tutela SU 098/18 del 17 de octubre de 2018 mediante la cual ordenó proferir nuevo fallo dentro del proceso 4854-2014, no dio lugar al reconocimiento de sanción alguna por los intereses de las cesantías bajo el sistema normativo contemplado en la Ley 50 de 1990, norma que se reitera no es aplicable al régimen excepcional de los docentes. Es más, en dicho pronunciamiento el órgano de cierre de lo Contencioso Administrativo deja en claro que el personal docente afiliado a FOMAG está cubierto bajo un régimen especial en el cual se incluye un sistema único de cesantías e intereses sobre esta prestación, así:

*“44. Así las cosas, se concluye que no existe una norma que haya extendido la sanción moratoria prevista en la Ley 50 de 1990 a los docentes beneficiarios del régimen especial contenido en la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones sociales son administradas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, patrimonio autónomo de carácter público que no puede ser equiparado a las instituciones financieras de carácter privado.
(...)”*

53. *Lo anterior, en modo alguno permitiría inferir que uno y otro régimen prestacional son similares, dado que las sociedades administradoras de fondos de cesantías, cuyas características, por facultad de la ley, se establecieron por el Gobierno a través de decreto pueden equipararse a la naturaleza de la cuenta especial de la Nación creada para el manejo de las prestaciones sociales y los servicios de salud de los afiliados al FOMAG; así como tampoco puede concluirse que la intención del legislador fuese equiparar a los docentes beneficiarios de la Ley 91 de 1989, respecto del sistema previsto en la Ley 50 de 1990 y que se extendió únicamente a trabajadores particulares y aquellos servidores públicos afiliados a fondos de carácter privada.*

54. *Una interpretación contraria desdibuja la intención del legislador de unificar el régimen prestacional de los maestros prestadores del servicio público y esencial de la educación, principalísimo objetivo del Congreso, que se plasmó en el pliego de modificaciones del proyecto de ley, que actualmente es la Ley 91 de 1989, el cual dependerá de la fecha de vinculación del afiliado.*

55. *En otras palabras, concluir que lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 344 de 1996 o el Decreto 1252 de 2000, conlleva a la aplicación de la Ley 50 de 1990 a los afiliados al FOMAG, desconoce el régimen especial consagrado en la Ley 91 de 1989 y administrado a través de un fondo de naturaleza especial.*

(...)

57. *Sobre el particular, esta Subsección precisa que en materia de cesantías en el caso de los docentes afiliados al FOMAG existe una regulación especial, en tanto que: En primer lugar, el fondo administrador de la señalada prestación social es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuya naturaleza jurídica está prevista en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989, como « una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, cuyos recursos serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital», creada para «Efectuar el pago de las prestaciones sociales del personal afiliado.»; a diferencia de los fondos administradores de cesantías cuya creación fue autorizada por la ley bajo la modalidad de sociedades cuyas características fueran establecidas por el Gobierno Nacional.*

58. *De lo anterior, se destaca igualmente que los trabajadores particulares tienen derecho de escoger libremente el fondo de cesantías que mejor rentabilidad le pueda generar en la administración de las mismas, a contrario sensu de lo que sucede con los docentes oficiales, quienes por mandato legal deben afiliarse al FOMAG.*

59. *En segundo orden, en cuanto a la liquidación y manejo de las cesantías, en tratándose de la Ley 50 de 1990, el legislador previó en el artículo 99 *Ibídem*, la liquidación definitiva a 31 de diciembre, por la anualidad o fracción, valor que deberá ser consignado por parte del empleador antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador y en el fondo de cesantías escogido por este. En cambio, la administración de los recursos que por concepto de cesantías tiene a su cargo el FOMAG, se efectúa de manera distinta, por cuanto estos provienen del Sistema General de Participaciones para educación, los cuales se descuentan directamente de los rubros que se distribuyen anualmente para la prestación del servicio y que deben ser presupuestados por la entidad territorial sin situación de fondos.*

60. *De igual manera, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 39 de 1998 expedido por el FOMAG, la entidad territorial deberá remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la secretaría de educación del departamento o del distrito capital, las liquidaciones anuales de cesantías del grupo de docentes a su cargo, reportadas en los formatos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y en los primeros 20 días del mes de enero de cada año; sin*

embargo, los valores que gira el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Fiduprevisora S.A. por el SGP, son manejados bajo el concepto de unidad de caja, sin que se proceda a consignarle a cada docente en una cuenta individual, ya que todos los recursos que ingresan al Fondo del Magisterio son destinados a cubrir las prestaciones económicas cuando éstas sean exigibles, verbi gratia, en tratándose de las cesantías, el FOMAG por intermedio de la Fiduprevisora S.A. generará el pago por ventanilla de los valores correspondientes a la liquidación parcial solicitada por el educador en los eventos autorizados por la ley, lo cual implica que sus afiliados sí pueden disponer del auxilio cuando queden cesantes o para financiar la educación y para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda cuando así lo soliciten.

61. *En tercer lugar, existe una diferencia con el régimen ordinario frente a los intereses a las cesantías, ya que el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, establece a cargo del empleador la cancelación de «intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente». Por otro lado, los afiliados al FOMAG, reciben «un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período», lo cual los beneficia y así lo consideró el legislador en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989*
(...)

66. *Así las cosas, por mandato del artículo 122 de la Constitución Política «No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente», de suerte que los servidores públicos sólo podrán devengar lo que la ley señale, entonces no es dable aplicarle el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 a los afiliados al FOMAG, **porque ellos no son población objeto de esa ley, y tampoco puede extenderseles en razón al principio de favorabilidad, porque ellos sí gozan de la sanción moratoria bajo una regulación específica por la mora del empleador en el reconocimiento y pago tardío de las cesantías parciales o definitivas.**»*

Como observación de las reglas establecidas en la jurisprudencia previamente citada, debe resaltarse que:

- I. Los docentes cuentan con un régimen especial conforme con la Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes, cuya administración de las prestaciones sociales están en cabeza del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- II. La Ley no ha extendido la sanción moratoria contemplada en la Ley 50 de 1990, artículo 99 a los docentes vinculados y adscritos al FOMAG.
- III. De ninguna forma la sanción mora establecida en la Ley 50 de 1990 puede ser equiparable al régimen excepcional de los docentes, toda vez que la primera debe ser consignada en una **cuenta individual** del trabajador en el fondo de cesantías seleccionado por el mismo, a más tardar el 14 de febrero por parte del **empleador**, momento desde el cual empieza a contar el término de la causación moratoria y el segundo, está a cargo del FOMAG, cuyo recursos proviene del **Sistema General de Participación** para la educación, los cuales deben ser presupuestados por la entidad territorial y cancelados y administrados por la Fiduprevisora.

Con relación a la naturaleza y finalidad de la Ley 244 de 1995, régimen excepcional en materia de reconocimiento de cesantías y sanción moratoria por el retardo en el pago oportuno de las mismas, la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación determinó que:

“Antes de la entrada en vigor de la Ley 244 de 1995, las condiciones de pago de las cesantías entre el sector público y el sector privado no eran las mismas. Ciertamente, la situación de los servidores públicos en esta materia era distinta en relación con los trabajadores privados, tal como lo reconocía la exposición de motivos del proyecto que terminó con la expedición de la mencionada ley:

“Lo mínimo que se pueda hacer por los servidores públicos en el punto de cesantías, es que se les trate de equiparar con el sector privado, ya que allí existen los siguientes parámetros, completamente desconocidos para el nivel oficial, a saber:

1º. El artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo establece que el patrono al terminar la relación laboral está obligado inmediatamente a cancelar salarios y prestaciones, so pena de incurrir en las sanciones de pagarles al trabajador un día de salario por cada día de retardo.

2º. Con la excepción de la Ley 50 de 1990 y la creación de los Fondos de Cesantías, se obliga a la liquidación definitiva de cesantías cada año, el 31 de diciembre, y a remitir dichos valores a la cuenta individual de cada trabajador, a más tardar el 15 de febrero, so pena de que el patrono deba pagar un día de salario por cada día de retardo.

3º. La rentabilidad de esos dineros en los Fondos no podrá ser inferior a la tasa efectiva promedio de captación de los Bancos y Corporaciones Financieras para la expedición de Certificados de Depósito a Término con un plazo de noventa (90) días, lo que significa que hoy los dineros abonados a esas cuentas tienen el siguiente rendimiento: el 22%, como corrección monetaria, más una tasa que oscila el 1.5% al 3.5%, dependiendo del capital.

4º. Cuando se termina el contrato de trabajo, la Sociedad Administradora debe entregar las sumas al trabajador dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud”

La Corte Constitucional continúa estableciendo que:

“La finalidad de la norma era equiparar a los servidores públicos con los trabajadores privados en cuanto a la protección del derecho a percibir oportunamente la liquidación definitiva de sus cesantías al término del vínculo laboral, como una garantía del derecho al pago oportuno del salario contenido en el inciso 3º del artículo 53 Constitucional y en el artículo 12 del Convenio 95 de la OIT, en tanto justamente el propósito de esta prestación era la de “entregarle al trabajador una suma de dinero para satisfacer sus necesidades inmediatas al retiro y en proporción al tiempo servido”. Esta necesidad de protección del derecho al pago oportuno de las prestaciones sociales de los servidores públicos quedó claramente consignada en la exposición de motivos de la Ley 244 de 1995”⁴

Por lo anterior, es posible determinar que la Ley 50 de 1990 no hace referencia explícita a los docentes; y aplica para los trabajadores que se vinculen mediante contrato de trabajo y se

⁴ Corte Constitucional, Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y también a todas las personas que se vinculen con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

Conforme a lo expuesto, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijado por dicha normativa.

La no consignación de las cesantías y el pago tardío de las mismas tienen causa generadora y un componente temporal diferente. La sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador.

Por lo cual solicito señor juez no se accedan a las pretensiones de la demanda, toda vez que como se ha logrado establecer, la interpretación realizada por parte de la accionante desconoce i) el régimen excepcional en el que se encuentra el personal docente y ii) las razones y fundamentos que otorgó el legislador al proferir la Ley 244 de 1995 como régimen excepcional.

4. Inaplicabilidad de la Ley 1955 de 2019 - Cambio normativo en la responsabilidad del ente territorial por el pago tardío de las cesantías previsto en la Ley 244 de 1995

Con la expedición de la Ley 1955 de 2019, en especial, en lo dispuesto en el párrafo del artículo 57, es la responsabilidad del ente territorial asumir la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en que se incumplan los plazos previstos para adelantar el respectivo trámite.

“Artículo 57. Eficiencia en la administración de los recursos del fondo nacional de prestaciones sociales del magisterio. Las cesantías definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio sólo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados

*docentes, pensionados y beneficiarios. **No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.***

PARÁGRAFO. La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías.”

Como observación en lo que importa de la disposición transcrita, debe advertirse que:

- I. Por regla general, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es el responsable del reconocimiento del pago de las cesantías y la sanción por mora en su pago.
- II. Excepcionalmente, la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
- III. Uno de los aspectos a dilucidar en los procesos judiciales en los que se pretenda el reconocimiento de la sanción por la mora en el pago de las cesantías radica en la razón por la cual se presentó el retardo.
- IV. Para poder imputar esta responsabilidad, deberá acreditarse el incumplimiento en los plazos dispuestos para el reconocimiento de las respectivas cesantías. Plazos que deben estar asociados a las actividades a cargo de la entidad territorial.
- V. En ese sentido, los plazos que se dispongan para el cumplimiento en el envío de la solicitud de pago son perentorios y su inobservancia genera la responsabilidad del ente territorial.
- VI. Se considera que, en caso de que exista retraso por parte del ente territorial y el Fondo, la responsabilidad será compartida. En ese sentido, tanto la entidad como el mencionado Fondo asumirán en la proporción del tiempo que haya transcurrido y corresponda a las actividades de cada una.
- VII. Temporalmente, sólo será responsable el ente territorial en los casos dispuestos a partir del 25 de mayo de 2019, fecha en la que se publicó la mencionada Ley en el Diario Oficial No. 50.964 de esa misma fecha.

Antes de la entrada en vigencia del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, la posición del Consejo de Estado del Tribunal Administrativo de Cundinamarca correspondía a que, el pago de la Sanción Moratoria se encuentra a cargo de la **Fiduprevisora S.A en calidad de**

administradora de la cuenta especial FOMAG, con ocasión al contrato de fiducia mercantil suscrito por el Ministerio de Educación. Con ello, se consideraba que los entes territoriales carecían de falta de legitimación en la causa por pasiva.

En sentencia del 29 de mayo de 2020, Magistrado ponente: Dr. Luis Alfredo Zamora Acosta Expediente: 11001-33-035-030-2018-00328-01 demandante: Miguel Ángel Ramos Pérez en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Nulidad y Restablecimiento del Derecho, que en la parte considerativa expuso lo siguiente:

“En todo caso, se trate del régimen anualizado o retroactivo, corresponde al FOMAG liquidar y reconocer el auxilio de cesantía parcial o definitiva de los docentes oficiales, labor que, en virtud de la garantía de “prestación descentralizada de los servicios” consagrada en el inciso final del artículo 3 de la Ley 91 de 1989, y de la delegación de que trata el artículo 9 ajusten, es desarrollada por las secretarías de educación de los entes territoriales. Así fue dispuesto en el Decreto 3752 de 2003 “por el cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989, y la Ley 962 de 2005, art. 56.

Entre tanto, el pago efectivo de las prestaciones reconocidas es efectuado a través de una sociedad fiduciaria que administra los recursos, que en la actualidad es la FIDUPREVISORA S.A quien la Nación - Ministerio de Educación Nacional, en virtud de las disposiciones del artículo 3o de la Ley 91 de 1989, suscribió el contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública 083 de 21 de junio de 1990, modificado entre otros, por la escritura No. 1588 27 de diciembre de 2018.

Así pues, siguiendo el contenido de las normas que gobiernan el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales de los docentes, surge palmario que la Nación, a través del Ministerio de Educación Nacional, tiene a su cargo el reconocimiento de las prestaciones sociales de los docentes, las que son pagadas por el FOMAG. Para tales efectos, las secretarías de educación de los entes territoriales en las que el docente prestó sus servicios tienen a su cargo la elaboración y suscripción de la resolución de reconocimiento y pago de las prestaciones sociales, previa aprobación de la sociedad fiduciaria que administra el patrimonio del FOMAG”

(...) Conforme lo anterior, y si en tratándose de los docentes, el obligado al pago de las cesantías es el FOMAG, surge palmario que será también con cargo a ese fondo que deberá cancelarse la sanción por mora, surgida con ocasión del retardo en el pago de la mencionada prestación; sin que su naturaleza de cuenta especial - patrimonio autónomo, constituya óbice para asumir la responsabilidad que la normatividad le impuso, y traslade la obligación al fideicomitente y fiduciario.”(Subrayas fuera del texto original)

A su turno, el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección E, a través de la sentencia del 12 de junio de 2020, bajo radicado 11001-33-42-055-2017-00252-01, en donde la accionante es Nidia Leonor Pérez Sánchez, realizó un análisis correspondiente para establecer si en el asunto la Secretaría de Educación de Bogotá estaba llamada a responder solidariamente por el pago de la sanción moratoria consagrada en el artículo 5º de la ley 1071 de 2006, por el pago tardío de las cesantías parciales reconocidas a favor de la demandante, concluyendo que:

“La Sala advierte que la Secretaría de Educación de Bogotá no está llamada a efectuar el pago de la sanción moratoria con sus propios recursos, por cuanto el Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio es el fondo especial creado mediante la Ley 91 de 1989, con el fin de atender las prestaciones de los docentes nacionales y nacionalizados.

Es decir, que la actuación de la Secretaría de Educación de Bogotá se limita a la recepción de las solicitudes y elaboración de los proyectos de actos administrativos relacionados con las prestaciones sociales de los afiliados al fondo, sin que esto implique en forma alguna que en caso de que se genere una controversia sobre dichas prestaciones, sea la entidad territorial la llamada a responder con su patrimonio.

En otras palabras, se declarará probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva de la Secretaría de Educación de Bogotá, y que corresponde al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y a la Fiduprevisora S.A., en calidad de administradora y vocera de los recursos del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, asumir eventualmente las consecuencias jurídicas derivadas de una decisión judicial, pues es a quien se le atribuyó la función de atender las prestaciones sociales de los docentes afiliados” (Negrillas fuera del texto original)

Como se puede advertir, la Ley 1555 de 2019 hace referencia a la sanción mora prevista en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, y estipula que el pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos de la entidad que la genere, es decir, de quien no cumpla con los plazos previstos para lo de su competencia. Lo anterior, ante la necesidad de optimizar los procesos establecidos para el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del Magisterio y mitigar el efecto generado por los tiempos dispuestos para resolver las solicitudes de cesantías a pagar con cargo al Fondo, especialmente la sanción mora por el pago tardío de las cesantías que estaban afectando los recursos de este.

La anterior afirmación es reforzada por la Sentencia de Unificación de la Corte Constitucional 041 del 06 de febrero de 2020, donde realiza el estudio sobre la capacidad del FOMAG y de las Secretarías de Educación territoriales certificadas para dar respuesta a las solicitudes de reconocimiento y pago de las cesantías y de la sanción moratoria establecida en la Ley 244 de 1995:

“En efecto, para resolver las solicitudes de reconocimiento del auxilio de cesantías, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 962 de 2005[219] y en el Decreto 2831 de 2005[220], las Secretarías de Educación certificadas y el FOMAG-FIDUPREVISORA debían realizar, en el término de 15 días, las siguientes actuaciones:

en el término de cinco días hábiles, la fiduciaria tenía que verificar el borrador del acto administrativo (primera revisión), decidir si se aprobaba o no y remitir dicha información a la entidad territorial, luego de lo cual la Secretaría de Educación tenía un plazo de cinco días hábiles para expedir el acto administrativo definitivo de reconocimiento o negación de la prestación solicitada. La resolución debía notificarse y una vez vencido término de ejecutoria de diez (10) días, la resolución se revisaba -nuevamente- (segunda revisión) por la fiduciaria.

Este trámite fue modificado por la Ley 1555 de 2019, eliminando la doble revisión del proyecto de acto administrativo de reconocimiento y pago de las cesantías y de la resolución en firme por parte de la FIDUPREVISORA S.A., paso que generaba una carga administrativa adicional y afectaba la eficiencia operativa de la fiduciaria. Así, con la entrada en vigor de dicha Ley, el

reconocimiento del auxilio de cesantías es responsabilidad de la Secretaría de Educación territorial certificada, mientras el pago es competencia del FOMAG”⁵.

De esta forma, resulta inaplicable las previsiones y obligaciones establecidas en el párrafo de la Ley 1955 de 2019, toda vez que la misma, como lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional y el Consejo de Estado, esta previsión normativa es aplicable para aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de la sanción moratoria por el pago inoportuno de las cesantías a los docente vinculados al régimen excepcional de la Ley 244 de 1995 y posteriores modificaciones.

5. Improcedencia en la aplicación del precedente jurisprudencial de la Sentencia 098 de 2018

Lo primero que se debe resaltar son las consideraciones jurídicas que no fueron contempladas en la Sentencia de Unificación 098 por la Corte Constitucional, la cual ha desconocido en su integridad el precedente jurisprudencial, así como las normas especiales que rigen el reconocimiento de las cesantías de los docentes afiliados al Magisterio.

Es de mencionar que, en dicha sentencia se argumentó que la Ley 91 de 1989 presuntamente no contempló el derecho de los docentes al reconocimiento y pago de esta prestación. Sin embargo, de acuerdo con la Ley 91 de 1989 los nuevos docentes son afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se rigen por el régimen de cesantías anualizadas y norma que establece la competencia para el reconocimiento de las cesantías de los docentes como se ha establecido en el curso del presente escrito.

Conforme a la Ley 91 de 1989 en su artículo 2 numeral 5 las prestaciones sociales como las cesantías son de cargo de la Nación y serán pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, esto significa que dicho Fondo es el pagador bajo el principio de unidad de caja y no en un conjunto de cuentas individualizadas de cada docente (artículo 5 numeral 1). El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio es una cuenta que se nutre de recursos de la Nación, de las entidades territoriales, y dicha cuenta se administra a través del principio presupuestal de unidad de caja (artículo 3) supuesto que es reiterado por la Ley 1955 de 2019, artículo 57.

También conforme el artículo 4 existe una obligación de afiliación de los docentes al FOMAG, reglamentada por los Decretos 196 de 1995 y 3752 de 2003. Conforme a lo expuesto, el artículo 15 numeral 3 literal b), establece en cabeza del Fondo la obligación de (Cesantías causadas a partir del 1 de enero de 1990) reconocer y pagar un interés anual sobre el saldo de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Financiera, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período.

Como puede advertirse no existe norma legal que imponga la obligación de consignar cesantías, sino de realizar aportes en distintas oportunidades a cargo de distintos sujetos para que el Fondo permanentemente cuente con recursos para realizar el pago de las

⁵ Corte Constitucional, Sentencia SU-041 del 06 de febrero de 2020, M.P. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

prestaciones sociales de los docentes y prestar los servicios médicos, cuando éstos y sus beneficiarios los requieran. De hecho, varios de los recursos que corresponde aportar a los entes territoriales están disponibles en el FOMAG desde el año anterior, y son trasladados directamente por el Ministerio de Educación al FOMAG, y otros aportes se realizan mensualmente.

Dicho reporte de cesantías corresponde a los docentes activos y retirados y se liquida a través del sistema Humano (plataforma electrónica dispuesta por el Ministerio de Educación y FOMAG), y para el caso del reporte de las cesantías del año 2020 se estableció como fecha de límite el 5 de febrero de 2021 y mensualmente la Secretaría de Educación está reportando la causación de las cesantías a la misma Fiduprevisora de conformidad con el artículo 8 del Decreto 3752 de 2003, compilado en el Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.4.2.2.2:

***“Artículo 2.4.4.2.2.2. Reporte de información de las entidades territoriales.** Las entidades territoriales que administren plantas de personal docente pagadas con recursos del Sistema General de Participaciones y/o con recursos propios, **reportarán a la sociedad fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, copia de la nómina** de los docentes activos afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; igualmente, reportarán dentro del mismo período las novedades de personal que se hayan producido durante el mes inmediatamente anterior.*

En cuanto al pago de estos intereses, el FOMAG realiza un depósito en las cuentas bancarias docentes, y conforme el artículo 4 del Acuerdo 39 de 1998 dicho pago se realiza en el mes de marzo de cada año siguiente, para los reportes recibidos oportunamente a 5 de febrero, o en el mes de mayo, para los reportes recibidos hasta el 15 de marzo, y para reportes posteriores se hará programación posterior de pago.

En atención a lo expuesto, es claro que las entidades territoriales no tienen obligación de consignar el valor de las cesantías de cada uno de los docentes en los términos **prescritos por la Ley 50 de 1990**, (norma que regula el Sistema Anualizado de Cesantías para trabajadores privados) pero sí de reportar la causación de las mismas de manera mensual y el consolidado de estas anualmente, situación que cumplió a cabalidad como se demuestra en el presente proceso, al evidenciarse que el 05 de febrero de 2021 la Secretaría de Educación de Bogotá, cumplió su obligación de reporte al remitir a través de los oficios S-2021-28027 con relación a los docentes activos y S-2021-28017 para los docentes retirados durante el año 2020, así como de reportar mensualmente la liquidación de las cesantías mensuales de todos y cada uno de los docentes vinculados al FOMAG.

D. Caso en concreto

Conforme el escrito de demanda la accionante pretende el reconocimiento de la sanción por mora por la no consignación oportuna de las cesantías, de acuerdo con la Ley 50 de 1990, artículo 99, la cual crea la sanción moratoria por no consignación de las cesantías a un fondo privado. La sanción moratoria está contemplada en el numeral 3° y consiste en un día de salario por cada día de mora en la consignación.

Es claro que el alcance de las previsiones contenidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1991 amparan el auxilio de cesantías a que tienen derecho los servidores públicos, bajo los preceptos de la Ley 344 de 1996 y del Decreto 1582 de 1998, de modo que frente a la mora en la consignación de dicha prestación resulta procedente el pago de una sanción correspondiente a un día de salario por cada día de retardo. De tal suerte, si al 15 de febrero de la siguiente anualidad no se verifica el depósito del monto correspondiente en el fondo de cesantías al que el empleado se encuentre afiliado, el mismo podrá requerir el reconocimiento y pago de la sanción contemplada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, antes citado.

En armonía con el marco reseñado en precedencia, la Subsección Segunda del Consejo de Estado ha sostenido la tesis de que los docentes oficiales, si bien servidores públicos en toda regla, no están amparados por las disposiciones de liquidación anual de las cesantías consagradas en la Ley 50 de 1990, comoquiera que la aplicación de tales previsiones con destino a los empleados territoriales surgió de la Ley 344 de 1996, en cuyo artículo 13 les hizo extensivas las normas vigentes en materia de cesantías, pero hizo la salvedad de que ello era «sin perjuicio de lo estipulado en la Ley 91 de 1989», lo que se traduce en que lo allí dispuesto no cobijó al personal docente.

En definitiva, la Ley 50 de 1990: (i) no hace referencia explícita a los docentes; y (ii) aplica para los trabajadores que se vinculen mediante contrato de trabajo y se rigen por las normas del Código Sustantivo del Trabajo, y también a todas las personas que se vinculen con los órganos y entidades del Estado a partir del 31 de diciembre de 1996.

Conforme a lo expuesto, se reitera, la sanción moratoria por la no consignación de cesantías establecida en la ley 50 de 1990 no es aplicable al personal docente ya que este no cumple con el requisito de estar afiliado a un fondo privado de cesantías para ser cobijados por dicha normativa.

La no consignación de las cesantías y el pago tardío de las mismas tienen causa generadora y un componente temporal diferente. La sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador.

La Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado, y en segundo orden, los docentes sí tienen derecho a la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías, pero con fundamento en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, tal como lo estableció el Consejo de Estado mediante Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018, en la que unificó su jurisprudencia para señalar “que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías”.

Ciertamente, el Consejo de Estado unificó su jurisprudencia para señalar que a los docentes les son aplicables las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006, que contemplan la sanción por mora en el reconocimiento y pago de las cesantías parciales o definitivas de los servidores públicos;

no obstante, en lo que concierne al reconocimiento y pago de la sanción moratoria que establece la Ley 50 de 1990 no ha accedido a dicha solicitud. El Consejo de Estado aduce que dicha normativa sólo cubija a los servidores públicos del orden territorial que se encuentren afiliados a un fondo privado de cesantías. Este mismo órgano judicial aclaró que en caso de que los docentes se hubiesen vinculado a partir de 1990 los ampara el régimen prestacional de los empleados del orden nacional y se encuentran afiliados al FOMAG, razón por la que no tienen derecho a ese pago.

Así las cosas, acorde con la información suministrada por la Oficina del Fondo de Prestaciones del Magisterio de la SED, la normativa y jurisprudencia enunciada a lo largo del presente estudio, se concluye que teniendo en cuenta que la liquidación y pago de intereses a las cesantías se encuentran regulados por la Ley 91 de 1989 y desarrollado su trámite por el Acuerdo 39 de 1998, disposiciones vigentes aplicables a los afiliados al FOMAG, no existe fundamento legal para acceder a la solicitud de la accionante.

Por último, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Acuerdo 39 de 1998, las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a La Fiduprevisora y dicha fiduciaria calcula, líquida y gira directamente a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada paga intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

E. Excepciones de mérito

1. Inexistencia de la obligación

Teniendo en cuenta que de acuerdo a la normatividad vigente no le asiste el derecho a la parte demandante de lo pretendido y en esa medida no existe ninguna obligación por parte de la Secretaría de Educación de Bogotá de reconocer la sanción moratoria establecida en la ley 50 de 1990, artículo 90 y en la medida en que cumplió con su función de reportar a la Fiduprevisora las liquidaciones anuales de cesantías de la accionante, no es posible ni está previsto en las normas que lo regulan que deba pagársele los emolumentos reclamados.

2. Genérica o innominada

Como todo proceso contencioso de carácter declarativo, pido respetuosamente al señor Juez que en caso de encontrarse acreditada alguna circunstancia liberaría del demandado proceda con su declaración.

F. Pruebas

Solicito se tengan como pruebas a favor de la parte que represento las siguientes:

1. Expediente administrativo.

G. Anexos

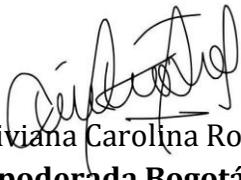
Anexo al presente escrito los siguientes documentos:

1. Poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.
2. Poder de sustitución.
3. Pruebas señaladas en el capítulo F del presente escrito.

H. Notificaciones

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a los correos de la suscrita apoderada carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Del honorable Despacho,



Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Apoderada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital

Celular: 3112720996

Señora Juez

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

**JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-016-2022-00354-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Julieta Cardona Gallego

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. - Distrito Capital y Secretaría de Educación de Bogotá.

Asunto: Excepción Previa

VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C., y portadora de la tarjeta profesional No. 342.450 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada sustituta de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO**, (en adelante SED o mi representada), manifiesto que por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, me permito interponer las siguientes excepciones previas, conforme a las siguientes consideraciones:

A. Falta de legitimación en la causa por pasiva

Esta excepción tiene como fundamento los argumentos expuestos en el numeral anterior, relativo a las razones y fundamentos de defensa y los argumentos que se proceden a exponer:

De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado¹, la legitimación en la causa por pasiva corresponde a la capacidad jurídica y procesal de la parte demandada para comparecer en juicio y para oponerse a las pretensiones.

Adicionalmente, vale la pena precisar que esta Corporación tiene determinado que el presupuesto procesal de la legitimación en la causa tiene dos dimensiones, de hecho y material. i) *“La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, de manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva”*²; (ii) La segunda, hace relación a la participación real que tienen las personas con el hecho origen de la formulación de la demanda y el vínculo con los derechos o intereses en discusión, circunstancia que permite establecer si existe mérito de las pretensiones del actor o las razones de oposición del demandado para dictar sentencia de fondo.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Auto del 07 de febrero de 2019. Radicado: 68001-23-33-000-2014-00346-01(2174-15).

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 30 de mayo de 2019. Radicado: 81001-23-31-000-2011-00051-01(48890).

De esta manera, es posible que un sujeto que es parte del proceso, a pesar de encontrarse legitimado en la causa de hecho, no cuenta con legitimación en la causa material ya que no ostenta relación alguna con los hechos que dieron origen al proceso o, que de conformidad con la ley sustancial, no está llamado a responder por los derechos en controversia, lo cual trae como consecuencia que las pretensiones formuladas están llamadas a fracasar pues el demandado no se encuentra en la posibilidad de reparar los perjuicios ocasionados al demandante.³

Bajo el anterior entendimiento, la legitimación en la causa material por pasiva implica que la Entidad que es demandada, es la que está llamada a responder y restablecer el derecho del demandante ante una eventual sentencia condenatoria al encontrarse probada la participación real en el hecho o el vínculo jurídico sustancial con los intereses que se encuentran en disputa.

En el presente asunto, la demandante pretende la declaratoria de nulidad del acto ficto que negó la solicitud de reconocimiento de la sanción moratoria por la consignación oportuna de las cesantías establecidas en la Ley 50 de 1990, artículo 99. Sin embargo, la Secretaría de Educación del Distrito carece de legitimación en la causa material por pasiva frente a estas pretensiones en la medida que, de conformidad con la ley sustancial, esta entidad no guarda vínculo alguno con los hechos y derechos en controversia y conforme con las pretensiones de la demanda, no es aplicable la obligación contemplada en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019 conforme con lo establecido en el escrito de contestación de la demanda.

Al respecto, es necesario recordar que la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado.

“Artículo 99.- Reglamentado por el Decreto 1176 de 1991. El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo.”

De esta forma, con relación a la participación de la Secretaría de Educación en el presente asunto, el Acuerdo 39 de 1998 estableció que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la Fiduprevisora y dicha fiduciaria **calcula, liquida y gira directamente** a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías. En este sentido, la Oficina de Nómina de la SED reporta a la Fiduciaria a comienzos

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 28 de julio de 2011. Radicado: 52001-23-31-000-1997-08625-01(19753).

de cada año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia. De otra parte, ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada **paga** intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.

Ahora bien, el Consejo de Estado⁴ ha sostenido en reiteradas oportunidades que, por regla general, la legitimación en la causa material constituye una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, no obstante, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 180 del CPACA, el juez se encuentra en la posibilidad de declarar la falta de legitimación en la causa por pasiva durante el trámite de la audiencia inicial, salvo que no exista certeza frente a la configuración de la excepción de legitimación en la causa de hecho y material, por activa o pasiva, asunto que deberá entonces resolverse en sentencia luego de evacuado todo el periodo probatorio.

En el caso concreto, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos y jurídicos presentados en la demanda, se observa que existe certeza frente a la configuración de la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva para que pueda ser declarada, toda vez que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no es la entidad llamada a responder por los derechos que se encuentran en discusión, encontrándose el juez en la posibilidad de declarar esta excepción.

Así las cosas, la Secretaría de Educación Distrital no se encuentra legitimada en la causa por pasiva, porque si la ley no le ha asignado o transferido la administración del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, no puede esta entidad asumir funciones ni competencias que la ley no le ha prescrito, como lo es el reconocimiento de prestaciones sociales y el correspondiente pago de estos dineros, en los que se incluye la discutida sanción moratoria.

Nuevamente, vale la pena resaltar lo dispuesto por el Consejo de Estado, en providencia de fecha 16 de agosto de 2018⁵, que declaró probada la falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad territorial en los términos que se citan a continuación:

“Así las cosas, en lo que tiene que ver con el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales del magisterio, ésta una competencia otorgada al FOMAG como una cuenta especial de la nación, por ser en cabeza de quién se encuentra el patrimonio autónomo creado por la Ley respecto de los factores prestacionales de sus afiliados y finalmente, de la cual se destinan los recursos para la cancelación de las sumas reconocidas por los actos administrativos expedidos por las secretarías de educación territoriales, de manera que en los procesos en los que se discuta la liquidación de la prestación social – cesantías, tal como lo ha sostenido la jurisprudencia de esta corporación en casos similares cuya discusión se concretó en el régimen de liquidación de dicha prerrogativa laboral, no es procedente la vinculación de las entidades territoriales”.

Por lo anterior, la excepción propuesta está llamada a prosperar ya que la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., no cuenta con legitimación en la causa por pasiva para actuar dentro del presente asunto, teniendo en cuenta que, quien debe reconocer y pagar las prestaciones sociales del magisterio es la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG.

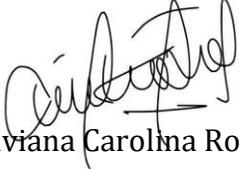
⁴ Véase: Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 05001-23-33-000-2014-00624-01(55575); Auto del 13 de febrero de 2017. Radicado: 70001-23-33-000-2015-00013-01(55754); Auto del 13 marzo de 2017. Radicado: 25000-23-36-000-2015-00105-01(57357).

⁵ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 16 de agosto de 2018. Radicado 2016-1237-01.

B. Notificaciones

La Secretaría de Educación recibe notificaciones en la Avenida el Dorado No. 66-63, Bogotá. Al correo electrónico de notificaciones judiciales de la Entidad: notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co y a los correos de la suscrita apoderada carolinarodriguezp7@gmail.com y notificacionesjcr@gmail.com

Del honorable Despacho,



Viviana Carolina Rodríguez Prieto

Apoderada Bogotá D.C. - Secretaría de Educación Distrital

Celular: 3112720996

OTORGAMIENTO DE PODER_ EXP. 2022-00354_ DEMANDANTE: 51808027 CARDONA GALLEGO JULIETA (1)

JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA
Para: GERALDINE FORERO ROMERO



Jue 13/10/2022 16:28

Señor Juez
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. **Acción:**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Proceso: 2022-00354
ID: 717697
Demandante: 51808027 CARDONA GALLEGO JULIETA (1)
Demandado: BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL-SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 86.046.382, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, según Resolución de Nombramiento No. 2719 del 30 de agosto de 2022, Acta de Posesión No. 934 del 01 de septiembre de 2022, y conforme al Decreto No. 089 de 24 de marzo de 2021, “*Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C. y se efectúan unas delegaciones*”, y el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.407.639 de Bogotá, abogado en ejercicio, con la Tarjeta Profesional No. 213.500, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Representante Legal de la Firma **JIMÉNEZ Y CALDERÓN ABOGADOS S.A.S., y/o JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.854.567 de Bogotá, abogado en ejercicio No. 216.235 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, para que representen a Bogotá Distrito Capital - Secretaría de Educación del Distrito, ante ese Despacho, en el proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para actuar en las diligencias, notificarse, interponer recursos, sustituir, reasumir, desistir y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses del Distrito Capital – Secretaría de Educación del Distrito.

Por lo anterior, respetuosamente sírvase Señor Juez reconocer personería para actuar en los términos y para los efectos de este mandato, quien tiene inscrito en el registro nacional de abogados la siguiente dirección de correo electrónico notificacionesjcr@gmail.com.

Atentamente,

Acepto,

JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA
C.C. No. 86.046.382

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA
C.C. No. 1.015.407.639
T.P. 213.500 del C.S. de la J.

Acepto,

JOSÉ GABRIEL CALDERÓN GARCÍA
C.C. No. 80.854.567
T.P. 216.235 del C.S. de la J.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

RESOLUCIÓN N°. **2719** 30 AGO 2022

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito a JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos N° 101 de abril 13 de 2004 y N°001 del 01 de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, dispone que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos mediante nombramiento ordinario o mediante encargo, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que en razón a la aceptación de renuncia del Servidor Público **FERNANDO AUGUSTO MEDINA GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **79.330.053**, a partir del 8 de agosto de 2022, aceptada mediante resolución No. 2121 del 21 de julio de 2022, modificada por la resolución No. 2252 del 29 de julio de 2022, el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, se encuentra en vacancia definitiva y debe ser provisto.

Que mediante Resolución N° 2397 del 5 de agosto de 2022, se encargó a la servidora pública **ELDA FRANCY VARGAS BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **51.890.373**, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, hasta que se provea de manera definitiva el empleo

Que de acuerdo con el inciso final del párrafo del artículo 38 de la Ley 996 de 2005 *"La nómina del respectivo ente territorial o entidad no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa."* (Negrillas fuera de texto).

Que la vacancia del cargo denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, se ocasionó por renuncia irrevocable debidamente aceptada, y en consecuencia es viable la provisión del cargo.

Que con base en la normatividad vigente, la Secretaría de Educación del Distrito, solicita adelantar los trámites necesarios para nombrar al doctor **JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.046.382**, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

Que la Jefe de la Oficina de Personal mediante certificación expedida el veinticinco (25) de agosto de 2022, manifiesta que el doctor **JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA**, identificado con la cédula de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
EDUCACIÓN

Secretaría de Educación

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 2719 30 AGO 2022

"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario en un cargo de libre nombramiento y remoción, de la planta de personal administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito a JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA"

ciudadanía N° 86.046.382, cumple con los requisitos exigidos para desempeñar el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 2256 del 1 de agosto de 2022.

Que, por lo anteriormente expuesto, procede el nombramiento del doctor JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar con carácter ordinario al doctor JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86.046.382, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente resolución al doctor JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA, y remitir copia de la misma a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Servicios Administrativos, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión de la doctora HUERFANO ARDILA.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 30 AGO 2022


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

Aprobaciones a través de correo institucional:

Nombre	Cargo	Labor
Angela María González Lozada	Contratista Despacho	Revisó
Alvaro Monsalve Veloza	Contratista Despacho Área jurídica	Revisó y Aprobó
Elda Francly Vargas Bernal	Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)	Revisó y Aprobó
Nasly Jennifer Ruiz González	Subsecretaria de Gestión Institucional	Revisó y Aprobó
Edder Harvey Rodríguez Laiton	Director de Talento Humano – 5100	Revisó y Aprobó
María Teresa Méndez Granados	Jefe de Oficina de Personal	Revisó y Aprobó
Angela Huertas Huertas	Profesional Contratista	Proyectó y Elaboró



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ACTA DE POSESIÓN N° 934

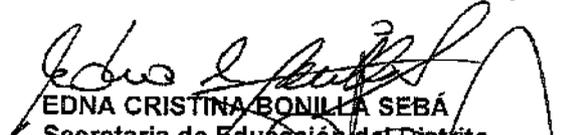
En Bogotá, Distrito Capital, el 1 de septiembre de 2022, compareció ante la señora Secretaria de Educación del Distrito, el doctor **JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.046.382**, para tomar posesión del empleo de libre nombramiento y remoción denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la Secretaría de Educación del Distrito, otorgado mediante nombramiento ordinario con Resolución N° 2719 de 30 de agosto de 2022, el cual es financiado con Recursos Propios y dependiente de la Planta de Cargos de Personal Administrativo de la Secretaría de Educación del Distrito.

Fecha de efectividad:

01 de septiembre de 2022

La Jefe de la Oficina de Personal verificó el cumplimiento de todos los requisitos y la Oficina de Personal, mediante certificación de fecha 25 de agosto de 2022, hace constar que el doctor **JULIAN FABRIZIO HUERFANO ARDILA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **86.046.382**, cumple con lo establecido en la Resolución N.º 0225 del 4 de febrero de 2020 y con los documentos requeridos para su posesión, los cuales se encuentran vigentes a la fecha, según lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 y el Decreto N° 648 de 19 de abril de 2017, para el desempeño del empleo denominado Jefe Oficina Asesora código 115 grado 06, asignado en la Oficina Asesora Jurídica de la planta de empleos de esta Secretaría, por lo tanto, se realiza la posesión ante la Secretaria de Educación del Distrito, conforme a las facultades que le confiere el Decreto N° 001 del 1 de enero de 2020 y con las formalidades legales, se hace el Juramento que ordena el Artículo 122 de la Constitución Política.

Para constancia se firma la presente diligencia.


EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

El posesionado: _____

C.C. N°: _____

86 046 382

Dirección: _____

Calle 213 # 11A-10 12 27 Casa 25

Teléfono: _____

3115338808

Correo: _____

julianhuerfanoardila@gmail.com

Revisó y Aprobó: Edder Harvey Rodríguez Laiton - Director de Talento Humano
Revisó y Aprobó: María Teresa Méndez Granados - Jefe Oficina de Personal
Proyectó y Elaboró Angela Huertas Huertas - Profesional Contratista

Se deja constancia que al momento de la posesión se informó que es deber de los servidores públicos conocer el contenido del Código Único Disciplinario Ley 734 del 2002 y de la Ley 190 de 1995 Estatuto Anticorrupción que puede ser consultado en www.educacionbogota.gov.co

Av. Eldorado No. 66 – 63

PBX: 324 10 00

Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.gov.co

Información: Línea 195

181006

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

94051

Tarjeta No.

98/12/16

Fecha de
Expedición

98/12/10

Fecha de
Grado

JULIAN FABRIZZIO

HUERFANO ARDILA

86046382

Cedula

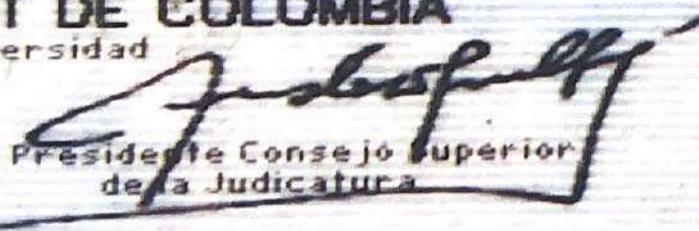
CUNDINAMARCA

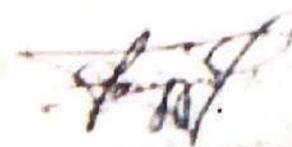
Consejo Seccional

EXT DE COLOMBIA

Universidad




Presidente Consejo Superior
de la Judicatura



REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

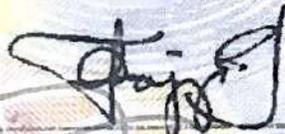
NÚMERO **86.046.382**

HUERFANO ARDILA

APELLIDOS

JULIAN FABRIZIO

NOMBRES



FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1974**

VILLAVICENCIO
(META)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.80

ESTATURA

B+

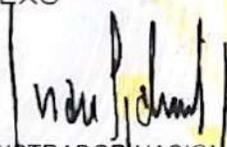
G.S. RH

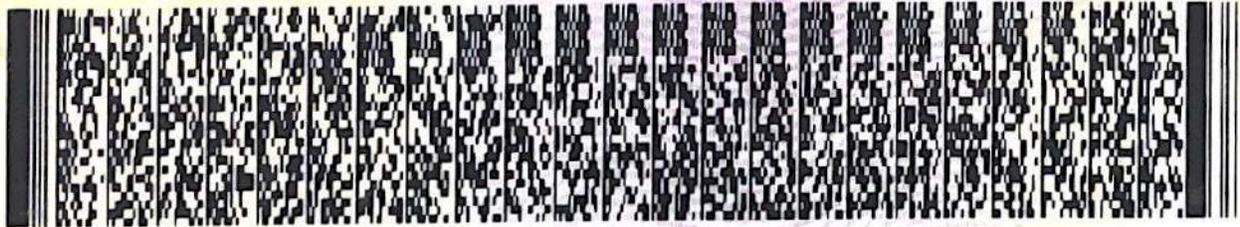
M

SEXO

30-ABR-1993 VILLAVICENCIO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



A-1500150-01071020-M-0086046382-20190402

0065040931A 1

9907718181

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO No. 001 DE

(01 ENE 2020)

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, y

DECRETA:

Artículo 1°.- Nombrar a partir del 1 de enero de 2020, a las siguientes personas en los siguientes cargos:

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
1	CAROLINA URRUTIA VÁSQUEZ	52.453.929 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Ambiente
2	XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA	52.381.984 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Integración Social
3	EDNA CRISTINA DEL SOCORRO BONILLA SEBA	51.977.256 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría de Educación del Distrito
4	MARGARITA BARRAQUER SOURDIS	39.776.077 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
5	ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ	71.626.618 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Salud
6	HUGO ACERO VELÁSQUEZ	19.447.795 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia
7	FELIPE EDGARDO JIMÉNEZ ÁNGEL	80.199.243 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Privada del Despacho del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.
8	LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO	80.182.005 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Gobierno
9	ADRIANA CÓRDOBA ALVARADO	51.994.622 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Planeación
10	NADYA MILENA RANGEL RADA	52.704.948 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital del Hábitat

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

Continuación del Decreto N°. 001 DE 01 ENE 2020 Pág. 2 de 2

“Por medio del cual se hacen unos nombramientos”

No.	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN No.	CARGO
11	JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTES	79.288.216 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Hacienda
12	DIANA RODRÍGUEZ FRANCO	52.716.626 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de la Mujer
13	WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE	79.964.172 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
14	NICOLAS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ	79.412.112 /	Secretario de Despacho Código 020 Grado 09 de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte

Artículo 2°.- Notificar a las personas relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 3°.- Comunicar a las entidades relacionadas en el artículo 1°, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4°.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

01 ENE 2020

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

Proyectó: Natalia Stefania Walteros Rojas - Profesional Especializado *no*

Revisó: Estenis Esther Jaramillo Morato - Directora de Talento Humano

Clasificó: Claudia del Pilar Romero Pardo - Asesora *no*

Aprobó: Adriana Urbina Pinedo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E) *no*

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 089 DE

(24 MAR 2021)

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 35, 38 numerales 1, 3, y 6; los artículos 39 y 53 del Decreto Ley 1421 de 1993; el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, los artículos 159 y 160 de la Ley 1437 de 2011, el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye a los alcaldes la función de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; y representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que el artículo 322 *idem* establece que el régimen político, fiscal y administrativo de Bogotá, Distrito Capital, será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

Que el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 dispone que el/la Alcalde/sa Mayor es el/la jefe/a del gobierno y de la administración distrital, representa legal, judicial y extrajudicialmente al Distrito Capital, y por disposición del artículo 53 del mismo Estatuto, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos o entidades creados por el Concejo Distrital.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 faculta a las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política para delegar las funciones a él conferidas por el ordenamiento jurídico, a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, mediante acto de delegación expreso.

Que así mismo el artículo 53 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en adelante CPACA dispone que los procedimientos y trámites administrativos podrán realizarse a través de medios electrónicos

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 2 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

y, para garantizar la igualdad de acceso a la administración, la autoridad deberá asegurar mecanismos suficientes y adecuados de acceso gratuito a los medios electrónicos o permitir el uso alternativo de otros procedimientos.

Que el último inciso del artículo 159 del CPACA, determina que las entidades y órganos que conforman el sector central de las administraciones del nivel territorial, están representadas por el respectivo gobernador o alcalde distrital o municipal. En los procesos originados en la actividad de los órganos de control del nivel territorial, la representación judicial corresponderá al respectivo personero o contralor.

Que el último inciso del artículo 160 del CPACA señala que los abogados vinculados a las entidades públicas pueden representarlas en los procesos contencioso-administrativos mediante poder otorgado en la forma ordinaria, o mediante delegación general o particular efectuada en acto administrativo.

Que el artículo 186 del CPACA dispone que “todas las actuaciones judiciales susceptibles de surtirse en forma escrita deberán realizarse a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, siempre y cuando en su envío y recepción se garantice su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con la ley”.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 197 del CPACA, las entidades públicas de todos los niveles, que actúen ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones.

Que la anterior disposición es concordante con lo previsto en el artículo 103 del Código General del Proceso - Ley 1564 de 2012, en adelante CGP, al determinar que en todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura.

Que conforme lo establece el numeral 13 del artículo 2.2.22.2.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1499 de 2017 dentro de las políticas de gestión y desempeño institucional se encuentra la defensa jurídica.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 3 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que el artículo 17 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, faculta a las autoridades administrativas del Distrito Capital para delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el artículo 1 del Acuerdo Distrital 638 de 2016 creó el Sector Administrativo Gestión Jurídica integrado por la Secretaría Jurídica Distrital como una entidad del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019 y por el Decreto Distrital 136 de 2020, estableció la estructura organizacional y funciones generales de la Secretaría Jurídica Distrital.

Que conforme con el artículo 2 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 798 de 2019 la Secretaría Jurídica Distrital se constituye como el ente rector en todos los asuntos jurídicos del Distrito Capital y tiene por objeto formular, orientar, coordinar y dirigir la gestión jurídica de Bogotá D.C.; así como la definición, adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y representación judicial y extrajudicial, entre otras. Por consiguiente, es necesario articular y orientar el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial a la actual organización administrativa.

Que el numeral 4 del artículo 3 del referido Decreto Distrital 323 de 2016, establece en cabeza de la Secretaría Jurídica Distrital el ejercicio del poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos que la Administración lo determine.

Que el artículo 9° del Decreto Distrital 430 de 2018 “Por el cual se adopta el Modelo de Gestión Jurídica Pública del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” establece competencias especiales a cargo de la Secretaría Jurídica Distrital, para ejercer el poder preferente a nivel central, descentralizado y local en los casos en que así lo determine.

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 4 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Que todas la entidades y organismos distritales del sector central, dentro de su estructura, cuentan con una dependencia que, entre otras funciones, se encarga de la representación judicial y extrajudicial de la respectiva entidad.

Que es necesario reducir los trámites asociados a la suscripción de poderes generales, favoreciendo la celeridad y la economía procesal que demandan los trámites ante la jurisdicción. Así como armonizar las delegaciones otorgadas a los jefes jurídicos de las entidades en los Decretos Distritales de funciones de éstas, con el Decreto Distrital que concentra las reglas de la actividad litigiosa del Distrito.

Que se requiere incorporar reglas generales en relación con las acciones tuteladas, mejorar las delegaciones especiales en cabeza de las entidades del sector central y en general, impartir lineamientos que actualicen, orienten, unifiquen, articulen y fortalezcan la gestión judicial y extrajudicial, de acuerdo con los principios de la función administrativa y con los objetivos trazados por el Modelo Integrado de Planeación y Gestión.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

CAPÍTULO I

REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Artículo 1°.- Representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital. Delegase a los Jefes y/o Directores de las Oficinas o direcciones Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en relación con sus respectivos organismos, para todos aquellos procesos, acciones de tutela, diligencias, y/o actuaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que realicen, en que participen o que se relacionen

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 5 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto, misionalidad y funciones; con las facultades, limitaciones y reglas previstas en el artículo 5° de este decreto.

Parágrafo. En los casos en que la entidad cuente con más de una dependencia con funciones jurídicas, la delegación recae en aquella que, atendiendo a su estructura interna, desempeñe la función de representación judicial y extrajudicial.

Artículo 2°.- Representación judicial y extrajudicial del sector descentralizado de la administración Distrital. Las entidades del sector descentralizado conforme su naturaleza, se representan a sí mismas en lo judicial y extrajudicial a través de sus representantes legales y conforme los actos de delegación internos. En armonía con las disposiciones y orientaciones contenidas en este Decreto se deberá garantizar la coordinación estratégica de la gestión judicial y extrajudicial con el sector central de la administración.

Parágrafo. Cuando en un mismo proceso o actuación se vincule genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y a una entidad descentralizada, la entidad cabeza del sector central al que ésta pertenezca, atenderá, en coordinación con la entidad descentralizada, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración Distrital, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en los artículos 8° y 9° de este Decreto.

Artículo 3°.- Representación judicial y extrajudicial de los órganos de control del orden distrital. Los órganos de control del orden distrital ejercerán su representación judicial y extrajudicial de conformidad con lo previsto en los artículos 104, 105 y 118 del Decreto Ley 1421 de 1993 y los artículos 159 y 160 del CPACA, o de las normas que los sustituyan.

Parágrafo. Los procesos judiciales que se adelanten contra los órganos de control distritales, en los cuales se disponga la vinculación de Bogotá, Distrito Capital, la representación judicial y extrajudicial del sector central de la administración, será ejercida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este Decreto y en coordinación con el ente de control.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 6 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 4°.- Representación judicial y extrajudicial del Concejo de Bogotá. En los procesos judiciales y extrajudiciales, trámites administrativos que se deriven de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expida, realice o en que incurra o participe el Concejo de Bogotá, D.C., como corporación, la representación judicial y extrajudicial le corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, conforme las siguientes reglas:

4.1. La Oficina Asesora Jurídica del Concejo de Bogotá, con el fin de lograr una adecuada gestión judicial, deberá coordinar los aspectos jurídicos y misionales requeridos, con la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Conforme lo dispuesto por el sub numeral 4 del numeral IV del Capítulo 1 del Acuerdo Distrital 492 de 2012, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Distrital 323 de 2016, modificado por el Decreto Distrital 798 de 2019.

4.2. Con el objeto de garantizar la imparcialidad en la defensa de los actos administrativos expedidos por el Concejo de Bogotá, en los cuales se pueda presentar un conflicto de intereses en razón a la posición contradictoria de la administración pública frente al respectivo acto, el Concejo de Bogotá cuando lo considere oportuno, podrá asumir directamente la defensa judicial, para lo cual la Dirección Distrital de Gestión Judicial otorgará el respectivo poder al Director Jurídico del Concejo de Bogotá o a quien determine la mesa directiva de esta corporación.

Artículo 5°.- Facultades inherentes a la representación judicial y extrajudicial. La representación judicial y extrajudicial que mediante el presente Decreto se delega, comprende las siguientes facultades:

5.1. Actuar, transigir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, interponer recursos, participar en la práctica de los medios de prueba o contradicción y en general todo lo relacionado con las actuaciones a que hubiere lugar para el cumplimiento del mandato y la defensa de los intereses de la entidad, en nombre de Bogotá, Distrito Capital.

5.2. Atender, en nombre de Bogotá, Distrito Capital, los requerimientos judiciales o de autoridad administrativa, relacionados con las funciones inherentes a la respectiva entidad.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 7 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

5.3. Constituir apoderados generales y especiales con las facultades de ley, para la atención de los procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente decreto. El poder deberá ajustarse a los parámetros de identidad corporativa fijados en el artículo 22 de este Decreto.

5.4. Iniciar las acciones judiciales y actuaciones administrativas que fueren procedentes para la defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital. Esta facultad podrá ejercerse respecto de los actos que la entidad haya proferido, o respecto de asuntos asignados, sin perjuicio de la facultad de la Secretaría Jurídica Distrital para iniciar o intervenir en nombre y en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital, en las acciones judiciales contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional.

5.5. Atender directamente las solicitudes de informes juramentados, conforme al artículo 217 del CPACA, 195 del CGP y demás normas procesales concordantes, o aquellas que las sustituyan.

5.6. Adoptar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a las providencias judiciales y decisiones extrajudiciales y administrativas, en las cuales resulte condenada u obligada directamente la respectiva entidad, de conformidad con las disposiciones especiales fijadas por el/la Alcalde/sa mayor.

Parágrafo. Los delegatarios ejercerán estas facultades conforme a la normatividad aplicable y en observancia de las políticas y competencias de los Comités de Conciliación de las entidades, procedimientos internos y las directrices que imparta la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 6. Representación del Distrito Capital en audiencias o requerimientos judiciales y extrajudiciales. El/la Alcalde/sa Mayor, designará mediante acto administrativo los servidores públicos que tendrán la facultad de comparecer en su nombre y representación ante los Despachos Judiciales o autoridades administrativas, cuando además del respectivo apoderado, se requiera su presencia expresa como representante legal del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 8 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

El acto administrativo que realice la designación deberá indicar de manera expresa las facultades con que el/los designado/s concurre/n a la instancia judicial o extrajudicial y cumpliendo los requisitos del artículo 10 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

En los casos donde sea un requisito legal deberán aportar la autorización del Comité de Conciliación de la respectiva entidad.

Artículo 7º.- Reglas para la representación judicial en acciones de tutela. Cada organismo integrado o vinculado a una acción de tutela, debe responder directamente ante el despacho judicial por los hechos, peticiones y derechos fundamentales presuntamente vulnerados y aperturas de incidentes de desacato. Para tal efecto se deberán atender las siguientes reglas:

7.1. Cuando la respectiva entidad se notifique de una acción de tutela, o tenga conocimiento de ésta y advierta que la respuesta, o informe de tutela debe ser emitido por otra entidad del sector central que no está vinculada, o que no ha sido informada, deberá advertirlo inmediatamente a través del buzón de notificaciones a la Secretaría Jurídica Distrital, quien se encargará de realizar el traslado para su integración al trámite.

7.2. En caso de que varias entidades sean vinculadas o integradas por la Secretaría Jurídica Distrital a una acción de tutela, los informes y respuestas que se alleguen al despacho judicial de conocimiento deberán versar sobre los argumentos de defensa, pronunciarse frente a los hechos, derechos y pretensiones en relación con la misionalidad de la respectiva entidad, evitando señalar a otra entidad como responsable de la vulneración del derecho.

7.3. Cuando una acción de tutela vincule genéricamente a el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá D.C., o el Distrito Capital de Bogotá. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital determinará las entidades del sector central que, conforme a la relación misional con los hechos y peticiones, deberán pronunciarse ante el despacho judicial.

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 9 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

7.4. Las acciones de tutela que vinculen a la Secretaría Jurídica Distrital, como representante del/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, D.C., o al Distrito Capital de Bogotá serán remitidas a las entidades y organismos a los que corresponda la defensa de los intereses del Distrito Capital conforme con su misionalidad y competencias.

7.5. La apertura de incidentes de desacato deberá ser atendido por la entidad condenada o involucrada mediante acto administrativo en el cumplimiento. En el caso de que este se inicie de manera genérica en contra de Bogotá Distrito Capital y/o el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad, este será direccionado a la entidad responsable del cumplimiento en consideración de lo previsto en el inciso segundo del artículo 53 del Decreto Ley 1421 de 1993, exceptuando los que sean considerados asuntos de alta importancia, los cuales serán atendidos por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Parágrafo. Cuando se presenten las situaciones descritas en los numerales 7.3 y 7.4 del presente artículo, la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, comunicará al Despacho Judicial que el/la Alcalde/sa Mayor de la Ciudad de Bogotá, como máxima autoridad de la administración distrital, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades creados por el Concejo de Bogotá y que corresponde a las entidades a las cuales se les ha dado traslado de la tutela, ejercer la defensa del Distrito Capital.

CAPÍTULO II

DELEGACIONES SECTORIALES

SECTOR GESTIÓN JURÍDICA

Artículo 8°.- Poder preferente de la Secretaría Jurídica Distrital. La Secretaría Jurídica Distrital podrá ejercer, en aquellos asuntos de alta relevancia o importancia estratégica para Bogotá D.C., el poder preferente establecido en el artículo 9 numeral 9.5 del Decreto Distrital 430 de 2018, con lo cual asumirá la representación judicial del nivel central, descentralizado o local con el objeto de centralizar la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital, en los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción y en cualquier estado del proceso.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 10 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

En ejercicio de estas facultades la Secretaría Jurídica Distrital también podrá asumir la representación judicial para interponer nuevas acciones judiciales y constituirse como víctima o como parte civil en procesos penales.

Parágrafo 1. Para el efecto, la respectiva entidad le otorgará poder especial al abogado que designe la Secretaría Jurídica Distrital y será otorgado de conformidad con las facultades especiales previstas en el numeral 5.3. del artículo 5 de este decreto y las demás normas procesales aplicables.

Parágrafo 2. De conformidad con lo previsto en el artículo 131 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la responsabilidad contingente del proceso cuya representación es asumida por la Secretaría Jurídica Distrital, recaerá sobre las entidades demandadas que están siendo representadas por ésta.

Así mismo, la entidad o entidades distritales que han sido desplazadas en la defensa judicial por la Secretaría Jurídica Distrital asumirán los gastos, costas, honorarios, agencias en derecho y demás erogaciones que se generen como consecuencia del proceso judicial.

En el caso de encontrarse vinculadas varias entidades del sector central y/o descentralizado, se podrán suscribir convenios interadministrativos para designar un mismo apoderado, aunar esfuerzos financieros y establecer parámetros específicos frente a la defensa técnica.

Parágrafo 3. La entidad distrital que ha sido desplazada en la defensa judicial de que trata el presente artículo deberá continuar haciendo el seguimiento y acompañamiento a las actuaciones adelantadas por la Secretaría Jurídica Distrital y podrá hacer recomendaciones sobre el proceso, para lo cual podrá acceder a toda la información que se requiera para el efecto. Así mismo la respectiva entidad deberá prestar de forma eficaz y eficiente toda la información e insumos que requiera la Secretaría Jurídica Distrital para ejercer la defensa judicial.

Artículo 9º.- Delegaciones especiales en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 11 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 del presente decreto, respecto de los siguientes asuntos:

- 9.1. En los procesos, diligencias y actuaciones iniciadas contra el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá, Distrito Capital, que, por razones de importancia jurídica, económica, social, ambiental, de seguridad, cultural, o de conveniencia, se estime procedente.
- 9.2. En las acciones populares y de grupo que se adelanten contra Bogotá, Distrito Capital, y/o entidad del sector central, que se hubieren notificado con posterioridad al 1 de agosto de 2005.
- 9.3. En los procesos para el levantamiento de fuero sindical que deba adelantar Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquier entidad del sector central.
- 9.4. En los procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos, notificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2001, en los que se vinculó al Distrito Capital, las Secretarías de Despacho, los Departamentos Administrativos, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (antes UESP), las Localidades, los Alcaldes Locales, las Juntas Administradoras Locales y/o los Fondos de Desarrollo Local.
- 9.5. En los medios de control o mecanismos alternativos de solución de conflictos en contra o donde se dispuso la vinculación de la Secretaría de Obras Públicas - SOP, hasta su transformación.
- 9.7. En los medios de control contra leyes, decretos y/o actos de autoridades administrativas del orden nacional, en defensa de los intereses de Bogotá, Distrito Capital.
- 9.8. En los medios de control iniciados contra los decretos distritales expedidos por el/la Alcalde/sa del Distrito Capital de Bogotá, D.C.
- 9.9. En la coordinación con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para la eventual solicitud y trámite del concepto de controversias jurídicas del que trata el numeral 7 del artículo 112 del CPACA, modificado por el artículo 19 la Ley 2080 de 2021.

Carrera 6 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3613000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 12 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Parágrafo 1. Corresponde a cada una de las entidades y organismos distritales que están siendo representados por la Secretaría Jurídica Distrital, proporcionar los antecedentes administrativos necesarios para la adecuada gestión judicial, así como apoyar la defensa técnica cuando así lo requiera la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Para el ejercicio de la delegación efectuada en el numeral 9.2, corresponde a la Secretaría Distrital de Gobierno a través de la respectiva alcaldía local coordinar, centralizar y presentar de manera unificada la información del sector de las localidades, cuyas dependencias son mencionadas en el artículo 11° del presente Decreto.

Parágrafo 2. Cuando en un mismo medio de control se acumulen pretensiones de nulidad simple y de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de un acto administrativo de carácter general que disponga la modificación de planta de personal de las entidades del Sector Central y del acto administrativo de carácter particular de desvinculación, ejecución o cumplimiento, la representación judicial será ejercida por la respectiva entidad.

Artículo 10°.-Facultades especiales delegadas en la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital. Delegase en el/la Director/a Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, las siguientes facultades:

10.1. Notificarse personalmente de autos admisorios de demandas o del inicio de acciones judiciales o extrajudiciales y de actos proferidos en actuaciones administrativas iniciadas contra Bogotá, Distrito Capital, y/o cualquiera de sus Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos, Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, Localidades, Alcaldías Locales, Juntas Administradoras Locales o Fondos de Desarrollo Local, o contra el Concejo Bogotá.

10.2. Otorgar poderes y/o designar apoderados especiales, comparecer directamente en los asuntos y reclamar ante las entidades u organismos correspondientes, la entrega de títulos judiciales a favor del Distrito Capital.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 13 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

10.3. Comparecer directamente o a través de apoderado en las circunstancias previstas en los artículos 8 y 9 del presente decreto y las que sean de competencia de la Secretaría Jurídica Distrital.

10.4. Determinar la entidad del sector central de la Administración Distrital que atenderá la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, cuando en un mismo proceso o actuación se vincule a más de una entidad Distrital, o cuando se demande genéricamente al Distrito Capital, la Alcaldía Mayor de Bogotá, y/o el/la Alcalde/sa Mayor de Bogotá y el asunto no esté previsto en el artículo 9 del presente decreto.

10.5. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el desarrollo de la defensa judicial o extrajudicial de la Administración Distrital. En aquellos procesos que requieran un alto nivel de coordinación.

10.6. Conformar Comités de Coordinación Interinstitucional para el cumplimiento de sentencias o decisiones judiciales o extrajudiciales, que involucren a más de una entidad del nivel central, entidad descentralizada o localidad de la Administración Distrital, cuyos mandatos requieran un despliegue de actuaciones que correspondan a entidades del Distrito, aun cuando no hubieren sido expresamente establecidos a su cargo.

Parágrafo. Los Comités de los que trata el presente artículo también podrán ser conformados por solicitud de las entidades distritales, a través de escrito donde se fundamente su necesidad. Dicha solicitud será evaluada por la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

SECTOR GOBIERNO

Artículo 11°.-Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Gobierno. Delegase en el Jefe de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto. En relación con todos aquellos procesos, diligencias y/o actuaciones, judiciales, extrajudiciales o administrativas

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 14 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que expidan o realicen las Alcaldías Locales, las Juntas Administradoras Locales, los Fondos de Desarrollo Local y las Inspecciones de Policía.

Parágrafo. Se exceptúan de esta asignación, los procesos relacionados en el numeral 9.4 del artículo 9 de este decreto.

Artículo 12°.- Delegación especial de la representación judicial y extrajudicial en el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público-DADEP. Delegase en el/la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del DADEP, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, en lo que se refiere a la defensa y saneamiento de los bienes inmuebles que conforman el patrimonio inmobiliario Distrital, incluidos los procesos necesarios para la defensa, custodia, preservación y recuperación de los bienes del espacio público del Distrito Capital, iniciados con posterioridad al 1 de enero de 2002.

Parágrafo 1. Exceptúense de esta delegación las acciones judiciales que deban iniciarse como consecuencia de la adquisición de inmuebles por vía de expropiación, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Distrital 61 de 2005, o la norma que lo modifique.

Parágrafo 2. La presente delegación no comprende la asunción de las cargas u obligaciones a cargo del inmueble, relacionadas con pagos pendientes o deudas de este, las cuales son responsabilidad de las entidades distritales a las que se les haya entregado la administración del respectivo inmueble.

SECTOR HACIENDA

Artículo 13°.-Delegaciones especiales de la representación judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Hacienda. Delegase en el/la Directora/a Jurídico/a de la Secretaría Distrital de Hacienda la representación judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 15 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

13.1. En la presentación de reclamaciones ante entidades financieras públicas o privadas, o de cualquier otra índole, relativas a recaudos por concepto de impuestos distritales o ingresos no tributarios.

13.2. En los procesos judiciales en materia fiscal y tributaria.

13.3. En los procesos, diligencias y actuaciones que se adelanten con ocasión de los procesos concursales – Acuerdos de reestructuración, Régimen de Insolvencia Empresarial, Insolvencia de Persona Natural No Comerciante y Liquidación Administrativa, en los cuales las entidades de la Administración Central del Distrito Capital y del sector de las Localidades tengan interés, exceptuando las liquidaciones voluntarias.

Los entes distritales cumplirán con los requerimientos de las autoridades judiciales y administrativas en procura de la defensa de los intereses de su entidad. Para efecto de atender dichos requerimientos, deberán cumplir con los lineamientos que expidan la Secretaría Distrital de Hacienda y la Secretaría Jurídica Distrital.

13.4. En los asuntos de carácter administrativos relativos a temas de administración de personal, acciones contractuales, entre otros, de las entidades liquidadas o en procesos de liquidación que deben ser atendidos y resueltos por la Secretaría Distrital de Hacienda. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

Artículo 14°.- Delegaciones especiales en el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones -FONCEP. Delegase en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del FONCEP la representación legal en lo judicial y extrajudicial de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, en las siguientes materias:

14.1. En los procesos del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., Fondo de Ahorro y Vivienda Distrital -FAVIDI (ahora FONCEP), relacionados con el reconocimiento y pago de las pensiones legal, convencional, sanción, indexación, así como los demás procesos que se refieran a dichas pensiones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

2310460-FT-078 Versión 01





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 16 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

14.2. En los procesos de los entes liquidados Caja de Previsión Social Distrital -CPSD, Empresa Distrital de Transporte Urbano -EDTU, Centro Distrital de Sistematización y Servicios Técnicos -SISE, Empresa Distrital de Servicios Públicos -EDIS, Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT y de la Secretaría de Obras Públicas -SOP, relacionados con pensiones legal, convencional, sanción y otras obligaciones pensionales.

Parágrafo. El FONCEP asumirá y pagará las condenas judiciales ordenadas por las diferentes instancias judiciales, derivadas de las entidades liquidadas o suprimidas en materia pensional con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C., efecto para el cual debe liquidar las condenas a que haya lugar y expedir la resolución de cumplimiento y pago de estas, con cargo al Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá, D.C.

De la misma manera, las costas que se decreten en providencias judiciales en las cuales la condena principal se refiere a los derechos antes referidos, se pagarán con cargo a los Fondos de Pasivos de las entidades liquidadas o suprimidas.

SECTOR MOVILIDAD

Artículo 15°.- Delegación especial de la representación legal en lo judicial y extrajudicial en la Secretaría Distrital de Movilidad. Delegase en el/la Director/a de Representación Judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad la representación judicial y extrajudicial, de Bogotá, Distrito Capital, con las facultades previstas en el artículo 5 de este decreto, para iniciar los procesos judiciales o mecanismos alternativos de solución de conflictos derivados de asuntos del resorte exclusivo de la suprimida Secretaría de Tránsito y Transporte, y del liquidado Fondo de Educación y Seguridad Vial -FONDATT, en los cuales tenga interés Bogotá, Distrito Capital.

De la misma forma, asumirá la representación judicial de los procesos activos contra el FONDATT iniciados a partir del 1 de enero de 2012. Lo anterior sin perjuicio de las facultades especiales previstas en el numeral 14.2 artículo 14 de este decreto.

CAPÍTULO III

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 17 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 16°.- Dirección para notificaciones judiciales, extrajudiciales y administrativas. La dirección oficial para notificaciones de autos admisorios, inicio de actuaciones extrajudiciales o administrativas, en los que Bogotá, Distrito Capital o el/la Alcalde/sa Mayor sea sujeto procesal, corresponde a la sede administrativa donde funcione la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

En consecuencia, las entidades del sector central deberán abstenerse de notificarse en sus respectivas sedes administrativas de las referidas actuaciones en representación de Bogotá, Distrito Capital.

Parágrafo. Se exceptúan de la aplicación de este artículo y pueden ser recibidas directamente ya sea de manera física o a través de mensajes de datos, las notificaciones que se describen a continuación.

- a) La admisión de acciones de tutela.
- b) La admisión de acciones de repetición.
- c) La apertura de querellas contra una entidad determinada.
- d) La apertura de actuaciones administrativas que involucre a una entidad específica.

Artículo 17°.- Dirección para notificaciones electrónicas en lo judicial y extrajudicial. La dirección electrónica oficial para la notificación de autos admisorios de demanda y citaciones a audiencia de conciliación extrajudicial de Bogotá Distrito Capital, es el buzón de correo electrónico notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co

Parágrafo 1. Corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital administrar el buzón electrónico señalado en el presente artículo. Así como remitir los mensajes de datos contentivos de las notificaciones de autos admisorios de demandas a las entidades que conforme con criterios fijados en el presente decreto deban ejercer la representación en lo judicial y extrajudicial. La remisión deberá llevarse a cabo máximo al día siguiente de su recibo. Para la contabilización de los términos señalados en la

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 18 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

ley se deberá tener en cuenta la fecha en la que el Despacho Judicial remitió la notificación en el buzón expresamente señalado en este artículo.

Parágrafo 2. Todas las entidades deben contar con una dirección electrónica para recibir el traslado de las notificaciones judiciales, en los términos señalados en las Circulares Nos. 086 de 2012, 028 de 2013 y 51 de 2015 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., o las que las sustituyan o modifiquen. En caso de generarse cambio de dominio o dirección electrónica, deberá informarse de manera inmediata a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital.

Artículo 18°.- Radicación en el Sistema de Información de Procesos judiciales. Surtida la notificación de un auto admisorio de demanda, del inicio de actuaciones, extrajudiciales o administrativas, corresponde a la Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital realizar la radicación en el Sistema de Información de Procesos Judiciales, para posteriormente ser aceptada y actualizada por parte de la entidad competente para ejercer la representación en lo judicial o extrajudicial del Distrito Capital.

Parágrafo. Las acciones de tutela y de cumplimiento deberán radicarse y controlarse judicialmente de manera directa por las entidades y organismos distritales de todos los niveles y sectores.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Artículo 19°.- Conflictos o controversias entre organismos y/o entidades distritales. Cuando se presenten conflictos o controversias jurídicas, administrativas o económicas entre organismos y/o entidades distritales, éstas antes de iniciar cualquier acción judicial, extrajudicial, o administrativa, deberán solicitar la intervención de la Secretaría Jurídica Distrital, para que a través de una negociación interadministrativa se procure un acuerdo voluntario que ponga fin a la controversia, procurando evitar que las entidades acudan a la jurisdicción.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **089** DE **24 MAR 2021** Pág. 19 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Corresponde a la Subsecretaría Jurídica Distrital de la Secretaría Jurídica Distrital, dirigir la negociación, para lo cual establecerá los lineamientos internos para adelantar la intervención, determinará la concurrencia de las dependencias que conforme a la temática deban apoyar la intervención, según lo previsto en el numeral 13 del artículo 9 del Decreto Distrital 323 de 2016 modificado por el artículo 7 del Decreto Distrital 798 de 2019 y en concordancia con el numeral 9.3 del artículo 9 del Decreto Distrital 430 de 2018.

19.1. Se deberá llevar un registro del número de mediaciones realizadas, indicando como mínimo los siguientes aspectos: entidades participantes, naturaleza de la controversia, problema jurídico, resultado de la intervención.

19.2. En los casos en que se identifiquen causas reiterativas, la Subsecretaría Jurídica Distrital, establecerá lineamientos o políticas distritales, sectoriales o temáticas para evitar que se presenten nuevas intervenciones susceptibles de ser llevadas a la jurisdicción.

19.3. La naturaleza de la intervención realizada por la Secretaría Jurídica Distrital es una buena práctica de carácter administrativo que no suspende términos de caducidad ni constituye un requisito de procedibilidad fijado por la ley.

Artículo 20°.- Representación judicial y extrajudicial en caso de traslado de competencias. En los casos en que se presente un traslado de competencias funcionales entre entidades del sector central, o entre una entidad del sector central y una del sector descentralizado, la representación judicial y extrajudicial en los procesos y actuaciones que se encuentren en trámite, así como en aquellos que se inicien con posterioridad, será asumida por la entidad en cabeza de la cual quedaron fijadas las competencias funcionales y misionales que se relacionen con el objeto del proceso.

En todo caso, las entidades interesadas deberán adoptar las medidas necesarias para garantizar que la defensa de los intereses del Distrito Capital no se vea afectada o interrumpida. La transferencia documental se deberá realizar con sujeción a las normas archivísticas vigentes. Adicionalmente, se deberá actualizar la totalidad del proceso en el Sistema de Procesos Judiciales

Carrera 8 No. 10 - 85
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24^{ta} MAR 2021 Pág. 20 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Artículo 21°.- Actuaciones en acciones populares entre particulares. Corresponde a cada entidad atender las acciones populares entre particulares en las que conforme su misionalidad y competencia deban concurrir ante los Jueces Civiles del Circuito como entidad encargada de proteger el derecho o el interés colectivo afectado por un particular. Lo anterior en los términos del último inciso del artículo 21 de la Ley 472 de 1998 o aquellas que la modifiquen o droguen.

En el caso de que en el auto de apertura o medida cautelar se vincule a la entidad de la administración distrital con la calidad de demandada. Ésta deberá recurrir la decisión y alegar falta de jurisdicción conforme lo previsto en el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 o aquellas que la sustituyan.

Artículo 22°.- Identidad corporativa de Bogotá, Distrito Capital, en materia de representación judicial y extrajudicial. En el cuerpo de todas las intervenciones procesales, de las entidades del sector central deberá señalarse al respectivo Despacho Judicial que se está obrando en nombre de “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL”, y seguido entre guiones el nombre de la respectiva entidad distrital. Cuando se esté representando a más de una entidad, solo se deberá señalar “BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL- SECTOR CENTRAL”.

Todas las entidades distritales deberán incorporar en el encabezado o margen superior del cuerpo de los poderes que se otorguen, el escudo de la ciudad de Bogotá y la expresión “Bogotá, D.C.”. Cuando se otorgue poder para asistir a audiencia de conciliación o de pacto de cumplimiento, deberá dejarse expresa constancia que el apoderado queda facultado para conciliar o presentar proyecto de pacto de cumplimiento en nombre de “Bogotá, Distrito Capital”.

Artículo 23°.- Buenas prácticas y lineamientos para el ejercicio de los apoderados del Distrito Capital. Los abogados que representen al Distrito Capital de Bogotá, D.C., deberán observar los siguientes lineamientos:

Camera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 21 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

23.1. Cuando en un proceso se encuentren vinculadas varias entidades distritales, deberá promover la defensa estratégica de la administración distrital, coordinado con los sectores administrativos estrategias conjuntas.

23.2. Debe conocer los sistemas de información y las herramientas disponibles por la administración distrital que facilitan la obtención de información relacionada con la defensa judicial y extrajudicial del Distrito Capital. Así como mantener actualizada la información de los procesos a su cargo.

Parágrafo: Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas y/o Subsecretarios Jurídicos de las entidades y organismos distritales del sector central, en coordinación con las dependencias de contratación de la respectiva entidad, verificar que los abogados externos que sean contratados para defender los intereses de la administración distrital, no se encuentren asesorando o adelantando procesos judiciales en contra del Distrito Capital, y mantener dicha prohibición durante la vigencia del contrato, conforme al parágrafo del artículo 45 del Decreto Distrital 430 de 2018.

Artículo 24°.- Coordinación del Sistema de procesos judiciales. La Dirección Distrital de Gestión Judicial de la Secretaría Jurídica Distrital, tendrá a su cargo la coordinación general e interinstitucional del Sistema de Procesos Judiciales.

Corresponde a los Jefes y/o Directores de las Oficinas Asesoras Jurídicas o Subsecretarios Jurídicos de las entidades de todos los niveles y sectores, garantizar la actualización oportuna de la información.

Artículo 25°.- Cobro de costas judiciales y agencias en derecho. Las entidades Distritales deberán realizar el cobro de costas judiciales y agencias en derecho, de manera preferente, a través del cobro persuasivo y/o de la jurisdicción coactiva reglamentada en el Decreto Distrital 397 de 2011, o el que lo sustituya.

Artículo 26°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga los Decretos Distritales 212 y 270 de 2018.

PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 089 DE 24 MAR 2021 Pág. 22 de 22

“Por medio del cual se establecen lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., y se efectúan unas delegaciones”

Dado en Bogotá, D.C., a los

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

24 MAR 2021

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez - Abogada - Contratista Dirección de Gestión judicial.
Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo - Directora de Gestión judicial.
Paulo Andrés Rincón Garay - Asesor - Subsecretaría Jurídica
Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco - Subsecretario Jurídico Distrital

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

Señora Juez

BLANCA LILIANA POVEDA CABEZAS

JUZGADO DIECISÉIS (16) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

Referencia: 11001-33-35-016-2022-00354-00

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Julieta Cardona Gallego

Demandado: Nación - Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – Fiduprevisora S.A. - Distrito Capital y Secretaría de Educación de Bogotá.

ASUNTO: SUSTITUCIÓN DE PODER

JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada, comedidamente manifiesto a usted que sustituyó el poder por ésta a mi conferido, a favor de la doctora **VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.471.577 y portadora de la T. P. No. 342.450 del C. S. de la J., para que ejerza la representación de **BOGOTÁ D.C. – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL**, en el proceso de la referencia.

Esta sustitución la efectuó teniendo en cuenta las facultades a mí conferidas.

Cordialmente,



JUAN CARLOS JIMÉNEZ TRIANA

C.C. 1.015.407.639 de Bogotá D.C

T.P. 213.500 C. S de la J.

Acepto,



VIVIANA CAROLINA RODRÍGUEZ PRIETO

C.C. No. 1.032.471.577 de Bogotá D.C.

T.P. 342.450 del C. S. de la J.

Celular: 3112720996



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:

VIVIANA CAROLINA

APELLIDOS:

RODRIGUEZ PRIETO

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD
CATOLICA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
31/01/2020

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA

1032471577

FECHA DE EXPEDICIÓN
12/02/2020

TARJETA N°

342450

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 130 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.032.471.577**

RODRIGUEZ PRIETO

APELLIDOS

VIVIANA CAROLINA

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-MAY-1995**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

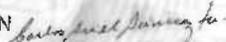
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62
ESTATURA

A+
G.S. RH

F
SEXO

20-MAY-2013 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00750670-F-1032471577-20150924

0046614109A 1

1443592942



Bogotá D.C., 04 de febrero de 2021

Número de Radicado: S-2021-28027

Doctora
SANDRA VIVIANA CADENA MARTÍNEZ
Gerente operativa
FIDUPREVISORA
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
Calle 72 No 10 - 03
Bogotá D.C.

Destino: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS



No. 20210320319552

Fecha Radicado: 2021-02-05 13:29:28
Anexos: 555F/1CD/MLOPEZ/MBOBADILLA.

fiduprevi

ASUNTO: REPORTE CONSOLIDADO CESANTÍAS DOCENTES ACTIVOS AÑO 2020

Respetada doctora:

Adjunto a la presente CD (1) el cual contiene un archivo en PDF y reporte impreso de las cesantías año 2020 de los Docentes y Directivos Docentes, así:

Archivo 555 páginas Docentes Activos

Tipo Nombramiento	Cantidad	Valor Cesantías
Planta	26.267	\$125.080.215.953
Provisionales	5.995	\$16.570.262.528
Total Planta SED Bogotá	32.262	\$141.650.478.481

Cordialmente,

MARTHA LUCIA VELEZ VALLEJO
Jefe Oficina de Nómina

Anexo: 1 CD 555 FOLIOS.

Elaboró: Mariela Rodríguez A

Av. Eldorado No. 66 - 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195

BOGOTÁ

#LaEducaciónEnParalelo

SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
CESANTIAS ANUALIZADAS AÑO 2020 DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE PLANTA Y PROVISIONALES

CODIGO	FECHA DILIGENCIAMIENTO	TD	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	TIPO_VINCULACION	FR	DEPTO	MUNICIPIO	CODIGO PLANTEL	NOMBRE PLANTEL	GRADO EQUIVALENTE	AÑO	ASIGNACION
110012020	2/02/2021	1	19409823	GERMAN	MARIN COLORADO	1	8	11	1	111001015172	COLEGIO ALEJANDRO OBREGON (IED)	2B	2020	2887219
110012020	2/02/2021	1	20586098	MARIA TRINIDAD	BAUTISTA BELTRAN	5	8	11	1	111279000125	COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	21080852	BERTHA EMILIA	AVILA TRIANA	5	8	11	1	111001012611	COLEGIO BRAVO PAEZ (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	24030908	MARIA EDILSA	TAVERA CENTENO	5	8	11	1	111001002330	COLEGIO LA GAITANA (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	24031163	MARTHA CRISTINA	JAIMÉ	5	8	11	1	111001016314	COLEGIO SIMON RODRIGUEZ (IED)	13	2020	3726690
110012020	2/02/2021	1	24197420	CONSUELO	LIASSO BERNAL	1	8	11	1	111001010928	COLEGIO RESTREPO MILLAN (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	27633230	MARÍA ZENITT	FLOREZ ZAMBRANO	1	8	11	1	111001013102	COLEGIO SAN PEDRO CLAVER (IED)	3CM	2020	5415622
110012020	2/02/2021	1	28271858	INES	ZARATE BECERRA	1	8	11	1	111001014630	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	3BM	2020	4378896
110012020	2/02/2021	1	36179296	CLARA LUDIVIA	GONZALEZ PALENCIA	1	8	11	1	111279000125	COLEGIO VILLEMAR EL CARMEN (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	37931008	LOLA	GONZALEZ MARQUEZ	5	8	11	1	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	39537361	CLARA INES	BARBOSA OJEDA	1	8	11	1	111001046299	COLEGIO MANUELA AYALA DE GAITAN (IED)	3AM	2020	3698271
110012020	2/02/2021	1	39619002	MARYLU	BELTRÁN CADENA	1	8	11	1	111001013811	COLEGIO SAN AGUSTIN (IED)	2AM	2020	2541129
110012020	2/02/2021	1	40396076	YENNY YUSDALLY	GARCIA VELASQUEZ	1	8	11	1	111001014206	COLEGIO MARCO FIDEL SUAREZ (IED)	2DE	2020	4498961
110012020	2/02/2021	1	41675232	CECILIA	GARCIA ROJAS	5	8	11	1	111001014168	COLEGIO ALTAMIRA SUR ORIENTAL (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	41710283	PRIMITIVA	CUBILLOS	5	8	11	1	111001010731	COLEGIO MANUELA BELTRAN (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	46360172	XIMENA ARCENIA	MEDINA ROSAS	5	8	11	1	111001014664	COLEGIO EL LIBERTADOR (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	50848267	LILIANA MARIA	GARCIA CALUME	5	8	11	1	111848003910	COLEGIO GENERAL SANTANDER (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	51636347	AMPARO	RODRIGUEZ LOPEZ	5	8	11	1	211102000201	COLEGIO SAN BERNARDINO (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	51684715	MARIA DEL ROSARIO	OLAVE ARIZA	1	8	11	1	111001027308	COLEGIO PROSPERO PINZON (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	51710604	DIVA EMMA	SALINAS PALACIOS	1	8	11	1	111001036781	COLEGIO RODRIGO LARA BONILLA (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	51740791	OLGA LUCIA	MORENO RINCON	5	8	11	1	111001033979	COLEGIO GARCES NAVAS (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	51777984	MARTHA ELIZABETH	GONZALEZ AVILA	5	8	11	1	111001011045	COLEGIO SILVERIA ESPINOSA DE RENDON (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	51900486	ANA BEATRIZ	BENAVIDES SILVA	1	8	11	1	111769003424	COLEGIO GERARDO PAREDES (IED)	3CM	2020	5415622
110012020	2/02/2021	1	52057924	MARIA SOLEDAD	ALARCON NIETO	1	8	11	1	111001029912	COLEGIO JUAN FRANCISCO BERBEO (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	52106608	DIANA MARIA	LOZANO PRAT	1	8	11	1	111001014630	COLEGIO FRANCISCO DE PAULA SANTANDER (IED)	3CM	2020	5415622
110012020	2/02/2021	1	52152770	MONICA ANDREA	ARANZAZU GUZMAN	1	8	11	1	111001027251	COLEGIO LEON DE GREIFF (IED)	3CM	2020	5415622
110012020	2/02/2021	1	52311025	BEYBI YADIRA	ROMERO	1	8	11	1	111001012360	COLEGIO EL JAPON (IED)	2CE	2020	3801619
110012020	2/02/2021	1	52374720	CELIA LLYNETH	AMAYA SANDOVAL	1	8	11	1	111001102172	COLEGIO JULIO GARAVITO ARMERO (IED)	3BM	2020	4378896
110012020	2/02/2021	1	52432566	YOLANDA EDITH	COBOS RODRIGUEZ	1	8	11	1	111769001502	COLEGIO ANIBAL FERNANDEZ DE SOTO (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	52460693	RAQUEL	MALAGON BOLIVAR	1	8	11	1	111001104558	COLEGIO CODEMA (IED)	3DM	2020	6275098
110012020	2/02/2021	1	52729717	ISABEL CRISTINA	MONTEALEGRE TORO	1	8	11	1	111001019411	COLEGIO INEM SANTIAGO PEREZ (IED)	2CE	2020	3801619
110012020	2/02/2021	1	52907454	ELIANA GINETH	GAMBOA QUEVEDO	1	3	11	1	111001009521	COLEGIO ROBERT F. KENNEDY (IED)	3AM	2020	3698271
110012020	2/02/2021	1	65691810	MYRIAM	NUÑEZ VERA	1	3	11	1	111001107816	COLEGIO CUNDINAMARCA (IED)	2A	2020	2209679
110012020	2/02/2021	1	79243720	LUIS FERNANDO	QUIROGA PUERTA	5	8	11	1	111001006483	COLEGIO ANTONIO NARIÑO (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	79495524	EDGAR ALFONSO	BECERRA VARGAS	1	8	11	1	111001024660	COLEGIO FERNANDO SOTO APARICIO (IED)	14	2020	4244314
110012020	2/02/2021	1	79499442	JORGE MAURICIO	ESPITIA TRIANA	1	8	11	1	111001800643	COLEGIO DE LA BICI (IED)	3CM	2020	5415622
110012020	2/02/2021	1	79538599	JUAN CARLOS	MARQUEZ BUITRAGO	1	8	11	1	111001045535	COLEGIO JOSE MANUEL RESTREPO (IED)	12	2020	3366709
110012020	2/02/2021	1	79753987	RICHARD ARNULFO	PINTO MONTENEGRO	1	8	11	1	111769000247	COLEGIO EL SALITRE - SUBA (IED)	3DM	2020	6275098
110012020	2/02/2021	1	1018409890	MARIA FERNANDA	GUZMAN PUENTES	1	8	11	1	111769003360	COLEGIO REPUBLICA DOMINICANA (IED)	3BM	2020	4378896
110012020	2/02/2021	1	1074928500	CIRIA	PINZON VANEGAS	5	8	11	1	111102000281	COLEGIO PABLO DE TARSO (IED)	2A	2020	2209679
110012020	2/02/2021	1	1144132444	CARLOS DAVID	PALOMINO ZULUAGA	1	8	11	1	111001045225	COLEGIO TIBABUYES UNIVERSAL (IED)	2A	2020	2209679



MARTHA LUCÍA VÉLEZ VALLEJO
JEFE OFICINA DE NOMINA

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

BOGOTÁ

REFERENCIA: Pago de sanción por mora por inoportuna consignación de cesantías y el pago tardío de los intereses del año 2020.

DOCENTE SOLICITANTE: JULIETA CARDONA GALLEGO

C.C. No. **51808027**

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogotá, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C. S. de la J., actuando en nombre y representación de **JULIETA CARDONA GALLEGO** docente adscrito a esta entidad territorial, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito, me dirijo a su despacho para manifestar que en ejercicio de la reclamación administrativa establecida en la ley 1437 de 2011, presento PETICIÓN, consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución, para que sean resuelta favorablemente las siguientes:

PETICIONES

1. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA, por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que la entidad territorial acredite el pago en la Fiduciaria la Previsora S.A., entidad encargada de administrar los recursos de la cuenta especial de la Nación – FOMAG, que a la fecha de presentación de esta petición no ha sido cancelada.
2. Se le reconozca y pague al docente que actúa como SOLICITANTE en esta petición, la SANCIÓN POR MORA- INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.
3. Ordenar el reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de las SANCIONES MORATORIAS referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021 para mi mandante, pero corresponden a su trabajo como servidor público del año 2020 y hasta el momento en que se efectuen o efectuaron los pagos.

FUNDAMENTOS DE LA PETICIÓN

PRIMERO: En el artículo 57 de la ley 1955 de 2019, se modificó la ley 91 de 1989, entregándole la responsabilidad del reconocimiento y liquidación de las cesantías a las entidades territoriales y el pago

de sus intereses antes del 31 de enero de la anualidad siguiente **directamente** al docente, siendo obligatoria entonces la consignación de las CESANTÍAS en el Fomag en la cuenta individual dispuesta para cada docente antes del 15 de febrero siguiente y sus intereses antes del 31 de enero de 2021, literalmente así:

“ Artículo 57. *Eficiencia en la Administración de los Recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Las cesantías* definitivas y parciales de los docentes de que trata la Ley 91 de 1989 serán reconocidas y liquidadas por la Secretaría de Educación de la entidad territorial y pagadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (Negrillas al copiado).

SEGUNDO: La entidad territorial estaba obligada a girar los recursos de las CESANTÍAS que generó mi representado como docente en su actividad como docente oficial en la vigencia fiscal del año 2020, a más tardar el día 15 de febrero del año 2021 y no lo efectuó y no lo ha realizado a la fecha. Así mismo estaba obligado a liquidar el valor de lo que le correspondía por CESANTÍAS para el mismo período del año 2020, para que fueran cancelados sus intereses a las cesantías antes del 31 de enero siguiente y solo se cancelaron después del 1 de abril del año 2021, en abierta vulneración de la ley y del desarrollo jurisprudencial que se ha determinado en la materia, de conformidad con lo ordenado en la ley 50 de 1990, ley 52 de 1975 y en el Decreto Nacional 1176 de 1991.

TERCERO: Para que no exista duda del derecho que le asiste a mi representado (a), el H. Consejo de Estado, en sentencia del 12 de noviembre del año 2020, Radicación: 08001-23-33-0002014-00132-01 (1689-2018), Demandante: MARGARITA ROSA REYES CABALLERO, Demandado: NACIÓN – MEN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, determinándolo así:

“... ¿Les asiste derecho a los docentes oficiales a reclamar el pago de la sanción moratoria prevista en las Leyes 50 de 1990, 344 de 1996 y el Decreto 1582 de 1998, por la consignación tardía de las cesantías anualizadas?

Al respecto, la Sala sostendrá la siguiente tesis: en virtud del principio de favorabilidad, es viable aplicar a los docentes las disposiciones que contiene la Ley 50 de 1990, en materia de sanción moratoria por la consignación extemporánea de las cesantías anuales, de manera que para estos, el valor reconocido con corte a 31 de diciembre de cada año por concepto de la aludida prestación, también les debe ser consignado en el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a más tardar el 14 de febrero del año siguiente a su causación.

En estas condiciones es claro que la máxima autoridad en la jurisdicción contenciosa administrativa, así como la Corte Constitucional en Sentencia de Unificación 098-2018, ya ha definido la situación de mi representado que le otorga derecho a reclamar las indemnizaciones correspondientes y que su situación legal para el pago de las mismas, sea regularizada hacia el futuro.

El Decreto reglamentario 1176 del 6 de mayo de 1991, contempló:

“... **Artículo 3°.-** El valor liquidado por concepto de auxilio de cesantía se consignará en el fondo de cesantía que el trabajador elija, dentro del término establecido en el ordinal 3 del artículo 99 de la Ley 50 de 1990.

El valor liquidado por concepto de intereses, conforme a lo establecido en la Ley 52 de 1975, se entregará directamente al trabajador dentro del mes siguiente a la fecha de liquidación del auxilio de cesantía”.

Así mismo, es claro el contenido del artículo 1 de la ley 52 de 1975, que establece:

“ 2° Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en le mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3° Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados.”

Hay que recordar que cuando fue expedida la ley 91 de 1989, se replicó el contenido del artículo 27 del Decreto Nacional 3118 de 1968, que establecía la liquidación de las cesantías a los docentes NACIONALES, de manera anual, de tal forma que lo que pretendió la ley 91, fue realizar una aplicación integral de todas aquellas situaciones anteriores aplicables a los empleados públicos del orden nacional, acabando con la retroactividad de las cesantías para los docentes que se vincularan después del 1 de enero de 1990, (independientemente que fueran territoriales o nacionales), estableciéndolo así en su artículo 15:

“ A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

(.....)

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

En este orden de ideas, es claro que el actuar de las entidades a quienes se les solicita la indemnización, deben cancelarla por su irregular proceder, pues las disposiciones de carácter nacional que regulan con anterioridad el pago de las cesantías y los intereses a las cesantías fueron vulnerados por las entidades a quienes se les solicita hoy la cancelación de las sanciones por mora.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la carrera 31ª No. 25ª -26 o en mi correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com

Atentamente,

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No. 1'020.757.608 de Bogota
T.P. No. 289.231 del C. S de la J

Señores
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Ciudad

REFERENCIA: Poder. Reclamación Administrativa

Julietta Cardona G., identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51.808.027, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LOPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo de la Judicatura y/o a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite el reconocimiento y pago de la sanción mora por el pago inoportuno de mis cesantías que corresponden a la vigencia 2020 de mi trabajo como docente, así mismo, solicite el reconocimiento y pago de la sanción por mora del pago inoportuno de los intereses sobre las cesantías que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

ACEPTO:

Julietta Cardona G.
C.C. 51.808.027
e-mail: Jucar009@yahoo.com.mx

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotijud@gmail.com

ACEPTO:

ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.
e-mail: notificacionescundinamarcalqb@gmail.com

ACEPTO:

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No. 1.020.757.608 de Bogotá
T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.
e-mail: notificacionescundinamarcalqb@gmail.com

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **51.808.027**

CARDONA GALLEGO
APELLIDOS

JULIETA
NOMBRES

Julieta Cardona Gallego
FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1965**

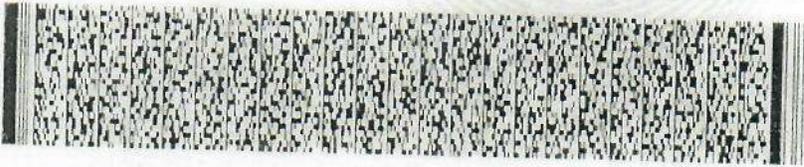
PACORA
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **F**
ESTATURA G.S. RH SEXO

16-MAY-1984 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500116-45111991-F-0051808027-20030731 02398 032120 01 139752130



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de Septiembre de 2021.

Señor (a):

Docente

Ciudad.

ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provienen de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-301562** de fecha **22-09-2021**.

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2021.

Doctora,
ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

Radicado N° **S-2021-301562**
Fecha: 22-09-2021 - 08:29
Folios: 7 Anexos:
Radicador: SERGIO PORRAS CEDANO - 5101
Destino: FIDUPREVISORA

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **H0UNJ**

ASUNTO:	SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020
----------------	---

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a responder dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior en virtud de que es su entidad como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías reportados por parte del área de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:
https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/E5S8ombqDFtDrCFi4Y-h15QBBI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rigcV

No	RADICADO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE PERSONA
1	E-2021-201405	80089790	JAVIER ANDRES TIBASOSA RUBIANO
2	E-2021-201406	27532427	MARIELA ESPERANZA BOLAÑOS RODRIGUEZ
3	E-2021-201408	52446553	YADY MARCELA DIAZ MARTINEZ
4	E-2021-201409	79324872	LUIS ORLANDO SANDOVAL ACEVEDO
5	E-2021-201411	60258212	NELLY ELISA CELIS DUARTE
6	E-2021-201415	80089790	JAVIER ANDRES TIBASOSA RUBIANO
7	E-2021-201416	79813642	ROOSEVELT HUMBERTO SOLER RODRIGUEZ
8	E-2021-201418	41754245	VERGELINA TORRES HERNANDEZ
9	E-2021-201419	52446553	YADY MARCELA DÍAZ MARTÍNEZ
10	E-2021-201423	60258212	NELLY ELISA CELIS DUARTE
11	E-2021-201425	79813642	ROOSEVELT HUMBERTO SOLER RAMIREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12	E-2021-201429	51891244	GLORIA ESPERANZA CHAPARRO PINILLA
13	E-2021-201431	24869107	LUZ AMANDA MONTOYA DUQUE
14	E-2021-201438	41754245	VERGELINA TORRES HERNANDEZ
15	E-2021-201439	79782084	WILSON YOPASA CAMACHO
16	E-2021-201442	52182085	ANGELA PATRICIA RONCANCIO CASTELLANOS
17	E-2021-201443	1018414734	MAURICIO RIAÑO ALBA
18	E-2021-201445	52250374	LILIANA CHACON MURILLO
19	E-2021-201446	24869107	LUZ AMANDA MONTOYA DUQUE
20	E-2021-201448	52388298	ESTHER CAROLINA LOPEZ ESPITIA
21	E-2021-201693	40016612	MARIA TEMILDA RUBIO GARCIA
22	E-2021-201700	8173591	BENILDO RICARDO GOMEZ
23	E-2021-201703	52180496	MABEL VICTORIA TOLEDO PEÑA
24	E-2021-201706	79652344	WILLIAM ORLANDO ROJAS ROJAS
25	E-2021-201712	39537361	CLARA INES BARBOSA OJEDA
26	E-2021-201724	88244125	CELSO O8USTO REYES TORRADO
27	E-2021-201726	45487284	HEYDA CRISTINA RAMOS LOPEZ
28	E-2021-201730	52345135	MARY LUZ GUEZGUAN CUJAVANTE
29	E-2021-201732	21062150	LUZ MARINA LEAL HERNANDEZ
30	E-2021-201739	51722977	ESPERANZA AREVALO VERA
31	E-2021-201743	52750943	OLGA LUCIA VERA GOMEZ
32	E-2021-201748	79494112	SAUL ARMANDO RUIZ RODRIGUEZ
33	E-2021-201752	20643652	MARIA DE JESUS PEÑA PRIETO
34	E-2021-201758	41900201	TRINA ESPERANZA PACHECO SANCHEZ
35	E-2021-202429	80064063	ABELARDO CARVAJAL ARANDA
36	E-2021-202449	51848497	CLAUDIA MARIA GAVIRIA VARGAS
37	E-2021-202457	79979656	JOSE ALEJANDRO ANZOLA ZAMUDIO
38	E-2021-202460	52431028	NIDIA FIGUEROA VANEGAS
39	E-2021-202481	38263801	NANCY NELLY SARMIENTO CORTES
40	E-2021-202487	75001129	JOSE SILVINO OSORIO MARIN
41	E-2021-202489	51991547	LUZ MARY ARIZA NIEVES
42	E-2021-202512	52731760	IVETH ALBILIA PEDRAZA
43	E-2021-202516	52008436	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GARCIA
44	E-2021-202540	3262383	JORGE ENRIQUE ORZCO ROMERO
45	E-2021-202547	19484499	DAVID PINTO CARBAJALINO
46	E-2021-202552	3109742	JULIAN ARLEY BELTRAN ACUÑA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

47	E-2021-202554	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ
48	E-2021-202558	53008973	MAIRA ALEJANDRA ROMERO VACA
49	E-2021-202562	51838752	LUZ HELENA ARIAS CADENA
50	E-2021-203930	79788770	LEONARDO SOLER SARMIENTO
51	E-2021-203950	52554968	PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
52	E-2021-203956	79319072	DANIEL ANTONIO ABELLA VILLAMIL
53	E-2021-203960	35413553	LIBIA INES AREVALO AREVALO
54	E-2021-203967	52288889	SANDRA CAROLINA VILLANUEVA
55	E-2021-203987	19194247	COLOMBIA PENSIONES S.A.S.
56	E-2021-203998	53101409	ADRIANA CARDENAS GARZON
57	E-2021-204004	40025337	MARIA MAGDALENA CORDOBA MONTOYA
58	E-2021-204071	79059629	MIGUEL ANGEL SANDOVAL MOYANO
59	E-2021-204094	53096505	CAROL NATALIA VANEGAS REYES
60	E-2021-204124	53043719	CLAUDIA JOHANA SUAREZ CALDERON
61	E-2021-204129	51902388	RUTH MERCEDES MOYANO LOPEZ
62	E-2021-204135	52846632	SANDRA PATRICIA DIAZ FRANCO
63	E-2021-204140	23522138	MARTHA LUCIA MONGUI VIRACACHA
64	E-2021-204184	79788770	LEONARDO SOLER SARMIENTO
65	E-2021-204233	79431753	DELIO DARIO DELGADILLO SILVA
66	E-2021-204247	41776976	JANETE RODRIGUEZ VARGAS
67	E-2021-204318	23607499	BLANCA ELVIRA CARNDENAS VALERO
68	E-2021-204321	1013609670	NATALIA ORTIZ GUERRERO
69	E-2021-204327	13448465	RAFAEL MORA BAUTISTA
70	E-2021-204332	20678854	MONICA ALEXANDRA DEL PILAR MARSANICH MACHADO
71	E-2021-204344	52264093	CLAUDIA ARACELY QUEVEDO CASTRELLON
72	E-2021-204352	39655033	MARIA DEL PILAR CHAVES ESCOBAR
73	E-2021-204355	79753987	RICHARD ARNULFO PINTO MONTENGRO
74	E-2021-204357	52328371	AMANDA LUCIA MORA LEMUS
75	E-2021-204362	79242651	HENRY ORLANDO ALMEIDA RODRIGUEZ
76	E-2021-204366	40008877	CLARA JUDITH MORALES OROZCO
77	E-2021-204374	79644814	FREDY MAURICIO ROMERO CONTRERAS
78	E-2021-204378	51597963	CARMEN JULIA SAGANOME
79	E-2021-204381	51944667	OLGA LUCIA LEON CASTELLANOS
80	E-2021-204817	39537361	CLARA INES BARBOSA OJEDA
81	E-2021-204825	88244125	CELSO O8USTO REYES TORRADO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

82	E-2021-204840	45487284	HEYDA CRISTINA RAMOS LOPEZ
83	E-2021-204949	55111227	BERLY PERDOMO ZAMORA
84	E-2021-204951	52425890	GLORIA CRISTINA TACHACK DAZA
85	E-2021-204954	51817170	IRMA GUIOMAR CACERES SANCHEZ
86	E-2021-204967	80382308	HEISSON DARLEY CASALLAS VEGA
87	E-2021-205020	51848497	CLAUDIA MARIA GAVIRIA VARGAS
88	E-2021-205021	79979656	JOSE ALEJANDRO ANZOLA ZAMUDIO
89	E-2021-205025	52431028	NIDIA FIGUEROA VANEGAS
90	E-2021-205028	38263801	NANCY NELLY SARMIENTO CORTES
91	E-2021-205035	52731760	IVETH ALBILIA PEDRAZA
92	E-2021-205039	52008436	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GARCIA
93	E-2021-205064	52537223	LEIDY TATIANA ORTIZ ORTIZ
94	E-2021-205070	52133790	EMILCE PINZON SEPULVEDA
95	E-2021-205081	11339009	LUIS ANGEL ZAMBRANO
96	E-2021-205116	53053426	AYDA MILENA CONTRERAS
97	E-2021-205120	52232529	LAURA GIMENA VARGAS BENAVIDES
98	E-2021-205122	3262383	JORGE ENRIQUE OROZCO ROMERO
99	E-2021-205140	3109742	JULIAN ARLEY BELTRAN ACUÑA
100	E-2021-205142	51640315	ILVA YOLANDA CUADRADO
101	E-2021-205145	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ
102	E-2021-205147	60369043	MECELENA HERNANDEZ SIERRA
103	E-2021-205151	53008973	MAIRA ALEJANDRA ROMERO VACA
104	E-2021-205155	51838752	LUZ HELENA ARIAS CADENA
105	E-2021-205156	52266627	SANDRA MILENA GUTIERREZ CARDENAS
106	E-2021-205179	24031018	MARINA LARGO GONZALEZ
107	E-2021-205184	79119390	JULIO DEJESUS MEDRANO PINEDA
108	E-2021-205193	51951626	LUZ YOLANDA DURAN NIÑO
109	E-2021-205199	39662208	GLORIA JEANET PINZON DIAZ
110	E-2021-205225	43467284	GLADIS CECILIA RIOS MARTINEZ
111	E-2021-205229	51924012	LUZ YAMILE ZUÑIGA GUZMAN
112	E-2021-205232	20774549	LIGIA ISABEL MURILLO TORRES
113	E-2021-205467	28556727	BRIGITTE ROCIO SANCHEZ ORJUELA
114	E-2021-205470	51996954	CLAUDIA PATRICIA RENDON HOYOS
115	E-2021-205475	42150318	JENNY ANDREA ESCALANTE MARIN
116	E-2021-205476	51695050	MARTHA PATRICIA GALINDO GALVIS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

117	E-2021-205479	10173168	FERNANDO ENRIQUE JARAMILLO AVENIA
118	E-2021-205481	52429597	ANGELA NAYDU PRIETO BELTRAN
119	E-2021-205482	79771963	CESAR 08USTO CRUZ MORA
120	E-2021-205483	51882253	LIGIA ESPERANZA BOHORQUEZ HERNANDEZ
121	E-2021-205484	51964824	MARTHA CAICEDO MONTAÑO
122	E-2021-205487	80770508	DANNY FERNANDO LEON JARAMILLO
123	E-2021-205490	46455841	ALEIDA VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ
124	E-2021-205591	52834594	SANDRA VIVIANA CARABALLO CLAVIJO
125	E-2021-205595	52844455	SHIRLEY GONZALO VILLAMARIN GIL
126	E-2021-205597	20824370	ADRIANA PAOLA BAQUERO VILLALBA
127	E-2021-205606	39530328	NIDIA JUDITH TORRES PASION
128	E-2021-205612	39550925	MARIA DELPILAR TRUJILLO
129	E-2021-205628	51991547	LUZ MARY ARIZA NIEVES
130	E-2021-205629	19368928	JAIRO ALFREDO GALVEZ ARGOTE
131	E-2021-205674	51849035	ALEXANDRA GONZALO CAMACHO
132	E-2021-205689	14395457	EDWIN JAVIER ORTIZ OVALLE
133	E-2021-205762	25559501	YOLANDA ECHEVERRY
134	E-2021-205769	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
135	E-2021-205770	1024483121	JOSE GUSTAVO ALDANA HOLGUIN
136	E-2021-205773	19421137	OMAR HUMBERTO BENITEZ APONTE
137	E-2021-205777	24574273	LIBIA MILENA GIRALDO LEON
138	E-2021-205783	52309325	MARTHA STELLA DAZA AGUDELO
139	E-2021-205786	79431541	ARNOLD GIUSEPPE GUTIERREZ TORRES
140	E-2021-205791	80722520	YEISON GERMAN MENDEZ GONGORA
141	E-2021-205794	79696030	JAVIER ORLANDO MORALES MORALES
142	E-2021-205803	51878046	MARTHA ETELVINA MERCHAN MARTINEZ
143	E-2021-205828	52937340	MARTHA LILIANA ROBAYO MESA
144	E-2021-205831	52500195	YENNY YASMIN CASTELLANOS CLAVIJO
145	E-2021-205838	20666778	PRICILIA 08USTINA BELTRAN GARAVITO
146	E-2021-205890	51802099	ARMINDA SANCHEZ ARIZA
147	E-2021-205893	5967190	LUIS EDUARDO QUINTERO
148	E-2021-205895	52081195	BLANCA ENYIBIA ROJAS SANCHEZ
149	E-2021-205903	80208889	RICARDO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ
150	E-2021-205928	39562449	GLORIA IRLANDA MARTINEZ RODRIGUEZ
151	E-2021-206012	5197091	JANETH GONZALO INFANTE ACEVEDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

152	E-2021-206090	79974018	JOSE LORENZO FORERO TORO
153	E-2021-206094	52516989	SANDRA MILENA PEREZ MEDINA
154	E-2021-206095	51743311	ANA ALENDRIANA REYES PIRAMANRIQUE
155	E-2021-206097	52025447	MARILU GONZALO SANCHEZ CARDENAS
156	E-2021-206098	80114976	JOSE EDILSON LOPEZ SILVA
157	E-2021-206099	79692636	JORGE EMERSON QUIÑONEZ MONTAÑEZ
158	E-2021-206102	87246972	EULOGIO MUÑOZ REALPE
159	E-2021-206104	52190277	MEYNELL KAREN MORENO PATIÑO
160	E-2021-206205	52527205	RUBY ESPERANZA BORRAY LATORRE
161	E-2021-206223	52436225	AIDA ELIZABETH MARIN GUASCA
162	E-2021-206226	3100704	LUIS EDUARDO GALINDO NEIRA
163	E-2021-206245	79422704	JOSE MARTIN MUÑOZ AYALA
164	E-2021-206263	51951366	GENNY ROCIO ENRRIQUEZ ZARATE
165	E-2021-206285	20800391	GRACIELA LOPEZ MARTINEZ
166	E-2021-206287	40017791	MYRIAM JUDITH ZAMUDIO PUERTO
167	E-2021-206291	52950818	MARY LUZ RUA RUIZ
168	E-2021-206334	20824370	ADRIANA PAOLA BAQUERO VILLALBA
169	E-2021-206349	39530328	NIDIA JUDITH TORRES PASION
170	E-2021-206352	39550925	MARIA DELPILAR TRUJILLO
171	E-2021-206356	53117317	DIANA CAROLINA CASTRO PATIÑO
172	E-2021-206547	20475289	ZENAIDA FLOREZ GARCIA
173	E-2021-206555	19368928	JAIRO ALFREDO GALVEZ ARGOTE
174	E-2021-206558	40018897	MARIA CRISTINA MARIÑO ZORRO
175	E-2021-206561	51849035	ALEXANDRA CAMACHO
176	E-2021-206566	14395457	EDWIN JAVIER ORTIZ OVALLE
177	E-2021-206569	52459734	YAMILE VERA GUZMAN
178	E-2021-206570	79806746	OSCAR DANILO PULIDO RODRIGUEZ
179	E-2021-206573	51982078	CLAUDIA YAMILE FLOREZ BELTRAN
180	E-2021-206574	51714835	ADRIANA VEGA OSORIO
181	E-2021-206576	79263040	GERARDO ANGEL GARCIA BUITRAGO
182	E-2021-206579	3110022	JUAN GABRIEL HERNANDEZ DIAZ
183	E-2021-206581	80216500	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MAHECHA
184	E-2021-206584	63452890	MARIA LUISA PEDRAZA CONTRERASCAR
185	E-2021-206727	79640009	CARLOS DAVID MORENO SILVA
186	E-2021-206730	79974018	JOSE LORENZO FORERO TORO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

187	E-2021-206733	52025447	MARILU SANCHEZ CARDENAS
188	E-2021-206741	51743636	MARGARITA ROSA ALVARADO SANCHEZ
189	E-2021-206744	79543351	JESUS GUTIERREZ DAZA
190	E-2021-206749	76331050	JAIME ALEJANDRO VIANA ASTAIZA
191	E-2021-206751	1020735901	CAROL ANGELICA CASTRO SIERRA
192	E-2021-206755	52429526	MAGDALIA PAOLA SOTO MANTILLA
193	E-2021-206759	20398565	DIANA PATRICIA HERNADEZ VELASQUEZ
194	E-2021-206760	20887027	LUZ MARY MORA ARIAS
195	E-2021-206766	52357480	YAMEL ANDREA TOVAR VARGAS
196	E-2021-206904	7142280	JULIO CESAR PERALTA LINERO
197	E-2021-206913	51787135	MARTHA LUCIA CAMACHO AMAYA
198	E-2021-206917	80192988	HENRY DAVID OSORIO VANEGAS
199	E-2021-206931	51810269	MARTHA TATIANA TRUJILLO TRUJILLO
200	E-2021-206939	52971865	JEZIKA MARCELA OVIEDO MURCIA
201	E-2021-206959	23624325	MONICA MILENA CORBA RODRIGUEZ
202	E-2021-206965	1076655027	YISEL MAYERLY ALFONSO SABOGAL
203	E-2021-206969	79385796	SERGIO PABLO GRISALES YAYA
204	E-2021-206983	52201219	MARIA ALEXANDRA RAMOS PADILLA
205	E-2021-206988	52429659	ADRIANA GUTIERREZ ROMERO
206	E-2021-206995	80229721	DAVID ALFONSO GUTIERREZ LOPEZ
207	E-2021-206998	39738327	INES GONZALO CORTES VILLAMIL
208	E-2021-207013	52977040	MARLEN CAROLINA BLANCO BARRERA
209	E-2021-207029	20424059	MARTHA CORREA TORRES
210	E-2021-207075	79385796	SERGIO PABLO GRISALES YAYA
211	E-2021-207157	20424059	MARTHA CORREA TORRES
212	E-2021-207158	39547836	FLORALBA LOPEZ MORENO
213	E-2021-207160	80420603	PEDRO JOSE RAMIREZ HUERTAS
214	E-2021-207170	41720614	MARTHA LETICIA NIÑO ALEMAN
215	E-2021-207181	4831203	SILVER VALENCIA MOSQUERA
216	E-2021-207218	80745113	JOHN FREDY TENZA GONZALEZ
217	E-2021-207221	33675127	EDITH MARLEN AREVALO
218	E-2021-207222	72623972	FREDDY ALEXANDER TOBO PULIDO
219	E-2021-207225	52076563	YANETH TORRES MENDIVELSO
220	E-2021-207227	30083344	LUZ EMILSE MARIN AYA
221	E-2021-207228	51919584	MARIA DELCARMEN PERILLA JIMENEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

222	E-2021-207229	52067291	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
223	E-2021-207231	80745113	JOHN FREDY TENZA GONZALEZ
224	E-2021-207232	51870129	DIANA PATRICIA CRUZ RINCON
225	E-2021-207247	20530574	FLOR MARIA RICO DEGRANADOS
226	E-2021-207250	12126597	HECTOR ADONIS GIRON FAJARDO
227	E-2021-207257	52903647	MARIA LUZCECI IBARRA MOGOLLON
228	E-2021-207307	52224864	MARIA DELPILAR ORTIZ QUINTERO
229	E-2021-207308	26443870	MARLENY CHARRY MORA
230	E-2021-207442	39642856	MARIA OFELIA RAMIREZ APONTE
231	E-2021-207444	23581929	CARMEN ALICIA ROJAS SAENZ
232	E-2021-207447	39727381	NUBIA CONSUELO HERNANDEZ ROJAS
233	E-2021-207480	51826064	IBETH LEURO PARRA
234	E-2021-207482	93153169	JOSE JAVIER GUARNIZO RAMIREZ
235	E-2021-207483	51917080	ANA JEANETT MORENO TORRES
236	E-2021-207489	51732301	MARIA MERCEDES CELLAMEN CAMARGO
237	E-2021-207491	79410730	WILSON JULIO PAEZ CORTES
238	E-2021-207493	1022925576	JUDY MARCELA TAMAYO SANDOVAL
239	E-2021-207496	51901873	ANGELICA LILIANA LEON CORREDOR
240	E-2021-207497	79915756	DANIEL ADOLFO MILLAN RODRIGUEZ
241	E-2021-207499	23781990	SANDRA PATRICIA QUINTERO SANTAMARIA
242	E-2021-207502	51767756	ROSALBA VELOZA PINZON
243	E-2021-207504	1010172086	DIEGO ANDRES RINCON HERNANDEZ
244	E-2021-207505	65759613	MAY DEXI SANCHEZ ORJUELA
245	E-2021-207506	7164480	LUIS HUMBERTO PARRA VARGAS
246	E-2021-207606	52319058	MARIA ESTRELLA MEDINA RODRIGUEZ
247	E-2021-207609	1032375167	YUDDI ASTRI CALDERON BALCEROS
248	E-2021-207611	52552995	SANDRA YANETH VARGAS TORRES
249	E-2021-207615	51822982	MARIA VIRGINIA DEL ROSARIO HERRERA GARCIA
250	E-2021-207616	26428950	FANNY GUTIERREZ ANTURI
251	E-2021-207625	79961627	OSCAR JAVIER JIMENEZ RAYO
252	E-2021-207630	51759375	OLGA LUCIA CARRANZA BOHADA
253	E-2021-207736	52495054	DERLY YOLIMA ROJAS PEÑALOZA
254	E-2021-207790	39170537	NUBIA JEANET MORALES SOSA
255	E-2021-207792	52874584	ANA DIOSA PACHON AMON
256	E-2021-207798	51984480	LUCY MARIBEL BARAHONA FEO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

257	E-2021-207800	52909312	YAILY VIVIANA CORTES PULIDO
258	E-2021-207803	334304	JOSE ELICET RODRIGUEZ VARELA
259	E-2021-207813	80015395	MICHAEL FABIAN RAMOS HERNANDEZ
260	E-2021-207817	79698178	ALVARO ANGEL GARZON SAAVEDRA
261	E-2021-207822	43650960	DIANA MARIA GOMEZ VASQUEZ
262	E-2021-207827	80368670	JOSUE WILLIAM PINEDA CARDONA
263	E-2021-207830	19430269	GONZALO VANEGAS ROZO
264	E-2021-207839	41777214	MARIA DELCARMEN ARGUELLO SIABATO
265	E-2021-207841	51826064	IBETH LEURO PARRA
266	E-2021-207874	39743394	MARY LUZ PACHON GOMEZ
267	E-2021-207932	36751937	ELIANA REBOLLEDO DELGADO
268	E-2021-208043	52485824	INGRID NATALIA CRUZ CARDENAS
269	E-2021-208214	51666691	YANNET PILAR CARRILLO CARRILLO
270	E-2021-208233	40031933	MARIA EUGENIA RIOS FAGUA
271	E-2021-208240	51788086	CLAUDIA JOSEFA HERNANDEZ GARZON
272	E-2021-208251	20585230	GLADYS SUTACHAN MARTIN
273	E-2021-208301	54251390	YASMINA RIOS CUESTA
274	E-2021-208315	52725974	DOLY YULIETH BECERRA CESPEDES
275	E-2021-208331	52444941	ANGELA PATRICIA MANCERA GUTIERREZ
276	E-2021-208340	60420742	MILDRED IRENE GIL FLOREZ
277	E-2021-208349	41109838	GLADYS BARERRA BAEZ
278	E-2021-208360	52559645	ANGELA ISMAELINA PRIETO ACUÑA
279	E-2021-208361	1032370796	NATHALIE PAOLA PEREZ BERNAL
280	E-2021-208365	52185556	GEOVANNA DUARTE
281	E-2021-208463	88143734	EIDER JOSE MANZANO VILLEGAS
282	E-2021-208470	52537223	LEIDY TATIANA ORTIZ
283	E-2021-208473	52133790	EMILCE ENRIQUE PINZON SEPULVEDA
284	E-2021-208481	11339009	LUIS ANGEL ZAMBRANO
285	E-2021-208484	51640315	ILVA YOLANDA CUADRADO
286	E-2021-208686	324395	IVAN OMAR ALVARADO CONCHA
287	E-2021-208687	52177620	DIANA CONSTANZA JURADO RUBIO
288	E-2021-208692	28721957	LUZ MARINA POVEDA BELTRAN
289	E-2021-208693	51924767	YAQUIN DEYANIRA PAEZ CORTES
290	E-2021-208698	52296981	SANDRA MILENA CARABALLO SANDOVAL
291	E-2021-208708	20684801	LUCY MANJARRES RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

292	E-2021-208709	52426852	MAGDA MARCELA GAVILAN MURCIA
293	E-2021-208713	51808027	JULIETA CARDONA GALLEGO
294	E-2021-208715	52442462	SANDRA CAROLINA PIRAJAN CIFUENTES
295	E-2021-208716	3948226	GABRIEL BELEÑO IBAÑEZ
296	E-2021-208718	52364186	NEDDA ALEXANDRA BARBOSA SANABRIA
297	E-2021-208722	51808027	JULIETA CARDONA GALLEGO
298	E-2021-208725	1023864327	DIANA CAROLINA REYES PARADA
299	E-2021-208838	52468848	JENNY EVETT GARCIA OCAMPO
300	E-2021-208841	79594881	GUSTAVO LEANDRO PUERTO
301	E-2021-208842	20886595	BERTHA CECILIA CARRILLO MORA
302	E-2021-208844	51582035	BERTHA ESPERANZA OVIEDO
303	E-2021-208847	39727115	HILDA CLAVIJO GOMEZ
304	E-2021-208852	3109331	GONZALO ARTURO GALLEGO
305	E-2021-208855	80769840	JESUS ALBERTO QUINTERO
306	E-2021-208859	52016052	SANDY CALDERON ALARCON
307	E-2021-208863	52441992	LUCY YINETH VILLALBA
308	E-2021-208864	52255985	CARMEN ELISA ORJUELA
309	E-2021-208865	5181282	PATRICIA ELENA BOSSIO
310	E-2021-209168	79840293	JOHN JOHN CARABALLO ACOSTA
311	E-2021-209171	51996954	CLAUDIA PATRICIA RENDON
312	E-2021-209175	51802099	ARMINDA SANCHEZ ARIZA
313	E-2021-209179	51695050	MARTHA PATRICIA GALINDO
314	E-2021-209181	10173168	FERNANDO JARAMILLO AVENIA
315	E-2021-209182	52475024	PAOLA ALEXANDRA GONZALEZ
316	E-2021-209185	79771963	CESAR 08USTO CRUZ MORA
317	E-2021-209194	23994782	GLORIA YANETH MONSALVE
318	E-2021-209199	51959218	CLAUDIA PATRICIA SASTOQUE CORONADO
319	E-2021-209200	51664192	MIREYA ENRIQUE NUÑEZ PARRA
320	E-2021-209202	14233952	JAIME LONDOÑO MORENO
321	E-2021-209204	52488372	YENNY PATRICIA PINZON
322	E-2021-209206	25559501	YOLANDA ENRIQUE ECHEVERRY
323	E-2021-209255	20666778	PRICILIA 08USTINA BELTRAN
324	E-2021-209256	52861857	ANGUIE FERNANDA IBAGON CHICUASUQUE
325	E-2021-209257	32553587	ALBA LUCIA QUINTERO
326	E-2021-209258	51783966	ANA ELIZABETH MORENO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

327	E-2021-209260	20475289	ZENAIDA FLOREZ GARCIA
328	E-2021-209417	52905822	LUCY ALVIRA PEREZ ROZO
329	E-2021-209420	80208889	RICARDO ENRIQUE ROMERO
330	E-2021-209423	1022930920	DUVAN ARLEY AGUILERO VARELA
331	E-2021-209424	36547870	BERENICE DELSOCORRO GONZALEZ
332	E-2021-209427	52050501	DEICY STELLA PARRA BUITRAGO
333	E-2021-209428	52377905	AMPARO ONATRA CHAVARRO
334	E-2021-209430	23423056	NELIA INES ACEVEDO ALFONSO
335	E-2021-209443	51669434	COLOMBIA PENSIONES S.A.S.
336	E-2021-209467	24037260	TERESA ENRIQUE HERNANDEZ FRANCO
337	E-2021-209474	39562449	GLORIA IRLANDA MARTINEZ
338	E-2021-209482	52212672	JOHANNA ENRIQUE SERRATO PINZON
339	E-2021-209486	2839181	MERCEDES ENRIQUE QUIROZ QUIROZ
340	E-2021-209487	52971865	JESIKA MARCELA OVIEDO MURCIA
341	E-2021-209491	23624325	MONICA MILENA CORBA RODRIGUEZ
342	E-2021-209494	51991940	NOHORA LILIANA LEON
343	E-2021-209497	51899236	OLGA ROCIO CORTES
344	E-2021-209498	23913325	FLOR ALBA CUESTAS PINZON
345	E-2021-209603	79622726	WILLIAM MEDELLIN SUAREZ
346	E-2021-209606	39642856	MARIA OFELIA RAMIREZ APONTE
347	E-2021-209609	23581929	CARMEN ALICIA ROJAS SAENZ
348	E-2021-209612	39727381	NUBIA CONSUELO HERNANDEZ ROJAS
349	E-2021-209617	41894841	GLORIA INES VALDES BARRIOS
350	E-2021-209619	52319905	SANDRA JANETH CARRILLO RUIZ
351	E-2021-209630	79305403	LUIS ALBERTO VANEGAS ZULUAGA
352	E-2021-209648	51917080	ANA JEANETH MORENO TORRES
353	E-2021-209650	79410730	WILSON JULIO PAEZ CORTES
354	E-2021-209651	79915756	DANIEL ADOLFO MILLAN RODRIGUEZ
355	E-2021-209680	1069725531	ELIANA KATERINE RODRIGUEZ DIAZ
356	E-2021-209683	52552995	SANDRA YANETH VARGAS TORRES
357	E-2021-209685	26428950	FANNY GUTIERREZ ANTURI
358	E-2021-209690	79961627	OSCAR JAVIER JIMENEZ RAYO
359	E-2021-209695	51759375	OLGA LUCIA CARRANZA BOHADA
360	E-2021-209746	45706141	MARIA VANESSA FERNANDEZ FIGUEROA
361	E-2021-209765	51666691	YANETH PILAR CARRILLO CARRILLO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

362	E-2021-209766	40031933	MARIA EUGENIA RIOS FAGUA
363	E-2021-209768	51788086	CLAUDIA JOSEFA FERNANDEZ GARZON
364	E-2021-209777	53117686	LADY JOHANNA MUÑOZ BERNAL
365	E-2021-209781	79107150	MIGUEL ANGEL ORJUELA
366	E-2021-209786	20585230	GLADYS SUTACHAN MARTIN
367	E-2021-209796	52266534	CLAUDIA ISABEL LOPEZ DUARTE
368	E-2021-209800	63533506	SANDRA MILENA RAMIREZ GOMEZ
369	E-2021-209805	52374378	GRACIELA GUTIERREZ ALMARIO
370	E-2021-209807	52472638	CAROLINA GUATAQUIRA BERNAL
371	E-2021-210072	51561000	NIDYA FLOREZ CORTES
372	E-2021-210077	39698592	AMPARO BERNAL RUIZ
373	E-2021-210081	1031142711	KAREN LORENA VASQUEZ MARTINEZ
374	E-2021-210085	52173155	ZURIETH PATRICIA MAHECHA CONDE
375	E-2021-210089	52177620	DIANA CONSTANZA JURADO RUBIO
376	E-2021-210095	28721957	LUZ MARINA POVEDA BELTRAN
377	E-2021-210100	52296981	SANDRA MILENA CABALLO
378	E-2021-210105	52426852	MAGDA MARCELA GAVILAN MURCIA
379	E-2021-210114	52364186	NEDDA ALEXANDRA BARBOSA SANABRIA
380	E-2021-210299	41721461	TERESA SANTACOLOMA ROA
381	E-2021-192356	21174845	YOLANDA CLAVIJO VILLALOBOS
382	E-2021-193939	52122118	MARIELA FLOREZ ARENAS
383	E-2021-194505	52102847	NELLY MARTINEZ GARCIA
384	E-2021-194512	20753661	BLANCA CECILIA GARCIA PALACIOS
385	E-2021-194519	35485708	MARIA ANGELA GOMEZ LOPEZ
386	E-2021-194691	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
387	E-2021-194696	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
388	E-2021-194705	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
389	E-2021-194721	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
390	E-2021-194728	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
391	E-2021-194733	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
392	E-2021-194740	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
393	E-2021-194742	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
394	E-2021-194748	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
395	E-2021-194752	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
396	E-2021-194766	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

397	E-2021-194788	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
398	E-2021-194792	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
399	E-2021-194809	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
400	E-2021-194824	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
401	E-2021-194832	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
402	E-2021-194873	20444085	OLGA ALBA ALVARADO CABRA
403	E-2021-194880	41668762	YOLANDA SUAREZ MEDINA
404	E-2021-194884	80192831	EDGAR IVAN BARRETO BECERRA
405	E-2021-194892	51733054	MARTHA CONSUELO CHAVARRO MONTAÑO
406	E-2021-194896	79985700	HENRY FERNANDO MARTINEZ COPETE
407	E-2021-194901	79712359	FERNANDO GONZALO ESTUPIÑAN TARAPUEZ
408	E-2021-194905	39728321	CLAUDIA AMPARO HERNANDEZ ROJAS
409	E-2021-194911	20758592	MARIA CONSUELO PINZON CRISTANCHO
410	E-2021-194914	52363656	EMILCE CORTES GONZALEZ
411	E-2021-194918	19227867	JOSE ALEJANDRO DURAN GUZMAN
412	E-2021-195089	4179006	MARIA NELLY MENDEZ BELLO
413	E-2021-195318	52378663	ADRIANA SACHENKA RODRIGUEZ RUALES
414	E-2021-195332	52097162	MARIA DELPILAR CACERES RINCON
415	E-2021-195339	51918121	NIDIA SOLORZANO PEÑA
416	E-2021-195341	52027401	DORA CLEMENCIA MONGUI ALDANA
417	E-2021-195342	1023863053	MARIA DELOSANGELES PEÑA MORALES
418	E-2021-195350	52070434	EDNA RUTH ESPINOSA HORTUA
419	E-2021-195361	52544663	LUISA SASHENKA GOMEZ GONZALEZ
420	E-2021-195366	52870904	MARIA GENID ANTOLINEZ CALVERA
421	E-2021-195374	51751625	LUZ MIRYAM GUZMAN RESTREPO
422	E-2021-195381	52180254	LUZ ADRIANA FAJARDO PINILLA
423	E-2021-195389	52324792	ASTRID RUBIELA RODRIGUEZ DAMIAN
424	E-2021-195393	52192603	KAROLINA SALAZAR QUEVEDO
425	E-2021-195397	3019749	HEVER CRUZ RODRIGUEZ
426	E-2021-195403	52005565	YOLANDA LOPEZ CONTRERAS
427	E-2021-195405	52931403	CHRIS JOHANNA GARCIA MORENO
428	E-2021-195433	80728611	CHRISTIAN DANILO BAQUERO BARBOSA
429	E-2021-195438	79428108	JOSE DELCARMEN BARRERO RAMIREZ
430	E-2021-195447	52310806	IVONNE JOHANA LOZANO PRADO
431	E-2021-195456	11294747	JAIME BURGOS MUÑOZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

432	E-2021-196090	91071375	JOSE REINALDO TIBADUIZA CORDERO
433	E-2021-196225	52782608	YENNY FABIOLA GALINDO CAICEDO
434	E-2021-196230	52061958	CLAUDIA PIEDAD VALBUENA VALBUENA
435	E-2021-196239	13360335	CESAR AUGUSTO ACOSTA OSPINA
436	E-2021-196352	51733827	MARTHA DALILA VASQUEZ RAMIREZ
437	E-2021-196359	52295120	LILIANA VERA MARTINEZ
438	E-2021-196377	39635981	GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ
439	E-2021-196382	51660957	MARIA DIVA AMEZQUITA TOVAR
440	E-2021-196395	93288021	JAIME TORRES NIVIA
441	E-2021-196512	41796607	CARMEN ROSA RODRIGUEZ RAMIREZ
442	E-2021-196667	74301924	JOSE ALEJANDRO SOCHA BURGOS
443	E-2021-196675	52351158	DIANA MATILDE FORERO CIENDUA
444	E-2021-196679	52791481	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ
445	E-2021-196687	51679655	LUZ MARINA PUENTES YUSTES
446	E-2021-196704	80210489	RICARDO MORALES SARRIA
447	E-2021-196906	1069282424	NESTOR FERNANDO PENA BELTRAN
448	E-2021-197032	51624765	OLGA PATRICIA GALINDO TOVAR
449	E-2021-197037	79962246	MIGUEL ANGEL RAMOZ PEREZ
450	E-2021-197045	79449191	SERGIO ARGUELLO ANGEL
451	E-2021-197055	39703116	HILDA MARLENE CARDENAS VALBUENA
452	E-2021-197070	65744133	SANDRA MARTINEZ TORRES
453	E-2021-197073	23561167	FLOR MARIA PEREZ WILCHEZ
454	E-2021-197078	79163141	LUIS EDUARDO ACOSTA BURBANO
455	E-2021-197079	40027522	SANDRA ROCIO TORRES LAGOS
456	E-2021-197090	80274172	GONZALO QUINTERO MONTAÑO
457	E-2021-197112	1032364049	EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO
458	E-2021-197116	52753250	ASTRID ROCIO PINEDA SUAREZ
459	E-2021-197197	41667272	ELOISA GARZON GALLO
460	E-2021-197204	1022352899	VIVIANA DOMINGUEZ CANTE
461	E-2021-197207	79285269	JORGE ALIRIO CUAN NARANJO
462	E-2021-197211	52525166	OLGA LUCIA ORJUELA SANCHEZ
463	E-2021-197231	52010683	INGRID MARISOL RAMIREZ RODRIGUEZ
464	E-2021-197234	52536084	JAKELINE FRANCO CASTILLO
465	E-2021-197266	51770997	SARA NELLY GÓMEZ MURILLO
466	E-2021-197327	51627736	MARTHA CECILIA CALDERON GUTIERREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

467	E-2021-197340	51585787	COLOMBIA PENSIONES S.A.S.
468	E-2021-197352	51573435	ELIZABETH CASTRO FERNANDEZ
469	E-2021-197400	53029362	ANDREA LISETH SUA RUEDA
470	E-2021-197404	79527997	FRANKY HUERTAS VALENCIA
471	E-2021-197411	19384374	WILLIAM TORO COLORADO
472	E-2021-197417	2946625	LUIS CARLOS CARRILLO BOGOTA
473	E-2021-197425	4651483	JOSE ARGENIO GONZALEZ GONZALEZ
474	E-2021-197427	79495524	EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS
475	E-2021-197428	52585172	BLANCA NUBIA NAGLES CALDERON
476	E-2021-197433	9519815	JUAN PABLO LANDAETA MUJICA
477	E-2021-197434	19586837	CESAR DE JESUS DE JESUSCESAR DE JESUS RONDON PALMERA
478	E-2021-197439	39654882	MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ
479	E-2021-197453	52529278	MARTHA JANNETH ALFONSO AGUILAR
480	E-2021-197456	51989436	BEATRIZ ELENA OTALVARO RESTREPO
481	E-2021-197460	53134230	ELBA AZUCENA MARTINEZ CARDENAS
482	E-2021-197462	10297176	JOSE VICENTE GARCES JAIMES
483	E-2021-197466	52773139	LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ
484	E-2021-197469	30290828	GLORIA PATRICIA CEBALLOS ARIAS
485	E-2021-197474	52296684	SONIA JUDITH GONZALEZ VELANDIA
486	E-2021-197511	23636788	TERESA DEJESÚS VALBUENA VARGAS
487	E-2021-197602	41634010	GUILLERMINA RODRIGUEZ
488	E-2021-197702	79606811	CIRO ERNESTO MONTOYA PEDRAZA
489	E-2021-197705	53122653	NATALY HINESTROZA ROJAS
490	E-2021-197708	28271858	INES ZARATE BECERRA
491	E-2021-197711	20774643	ZENaida ESPINOSA MORENO
492	E-2021-197721	1022353969	ROLAND IOSIF JARAMILLO OVIEDO
493	E-2021-197723	52354910	JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA
494	E-2021-197733	37891871	LIDIA MARINA MARTINEZ PICO
495	E-2021-197735	35473903	OMAIRA SOTO ZUÑIGA
496	E-2021-197737	28177532	ADRIANA PINZON ARDILA
497	E-2021-197754	79163141	LUIS EDUARDO ACOSTA BURBANO
498	E-2021-197799	28268176	MARIA EULALIA ARDILA CANO
499	E-2021-197802	52525166	OLGA LUCIA ORJUELA SANCHEZ
500	E-2021-197807	51690296	OLGA CLEMENCIA CASTIBLANCO BEDOYA
501	E-2021-197811	41792222	LUZ ESMERALDA GONZALEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

502	E-2021-197825	79319136	MARCO ANTONIO ANAYA BLANQUICETT
503	E-2021-197829	1015397684	AMINE PAOLA ARAMENDIZ MENDEZ
504	E-2021-197831	52539463	SANDRA MIREYA GOMEZ VANEGAS
505	E-2021-197866	52015913	BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO
506	E-2021-197867	79502064	JAVIER ALEXANDER PIRAQUIVE VALENCIA
507	E-2021-197936	52222771	MONICA BIBIANA CARDENAS ALVARADO
508	E-2021-197937	28204479	ZORAIDA TRASLAVIÑA NIÑO
509	E-2021-197943	51763208	OLGA PATRICIA TOLEDO COCOMA
510	E-2021-197947	1111194307	INGRID HERRERA ATUESTA
511	E-2021-197949	79634132	HECTOR BERCELIO ZULETA ROMERO
512	E-2021-197950	41908333	DORIS ELSA MOREANO RUBIO
513	E-2021-197952	11439276	JAIME HUMBERTO MONTOYA VALDERRAMA
514	E-2021-197957	52602338	LIDA YOLIMA CARDENAS GONZALEZ
515	E-2021-197959	52299531	LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA
516	E-2021-197962	2996625	LUIS CARLOS CARRILLO BOGOTA
517	E-2021-197963	40034415	CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ
518	E-2021-197964	65730497	ANA MARIA PINZON CASASBUENAS
519	E-2021-197969	4651483	JOSE ARCENIO GONZALEZ GONZALEZ
520	E-2021-197972	21057655	NINA ELSY HURTADO ENCISO
521	E-2021-197973	52585172	BLANCA NUBIA NAGLES CALDERON
522	E-2021-197977	19586837	CESAR DEJESUS RONDON PALMERA
523	E-2021-197981	52506413	CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIRI
524	E-2021-197984	71636470	RAUL ALBERTO BERMUDEZ MURILLO
525	E-2021-197987	52529278	MARTHA JANNETH ALFONSO AGUILAR
526	E-2021-197988	1071302478	DIANA MILENA MOLANO VILLAR
527	E-2021-197993	39544366	JOHANNA COLMENARES GAMBOA
528	E-2021-197996	30290828	GLORIA PATRICIA CEBALLOS ARIAS
529	E-2021-197999	52289213	MARIA DEL PILAR PAEZ CASAGUA
530	E-2021-198000	41634010	GUILLERMINA RODRIGUEZ
531	E-2021-198014	52070446	PATRICIA PELAEZ DUQUE
532	E-2021-198017	51867877	MARITZA RODRIGUEZ URREGO
533	E-2021-198066	1024461501	DIEGO MAURICIO CORTES VARGAS
534	E-2021-198068	53081887	CAROLINA CARO GOMEZ
535	E-2021-198073	24120632	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS
536	E-2021-198075	51822345	DORIS CECILIA RICO CALDERON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

537	E-2021-198083	1026262021	EDWIN ALEXANDER MORALES CUBILLO
538	E-2021-198106	52737066	CLAUDIA ALEJANDRA ALMONACID HERRERA
539	E-2021-198109	40043002	DARYS SHIRLEY VARGAS LOPEZ
540	E-2021-198110	1032384614	SANDRA MILENA GARCIA GONZALEZ
541	E-2021-198116	79744167	OSCAR HUMBERTO CANTOR HERNANDEZ
542	E-2021-198121	20774643	ZENaida ESPINOSA MORENO
543	E-2021-198132	51807872	ADALGIZA DEL CARMEN ECHEVERRY ROA
544	E-2021-198133	41541730	DIANA ELVIRA BARON CORTES
545	E-2021-198136	35473903	OMAIRA SOTO ZUÑIGA
546	E-2021-198140	39667056	DEICY ROCIO CAÑON HERNANDEZ
547	E-2021-198201	1052384193	MANUEL ALEJANDRO BARRERA PINTO
548	E-2021-198220	79844552	MARLON GIOVANNY MORALES PABON
549	E-2021-198239	24335206	ADRIANA MARCELA BUITRAGO MUÑOZ
550	E-2021-198240	51690296	OLGA CLEMENCIA CASTIBLANCO BEDOYA
551	E-2021-198241	41792222	LUZ ESMERALDA GONZALEZ
552	E-2021-198242	52348368	DIANA MARCELA DIAZ OTALORA
553	E-2021-198243	52190807	MARISOL GALVIS PULIDO
554	E-2021-198246	79319136	MARCO ANTONIO ANAYA BLANQUICETT
555	E-2021-198248	52362383	JENNY LUCÍA NIÑO SARMIENTO
556	E-2021-198250	50892482	LEDYS NEGRETE ARTEAGA
557	E-2021-198256	51668450	CLAUDIA OTILIA ORDOÑEZ PAZ
558	E-2021-198287	20638447	SONIA VIVIANA GONZALEZ BEJARANO
559	E-2021-198288	52693338	YOLANDA ALCIRA ORIGUA
560	E-2021-198290	79394954	MARCO ANTONIO RAMIREZ PORRAS
561	E-2021-198296	51874760	CLAUDIA JANETH FERRO LEON
562	E-2021-198300	20852039	JHENSSSEN JHOHANA GARCIA PEÑA
563	E-2021-198305	1032436867	NELSY LORENA AROS DUEÑAS
564	E-2021-198310	79634132	HECTOR BERCELIO ZULETA ROMERO
565	E-2021-198323	52602338	LIDA YOLIMA CARDENAS GONZALEZ
566	E-2021-198325	79323082	HECTOR OSWALDO PUERTO MOREDO
567	E-2021-198326	65730497	ANA MARIA PINZON CASASBUENAS
568	E-2021-198347	80187097	JORGE ERNESTO ROJAS SANCHEZ
569	E-2021-198383	52426892	DOLLY GIOVANNA SALAZAR REYES
570	E-2021-198384	52448828	CAROLINA VIVAS PERILLA
571	E-2021-198390	52207658	SILENIA SANCHEZ CARDENAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

572	E-2021-198393	52007093	CLAUDIA PATRICIA RIOS SANABRIA
573	E-2021-198394	51640475	JACQUELINE ACOSTA PINILLA
574	E-2021-198396	51822345	DORIS CECILIA RICO CALDERON
575	E-2021-198414	21074430	MARTHA LUCIANANCY CASTELLANOS CUERVO
576	E-2021-198416	39730269	JANETH GIRCELDA MORA RODRIGUEZ
577	E-2021-198421	40043002	DARYS SHIRLEY VARGAS LOPEZ
578	E-2021-198424	79744167	OSCAR HUMBERTO CANTOR HERNANDEZ
579	E-2021-198428	36303823	ADRIANA VEGA PAREDES
580	E-2021-198447	79844552	MARLON GIOVANNY MORALES PABON
581	E-2021-198458	80206499	HERVEY ALEJANDRO LOPEZ CHAVARRIA
582	E-2021-198464	40029917	MARTHA JEANNETH PULIDO ECHEVERRIA
583	E-2021-198477	1095510099	YULI CONSUELO SERRANO MORENO
584	E-2021-198478	24335206	ADRIANA MARCELA BUITRAGO MUÑOZ
585	E-2021-198518	52490989	ENID ADRIANA RODRIGUEZ SEGURA
586	E-2021-198522	52876681	LUZ DAYANA MAR SCARPETTA
587	E-2021-198615	1098407203	JOHAN ALEXANDER ROCHA VARGAS
588	E-2021-198624	39541081	SONIA AURORA PEÑA BERNAL
589	E-2021-198659	52308341	SANDRA YANETH RUIZ ABELLA
590	E-2021-198668	79322113	HECTOR GERMAN OLAYA ARAOZ
591	E-2021-198674	52456217	JUBY AMPARO GACHARNÁ BENAVIDES
592	E-2021-198682	51759842	AURORA ROMERO CALLEJAS
593	E-2021-198691	1031124694	LUISA MILENA CAÑON RUIZ
594	E-2021-198698	40396076	YENNY YUSDALLY GARCIA VELASQUEZ
595	E-2021-198702	51711379	JANETH AREVALO BONILLA
596	E-2021-198704	52478461	SANDRA PATRICIA JIMENEZ SANTANA
597	E-2021-198712	28787416	CARMELINA CORTES DIAZ
598	E-2021-198715	1032436867	NELSY LORENA AROS DUEÑAS
599	E-2021-198757	52207658	SILENIA SANCHEZ CARDENAS
600	E-2021-198760	51640475	JACQUELINE ACOSTA PINILLA
601	E-2021-198766	79132657	NELSON BARRANTES PAEZ
602	E-2021-198768	1032431619	JOHN FREDY BARRERA SANCHEZ
603	E-2021-198777	52079175	MARIA ESPERANZA FIGUEROA GUEVARA
604	E-2021-198780	1095510099	YOLI CONSUELO SERRANO MORENO
605	E-2021-198783	6774597	JAIME MORENO SAMACA
606	E-2021-198786	79921721	IVAN DARIO SIERRA GARZON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

607	E-2021-198791	52325735	LUZ SNEDY DELGADO RODRIGUEZ
608	E-2021-198828	20823378	LILIA AURORA ROMERO RUIZ
609	E-2021-198830	1031124694	LUISA MILENA CAÑON RUIZ
610	E-2021-198835	51667936	GLEIDY GLEIDY CASTILLO MENDEZ
611	E-2021-198838	51968203	ETHEL ADRIANA DE LOS ANGELES DUQUE BEDOYA
612	E-2021-198839	40396076	YENNY YUSDALLY GARCIA VELASQUEZ
613	E-2021-198843	52444609	AMANDA AGUDELO GUERRERO
614	E-2021-198845	51711379	JANETH AREVALO BONILLA
615	E-2021-198874	53037178	JACQUELINE RODRIGUEZ COMEZAQUIRA
616	E-2021-198878	79529265	DELIO MAURICIO CADENA RODRIGUEZ
617	E-2021-198898	51995792	MARTHA AZUCENA URAZAN FRANCO
618	E-2021-198903	52356651	DERLY ESPERANZA TORRES GUTIERREZ
619	E-2021-198972	20666120	DORA INES BELTRAN CARDENAS
620	E-2021-199029	53073418	CINDY LILIANA ROPERO AROCA
621	E-2021-199040	79529265	DELIO MAURICIO CADENA RODRIGUEZ
622	E-2021-199042	28813993	FABIOLA ARCINIEGAS LAGOS
623	E-2021-199650	20775001	YERLY MILENA VEGA VANEGAS
624	E-2021-199661	51743170	LUZ MARY AMORTEGUI AMORTEGUI
625	E-2021-199786	52049713	NIDIA CORREDOR SIERRA
626	E-2021-199794	79249085	ALEJANDRO MORENO ATUESTA
627	E-2021-199928	79579884	WILSON ALFREDO LOPEZ CAMPOS
628	E-2021-199936	20851147	ALBA LUCIA VELASQUEZ ALFEREZ
629	E-2021-199954	20851147	ALBA LUCIA VELASQUEZ ALFEREZ
630	E-2021-199961	52283275	CARMEN ELENA CARVAJAL MONROY
631	E-2021-199965	52029579	ANA CLEOFE SOSA RUEDA
632	E-2021-199970	4132694	PABLO MANUEL PULIDO GALVIS
633	E-2021-199975	20775056	ANGELA FABIANA BERNAL PICO
634	E-2021-199984	80749897	EDILSON EFRAIN BAUTISTA SALCEDO
635	E-2021-199989	1030555012	HENRY GEOVANNY CARDOZO ROZO
636	E-2021-199990	1068972491	LEIDY VIVIANA SALAZAR MARTINEZ
637	E-2021-199993	41761217	MARIA DELPILAR BRAVO CRUZ
638	E-2021-199995	23390264	MARTHA BEATRIZ PEÑA SALCEDO
639	E-2021-200003	41761217	MARIA DEL PILAR BRAVO CRUZ
640	E-2021-200005	55163559	CLAUDIA MARITZA RAMIREZ LAVAO
641	E-2021-200019	19312791	LUIS FERNANDO DAZA GRANADOS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

642	E-2021-200031	1032384180	GINA PAOLA CAMACHO VENTURA
643	E-2021-200043	8739524	LARMAN MODESTO VEGA GONZALEZ
644	E-2021-200044	88219627	JHON JAIRO AYALA GARCIA
645	E-2021-200046	55156201	SANDRA LILIANA MENDEZ MONTENEGRO
646	E-2021-200047	24178731	AURA ALEIDA JIMENEZ SANCHEZ
647	E-2021-200053	52430533	YENI ESMERALDA SILVA RAMIREZ
648	E-2021-200057	52409726	ZULMA LILIANA MONTERO CARDENAS
649	E-2021-200058	7120698	FREDY ADIBEIRO SANTANA LEMUS
650	E-2021-200068	52205193	CLAUDIA LORENA GUERRERO GUERRERO
651	E-2021-200069	52762594	LEYLY LAURA RONCANCIO TIBAKUIRA
652	E-2021-200073	63477361	AMANDA ESTEVEZ NOSSA
653	E-2021-200079	79844351	GERMAN GUERRERO PEÑUELA
654	E-2021-200082	28697911	CARMEN ROSA HERRERA ORTIGOZA
655	E-2021-200089	52551822	ALBA LUCIA GARCIA VARGAS
656	E-2021-200092	55163559	CLAUDIA MARITZA RAMIREZ LAVAO
657	E-2021-200094	51836274	ANA PATRICIA PERILLA MARQUEZ
658	E-2021-200096	52123242	GLORIA PATRICIA VALDIRI PLAZAS
659	E-2021-200097	80214570	OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
660	E-2021-200098	41775567	BERTHA JENY CORTES AMEZQUITA
661	E-2021-200100	51799348	LUZ EMILIA QUIÑONES SALAMANCA
662	E-2021-200233	41745928	CARMEN ROSA ESPITIA REYES
663	E-2021-200471	41775567	BERTHA JENY CORTES AMEZQUITA
664	E-2021-200473	24081931	ANGELA MARCELA ANGARITA FLOREZ
665	E-2021-200478	52158687	ALEXANDRA INFANTE FRANCO
666	E-2021-200489	52384266	JANNETH JACQUELINE UPEGUI CASTILLO
667	E-2021-200495	51797199	CLAUDIA AYDE GALINDO HURTADO
668	E-2021-200513	39658610	FABIOLA GAITAN LINDARTE
669	E-2021-200541	35335360	MARIA CLARAROSA VARGAS GOMEZ
670	E-2021-200547	39660831	SANDRA MARIA DOLORES CAMARGO PEDRAZA
671	E-2021-200553	1013634059	PAOLA ANDREA MENDOZA ORTIZ
672	E-2021-200557	51958313	CLAUDIA YANETH POSADA SANDOVAL
673	E-2021-200561	35393643	DIANA DEL PILAR PIRATEQUE CORREDOR
674	E-2021-200568	52223096	MYRIAM ANGELICA CASTILLO RINCON
675	E-2021-200574	20698381	FLOR MERCY RODRIGUEZ CAMELO
676	E-2021-200883	51850661	ADRIANA MERCEDES VALBUENA VILLAMIL

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

677	E-2021-200959	79059629	MIGUEL ANGEL SANDOVAL MOYANO
678	E-2021-200960	79662470	FREDY ARLEY MENDEZ SARMIENTO
679	E-2021-200961	53096505	CAROL NATALIA VANEGAS REYES
680	E-2021-200965	79976604	OSCAR REINEL ALFONSO CASTILLO
681	E-2021-200968	51983025	NEILA EDITH BELLO MANTILLA
682	E-2021-200970	51850661	ADRIANA MERCEDES VALBUENA VILLAMIL
683	E-2021-200972	53043719	CLAUDIA JOHANA SUAREZ CALDERON
684	E-2021-201065	51997647	DIANA BIANEY RODRIGUEZ PEÑA
685	E-2021-201077	52087717	OLGA LUCIA RIVEROS GUERRERO
686	E-2021-201116	33395588	MARIA ERLENCE CAMBEROS ESCARRAGA
687	E-2021-201117	41601185	LUZ MARINA YEPES TRUJILLO
688	E-2021-201126	51789019	JEANET ROMERO PIÑEROS
689	E-2021-201137	41670037	LUZ ESPERANZA MARIA TERESA DEL ROSARIO HIDALGO AGUILAR
690	E-2021-201139	9528804	PASCAL NOEL FERNANDEZ DECROUSAZ
691	E-2021-201140	33395588	MARIA ERLENCE CAMBEROS ESCARRAGA
692	E-2021-201143	9528804	PASCAL NOEL FERNANDEZ DE CROUSAZ
693	E-2021-201146	52783391	LIGIA YHAZMINE MARTINEZ ORTIZ
694	E-2021-201149	79388986	EDILBERTO CELY RODRIGUEZ
695	E-2021-201151	79388986	EDILBERTO CELY RODRIGUEZ
696	E-2021-201152	20667755	CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ GARAVITO
697	E-2021-201157	52788175	MARTHA MILENA MORALES RODRIGUEZ
698	E-2021-201158	20667755	CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ GARAVITO
699	E-2021-201164	37931008	LOLA GONZALEZ MARQUEZ
700	E-2021-201172	41929135	AIDA FARID DIAZ ARIZA
701	E-2021-201174	52788175	MARTHA MILENA MORALES RODRIGUEZ
702	E-2021-201184	51740122	MARTHA SOFIA PUENTES ESPITIA
703	E-2021-201185	39777370	BLANCA INES NOCUA GAONA
704	E-2021-201188	79431753	DELIO DARIO DELGADILLO SILVA
705	E-2021-201193	39540826	MARIA ISABEL MONTAÑO SANCHEZ
706	E-2021-201194	41776976	JANETE RODRIGUEZ VARGAS
707	E-2021-201196	51997459	YAMILLE RAMIREZ JIMENEZ
708	E-2021-201200	52987243	YULY MAIDETH SOLANO ANGEL
709	E-2021-201227	51904839	MYRIAM ESPERANZA CASTELLANOS ORTIZ
710	E-2021-201253	52106510	MARISOL ROSSO CHOCONTA
711	E-2021-201256	52474076	HAHIDY MILENA OVALLE ROJAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

712	E-2021-201257	41659228	KILIA GALLEGO ROJAS
713	E-2021-201451	51891244	GLORIA ESPERANZA CHAPARRO PINILLA
714	E-2021-201461	79782084	WILSON YOPASA CAMACHO
715	E-2021-201467	52182085	ANGELICA PATRICIA RONCANCIO CASTELLANOS
716	E-2021-201470	1018414734	MAURICIO RIAÑO ALBA
717	E-2021-201472	52250374	LILIANA CHACON MURILLO
718	E-2021-201477	52388298	ESTHER CAROLINA LOPEZ ESPITIA
719	E-2021-201486	79166749	JERONIMO LEONARDO GONZALEZ CASTAÑEDA
720	E-2021-201499	51712934	LEYLA PATRICIA GUZMAN ACUÑA
721	E-2021-201518	43456033	NORMA PATRACIA ARANGUREN LOZANO
722	E-2021-201524	53075394	GIOVANA CAROLINA ALARCON MORENO
723	E-2021-201528	65744489	DIANA PATRICIA FERNANDEZ ORTIZ
724	E-2021-201530	23607499	BLANCA ELVIRA CARNDENAS VALERO
725	E-2021-201537	1013609670	NATALIA ORTIZ GUERRERO
726	E-2021-201542	79725862	WILMER CUBIDES PUIN
727	E-2021-201544	13448465	RAFEL MORA BAUTISTA
728	E-2021-201548	20678854	MONICA ALEXANDRA DEL PILAR MARSANICH MACHADO
729	E-2021-201563	52264093	CLAUDIA ARACELY QUEVEDO CLAUDIA ARACELY QUEVEDO CASTRELLON
730	E-2021-201572	39655033	MARIA DEL PILAR CHAVES ESCOBAR
731	E-2021-201579	79753987	RICHARD ARNULFO PINTO MONTENGRO
732	E-2021-201606	40008877	CLARA JUDITH MORALES OROZCO
733	E-2021-201610	79644814	FREDY MAURICIO ROMERO CONTRERAS
734	E-2021-201612	51597963	CARMEN JULIA SAGANOME
735	E-2021-201616	51944667	OLGA LUCIA LEON CASTELLANOS
736	E-2021-201622	41770786	IMELDA RICO QUINTERO
737	E-2021-201632	71770350	HENRY ALONSO MANRIQUE GUTIERREZ
738	E-2021-201639	70746511	AGUSTIN DARIO TAMAYO YANGUMA
739	E-2021-201649	52230535	FLOR CIELO QUIÑONES MONTAÑEZ
740	E-2021-201658	40021432	MARIA MERCEDES PEÑA TORRES
741	E-2021-201679	52494643	GLENDA CATALINA SANCHEZ BRAVO
742	E-2021-201684	80123126	YESID ALEJANDRO MOLINA PERILLA
743	E-2021-202300	55111227	BERLY PERDOMO ZAMORA
744	E-2021-202335	52425890	GLORIA CRISTINA TACHACK DAZA
745	E-2021-202345	51817170	IRMA GUIOMAR CACERES SANCHEZ
746	E-2021-202358	7962278	LUIS DANIEL BLANCO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

747	E-2021-202375	80382308	HEISSON DARLEY CASALLAS VEGA
748	E-2021-202527	41791668	RUTH NELSY PEREZ HERNANDEZ
749	E-2021-202536	52232529	LAURA GIMENA VARGAS BENAVIDES
750	E-2021-203996	35323544	COLOMBIA PENSIONES S.A.S.
751	E-2021-204186	52554968	PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
752	E-2021-204193	79319072	DANIEL ANTONIO ABELLA VILLAMIL
753	E-2021-204195	35413553	LIBIA INES AREVALO AREVALO
754	E-2021-204197	52288889	SANDRA CAROLINA VILLANUEVA
755	E-2021-204201	52296111	YINNY ESPERANZA RUIZ PEREZ
756	E-2021-204203	41569953	NATIVIDAD SANCHEZ MEDELLIN
757	E-2021-204204	53101409	ADRIANA CARDENAS GARZON
758	E-2021-204207	40025337	MARIA MAGDALENA CORDOBA MONTOYA
759	E-2021-204210	79059629	MIGUEL ANGEL SANDOVAL MOYANO
760	E-2021-204213	52783391	LIGIA YHAZMINE MARTINEZ ORTIZ
761	E-2021-204216	41929135	AIDA FARID DIAZ ARIZA
762	E-2021-204222	53892055	ANA CECILIA UMBRA ERAZO
763	E-2021-204228	51740122	MARTHA SOFIA PUENTES ESPITIA
764	E-2021-204285	41659228	KILIA GALLEGU ROJAS
765	E-2021-204313	65744489	DIANA PATRICIA FERNANDEZ ORTIZ
766	E-2021-204671	41550071	ROSALBA GOMEZ DECORTES
767	E-2021-204784	52045494	SONIA EMILSE VARGAS CASTRO
768	E-2021-204789	40016612	MARIA TEMILDA RUBIO GARCIA
769	E-2021-204794	8173591	BENILDO RICARDO GOMEZ
770	E-2021-204798	52180496	MABEL VICTORIA TOLEDO PEÑA
771	E-2021-204810	79652344	WILLIAM ORLANDO ROJAS ROJAS
772	E-2021-204861	52345135	MARY LUZ GUEZGUAN CUJAVANTE
773	E-2021-204867	21062150	LUZ MARINA LEAL HERNANDEZ
774	E-2021-204872	51722977	ESPERANZA AREVALO VERA
775	E-2021-204879	52750943	OLGA LUCIA VERA GOMEZ
776	E-2021-204902	79494112	SAUL ARMANDO RUIZ RODRIGUEZ
777	E-2021-204934	20643652	MARIA DE JESUS PEÑA PRIETO
778	E-2021-204943	41900201	TRINA ESPERANZA PACHECO SANCHEZ
779	E-2021-204958	7962278	LUIS DANIEL BLANCO
780	E-2021-204970	52528899	HEIDI KAROL MENDEZ PRADO
781	E-2021-205164	19191761	HERNANDO GONZALO RIAÑO LESMES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

782	E-2021-205169	79711029	OSCAR ALEXANDER VILLAMARIN GIL
783	E-2021-205172	65645081	LUISA FERNANDA GALINDO SALAS
784	E-2021-205246	20684801	LUCY MANJARREZ RODRIGUEZ
785	E-2021-205308	52180736	MARIA DELPILAR ACEVEDO PEREZ
786	E-2021-205317	53083279	LILIANA MARIA SALAZAR OLIVEROS
787	E-2021-205319	35250527	SANDRA STELLA PINILLA MORENO
788	E-2021-205324	80070567	JORGE ELIECER JIMENEZ CHAVEZ
789	E-2021-205327	51966261	GIOVANA TERES JIMENEZ ARDILA
790	E-2021-205333	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
791	E-2021-205338	79223685	IVAN CAMILO ORTIZ GUTIERREZ
792	E-2021-205348	51934856	BLANCA AZUCENA CASTAÑEDA VASQUEZ
793	E-2021-205354	79312887	JOSE GILBERTO GUTIERREZ VILLALBA
794	E-2021-205358	65691810	MYRIAM NUÑEZ VERA
795	E-2021-205397	39531070	MARIA MARTIN CAMARGO
796	E-2021-205401	52468848	JENNY EVETT GARCIA OCAMPO
797	E-2021-205410	79594881	GUSTAVO LEANDRO PUERTO SANABRIA
798	E-2021-205416	20886595	BERTHA CECILIA CARRILLO MORA
799	E-2021-205420	51582035	BERTHA ESPERANZA OVIEDO PULECIO
800	E-2021-205451	80769840	JESUS ALBERTO QUINTERO VARGAS
801	E-2021-205452	80769840	JESUS ALBERTO QUINTERO VARGAS
802	E-2021-205456	52016052	SANDY ENRIQUE CALDERON ALARCON
803	E-2021-205459	52441992	LUCY YINETH VILLALBA PACHON
804	E-2021-205461	52255985	CARMEN ELISA ORJUELA GOMEZ
805	E-2021-205463	5181282	PATRICIA ELENA BOSSIO PALOMINO
806	E-2021-205694	79806746	OSCAR DANILO PULIDO RODRIGUEZ
807	E-2021-205697	51982078	CLAUDIA YAMILE FLOREZ BELTRAN
808	E-2021-205754	51664192	MIREYA NUÑEZ PARRA
809	E-2021-205755	52488372	YENNY PATRICIA PINZON TRIANA
810	E-2021-205757	63452890	MARIA LUISA PEDRAZA CONTRERAS
811	E-2021-205805	52233742	SANDRA MARIA MORALES PABON
812	E-2021-205808	4119914	DANIEL PEREZ LOPEZ
813	E-2021-205814	1049412811	LAURA MILENA ALVARADO LOPEZ
814	E-2021-205819	52230110	BLANCA RUBY SANCHEZ ROJAS
815	E-2021-205823	52213144	MIRYAM ELVIRA BAUTISTA GIL
816	E-2021-205927	53003358	LUZ ANDREA CARREÑO ORJUELA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

817	E-2021-205933	51971825	GILMA PATRICIA REYES DAZA
818	E-2021-205934	52223783	GLADYS VIZCAINO CASTAÑEDA
819	E-2021-205938	10480888	CARLOS MARIO LUCUMI MEJIA
820	E-2021-205943	52212672	JOHANNA SERRATO PINZON
821	E-2021-205944	1032375384	RICARDO ANDRES RIAÑO ZABALA
822	E-2021-205945	2839181	MERCEDES QUIROZ QUIROZ
823	E-2021-205946	52532631	ERIKA ALEXANDRA TOLE RUIZ
824	E-2021-205984	51688605	MARTHA MARIELA BEJARANO RIVEROS
825	E-2021-205985	52097182	MYRIAM JANNETH PEREZ ACOSTA
826	E-2021-205990	1075219866	JHORMAN ANDRES CALDERON SILVA
827	E-2021-205991	59705667	ELIZABETH PAZ GAVIRIA
828	E-2021-205993	51577696	MARIA DIGNORE BARRIOS OLAYA
829	E-2021-205996	51641363	MERCEDES DELSOCORRO BELTRAN CRUZ
830	E-2021-205997	53098331	JINNETH GONZALO PAEZ MARIÑO
831	E-2021-205999	52028829	MARIA CRISTINA PEREZ VARGAS
832	E-2021-206004	51736840	MERCEDES ROSAELENA ORTIZ GARZON
833	E-2021-206019	79640009	CARLOS DAVID MORENO SILVA
834	E-2021-206066	51959218	CLAUDIA PATRICIA SASTOQUE CORONADO
835	E-2021-206107	4133631	LUIS JESUS BLANCO ALARCON
836	E-2021-206110	52229160	SONIA VIVIANA RUIZ SANDOVAL
837	E-2021-206112	52308386	DAMARIS RINCON PRADA
838	E-2021-206114	7121023	SANTOS FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
839	E-2021-206117	35455741	SARA ELENA RAMOS GARNICA
840	E-2021-206121	52077875	CLEMENCIA GARCIA MONROY
841	E-2021-206122	80469617	WILSON ALFONSO BOHORQUEZ BOHORQUEZ
842	E-2021-206126	79472323	HECTOR FRANCISCO SANDOVAL CUELLAR
843	E-2021-206143	79543351	JESUS GUTIERREZ DAZA
844	E-2021-206147	1020735901	CAROL ANGELICA CASTRO SIERRA
845	E-2021-206152	52429526	MAGDALIA PAOLA SOTO MANTILLA
846	E-2021-206167	20887027	LUZ MARY MORA ARIAS
847	E-2021-206207	51922418	NOHORA LUCIA ALDANA FORERO
848	E-2021-206214	52123459	RUTH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROZ
849	E-2021-206217	52558289	IBETH MARTINEZ ARIAS
850	E-2021-206234	39742847	MYRIAM YOLANDA ROCHA PEDRAZA
851	E-2021-206239	51662270	CLARA PATRICIA GUZMAN DUQUE

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

852	E-2021-206240	37862402	ENNAILEN MARISOL LAITON FONTECHA
853	E-2021-206275	52740507	NURY ANDREA INFANTE GARCIA
854	E-2021-206276	42150318	JENNY ANDREA ESCALANTE MARIN
855	E-2021-206317	51964824	MARTHA CAICEDO MONTAÑO
856	E-2021-206320	80770508	DANNY FERNANDO LEON JARAMILLO
857	E-2021-206323	46455841	ALEIDA VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ
858	E-2021-206325	52834594	SANDRA VIVIANA CARABALLO CLAVIJO
859	E-2021-206329	52844455	SHIRLEY VILLAMARIN GIL
860	E-2021-206588	52074567	ROSALBA ALBA MENDOZA
861	E-2021-206591	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
862	E-2021-206599	19421137	OMAR HUMBERTO BENITEZ APONTE
863	E-2021-206608	52976914	YULY CATERINE ESPINOSA PINEDA
864	E-2021-206610	24574273	LIBIA MILENA GIRALDO LEON
865	E-2021-206616	79431541	ARNOLD GIUSEPPE GUTIERREZ TORRES
866	E-2021-206617	79696030	JAVIER ORLANDO MORALES MORALES
867	E-2021-206620	52937340	MARTHA LILIANA ROBAYO MESA
868	E-2021-206622	79964534	OSCAR DANIEL JIMENEZ CASTAÑEDA
869	E-2021-206624	52126394	NIDIA INES BARBOSA SILVA
870	E-2021-206625	23994762	GLORIA YANETH MONSALVE
871	E-2021-206628	79507363	NEIL HERNANDO CRUZ MONTOYA
872	E-2021-206631	53003358	LUZ ANDREA CARREÑO ORJUELA
873	E-2021-206632	52502802	GLORIA ESTELA LOPEZ ROMERO
874	E-2021-206636	79901970	LEONARD FERNANDO ABELLA LORZA
875	E-2021-206643	51815509	AMPARO ELIZABETH MUÑOZ AYALA
876	E-2021-206748	51669434	ZULMA CAMPOS REYES
877	E-2021-206753	51667877	MARIBEL FLOREZ PRIETO
878	E-2021-206825	79422704	JOSE MARTIN MUÑOZ AYALA
879	E-2021-206835	19301133	OSCAR AUGUSTO CAMPUZANO GARZON
880	E-2021-206840	51951366	GENNY ROCIO ENRIQUEZ ZARATE
881	E-2021-206843	52826117	MARIA NELCY GONZALEZ PORTILLA
882	E-2021-206845	52905822	LUCY ALVIRA PEREZ ROZO
883	E-2021-206847	52740507	NURY ANDREA INFANTE GARCIA
884	E-2021-206851	20800391	GRACIELA LOPEZ MARTINEZ
885	E-2021-206854	40017791	MYRIAM JUDITH ZAMUDIO PUERTO
886	E-2021-206856	52950818	MARY LUZ RUA RUIZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

887	E-2021-206877	1022930920	DUVAN ARLEY AGUILERA VARELA
888	E-2021-206891	52377905	AMPARO ONATRA CHAVARRO
889	E-2021-206899	23423056	NELIA INES ACEVEDO ALFONSO
890	E-2021-207040	80420603	PEDRO JOSE RAMIREZ HUERTAS
891	E-2021-207061	41720614	MARTHA LETICIA NIÑO ALEMAN
892	E-2021-207072	1076655027	YISEL MAYERLY ALFONSO SABOGAL
893	E-2021-207132	23913325	FLOR ALBA CUEST PINZON
894	E-2021-207136	52201219	MARIA ALEJANDRA RAMOS PINILLA
895	E-2021-207137	52429659	ADRIANA GUTIERREZ ROMERO
896	E-2021-207140	80229721	DAVID ALFONSO GUTIERREZ LOPEZ
897	E-2021-207142	4831203	SILVER VALENCIA MOSQUERA
898	E-2021-207143	39738327	INES CORTES VILLAMIL
899	E-2021-207152	52977040	MARLEN CAROLINA BLANCO BARRERA
900	E-2021-207154	52173633	ERICA LILIANA ALVARADO COLORADO
901	E-2021-207192	52581991	LUZ MYRIAM BALLESTERIS BUENO
902	E-2021-207200	1013585462	ALEJANDRA CAROLINA MUÑOZ MUNEVAR
903	E-2021-207207	7571167	CARLOS ANDRES NAVARRO MARTINEZ
904	E-2021-207209	79297013	HECTOR GONZALO ZAMUDIO CLAVIJO
905	E-2021-207217	7571167	CARLOS ANDRES NAVARRO MARTINEZ
906	E-2021-207267	54254123	ROSALIA LEMUS BORJA
907	E-2021-207270	93153169	JOSE JAVIER GUARNIZO RAMIREZ
908	E-2021-207276	79041451	HELBERT ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ
909	E-2021-207280	53145208	DIANA MARCELA GALLEGUO ZAPATA
910	E-2021-207312	52067291	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
911	E-2021-207321	51984480	LUCY MARIBEL BARAHONA FEO
912	E-2021-207337	39642856	MARIA OFELIA RAMIREZ APONTE
913	E-2021-207386	52860900	JENNIFFER FONSECA CASTILLO
914	E-2021-207470	30507586	NANCY PEREZ PENAGOS
915	E-2021-207472	19430269	GONZALO VANEGAS ROZO
916	E-2021-207474	52978731	CLAUDIA PATRICIA SOLER TRUJILLO
917	E-2021-207476	3064722	CARLOS ARTURO CORTES BELTRAN
918	E-2021-207477	52106608	DIANA MARIA LOZANO PRAT
919	E-2021-207478	54254123	ROSALIA GONZALO LEMUS BORJA
920	E-2021-207479	41777214	MARIA DELCARMEN ARGUELLO SIABATO
921	E-2021-207517	37929683	STELLA SERRANO MARQUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

922	E-2021-207518	39743394	MARY LUZ PACHON GOMEZ
923	E-2021-207519	40027289	MARIELA PARRA MORALES
924	E-2021-207523	1024484547	MONICA PAOLA DIAZ MORALES
925	E-2021-207531	52485824	INGRID NATALIA CRUZ CARDENAS
926	E-2021-207568	52380928	DIANA GARZON MORENO
927	E-2021-207578	35411267	EVA DELPILAR SANCHEZ MENDEZ
928	E-2021-207588	60301730	YOLANDA ESTHER BLANCO LEMUS
929	E-2021-207597	79041451	HELBERT ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ
930	E-2021-207605	1069725531	ELIANA KATERINE RODRIGUEZ DIAZ
931	E-2021-207753	1024474224	XIOMARA KATERINE ALVARADO GUZMAN
932	E-2021-207759	5933416	CAMILO SANABRIA GOMEZ
933	E-2021-207776	52224864	MARIA DELPILAR ORTIZ QUINTERO
934	E-2021-207781	26443870	MARLENY CHARRY MORA
935	E-2021-207783	51667854	MERY RAMIREZ APONTE
936	E-2021-207785	19311613	LUIS HERNANDO RAMIREZ PEÑUELA
937	E-2021-207788	52171723	EDITH YOHANA ROMERO
938	E-2021-207833	3064722	CARLOS ARTURO CORTES BELTRAN
939	E-2021-207836	52106608	DIANA MARIA LOZANO PRAT
940	E-2021-207843	51732301	MARIA MERCEDES CELLAMEN CAMARGO
941	E-2021-207847	1022925576	JURY MARCELA TAMAYO SANDOVAL
942	E-2021-207860	52159014	NAYIBE ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ
943	E-2021-207920	45706141	MARIA VANESSA FERNANDEZ FIGUEROA
944	E-2021-208083	65718455	INGRID VICTORIA TOLOSA MARTINEZ
945	E-2021-208298	31421151	DACIRIS YANET TORRES MURILLO
946	E-2021-208318	40030384	GLORIA YALILE CAMARGO ROMERO
947	E-2021-208326	51895395	DABEIBA ALBA BOHORQUEZ URREGO
948	E-2021-208343	52180376	MARIA DELPILAR ACEVEDO PEREZ
949	E-2021-208353	51645243	CARMEN EDDY NIETO HUERTAS
950	E-2021-208379	65769824	CLAUDIA LUCIA GUZMAN VARON
951	E-2021-208396	52079649	OLGA PATRICIA CHAVARRIA MEJIA
952	E-2021-208429	51737451	MERCEDES ESPINOZA BAEZ
953	E-2021-208433	19492132	SANTOS ADALBERTO MENDEZ CASTILLO
954	E-2021-208489	60369043	MERCELENA ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA
955	E-2021-208492	52266627	SANDRA MILENA GUTIERREZ
956	E-2021-208506	79119390	JULIO DEJESUS MEDRANO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

957	E-2021-208509	51951626	LUS YOLANDA DURAN
958	E-2021-208512	39662208	GLORIA JEANET PINZON
959	E-2021-208522	43467284	GLADIS CECILIA RIOS MARTINEZ
960	E-2021-208524	51924012	LUZ YAMILE ZUÑIGA
961	E-2021-208531	20774549	LIGIA ISABEL MURILLO
962	E-2021-208533	1032384180	GINA PAOLA CAMACHO
963	E-2021-208628	51561000	NYDIA FLOREZ CORTES
964	E-2021-208638	39698592	AMPARO BERNAL RUIZ
965	E-2021-208659	1031142711	KAREN LORENA VASQUEZ MARTINEZ
966	E-2021-208665	52173155	ZURIETH PATRICIA MAHECHA CONDE
967	E-2021-208780	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
968	E-2021-208781	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
969	E-2021-208782	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
970	E-2021-208783	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
971	E-2021-208784	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
972	E-2021-208785	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
973	E-2021-208786	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
974	E-2021-208787	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
975	E-2021-208788	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
976	E-2021-208789	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
977	E-2021-208825	79223685	IVAN CAMILO ORTIZ GUTIERREZ
978	E-2021-208826	51934856	BLANCA AZUCENA CASTAÑEDA
979	E-2021-208829	79312887	JOSE GILBERTO GUTIERREZ
980	E-2021-208833	65691810	MYRIAM NUÑEZ VERA
981	E-2021-209221	51878046	MARTHA ETELVINA MERCHAN
982	E-2021-209224	52233742	SANDRA MARIA MORALES
983	E-2021-209235	1049412811	LAURA MILENA ALVARADO
984	E-2021-209238	52230110	BLANCA RUBY SANCHEZ
985	E-2021-209240	52558289	IBETH MARTINEZ ARIAS
986	E-2021-209264	40018897	MARIA CRISTINA MARIÑO ZORRO
987	E-2021-209292	79263040	GERARDO ANGEL GARCIA BUITRAGO
988	E-2021-209303	52976914	YULY CATERINE ESPINOSA PINEDA
989	E-2021-209309	52126394	NIDIA INES BARBOSA SILVA
990	E-2021-209311	52502802	GLORIA ESTELA LOPEZ ROMERO
991	E-2021-209314	79901970	LEONARD FERNANDO ABELLA LORZA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

992	E-2021-209320	51815509	AMPARO ELIZABETH MUÑOZ AYALA
993	E-2021-209327	41565974	MYRIAM DELGADO GUIO
994	E-2021-209334	51957116	HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR
995	E-2021-209338	51735905	PATRICIA MARIA PORTILLA PARGA
996	E-2021-209344	39729299	GLORIA INES GUAYACAN ZAMBRANO
997	E-2021-209373	51737912	MARIA GLADYS CASTRO
998	E-2021-209376	80067289	EDIER ANDRES CASTAÑEDA NIETO
999	E-2021-209436	7142280	JULIO CESAR PERALTA LINERO
1000	E-2021-209440	51787135	MARTHA LUCIA CAMACHO AMAYA
1001	E-2021-209444	52539323	SONIA YANNETH SALAMANCA
1002	E-2021-209446	80192988	HENRY DAVID OSORIO VANEGAS
1003	E-2021-209449	52301042	ANDREA ENRIQUE CORTES
1004	E-2021-209477	52223783	GLADYS ENRIQUE VIZCAINO CASTAÑEDA
1005	E-2021-209479	10480888	CARLOS MARIO LUCUMI
1006	E-2021-209480	51810269	MARTHA TATIANA TRUJILLO TRUJILLO
1007	E-2021-209500	80194781	RUBEN DARIO PINILLA
1008	E-2021-209501	52173633	ERIKA LILIANA ALVARADO COLORADO
1009	E-2021-209503	80542274	RENE ENRIQUE CAPADOR RAMIREZ
1010	E-2021-209507	39547836	FLORALBA LOPEZ MORENO
1011	E-2021-209508	53095282	TANIA MARCELA TORREGROSA
1012	E-2021-209523	1013585462	ALEJANDRA CAROLINA MUÑOZ MUNEVAR
1013	E-2021-209525	51641363	MERCEDES DELSOCORRO BELTRAN
1014	E-2021-209528	79297013	HECTOR GONZALO ZAMUDIO CLAVIJO
1015	E-2021-209529	52028829	MARIA CRISTINA PEREZ
1016	E-2021-209531	51736840	MERCEDES ROSAELENA ORTIZ
1017	E-2021-209533	52228159	DORA AHIDE TELLEZ
1018	E-2021-209540	30662674	DARLYS ELENA MEJIA
1019	E-2021-209541	52516989	SANDRA MILENA PEREZ
1020	E-2021-209544	51743311	ANA ALEJANDRINA REYES
1021	E-2021-209569	80469617	WILSON ALFONSO BOHORQUEZ
1022	E-2021-209571	79472323	HECTOR FRANCISCO SANDOVAL
1023	E-2021-209598	72623972	FREDDY ALEXANDER TOBO PULIDO
1024	E-2021-209631	16791677	HASSELF RIQUER PEREA MOSQUERA
1025	E-2021-209702	51619447	MERLENE CASTELLANOS ACOSTA
1026	E-2021-209708	52728434	ADRIANA JANETH RODRIGUEZ HERNANDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1027	E-2021-209710	80902249	JUAN DIEGO TOSCANO HERNANDEZ
1028	E-2021-209716	52095860	DIANA PATRICIA MARTINEZ COPETE
1029	E-2021-209720	52195467	CLAUDIA PATRICIA MOLINA RINCON
1030	E-2021-209721	52495054	DERLY YOLIMA ROJAS PEÑALOZA
1031	E-2021-209723	1024474224	XIOMARA KATERINE ALVARADO GUZMAN
1032	E-2021-209730	5933416	CAMILO SANABRIA GOMEZ
1033	E-2021-209756	52039591	CRISTIAM YUMAY CONTENTO CORREDOR
1034	E-2021-209763	65718455	INGRID VICTORIA TOLOSA MARTINEZ
1035	E-2021-209860	52559645	ANGELA ISMAELINA PRIETO ACUÑA
1036	E-2021-209874	52185556	GEOVANNA DUARTE
1037	E-2021-194510	51647136	SONIA BAEZ MATALLAN
1038	E-2021-194599	1070964612	HAROLD ANDRES GUZMAN SIERRA
1039	E-2021-194875	79243923	JOSE ANTONIO ROBAYO LEON
1040	E-2021-194887	19258260	RAUL ANTONIO VILLEGAS WIEST
1041	E-2021-194894	80257663	CAMILO ERNESTO CORTES GONZALEZ
1042	E-2021-194924	1012322316	INGRID LISSETTE ALBARRACIN TUNJO
1043	E-2021-194932	80711474	HECTOR FERNANDO GUERRA CARDENAS
1044	E-2021-195048	51790628	OMAIRA CASTELLANOS GARCIA
1045	E-2021-195069	41668762	YOLANDA SUAREZ MEDINA
1046	E-2021-195149	79599973	ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ
1047	E-2021-195153	80059902	JAIME ANDRES VELANDIA SILVA
1048	E-2021-195322	9531275	RICARDO ALFREDO VARGAS PEDROZA
1049	E-2021-195330	80874017	JUAN ALONSO ABRIL CARO
1050	E-2021-195336	52527102	NIDIA MARINELA BERNAL PICO
1051	E-2021-195341	52027401	DORA CLEMENCIA MONGUI ALDANA
1052	E-2021-195349	20774854	SAUDY DURLEY LOPEZ PICO
1053	E-2021-195355	52971107	VIVIANA ANDREA HUERTAS GOMEZ
1054	E-2021-195378	51991943	CECILIA DE LOS ANGELESE MORA MENDIETA
1055	E-2021-195388	52111679	MARIA CRISTINA ALFONSO ALFONSO
1056	E-2021-195395	19490445	JOSE GUILLERMO GONZALEZ SOTOMAYOR
1057	E-2021-195412	52825845	LIBIA ANREA CUELLAR GORDO
1058	E-2021-195422	68286122	GABRIELINA LINARES CASTEJON
1059	E-2021-195440	52378663	ADRIANA SACHENKA RODRIGUEZ RUALES
1060	E-2021-196186	51989985	CARMEN ROSA BUSTAMANTE GALINDO
1061	E-2021-196218	52477745	NORELIA ANGELINA VERGARA JAMID

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1062	E-2021-196295	65714137	BILMA MARYURE ESCOBAR MORALES
1063	E-2021-196340	49729481	YENIS ESTHER VILLERO CASTRO
1064	E-2021-196346	33675324	GEMMY SORAYA CARVAJAL ACEVEDO
1065	E-2021-194676	52523368	MARIA DELROCIO ROBAYO GARCIA
1066	E-2021-194681	39630049	CARMEN PATRICIA CARRILLO GUTIERREZ
1067	E-2021-194688	20886498	EDITH FABIOLA SABOGAL URREGO
1068	E-2021-194692	19384556	VICTOR MANUEL ROBAYO GAMBA
1069	E-2021-194698	52363115	MARIA ANGELICA FLOREZ RODRIGUEZ
1070	E-2021-194706	51780501	DORA YANET CORTES ECHEVERRI
1071	E-2021-194720	19421485	CARLOS ORLANDO RAMIREZ MENDEZ
1072	E-2021-194727	41746927	PATRICIA DORALUZ CASTILLO CHAPARRO
1073	E-2021-194736	51836363	JEANET ALBINA HENAO BELTRAN
1074	E-2021-194739	39542578	MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ
1075	E-2021-194747	53081437	ANA MILENA PEREZ MEDINA
1076	E-2021-194753	51554464	CLARA INES RIVERA DERIOS
1077	E-2021-194757	51962211	GLORIA BEATRIZ APARICIO BAEZ
1078	E-2021-194763	53089962	BLANCA FANNY MARTINEZ CONTRERAS
1079	E-2021-194789	80257663	CAMILO ERNESTO CORTES GONZALEZ
1080	E-2021-194793	1012322316	INGRID LISSETTE ALBARRACIN TUNJO
1081	E-2021-194795	80771474	HECTOR FERNANDO GUERRA CARDENAS
1082	E-2021-194801	79709296	WILMER GONZALO HERNANDEZ MERCHAN
1083	E-2021-194804	52493895	ANGELA LILIANA URREGO PEÑA
1084	E-2021-194810	51553592	MARCELA EULALIA BARON CORTES
1085	E-2021-194814	52097517	SANDRA LIGIA BARBOSA FORERO
1086	E-2021-194817	3129075	HERNAN DARIO HERNANDEZ HORTUA
1087	E-2021-194820	1032417278	ANA ALEZIABETH RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1088	E-2021-194821	52133111	CARMEN JEANNETH ARBOLEDA SALAMANCA
1089	E-2021-194826	79247080	WILLIAM ALBERTO NIVIA AVENDAÑO
1090	E-2021-194829	80725813	LUIS GUILLERMO TORRES PEREZ
1091	E-2021-194835	1018418890	JULIAN DAVID ESCOBAR LONDOÑO
1092	E-2021-194842	80491339	DUQUEIRO GONZALO SILVA SUAREZ
1093	E-2021-194847	1024487822	MARYI KATERIN GUIO ARIZA
1094	E-2021-194986	37625436	NELLY GONZALO GONZALEZ GAMBOA
1095	E-2021-194989	1018408946	SILENIA DELCARMEN GARCIA CUELLO
1096	E-2021-194995	52233253	BLANCA INES CHACON DIAZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1097	E-2021-194999	79599973	ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ
1098	E-2021-195003	80059902	JAIME ANDRES VELANDIA SILVA
1099	E-2021-195007	35522905	LEONOR PEÑA ALVARADO
1100	E-2021-195013	41787731	DORA MARIA GARCIA BARACALDO
1101	E-2021-195023	80024645	CRISTIAN RODRIGO ESCOBAR CASALLAS
1102	E-2021-195038	21058144	MARLENY GONZALO PINILLA MOLINA
1103	E-2021-195130	52880125	YURI DEL PILAR SALGADO VANEGAS
1104	E-2021-195148	79919477	ALEXANDER HUDGSON GOMEZ
1105	E-2021-196232	21233595	LUZ MIREYA DIAZ ROJAS
1106	E-2021-196737	51921924	MARIA CECILIA RAMIREZ
1107	E-2021-197379	51647008	ALBA CLEMENCIA DEL PILAR CASTRO DE ROJAS
1108	E-2021-197744	51786177	ZORAIDA BARRETO MANRIQUE
1109	E-2021-197751	23561167	FLOR MARIA PEREZ WILCHES
1110	E-2021-197771	52753250	ASTRID ROCIO PINEDA SUAREZ
1111	E-2021-197774	39623359	DORA LUCIA RINCON VARGAS
1112	E-2021-197775	35450216	ELIETH YOLANDA BUSTOS GIL
1113	E-2021-197786	52051728	RUTH STELLA CORTES ACOSTA
1114	E-2021-197819	39705038	KAREEN SANDRAMIREYA MONTEJO CAMARGO
1115	E-2021-197882	52315435	ELOINA TRESPALACIOS GOMEZ
1116	E-2021-197884	51654894	MARTHA SAGRARIO MENDEZ MANTILLA
1117	E-2021-197891	23491018	YOLANDA MAYORGA GIL
1118	E-2021-197896	51852162	NANCY SORAYA QUEVEDO ESCOBAR
1119	E-2021-197900	51627736	MARTHA CECILIA CALDERON GUTIERREZ
1120	E-2021-197904	28813993	FABIOLA ARCINIEGAS LAGOS
1121	E-2021-198018	51729856	LUZ MARINA BAYONA PORRAS
1122	E-2021-198031	53014495	AYDA MILENA YAÑEZ RINCON
1123	E-2021-198126	19378564	MIGUEL ARTURO CHARRY MILLAN
1124	E-2021-198218	52145714	ADY MARCELA VACA TORRES
1125	E-2021-198219	53124259	JOHANA MARCELA ALMEYDA CORTES
1126	E-2021-198259	37927080	NANCY MARTINEZ PEÑA
1127	E-2021-198261	51790599	LUZ ADIELA PAEZ DIAZ
1128	E-2021-198264	52712564	LUZ MIREYA SARMIENTO CRUZ
1129	E-2021-198266	46374556	SANDRA LUCIA RODRIGUEZ MONTAÑA
1130	E-2021-198270	52308341	SANDRA YANETH RUIZ ABELLA
1131	E-2021-198278	51786342	MARLENY RODRIGUEZ CORDERO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1132	E-2021-198294	73088107	PEDRO ANTONIO MONTERROZA PADILLA
1133	E-2021-198354	52289213	MARIA DELPILAR PAEZ CASAGUA
1134	E-2021-198358	52176630	NANCY OLIVIA HORTUA ROZO
1135	E-2021-198367	51867877	MARITZA RODRIGUEZ URREGO
1136	E-2021-198375	51801387	MARIELA CANO CASTILLO
1137	E-2021-198379	79521492	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALERO
1138	E-2021-198403	65550108	ANA ROSA RODRIGUEZ GUZMAN
1139	E-2021-198434	52769599	GISELL IVETH MORA MEJIA
1140	E-2021-198435	51807872	ADALGIZA DELCARMEN ECHEVERRY ROA
1141	E-2021-198439	39667056	DEICY ROCIO CAÑON HERNANDEZ
1142	E-2021-198442	80381613	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ PULIDO
1143	E-2021-198457	53066774	KELLY YURANI RAMIREZ LOPEZ
1144	E-2021-198719	39640884	MARTHA CECILIA DELGADO MELENDEZ
1145	E-2021-198721	53072655	JOHANA ESPERANZA BUITRAGO BARRETO
1146	E-2021-198724	79323082	HECTOR OSWALDO PUERTO MORENO
1147	E-2021-198729	51635090	ROSA MAGDA MATALLANA DUARTE
1148	E-2021-198730	79353222	JULIO ERNESTO ACEVEDO VELANDIA
1149	E-2021-198739	80187097	JORGE ERNESTO ROJAS SANCHEZ
1150	E-2021-198743	19481758	ANGEL HUMBERTO PALACIOS
1151	E-2021-198809	79322113	HECTOR GERMAN OLAYA ARAOZ
1152	E-2021-198812	52456217	JUBY AMPARO GACHARNÁ BENAVIDEZ
1153	E-2021-198816	51759842	AURORA ROMERO CALLEJAS
1154	E-2021-198818	39529289	PATRICIA BRAVO CRUZ
1155	E-2021-198824	52005469	ELVIRA RAMIREZ MENDEZ
1156	E-2021-198857	28787416	CARMELINA CORTES DIAZ
1157	E-2021-198887	51800467	GILMA YANETH ALFONSO JIMENEZ
1158	E-2021-198891	79458289	MELQUISEDEC GUERRERO SOTO
1159	E-2021-198976	79606550	CARLOS HERNAN QUIROGA GARZON
1160	E-2021-198981	21047571	MILENA IBETH AGUAS TORRES
1161	E-2021-198998	51968203	ETHEL ADRIANA DE LOS ANGELES DUQUE BEDOYA
1162	E-2021-199017	52444609	AMANDA AGUDELO GUERRERO
1163	E-2021-199020	11346652	JAVIER JESUS CARDENAS
1164	E-2021-199046	79601759	ARNULFO ZABALA RIVEROS
1165	E-2021-199050	35586020	JAPZI PORTILLA MOSQUERA
1166	E-2021-199056	52356651	DERLY ESPERANZA TORRES GUTIERREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1167	E-2021-199058	24030954	NUBIA YANETH PINZON MARTINEZ
1168	E-2021-199072	39548711	LUZ MIRYAM MOLANO ALBA
1169	E-2021-199073	39530490	FLOR ALBA ESTUPIÑAN LOZANO
1170	E-2021-199077	51825759	MARTHA PATRICIA ROMERO SIMBAQUEBA
1171	E-2021-199085	52333010	ROS MARY HERRERA RODRIGUEZ
1172	E-2021-199091	55166179	DEISY DELGADO FIERRO
1173	E-2021-199096	79512950	OSWALDO GIOVANNY ROJAS MORALES
1174	E-2021-199101	41707378	LUZ MARY MANCIPE GONZALEZ
1175	E-2021-199105	52363662	LUZ DARY ORTIZ DIAZ
1176	E-2021-199108	80187500	DIEGO HERNAN VALENCIA LARROTA
1177	E-2021-199110	51584886	MELBA RODRIGUEZ BOGOTA
1178	E-2021-199640	79249085	ALEJANDRO MORENO ATUESTA
1179	E-2021-199846	51921924	FLOR CORTES
1180	E-2021-199932	52958160	DIANA CAROLINA RIOS GARZON
1181	E-2021-199935	1010208169	YENNY MARCELA TAPIAS MOLINA
1182	E-2021-199937	51598474	YOLIMA PRADA GARCIA
1183	E-2021-199947	79579884	WILSON ALFREDO LOPEZ CAMPOS
1184	E-2021-199950	52181335	YAZMIN ESPERANZA RODRIGUEZ ORTIZ
1185	E-2021-199998	39637375	ADELIA GONZALEZ RODRIGUEZ
1186	E-2021-200010	52123242	GLORIA PATRICIA VALDIRI PLAZAS
1187	E-2021-200015	51799348	LUZ EMILIA QUIÑONES SALAMANCA
1188	E-2021-200017	41564729	NOHORA BEATRIZ FAJARDO DEGALEANO
1189	E-2021-200026	79557524	FRANCISCO ALBERTO CRUZ BERMUDEZ
1190	E-2021-200154	35393643	DIANA DELPILAR PIRATEQUE CORREDOR
1191	E-2021-200156	52223096	MYRIAM ANGELICA CASTILLO RINCON
1192	E-2021-200158	20698381	FLOR MERCY RODRIGUEZ CAMELO
1193	E-2021-200952	53101409	ADRIANA CARDENAS GARZON
1194	E-2021-200955	40025337	MARIA MAGDALENA MONTOYA CORDOBA
1195	E-2021-200978	52846632	SANDRA PATRICIA DIAZ FRANCO
1196	E-2021-200981	23522138	MARTHA LUCIA MONGUI VIRACACHA
1197	E-2021-200990	79724252	JESUS EMERSON AGUDELO SUAREZ
1198	E-2021-200993	53178907	CINDY YURLEY ALDANA PARRA
1199	E-2021-201002	79662470	FREDY ARLEY MENDEZ SARMIENTO
1200	E-2021-201006	51983025	NEILA EDITH BELLO MANTILLA
1201	E-2021-201012	52365243	DIANA MARCELA SANCHEZ VARGAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1202	E-2021-201024	23781703	CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ GONZALEZ
1203	E-2021-201033	19478843	CARLOS JULIO RODRIGUEZ RAMOS
1204	E-2021-201038	79243720	LUIS FERNANDO QUIROGA PUERTA
1205	E-2021-201040	52855156	ROSA JASMIN CUADROS
1206	E-2021-201047	52705372	LILIANA PORRAS TORO
1207	E-2021-201057	79864060	WILSON GIOVANNY GARZON IGUAVITA
1208	E-2021-201064	51997647	DIANA BIANEY RODRIGUEZ PEÑA
1209	E-2021-201070	52087717	OLGA LUCIA RIVEROS GUERRERO
1210	E-2021-201078	51883267	GLORIA JANNETH BERNAL BARRERA
1211	E-2021-201079	51993712	ELVIA AZUCENA WALTEROS LEON
1212	E-2021-201085	51949558	LUZ DARI MOR QUINTERO
1213	E-2021-201106	41601185	LUZ MARINA YEPES TRUJILLO
1214	E-2021-201108	51789019	JEANET ROMERO PIÑEROS
1215	E-2021-201113	41670037	LUZESPERANZAMARIA TERESA DEL ROSARIO HIDALGO AGUILAR
1216	E-2021-201370	93290888	ALEXANDER HINCAPIE MARTINEZ
1217	E-2021-201371	52227421	SONIA YANNETH OLAYA VEGA
1218	E-2021-201373	31775008	MYRIAM SALAS BERMUDEZ
1219	E-2021-201374	52900859	YEIMI GUAIDIA FELIX
1220	E-2021-201375	52266681	ADRIANA LUCIA ALVAREZ BAUTISTA
1221	E-2021-201377	53093008	ANGELA PATRICIA GARCIA OSORIO
1222	E-2021-201383	52474076	HAHIDY MILENA OVALLE ROJAS
1223	E-2021-201384	52957720	SULMA ALEJANDRA AMORTEGUI RIVEROS
1224	E-2021-201387	52784754	ADRIANA ARIZA QUIROGA
1225	E-2021-201394	20666286	ZAIDAE LISA DEL ROSARIO BELTRAN BELTRAN
1226	E-2021-201395	52523489	ESPERANZA MANCIPE CAICEDO
1227	E-2021-201398	51972366	FRANCIA YANETH PRIETO GOMEZ
1228	E-2021-201401	27532427	MARIELA ESPERANZA BOLAÑOS RODRIGUEZ
1229	E-2021-201403	79324872	LUIS ORLANDO SANDOVAL ACEVEDO
1230	E-2021-201589	52328371	AMANDA LUCIA MORA LEMUS
1231	E-2021-201597	79242651	HENRY ORLANDO ALMEIDA RODRIGUEZ
1232	E-2021-201663	52209302	SANDRA PATRICIA VARGAS SUAREZ
1233	E-2021-201667	80902585	JOSE LUIS GARCIA GARCIA
1234	E-2021-201671	51541106	CARMEN ELISA MELO RUIZ
1235	E-2021-201675	51980980	CLAUDIA ESPERANZA MARIN
1236	E-2021-201688	52045494	SONIA EMILSE VARGAS CASTRO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1237	E-2021-202363	39569840	NORMA YADIRY CANO PARRA
1238	E-2021-202385	52528899	HEIDI KAROL MENDEZ PRADO
1239	E-2021-202389	51897172	ROSA ESTER GARCIA DEDIEDO
1240	E-2021-202395	26329380	DOLORES MAGDALENA MOSQUERA GIRON
1241	E-2021-202400	51841601	ANA MERCEDES MONTOY MENDOZA
1242	E-2021-202408	80108117	JHONATAN BECERRA ARIZA
1243	E-2021-202413	19268606	PARMENIO HERNAN BEJARANO MORENO
1244	E-2021-202420	3066781	YEISON GIOVANNY DUQUE MICAN
1245	E-2021-202428	80274715	OSWALDO GONZALEZ ABRIL
1246	E-2021-202523	53053426	AYDA MILENA CONTRERAS
1247	E-2021-203704	39753688	CARMEN JULIA IZQUIERDO CASTR
1248	E-2021-204510	52543431	ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1249	E-2021-205162	6460146	NESTOR ANTONIO VILLADA RIOS
1250	E-2021-205238	1032384180	GINA PAOLA CAMACHO VENTURA
1251	E-2021-205243	51924767	YAQUIN DEYANIRA PAEZ CORTES
1252	E-2021-205247	51808027	JULIETA CARDONA GALLEGO
1253	E-2021-205259	3948226	GABRIEL BELEÑO IBAÑEZ
1254	E-2021-205261	1023864327	DIANA CAROLINA REYES PARADA
1255	E-2021-205267	46663736	LIBIA CONSTANZA AGUDELO GONZALEZ
1256	E-2021-205269	80489531	ISMAEL RUBIANO NOVOA
1257	E-2021-205287	40015734	NELCY FAGUA MEDINA
1258	E-2021-205291	52175120	ESMERALDA LOPEZ PLAZAS
1259	E-2021-205297	60259253	ESPERANZA RODRIGUEZ MORENO
1260	E-2021-205302	52732000	LUZ DARY LOPEZ LEON
1261	E-2021-205304	23498637	LUZ ANGELA PEÑA FRAILE
1262	E-2021-205307	52956240	DAYANA ANDREA OSORIO ESCOBAR
1263	E-2021-205342	52087548	MARIA DEL PILAR OSORIO BERMEO
1264	E-2021-205427	39727115	HILDA CLAVIJO GOMEZ
1265	E-2021-205433	3109331	GONZALO ARTURO GALLEGO QUESADA
1266	E-2021-205620	53117317	DIANA CAROLINA CASTRO PATIÑO
1267	E-2021-205698	10751927	ELBER GONZALEZ GONZALEZ
1268	E-2021-205700	51714835	ADRIANA VEGA OSORIO
1269	E-2021-205707	3110022	JUAN GABRIEL HERNANDEZ DIAZ
1270	E-2021-205708	39771501	SANDRA LILIANA CANO APARICIO
1271	E-2021-205711	23994782	GLORIA YANETH MONSALVE

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1272	E-2021-205716	80216500	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MAHECHA
1273	E-2021-205842	79964534	OSCAR DANIEL JIMENEZ CASTAÑEDA
1274	E-2021-205843	32553587	ALBA LUCIA QUINTERO TOBON
1275	E-2021-205848	51783966	ANA ELIZABETH MORENO BRICEÑO
1276	E-2021-205862	23994762	GLORIA YANETH MONSALVE
1277	E-2021-205869	51737912	MARIA GLADYS CASTRO PARRA
1278	E-2021-205878	79646684	JORGE ANDRES CARRASQUILLA BUITRAGO
1279	E-2021-205882	1069730766	LEIDY ALEXSANDRA QUINTERO CONTENTO
1280	E-2021-205885	79564586	ANDRES GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA
1281	E-2021-205889	52152219	MARY SOL HERAZO CUETO
1282	E-2021-205908	36547870	BERENICE DELSOCORRO GONZALEZ JIMENEZ
1283	E-2021-205913	52050501	DEICY STELLA PARRA BUITRAGO
1284	E-2021-205914	79507363	NEIL HERNANDO CRUZ MONTOYA
1285	E-2021-205917	52539323	SONIA YANNETH SALAMANCA DIAZ
1286	E-2021-205921	52301042	ANDREA CORTES
1287	E-2021-205926	24037260	TERESA HERNANDEZ FRANCO
1288	E-2021-205954	41697225	NEYLA MIRANDA HERRERA
1289	E-2021-205955	51991940	NOHORA LILIANA LEON SALAZAR
1290	E-2021-205957	51899236	OLGA ROCIO CORTES CARIRLLO
1291	E-2021-205961	51659742	MARIA AURORA RODRIGUEZ HERNANDEZ
1292	E-2021-205962	80194781	RUBEN DARIO PINILLA SANCHEZ
1293	E-2021-205966	80542274	RUBEN CAPADOR RAMIREZ
1294	E-2021-205968	79107566	VICTOR MANUEL PARRA ARIZA
1295	E-2021-205972	53095282	TANIA MARCELA TORREGROSA MARENCO
1296	E-2021-205975	51708403	BLANCA NUBIA AMADO SANDOBAL
1297	E-2021-205978	20774429	CARMENZA ESPINOSA MORENO
1298	E-2021-206010	52228159	DORA AHIDE TELLEZ CASTRO
1299	E-2021-206011	30662674	DARLYS ELENA MEJIA NARVAEZ
1300	E-2021-206139	51743636	MARGARITA ROSA ALVARADO SANCHEZ
1301	E-2021-206178	52357480	YAMEL ANDREA TOVAR VARGAS
1302	E-2021-206182	24183370	LUZ STELLA RUIZ AVELLANEDA
1303	E-2021-206190	52886828	LAURA JANETH LEON UNIVIO
1304	E-2021-206241	37885159	AURA GONZALO RINCON GOMEZ
1305	E-2021-206272	52826117	MARIA NELCY GONZALEZ PORTILLA
1306	E-2021-207298	33675127	EDITH MARLEN AREVALO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1307	E-2021-207302	52076563	YANETH TORRES MEDIVELSO
1308	E-2021-207305	30083344	LUZ EMILCE MARIN AYA
1309	E-2021-207316	51870129	DIANA PATRICIA CRUZ RINCON
1310	E-2021-207327	20530574	FLOR MARIA RICO DEGRANADOS
1311	E-2021-207331	12126597	HECTOR ADONIS GIRON FAJARDO
1312	E-2021-207457	52903647	MARIA LUZCECI IBARRA MOGOLLON
1313	E-2021-207462	51939142	BLANCA ELIZABETH FORERO MARTINEZ
1314	E-2021-207468	51641108	GLORIA INES VACA NOVOA
1315	E-2021-207600	53145208	DIANA MARCELA GALLEGUO ZAPATA
1316	E-2021-207638	16591332	LUIS ENRIQUE VALENCIA VALENCIA
1317	E-2021-207849	51901873	ANGELICA LILIANA LEON CORREDOR
1318	E-2021-207852	23781990	SANDRA PATRICIA QUINTERO SANTAMARIA
1319	E-2021-207854	1010172086	DIEGO ANDRES RINCON HERNANDEZ
1320	E-2021-207856	7164480	LUIS HUMBERTO PARRA VARGAS
1321	E-2021-208032	1024484547	MONICA PAOLA DIAZ MORALES
1322	E-2021-208033	39788693	OLGA CRISTINA LOPEZ CARDENAS
1323	E-2021-208036	52335422	SANDRA LILIANA GORDILLO RODRIGUEZ
1324	E-2021-208039	51820564	MARIA DELCARMEN BENVIDEZ BERNAL
1325	E-2021-209229	1032414409	GUISSET STEPHANNY PARRA ORDOÑES DE VALDES
1326	E-2021-209232	52527205	RUBY ESPERANZA BORRAY LATORRE
1327	E-2021-209245	52436225	AIDA ELIZABETH MARIN GUASCA
1328	E-2021-209250	37862402	ENNAILEN MARISOL LAITON FONTECHA
1329	E-2021-209287	52459734	YAMILÉ VERA GUZMAN
1330	E-2021-209297	52074567	ROSALBA ALBA MENDOZA
1331	E-2021-209348	76331050	JAIME ALEJANDRO VIANA ASTAIZA
1332	E-2021-209357	20398565	DIANA PATRICIA HERNANDEZ VELASQUEZ
1333	E-2021-209361	52096052	VIVIAN LILETT GARZON BERNAL
1334	E-2021-209364	52907454	ELIANA GINETH GAMBOA QUEVEDO
1335	E-2021-209370	53140749	NATALIA ASTRID GUZMAN BAUTISTA
1336	E-2021-209386	19301133	OSCAR AUGUSTO CAMPUZANO GARZON
1337	E-2021-209519	52581991	LUZ MYRIAM BALLESTEROS BUENO
1338	E-2021-209601	51919584	MARIA DELCARMEN PERILLA JIMENEZ
1339	E-2021-209639	52986413	MAGDALENA CHIVITA MENDEZ
1340	E-2021-209641	30507586	NANCY PEREZ PENAGOS
1341	E-2021-209655	51767756	ROSALBA VELOSA PINZON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1342	E-2021-209658	65759613	MAY DEXI SANCHEZ ORJUELA
1343	E-2021-209661	51994918	LIBNA JEARIM GALVIS RINCON
1344	E-2021-209664	37929683	STELLA SERRANO MARQUEZ
1345	E-2021-209668	40027289	MARIELA PARRA MORALES
1346	E-2021-209670	52380928	DIANA GARZON MORENO
1347	E-2021-209675	35411267	EVA DELPILAR SANCHEZ MENDEZ
1348	E-2021-209678	60301730	YOLANDA ESTHER BLANCO LEMUS
1349	E-2021-209748	36751937	ELIANA REBOLLADO DELGADO
1350	E-2021-209811	31421151	DACIRIS YANET TORRES MURILLO
1351	E-2021-209813	54251390	YASMINA RIOS CUESTA
1352	E-2021-209817	52811455	JUANITA IVETE BARON PEÑA
1353	E-2021-209821	52815147	MARIA ALEJANDRA CORCHUELO SANCHEZ
1354	E-2021-209829	52725974	DOLY YULIETH BECERRA CESPEDES
1355	E-2021-209834	40030384	GLORIA YALILE CAMARGO ROMERO
1356	E-2021-209837	52790637	MARIA ISABEL PINILLA JIMENEZ
1357	E-2021-209841	51895395	DABEIBA ALBA BOHORQUEZ URREGO
1358	E-2021-209844	52444941	ANGELA PATRICIA MANCERA GUTIERREZ
1359	E-2021-209848	60420742	MILDRED IRENE GIL FLOREZ
1360	E-2021-209853	52180376	MARIA DELPILAR ACEVEDO PEREZ
1361	E-2021-209858	41109838	GLADYS BARRERA BAEZ
1362	E-2021-209863	51645243	CARMEN EDDY NIETO HUERTAS
1363	E-2021-209865	1032370796	NATHALIE PAOLA PEREZ BERNAL
1364	E-2021-209879	36184741	GLADYS MERCHAN LIZCANO
1365	E-2021-209881	20774517	MARLENY ESPINOSA MORENO
1366	E-2021-209883	51764728	MARTHA ELSA MELO RUIZ
1367	E-2021-209891	65769824	CLAUDIA LUCIA GUZMAN VARON
1368	E-2021-209894	63305237	MARIA ISABEL BARAJAS
1369	E-2021-209897	63305237	MARIA ISABEL BARAJAS
1370	E-2021-210029	52079649	OLGA PATRICIA CHAVARRIA MEJIA
1371	E-2021-210036	20585949	MARIA INES DUARTE CHIVITA
1372	E-2021-210039	91457493	ELIBERTO ROA SIERRA
1373	E-2021-210041	52116123	ADRIANA BELLO VARGAS
1374	E-2021-210052	51737451	MERCEDES ESPINOSA BAEZ
1375	E-2021-210058	19492132	SANTOS ADALBERTO MENDEZ CASTILLO
1376	E-2021-210066	88143734	EIDER JOSE MANZANO VILLEGAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1377	E-2021-210071	51650898	PERLA DELSOCORRO CASTRO BURGOS
1378	E-2021-210803	52032369	LUZ DELSA BUITRAGO BOJACA

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Director de Talento Humano

Revisó: Janine Parada Nuvar 
Profesional Especializado

Proyectaron:
Mariana Niño-Contratista
Sergio Porras-Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

RADICADO DE SALIDA No. S-2021-301562

SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Jue 23/09/2021 8:30

Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (550 KB)

S-2021-301562.pdf;

Asunto: Respuesta al radicado No E- SED

Apreciado (a) señor (a)

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **E-** con el radicado de salida No. **S-2021-301562** del **22/09/2021**.

Para consultar de esta radicado puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

Número radicado: **S-2021-301562**Código de verificación: **HOUNJ**

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación

Atentamente,

**Oficina de Servicio al Ciudadano**

Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Gestionado por: Lady Rivera

Señores
ENTIDAD TERRITORIAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Ciudad

REFERENCIA: Ejercicio del derecho de petición. Art. 23 Constitución Política
ASUNTO: Solicitud de información de cancelación de cesantías anuales vigencia año 2020.
DOCENTE SOLICITANTE: JULIETA CARDONA GALLEGO
CÉDULA: 51808027

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1'020.757.608 de Bogotá, abogada en ejercicio, acreditada con T.P. No. 289.231 del C.S de la J., actuando en nombre y representación de **JULIETA CARDONA GALLEGO**, de las condiciones conocidas en el poder legalmente otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Nacional 806 de 2020, el cual acompaño al presente escrito para manifestar que en ejercicio del derecho establecido en el artículo 23 de la Constitución política de Colombia y la ley 1437 de 2011, presento solicitud de información, que requiero conocer para trámite prejudicial y judicial, para que sean resueltas las siguientes:

PETICIONES

1. Sírvese indicarme en qué fecha exacta, fueron consignadas por parte de esta entidad territorial, como patrono las cesantías de mi representado al **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y que causó como servidor público al servicio de esta entidad territorial de conformidad con lo establecido en la ley 60 de 1993 y ley 715 de 2001, en la vigencia del año 2020.
2. Sírvese enviarme copia de la respectiva consignación o planilla utilizada para estos efectos, donde aparezca el nombre de mi representado, el valor exacto consignado y la copia del CDP que fue realizado para realizar el respectivo trámite presupuestal que ocasionó la erogación del gasto por este concepto.
3. Si la acción descrita en el numeral 2 de esta petición, obedece a que esta entidad, solo se realizó algún reporte a la Fiduciaria o el FOMAG, sin haber realizado algún pago – consignación – por concepto de las cesantías que corresponden a la vigencia del año 2020, sírvase expedir la respectiva constancia de este documento del reporte o informarme sobre el trámite dado a esta cancelación.
4. Expídase a mi costa, copia del acto administrativo, que ordenó el reconocimiento de esta cesantía anual a mi representado, por laborar el año 2020, al servicio de esta entidad territorial y que dio nacimiento a la consignación por parte de esta entidad a la acreencia cancelada en el Fomag. De lo contrario infórmeme sobre la inexistencia del acto administrativo y si se dio algún trámite para su realización.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en mi oficina de abogado (a) ubicada en la Carrera 31ª No. 25ª-26 o en mi correo electrónico notificacionescundinamarcalqab@gmail.com.

Atentamente,



SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No.1.020.757.608 de Bogotá
T.P. No.289.231 del C. S. de la J

Señores

ENTIDAD TERRITORIAL BOGOTÁ

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Ciudad

REFERENCIA: Poder. Certificación de pago de cesantías al Fomag y/o Fiduciaria la Previsora S.A.

Julieta Cardona G., identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 51.808.027, de la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 89.009.237 de Armenia y acreditado mediante Tarjeta Profesional de Abogado No. 112.907 del Consejo Superior de la Judicatura, a la Doctora **LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.960.717 de Armenia y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 165.395 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y/o a la Doctora **PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.030.633.678 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 277.098 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, y/o a la Doctora **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.757.608 de Bogotá y acreditada con la Tarjeta Profesional de Abogada No. 289.231 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación solicite la certificación de la fecha exacta en que la entidad territorial nominadora a la que me encuentro adscrito, consignó al FOMAG, el valor de las cesantías producto de mi labor como docente correspondiente al año 2020, así mismo, solicite la certificación de la fecha en que procedió a cancelar los intereses a las cesantías, que deben ser liquidados sobre el saldo acumulado de las cesantías de conformidad con lo estipulado en el artículo 15 de la ley 91 de 1989.

Mis apoderados quedan especialmente facultados para conciliar, transigir, desistir, recibir, renunciar, sustituir este poder y en fin realizar todas las gestiones necesarias para la defensa de mis intereses sin que pueda decirse en momento alguno que intervienen sin poder suficiente para actuar dentro de esta reclamación.

Atentamente,

ACEPTO:

Julieta Cardona G.
C.C. 51.808.027
e-mail: JJcar009@yahoo.com.mx

YOBANY ALBERTO LÓPEZ QUINTERO
C.C. 89.009.237 de Armenia (Q)
T.P. No. 112.907 del C.S. de la J.
e-mail: yobanynotijud@gmail.com

ACEPTO:

ACEPTO:

LAURA MARCELA LÓPEZ QUINTERO
C.C. No. 41.960.717 de Armenia (Q)
T.P. No. 165.395 del C.S. de la J.
e-mail: laura@lopezquinteroabogados.com

PAULA MILENA AGUDELO MONTAÑA
C.C. No. 1.030.633.678 de Bogotá
T.P. No. 277.098 del C.S. de la J.
e-mail: notificacionescundinamarcalqb@gmail.com

ACEPTO:

SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA
C.C. No. 1.020.757.608 de Bogotá
T.P. No. 289.231 del C.S. de la J.
e-mail: notificacionescundinamarcalqb@gmail.com

El presente poder, se envía al correo indicado por el profesional del derecho que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados, según lo reglado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
51.808.027
 NUMERO

CARDONA GALLEGO
 APELLIDOS

JULIETA
 NOMBRES


 FIRMA

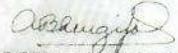



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **29-MAY-1965**
PACORA
 (CALDAS)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.68 **O+** **F**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

16-MAY-1984 BOGOTA D.C.
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADORA NACIONAL
 ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-1500116-45111991-F-0051808027-20030731 02398 032120 01 139752130



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de Septiembre de 2021.

Señor (a):

Docente

Ciudad.

ASUNTO: SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020

Cordial saludo:

De conformidad con el asunto de la referencia, esta oficina se permite emitir pronunciamiento al respecto:

Con relación a los numerales primero y segundo de su petición donde solicita se reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por no haberle consignado las cesantías causadas a 31 de diciembre de 2020 dentro del término legal y se le reconozca y pague la sanción por mora o indemnización moratoria por haberle pagado dentro del término legal los intereses a las cesantías causadas a a 31 de diciembre de 2020, nos permitimos informarle que:

- Mediante acuerdo No 39 de 1998, el Consejo Directivo del Fondo Prestacional del Magisterio, determinó el procedimiento a lugar, encaminado al reconocimiento de un interés anual sobre el saldo de las cesantías de los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990 y para los docentes vinculados con anterioridad, solo si las cesantías son generadas a partir de la fecha referida, de acuerdo con el artículo 15, numeral 3°, literal B, de la ley 91 de 1989.
- De conformidad al comunicado No 008 de fecha 11-02-2020, expedido por Fiduprevisora S.A, se realizan precisiones a la luz del acuerdo No 39 de 1998, indicando, que correrá por cuenta de las Secretarías de Educación de la mano del área nominadora, liquidar los reportes de las cesantías e ingresar la información necesaria para llevar a cabo el proceso correspondiente a través de aplicativo Humano. Finalizado el proceso anterior, el sistema generara un reporte, el cual debe ser remitido directamente a Fiduprevisora S.A con fecha límite, improrrogable del 05-02-2021, de lo contrario conllevara a la no inclusión en nómina de los docentes.
- En ese sentido, y una vez culminadas las etapas respectivas en los términos establecidos la Fiduprevisora procede a liquidar los intereses a las cesantías y como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, programa el correspondiente desembolso.
- Ni la Secretaría de Educación de Bogotá, ni ninguna entidad territorial certificada PAGA intereses de cesantías a los docentes afiliados al FOMAG.
- De allí que la Oficina de Nómina de la Secretaría de Educación no liquida intereses a las cesantías de los docentes ya que por competencia establecida en la ley 91 de 1989, la responsable directa de liquidar y girar DIRECTAMENTE los intereses de cesantías a los docentes es la FIDUPREVISORA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

- La Oficina de Nómina reportó a la fiduciaria a comienzos de año y de manera oportuna los consolidados de cesantías docentes causadas durante la vigencia 2020 a la FIDUPREVISORA mediante oficios: S-2021-28027 del 05/02/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el radicado 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes activos y S-2021-28017 del 04/05/2021 y recibido por la FIDUPREVISORA con el 20210320319552 del 05/02/2021 para los docentes retirados.
- Con lo anterior hacemos énfasis en que las entidades territoriales reportan a comienzo de cada año las cesantías anuales causadas por los docentes a la FIDUPREVISORA y dicha fiduciaria CALCULA, LIQUIDA Y GIRA DIRECTAMENTE a cada uno de los docentes los intereses a las cesantías.
- Por último, de acuerdo con el numeral tercero, a través del cual solicita se le expida la certificación de la fecha en que esta entidad territorial certificada giró al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio las cesantías causadas al 31 de diciembre de 2020, al respecto nos permitimos informarle que es el Ministerio de Educación Nacional encargado de girar los recursos directamente a Fiduprevisora, es decir los recursos no son provienen de este ente territorial.

Por lo anterior y con el fin de responder su solicitud de fondo, se dará traslado por competencia a Fiduprevisora S.A, mediante radicado No **S-2021-301562** de fecha **22-09-2021**.

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRÍGUEZ LAITON
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación del Distrito

Revisado: Janine Parada Nuvar



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2021.

Doctora,
ANGELA CRISTINA TOBAR
DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS
FIDUCIARIA LA PREVISORA
Calle 72 No 10 – 03
Correo electrónico: servicioalcliente@fiduprevisora.com.co.
Ciudad.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Educación

Radicado N° **S-2021-301562**
Fecha: 22-09-2021 - 08:29
Folios: 7 Anexos:
Radicador: SERGIO PORRAS CEDANO - 5101
Destino: FIDUPREVISORA

Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
opción CONSULTA TRÁMITE con el código de verificación: **H0UNJ**

ASUNTO:	SANCION POR MORA EN EL PAGO DE CESANTIAS E INTERESES A LAS CESANTIAS CAUSADAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2020
----------------	--

Cordial saludo,

Por medio del presente, nos permitimos remitir los siguientes derechos de petición radicados en la Secretaría de Educación Distrital, con el fin de que se sirva a responder dentro su competencia, directamente al interesado.

Lo anterior en virtud de que es su entidad como vocera de los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, la responsable de liquidar y programar el correspondiente desembolso de los intereses a las cesantías reportados por parte del área de Nómina de esta Secretaría.

Las copias de los derechos de petición relacionados los podrá verificar en el siguiente link:
https://educacionbogota-my.sharepoint.com/:f/g/personal/sporras_educacionbogota_gov_co/E5S8ombqDFtDrCFi4Y-h15QBBI01t3IA-BwZ-vk35CmHQ?e=3rigcV

No	RADICADO	NUMERO DOCUMENTO	NOMBRE PERSONA
1	E-2021-201405	80089790	JAVIER ANDRES TIBASOSA RUBIANO
2	E-2021-201406	27532427	MARIELA ESPERANZA BOLAÑOS RODRIGUEZ
3	E-2021-201408	52446553	YADY MARCELA DIAZ MARTINEZ
4	E-2021-201409	79324872	LUIS ORLANDO SANDOVAL ACEVEDO
5	E-2021-201411	60258212	NELLY ELISA CELIS DUARTE
6	E-2021-201415	80089790	JAVIER ANDRES TIBASOSA RUBIANO
7	E-2021-201416	79813642	ROOSEVELT HUMBERTO SOLER RODRIGUEZ
8	E-2021-201418	41754245	VERGELINA TORRES HERNANDEZ
9	E-2021-201419	52446553	YADY MARCELA DÍAZ MARTÍNEZ
10	E-2021-201423	60258212	NELLY ELISA CELIS DUARTE
11	E-2021-201425	79813642	ROOSEVELT HUMBERTO SOLER RAMIREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

12	E-2021-201429	51891244	GLORIA ESPERANZA CHAPARRO PINILLA
13	E-2021-201431	24869107	LUZ AMANDA MONTOYA DUQUE
14	E-2021-201438	41754245	VERGELINA TORRES HERNANDEZ
15	E-2021-201439	79782084	WILSON YOPASA CAMACHO
16	E-2021-201442	52182085	ANGELA PATRICIA RONCANCIO CASTELLANOS
17	E-2021-201443	1018414734	MAURICIO RIAÑO ALBA
18	E-2021-201445	52250374	LILIANA CHACON MURILLO
19	E-2021-201446	24869107	LUZ AMANDA MONTOYA DUQUE
20	E-2021-201448	52388298	ESTHER CAROLINA LOPEZ ESPITIA
21	E-2021-201693	40016612	MARIA TEMILDA RUBIO GARCIA
22	E-2021-201700	8173591	BENILDO RICARDO GOMEZ
23	E-2021-201703	52180496	MABEL VICTORIA TOLEDO PEÑA
24	E-2021-201706	79652344	WILLIAM ORLANDO ROJAS ROJAS
25	E-2021-201712	39537361	CLARA INES BARBOSA OJEDA
26	E-2021-201724	88244125	CELSO O8USTO REYES TORRADO
27	E-2021-201726	45487284	HEYDA CRISTINA RAMOS LOPEZ
28	E-2021-201730	52345135	MARY LUZ GUEZGUAN CUJAVANTE
29	E-2021-201732	21062150	LUZ MARINA LEAL HERNANDEZ
30	E-2021-201739	51722977	ESPERANZA AREVALO VERA
31	E-2021-201743	52750943	OLGA LUCIA VERA GOMEZ
32	E-2021-201748	79494112	SAUL ARMANDO RUIZ RODRIGUEZ
33	E-2021-201752	20643652	MARIA DE JESUS PEÑA PRIETO
34	E-2021-201758	41900201	TRINA ESPERANZA PACHECO SANCHEZ
35	E-2021-202429	80064063	ABELARDO CARVAJAL ARANDA
36	E-2021-202449	51848497	CLAUDIA MARIA GAVIRIA VARGAS
37	E-2021-202457	79979656	JOSE ALEJANDRO ANZOLA ZAMUDIO
38	E-2021-202460	52431028	NIDIA FIGUEROA VANEGAS
39	E-2021-202481	38263801	NANCY NELLY SARMIENTO CORTES
40	E-2021-202487	75001129	JOSE SILVINO OSORIO MARIN
41	E-2021-202489	51991547	LUZ MARY ARIZA NIEVES
42	E-2021-202512	52731760	IVETH ALBILIA PEDRAZA
43	E-2021-202516	52008436	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GARCIA
44	E-2021-202540	3262383	JORGE ENRIQUE ORZCO ROMERO
45	E-2021-202547	19484499	DAVID PINTO CARBAJALINO
46	E-2021-202552	3109742	JULIAN ARLEY BELTRAN ACUÑA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

47	E-2021-202554	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ
48	E-2021-202558	53008973	MAIRA ALEJANDRA ROMERO VACA
49	E-2021-202562	51838752	LUZ HELENA ARIAS CADENA
50	E-2021-203930	79788770	LEONARDO SOLER SARMIENTO
51	E-2021-203950	52554968	PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
52	E-2021-203956	79319072	DANIEL ANTONIO ABELLA VILLAMIL
53	E-2021-203960	35413553	LIBIA INES AREVALO AREVALO
54	E-2021-203967	52288889	SANDRA CAROLINA VILLANUEVA
55	E-2021-203987	19194247	COLOMBIA PENSIONES S.A.S.
56	E-2021-203998	53101409	ADRIANA CARDENAS GARZON
57	E-2021-204004	40025337	MARIA MAGDALENA CORDOBA MONTOYA
58	E-2021-204071	79059629	MIGUEL ANGEL SANDOVAL MOYANO
59	E-2021-204094	53096505	CAROL NATALIA VANEGAS REYES
60	E-2021-204124	53043719	CLAUDIA JOHANA SUAREZ CALDERON
61	E-2021-204129	51902388	RUTH MERCEDES MOYANO LOPEZ
62	E-2021-204135	52846632	SANDRA PATRICIA DIAZ FRANCO
63	E-2021-204140	23522138	MARTHA LUCIA MONGUI VIRACACHA
64	E-2021-204184	79788770	LEONARDO SOLER SARMIENTO
65	E-2021-204233	79431753	DELIO DARIO DELGADILLO SILVA
66	E-2021-204247	41776976	JANETE RODRIGUEZ VARGAS
67	E-2021-204318	23607499	BLANCA ELVIRA CARNDENAS VALERO
68	E-2021-204321	1013609670	NATALIA ORTIZ GUERRERO
69	E-2021-204327	13448465	RAFAEL MORA BAUTISTA
70	E-2021-204332	20678854	MONICA ALEXANDRA DEL PILAR MARSANICH MACHADO
71	E-2021-204344	52264093	CLAUDIA ARACELY QUEVEDO CASTRELLON
72	E-2021-204352	39655033	MARIA DEL PILAR CHAVES ESCOBAR
73	E-2021-204355	79753987	RICHARD ARNULFO PINTO MONTENGRO
74	E-2021-204357	52328371	AMANDA LUCIA MORA LEMUS
75	E-2021-204362	79242651	HENRY ORLANDO ALMEIDA RODRIGUEZ
76	E-2021-204366	40008877	CLARA JUDITH MORALES OROZCO
77	E-2021-204374	79644814	FREDY MAURICIO ROMERO CONTRERAS
78	E-2021-204378	51597963	CARMEN JULIA SAGANOME
79	E-2021-204381	51944667	OLGA LUCIA LEON CASTELLANOS
80	E-2021-204817	39537361	CLARA INES BARBOSA OJEDA
81	E-2021-204825	88244125	CELSO O8USTO REYES TORRADO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

82	E-2021-204840	45487284	HEYDA CRISTINA RAMOS LOPEZ
83	E-2021-204949	55111227	BERLY PERDOMO ZAMORA
84	E-2021-204951	52425890	GLORIA CRISTINA TACHACK DAZA
85	E-2021-204954	51817170	IRMA GUIOMAR CACERES SANCHEZ
86	E-2021-204967	80382308	HEISSON DARLEY CASALLAS VEGA
87	E-2021-205020	51848497	CLAUDIA MARIA GAVIRIA VARGAS
88	E-2021-205021	79979656	JOSE ALEJANDRO ANZOLA ZAMUDIO
89	E-2021-205025	52431028	NIDIA FIGUEROA VANEGAS
90	E-2021-205028	38263801	NANCY NELLY SARMIENTO CORTES
91	E-2021-205035	52731760	IVETH ALBILIA PEDRAZA
92	E-2021-205039	52008436	MARTHA LILIANA HERNANDEZ GARCIA
93	E-2021-205064	52537223	LEIDY TATIANA ORTIZ ORTIZ
94	E-2021-205070	52133790	EMILCE PINZON SEPULVEDA
95	E-2021-205081	11339009	LUIS ANGEL ZAMBRANO
96	E-2021-205116	53053426	AYDA MILENA CONTRERAS
97	E-2021-205120	52232529	LAURA GIMENA VARGAS BENAVIDES
98	E-2021-205122	3262383	JORGE ENRIQUE OROZCO ROMERO
99	E-2021-205140	3109742	JULIAN ARLEY BELTRAN ACUÑA
100	E-2021-205142	51640315	ILVA YOLANDA CUADRADO
101	E-2021-205145	52935101	NANCY DEL PILAR MORENO SANCHEZ
102	E-2021-205147	60369043	MECELENA HERNANDEZ SIERRA
103	E-2021-205151	53008973	MAIRA ALEJANDRA ROMERO VACA
104	E-2021-205155	51838752	LUZ HELENA ARIAS CADENA
105	E-2021-205156	52266627	SANDRA MILENA GUTIERREZ CARDENAS
106	E-2021-205179	24031018	MARINA LARGO GONZALEZ
107	E-2021-205184	79119390	JULIO DEJESUS MEDRANO PINEDA
108	E-2021-205193	51951626	LUZ YOLANDA DURAN NIÑO
109	E-2021-205199	39662208	GLORIA JEANET PINZON DIAZ
110	E-2021-205225	43467284	GLADIS CECILIA RIOS MARTINEZ
111	E-2021-205229	51924012	LUZ YAMILE ZUÑIGA GUZMAN
112	E-2021-205232	20774549	LIGIA ISABEL MURILLO TORRES
113	E-2021-205467	28556727	BRIGITTE ROCIO SANCHEZ ORJUELA
114	E-2021-205470	51996954	CLAUDIA PATRICIA RENDON HOYOS
115	E-2021-205475	42150318	JENNY ANDREA ESCALANTE MARIN
116	E-2021-205476	51695050	MARTHA PATRICIA GALINDO GALVIS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

117	E-2021-205479	10173168	FERNANDO ENRIQUE JARAMILLO AVENIA
118	E-2021-205481	52429597	ANGELA NAYDU PRIETO BELTRAN
119	E-2021-205482	79771963	CESAR 08USTO CRUZ MORA
120	E-2021-205483	51882253	LIGIA ESPERANZA BOHORQUEZ HERNANDEZ
121	E-2021-205484	51964824	MARTHA CAICEDO MONTAÑO
122	E-2021-205487	80770508	DANNY FERNANDO LEON JARAMILLO
123	E-2021-205490	46455841	ALEIDA VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ
124	E-2021-205591	52834594	SANDRA VIVIANA CARABALLO CLAVIJO
125	E-2021-205595	52844455	SHIRLEY GONZALO VILLAMARIN GIL
126	E-2021-205597	20824370	ADRIANA PAOLA BAQUERO VILLALBA
127	E-2021-205606	39530328	NIDIA JUDITH TORRES PASION
128	E-2021-205612	39550925	MARIA DELPILAR TRUJILLO
129	E-2021-205628	51991547	LUZ MARY ARIZA NIEVES
130	E-2021-205629	19368928	JAIRO ALFREDO GALVEZ ARGOTE
131	E-2021-205674	51849035	ALEXANDRA GONZALO CAMACHO
132	E-2021-205689	14395457	EDWIN JAVIER ORTIZ OVALLE
133	E-2021-205762	25559501	YOLANDA ECHEVERRY
134	E-2021-205769	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
135	E-2021-205770	1024483121	JOSE GUSTAVO ALDANA HOLGUIN
136	E-2021-205773	19421137	OMAR HUMBERTO BENITEZ APONTE
137	E-2021-205777	24574273	LIBIA MILENA GIRALDO LEON
138	E-2021-205783	52309325	MARTHA STELLA DAZA AGUDELO
139	E-2021-205786	79431541	ARNOLD GIUSEPPE GUTIERREZ TORRES
140	E-2021-205791	80722520	YEISON GERMAN MENDEZ GONGORA
141	E-2021-205794	79696030	JAVIER ORLANDO MORALES MORALES
142	E-2021-205803	51878046	MARTHA ETELVINA MERCHAN MARTINEZ
143	E-2021-205828	52937340	MARTHA LILIANA ROBAYO MESA
144	E-2021-205831	52500195	YENNY YASMIN CASTELLANOS CLAVIJO
145	E-2021-205838	20666778	PRICILIA 08USTINA BELTRAN GARAVITO
146	E-2021-205890	51802099	ARMINDA SANCHEZ ARIZA
147	E-2021-205893	5967190	LUIS EDUARDO QUINTERO
148	E-2021-205895	52081195	BLANCA ENYIBIA ROJAS SANCHEZ
149	E-2021-205903	80208889	RICARDO ENRIQUE ROMERO HERNANDEZ
150	E-2021-205928	39562449	GLORIA IRLANDA MARTINEZ RODRIGUEZ
151	E-2021-206012	5197091	JANETH GONZALO INFANTE ACEVEDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

152	E-2021-206090	79974018	JOSE LORENZO FORERO TORO
153	E-2021-206094	52516989	SANDRA MILENA PEREZ MEDINA
154	E-2021-206095	51743311	ANA ALENDRINA REYES PIRAMANRIQUE
155	E-2021-206097	52025447	MARILU GONZALO SANCHEZ CARDENAS
156	E-2021-206098	80114976	JOSE EDILSON LOPEZ SILVA
157	E-2021-206099	79692636	JORGE EMERSON QUIÑONEZ MONTAÑEZ
158	E-2021-206102	87246972	EULOGIO MUÑOZ REALPE
159	E-2021-206104	52190277	MEYNELL KAREN MORENO PATIÑO
160	E-2021-206205	52527205	RUBY ESPERANZA BORRAY LATORRE
161	E-2021-206223	52436225	AIDA ELIZABETH MARIN GUASCA
162	E-2021-206226	3100704	LUIS EDUARDO GALINDO NEIRA
163	E-2021-206245	79422704	JOSE MARTIN MUÑOZ AYALA
164	E-2021-206263	51951366	GENNY ROCIO ENRRIQUEZ ZARATE
165	E-2021-206285	20800391	GRACIELA LOPEZ MARTINEZ
166	E-2021-206287	40017791	MYRIAM JUDITH ZAMUDIO PUERTO
167	E-2021-206291	52950818	MARY LUZ RUA RUIZ
168	E-2021-206334	20824370	ADRIANA PAOLA BAQUERO VILLALBA
169	E-2021-206349	39530328	NIDIA JUDITH TORRES PASION
170	E-2021-206352	39550925	MARIA DELPILAR TRUJILLO
171	E-2021-206356	53117317	DIANA CAROLINA CASTRO PATIÑO
172	E-2021-206547	20475289	ZENAIDA FLOREZ GARCIA
173	E-2021-206555	19368928	JAIRO ALFREDO GALVEZ ARGOTE
174	E-2021-206558	40018897	MARIA CRISTINA MARIÑO ZORRO
175	E-2021-206561	51849035	ALEXANDRA CAMACHO
176	E-2021-206566	14395457	EDWIN JAVIER ORTIZ OVALLE
177	E-2021-206569	52459734	YAMILE VERA GUZMAN
178	E-2021-206570	79806746	OSCAR DANILO PULIDO RODRIGUEZ
179	E-2021-206573	51982078	CLAUDIA YAMILE FLOREZ BELTRAN
180	E-2021-206574	51714835	ADRIANA VEGA OSORIO
181	E-2021-206576	79263040	GERARDO ANGEL GARCIA BUITRAGO
182	E-2021-206579	3110022	JUAN GABRIEL HERNANDEZ DIAZ
183	E-2021-206581	80216500	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MAHECHA
184	E-2021-206584	63452890	MARIA LUISA PEDRAZA CONTRERASCAR
185	E-2021-206727	79640009	CARLOS DAVID MORENO SILVA
186	E-2021-206730	79974018	JOSE LORENZO FORERO TORO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

187	E-2021-206733	52025447	MARILU SANCHEZ CARDENAS
188	E-2021-206741	51743636	MARGARITA ROSA ALVARADO SANCHEZ
189	E-2021-206744	79543351	JESUS GUTIERREZ DAZA
190	E-2021-206749	76331050	JAIME ALEJANDRO VIANA ASTAIZA
191	E-2021-206751	1020735901	CAROL ANGELICA CASTRO SIERRA
192	E-2021-206755	52429526	MAGDALIA PAOLA SOTO MANTILLA
193	E-2021-206759	20398565	DIANA PATRICIA HERNADEZ VELASQUEZ
194	E-2021-206760	20887027	LUZ MARY MORA ARIAS
195	E-2021-206766	52357480	YAMEL ANDREA TOVAR VARGAS
196	E-2021-206904	7142280	JULIO CESAR PERALTA LINERO
197	E-2021-206913	51787135	MARTHA LUCIA CAMACHO AMAYA
198	E-2021-206917	80192988	HENRY DAVID OSORIO VANEGAS
199	E-2021-206931	51810269	MARTHA TATIANA TRUJILLO TRUJILLO
200	E-2021-206939	52971865	JEZIKA MARCELA OVIEDO MURCIA
201	E-2021-206959	23624325	MONICA MILENA CORBA RODRIGUEZ
202	E-2021-206965	1076655027	YISEL MAYERLY ALFONSO SABOGAL
203	E-2021-206969	79385796	SERGIO PABLO GRISALES YAYA
204	E-2021-206983	52201219	MARIA ALEXANDRA RAMOS PADILLA
205	E-2021-206988	52429659	ADRIANA GUTIERREZ ROMERO
206	E-2021-206995	80229721	DAVID ALFONSO GUTIERREZ LOPEZ
207	E-2021-206998	39738327	INES GONZALO CORTES VILLAMIL
208	E-2021-207013	52977040	MARLEN CAROLINA BLANCO BARRERA
209	E-2021-207029	20424059	MARTHA CORREA TORRES
210	E-2021-207075	79385796	SERGIO PABLO GRISALES YAYA
211	E-2021-207157	20424059	MARTHA CORREA TORRES
212	E-2021-207158	39547836	FLORALBA LOPEZ MORENO
213	E-2021-207160	80420603	PEDRO JOSE RAMIREZ HUERTAS
214	E-2021-207170	41720614	MARTHA LETICIA NIÑO ALEMAN
215	E-2021-207181	4831203	SILVER VALENCIA MOSQUERA
216	E-2021-207218	80745113	JOHN FREDY TENZA GONZALEZ
217	E-2021-207221	33675127	EDITH MARLEN AREVALO
218	E-2021-207222	72623972	FREDDY ALEXANDER TOBO PULIDO
219	E-2021-207225	52076563	YANETH TORRES MENDIVELSO
220	E-2021-207227	30083344	LUZ EMILSE MARIN AYA
221	E-2021-207228	51919584	MARIA DELCARMEN PERILLA JIMENEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

222	E-2021-207229	52067291	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
223	E-2021-207231	80745113	JOHN FREDY TENZA GONZALEZ
224	E-2021-207232	51870129	DIANA PATRICIA CRUZ RINCON
225	E-2021-207247	20530574	FLOR MARIA RICO DEGRANADOS
226	E-2021-207250	12126597	HECTOR ADONIS GIRON FAJARDO
227	E-2021-207257	52903647	MARIA LUZCECI IBARRA MOGOLLON
228	E-2021-207307	52224864	MARIA DELPILAR ORTIZ QUINTERO
229	E-2021-207308	26443870	MARLENY CHARRY MORA
230	E-2021-207442	39642856	MARIA OFELIA RAMIREZ APONTE
231	E-2021-207444	23581929	CARMEN ALICIA ROJAS SAENZ
232	E-2021-207447	39727381	NUBIA CONSUELO HERNANDEZ ROJAS
233	E-2021-207480	51826064	IBETH LEURO PARRA
234	E-2021-207482	93153169	JOSE JAVIER GUARNIZO RAMIREZ
235	E-2021-207483	51917080	ANA JEANETT MORENO TORRES
236	E-2021-207489	51732301	MARIA MERCEDES CELLAMEN CAMARGO
237	E-2021-207491	79410730	WILSON JULIO PAEZ CORTES
238	E-2021-207493	1022925576	JUDY MARCELA TAMAYO SANDOVAL
239	E-2021-207496	51901873	ANGELICA LILIANA LEON CORREDOR
240	E-2021-207497	79915756	DANIEL ADOLFO MILLAN RODRIGUEZ
241	E-2021-207499	23781990	SANDRA PATRICIA QUINTERO SANTAMARIA
242	E-2021-207502	51767756	ROSALBA VELOZA PINZON
243	E-2021-207504	1010172086	DIEGO ANDRES RINCON HERNANDEZ
244	E-2021-207505	65759613	MAY DEXI SANCHEZ ORJUELA
245	E-2021-207506	7164480	LUIS HUMBERTO PARRA VARGAS
246	E-2021-207606	52319058	MARIA ESTRELLA MEDINA RODRIGUEZ
247	E-2021-207609	1032375167	YUDDI ASTRI CALDERON BALCEROS
248	E-2021-207611	52552995	SANDRA YANETH VARGAS TORRES
249	E-2021-207615	51822982	MARIA VIRGINIADELROSARIO HERRERA GARCIA
250	E-2021-207616	26428950	FANNY GUTIERREZ ANTURI
251	E-2021-207625	79961627	OSCAR JAVIER JIMENEZ RAYO
252	E-2021-207630	51759375	OLGA LUCIA CARRANZA BOHADA
253	E-2021-207736	52495054	DERLY YOLIMA ROJAS PEÑALOZA
254	E-2021-207790	39170537	NUBIA JEANET MORALES SOSA
255	E-2021-207792	52874584	ANA DIOSA PACHON AMON
256	E-2021-207798	51984480	LUCY MARIBEL BARAHONA FEO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

257	E-2021-207800	52909312	YAILY VIVIANA CORTES PULIDO
258	E-2021-207803	334304	JOSE ELICET RODRIGUEZ VARELA
259	E-2021-207813	80015395	MICHAEL FABIAN RAMOS HERNANDEZ
260	E-2021-207817	79698178	ALVARO ANGEL GARZON SAAVEDRA
261	E-2021-207822	43650960	DIANA MARIA GOMEZ VASQUEZ
262	E-2021-207827	80368670	JOSUE WILLIAM PINEDA CARDONA
263	E-2021-207830	19430269	GONZALO VANEGAS ROZO
264	E-2021-207839	41777214	MARIA DELCARMEN ARGUELLO SIABATO
265	E-2021-207841	51826064	IBETH LEURO PARRA
266	E-2021-207874	39743394	MARY LUZ PACHON GOMEZ
267	E-2021-207932	36751937	ELIANA REBOLLEDO DELGADO
268	E-2021-208043	52485824	INGRID NATALIA CRUZ CARDENAS
269	E-2021-208214	51666691	YANNET PILAR CARRILLO CARRILLO
270	E-2021-208233	40031933	MARIA EUGENIA RIOS FAGUA
271	E-2021-208240	51788086	CLAUDIA JOSEFA HERNANDEZ GARZON
272	E-2021-208251	20585230	GLADYS SUTACHAN MARTIN
273	E-2021-208301	54251390	YASMINA RIOS CUESTA
274	E-2021-208315	52725974	DOLY YULIETH BECERRA CESPEDES
275	E-2021-208331	52444941	ANGELA PATRICIA MANCERA GUTIERREZ
276	E-2021-208340	60420742	MILDRED IRENE GIL FLOREZ
277	E-2021-208349	41109838	GLADYS BARERRA BAEZ
278	E-2021-208360	52559645	ANGELA ISMAELINA PRIETO ACUÑA
279	E-2021-208361	1032370796	NATHALIE PAOLA PEREZ BERNAL
280	E-2021-208365	52185556	GEOVANNA DUARTE
281	E-2021-208463	88143734	EIDER JOSE MANZANO VILLEGAS
282	E-2021-208470	52537223	LEIDY TATIANA ORTIZ
283	E-2021-208473	52133790	EMILCE ENRIQUE PINZON SEPULVEDA
284	E-2021-208481	11339009	LUIS ANGEL ZAMBRANO
285	E-2021-208484	51640315	ILVA YOLANDA CUADRADO
286	E-2021-208686	324395	IVAN OMAR ALVARADO CONCHA
287	E-2021-208687	52177620	DIANA CONSTANZA JURADO RUBIO
288	E-2021-208692	28721957	LUZ MARINA POVEDA BELTRAN
289	E-2021-208693	51924767	YAQUIN DEYANIRA PAEZ CORTES
290	E-2021-208698	52296981	SANDRA MILENA CARABALLO SANDOVAL
291	E-2021-208708	20684801	LUCY MANJARRES RODRIGUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

292	E-2021-208709	52426852	MAGDA MARCELA GAVILAN MURCIA
293	E-2021-208713	51808027	JULIETA CARDONA GALLEGO
294	E-2021-208715	52442462	SANDRA CAROLINA PIRAJAN CIFUENTES
295	E-2021-208716	3948226	GABRIEL BELEÑO IBAÑEZ
296	E-2021-208718	52364186	NEDDA ALEXANDRA BARBOSA SANABRIA
297	E-2021-208722	51808027	JULIETA CARDONA GALLEGO
298	E-2021-208725	1023864327	DIANA CAROLINA REYES PARADA
299	E-2021-208838	52468848	JENNY EVETT GARCIA OCAMPO
300	E-2021-208841	79594881	GUSTAVO LEANDRO PUERTO
301	E-2021-208842	20886595	BERTHA CECILIA CARRILLO MORA
302	E-2021-208844	51582035	BERTHA ESPERANZA OVIEDO
303	E-2021-208847	39727115	HILDA CLAVIJO GOMEZ
304	E-2021-208852	3109331	GONZALO ARTURO GALLEGO
305	E-2021-208855	80769840	JESUS ALBERTO QUINTERO
306	E-2021-208859	52016052	SANDY CALDERON ALARCON
307	E-2021-208863	52441992	LUCY YINETH VILLALBA
308	E-2021-208864	52255985	CARMEN ELISA ORJUELA
309	E-2021-208865	5181282	PATRICIA ELENA BOSSIO
310	E-2021-209168	79840293	JOHN JOHN CARABALLO ACOSTA
311	E-2021-209171	51996954	CLAUDIA PATRICIA RENDON
312	E-2021-209175	51802099	ARMINDA SANCHEZ ARIZA
313	E-2021-209179	51695050	MARTHA PATRICIA GALINDO
314	E-2021-209181	10173168	FERNANDO JARAMILLO AVENIA
315	E-2021-209182	52475024	PAOLA ALEXANDRA GONZALEZ
316	E-2021-209185	79771963	CESAR 08USTO CRUZ MORA
317	E-2021-209194	23994782	GLORIA YANETH MONSALVE
318	E-2021-209199	51959218	CLAUDIA PATRICIA SASTOQUE CORONADO
319	E-2021-209200	51664192	MIREYA ENRIQUE NUÑEZ PARRA
320	E-2021-209202	14233952	JAIME LONDOÑO MORENO
321	E-2021-209204	52488372	YENNY PATRICIA PINZON
322	E-2021-209206	25559501	YOLANDA ENRIQUE ECHEVERRY
323	E-2021-209255	20666778	PRICILIA 08USTINA BELTRAN
324	E-2021-209256	52861857	ANGUIE FERNANDA IBAGON CHICUASUQUE
325	E-2021-209257	32553587	ALBA LUCIA QUINTERO
326	E-2021-209258	51783966	ANA ELIZABETH MORENO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

327	E-2021-209260	20475289	ZENAIDA FLOREZ GARCIA
328	E-2021-209417	52905822	LUCY ALVIRA PEREZ ROZO
329	E-2021-209420	80208889	RICARDO ENRIQUE ROMERO
330	E-2021-209423	1022930920	DUVAN ARLEY AGUILERO VARELA
331	E-2021-209424	36547870	BERENICE DELSOCORRO GONZALEZ
332	E-2021-209427	52050501	DEICY STELLA PARRA BUITRAGO
333	E-2021-209428	52377905	AMPARO ONATRA CHAVARRO
334	E-2021-209430	23423056	NELIA INES ACEVEDO ALFONSO
335	E-2021-209443	51669434	COLOMBIA PENSIONES S.A.S.
336	E-2021-209467	24037260	TERESA ENRIQUE HERNANDEZ FRANCO
337	E-2021-209474	39562449	GLORIA IRLANDA MARTINEZ
338	E-2021-209482	52212672	JOHANNA ENRIQUE SERRATO PINZON
339	E-2021-209486	2839181	MERCEDES ENRIQUE QUIROZ QUIROZ
340	E-2021-209487	52971865	JESIKA MARCELA OVIEDO MURCIA
341	E-2021-209491	23624325	MONICA MILENA CORBA RODRIGUEZ
342	E-2021-209494	51991940	NOHORA LILIANA LEON
343	E-2021-209497	51899236	OLGA ROCIO CORTES
344	E-2021-209498	23913325	FLOR ALBA CUESTAS PINZON
345	E-2021-209603	79622726	WILLIAM MEDELLIN SUAREZ
346	E-2021-209606	39642856	MARIA OFELIA RAMIREZ APONTE
347	E-2021-209609	23581929	CARMEN ALICIA ROJAS SAENZ
348	E-2021-209612	39727381	NUBIA CONSUELO HERNANDEZ ROJAS
349	E-2021-209617	41894841	GLORIA INES VALDES BARRIOS
350	E-2021-209619	52319905	SANDRA JANETH CARRILLO RUIZ
351	E-2021-209630	79305403	LUIS ALBERTO VANEGAS ZULUAGA
352	E-2021-209648	51917080	ANA JEANETH MORENO TORRES
353	E-2021-209650	79410730	WILSON JULIO PAEZ CORTES
354	E-2021-209651	79915756	DANIEL ADOLFO MILLAN RODRIGUEZ
355	E-2021-209680	1069725531	ELIANA KATERINE RODRIGUEZ DIAZ
356	E-2021-209683	52552995	SANDRA YANETH VARGAS TORRES
357	E-2021-209685	26428950	FANNY GUTIERREZ ANTURI
358	E-2021-209690	79961627	OSCAR JAVIER JIMENEZ RAYO
359	E-2021-209695	51759375	OLGA LUCIA CARRANZA BOHADA
360	E-2021-209746	45706141	MARIA VANESSA FERNANDEZ FIGUEROA
361	E-2021-209765	51666691	YANETH PILAR CARRILLO CARRILLO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

362	E-2021-209766	40031933	MARIA EUGENIA RIOS FAGUA
363	E-2021-209768	51788086	CLAUDIA JOSEFA FERNANDEZ GARZON
364	E-2021-209777	53117686	LADY JOHANNA MUÑOZ BERNAL
365	E-2021-209781	79107150	MIGUEL ANGEL ORJUELA
366	E-2021-209786	20585230	GLADYS SUTACHAN MARTIN
367	E-2021-209796	52266534	CLAUDIA ISABEL LOPEZ DUARTE
368	E-2021-209800	63533506	SANDRA MILENA RAMIREZ GOMEZ
369	E-2021-209805	52374378	GRACIELA GUTIERREZ ALMARIO
370	E-2021-209807	52472638	CAROLINA GUATAQUIRA BERNAL
371	E-2021-210072	51561000	NIDYA FLOREZ CORTES
372	E-2021-210077	39698592	AMPARO BERNAL RUIZ
373	E-2021-210081	1031142711	KAREN LORENA VASQUEZ MARTINEZ
374	E-2021-210085	52173155	ZURIETH PATRICIA MAHECHA CONDE
375	E-2021-210089	52177620	DIANA CONSTANZA JURADO RUBIO
376	E-2021-210095	28721957	LUZ MARINA POVEDA BELTRAN
377	E-2021-210100	52296981	SANDRA MILENA CABALLO
378	E-2021-210105	52426852	MAGDA MARCELA GAVILAN MURCIA
379	E-2021-210114	52364186	NEDDA ALEXANDRA BARBOSA SANABRIA
380	E-2021-210299	41721461	TERESA SANTACOLOMA ROA
381	E-2021-192356	21174845	YOLANDA CLAVIJO VILLALOBOS
382	E-2021-193939	52122118	MARIELA FLOREZ ARENAS
383	E-2021-194505	52102847	NELLY MARTINEZ GARCIA
384	E-2021-194512	20753661	BLANCA CECILIA GARCIA PALACIOS
385	E-2021-194519	35485708	MARIA ANGELA GOMEZ LOPEZ
386	E-2021-194691	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
387	E-2021-194696	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
388	E-2021-194705	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
389	E-2021-194721	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
390	E-2021-194728	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
391	E-2021-194733	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
392	E-2021-194740	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
393	E-2021-194742	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
394	E-2021-194748	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
395	E-2021-194752	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
396	E-2021-194766	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

397	E-2021-194788	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
398	E-2021-194792	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
399	E-2021-194809	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
400	E-2021-194824	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
401	E-2021-194832	79392387	DAIRO ALEJANDRO LIZARAZO CAICEDO
402	E-2021-194873	20444085	OLGA ALBA ALVARADO CABRA
403	E-2021-194880	41668762	YOLANDA SUAREZ MEDINA
404	E-2021-194884	80192831	EDGAR IVAN BARRETO BECERRA
405	E-2021-194892	51733054	MARTHA CONSUELO CHAVARRO MONTAÑO
406	E-2021-194896	79985700	HENRY FERNANDO MARTINEZ COPETE
407	E-2021-194901	79712359	FERNANDO GONZALO ESTUPIÑAN TARAPUEZ
408	E-2021-194905	39728321	CLAUDIA AMPARO HERNANDEZ ROJAS
409	E-2021-194911	20758592	MARIA CONSUELO PINZON CRISTANCHO
410	E-2021-194914	52363656	EMILCE CORTES GONZALEZ
411	E-2021-194918	19227867	JOSE ALEJANDRO DURAN GUZMAN
412	E-2021-195089	4179006	MARIA NELLY MENDEZ BELLO
413	E-2021-195318	52378663	ADRIANA SACHENKA RODRIGUEZ RUALES
414	E-2021-195332	52097162	MARIA DELPILAR CACERES RINCON
415	E-2021-195339	51918121	NIDIA SOLORZANO PEÑA
416	E-2021-195341	52027401	DORA CLEMENCIA MONGUI ALDANA
417	E-2021-195342	1023863053	MARIA DELOSANGELES PEÑA MORALES
418	E-2021-195350	52070434	EDNA RUTH ESPINOSA HORTUA
419	E-2021-195361	52544663	LUISA SASHENKA GOMEZ GONZALEZ
420	E-2021-195366	52870904	MARIA GENID ANTOLINEZ CALVERA
421	E-2021-195374	51751625	LUZ MIRYAM GUZMAN RESTREPO
422	E-2021-195381	52180254	LUZ ADRIANA FAJARDO PINILLA
423	E-2021-195389	52324792	ASTRID RUBIELA RODRIGUEZ DAMIAN
424	E-2021-195393	52192603	KAROLINA SALAZAR QUEVEDO
425	E-2021-195397	3019749	HEVER CRUZ RODRIGUEZ
426	E-2021-195403	52005565	YOLANDA LOPEZ CONTRERAS
427	E-2021-195405	52931403	CHRIS JOHANNA GARCIA MORENO
428	E-2021-195433	80728611	CHRISTIAN DANILO BAQUERO BARBOSA
429	E-2021-195438	79428108	JOSE DELCARMEN BARRERO RAMIREZ
430	E-2021-195447	52310806	IVONNE JOHANA LOZANO PRADO
431	E-2021-195456	11294747	JAIME BURGOS MUÑOZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

432	E-2021-196090	91071375	JOSE REINALDO TIBADUIZA CORDERO
433	E-2021-196225	52782608	YENNY FABIOLA GALINDO CAICEDO
434	E-2021-196230	52061958	CLAUDIA PIEDAD VALBUENA VALBUENA
435	E-2021-196239	13360335	CESAR AUGUSTO ACOSTA OSPINA
436	E-2021-196352	51733827	MARTHA DALILA VASQUEZ RAMIREZ
437	E-2021-196359	52295120	LILIANA VERA MARTINEZ
438	E-2021-196377	39635981	GABRIELA GONZALEZ RODRIGUEZ
439	E-2021-196382	51660957	MARIA DIVA AMEZQUITA TOVAR
440	E-2021-196395	93288021	JAIME TORRES NIVIA
441	E-2021-196512	41796607	CARMEN ROSA RODRIGUEZ RAMIREZ
442	E-2021-196667	74301924	JOSE ALEJANDRO SOCHA BURGOS
443	E-2021-196675	52351158	DIANA MATILDE FORERO CIENDUA
444	E-2021-196679	52791481	SANDRA PATRICIA HERNANDEZ GOMEZ
445	E-2021-196687	51679655	LUZ MARINA PUENTES YUSTES
446	E-2021-196704	80210489	RICARDO MORALES SARRIA
447	E-2021-196906	1069282424	NESTOR FERNANDO PENA BELTRAN
448	E-2021-197032	51624765	OLGA PATRICIA GALINDO TOVAR
449	E-2021-197037	79962246	MIGUEL ANGEL RAMOZ PEREZ
450	E-2021-197045	79449191	SERGIO ARGUELLO ANGEL
451	E-2021-197055	39703116	HILDA MARLENE CARDENAS VALBUENA
452	E-2021-197070	65744133	SANDRA MARTINEZ TORRES
453	E-2021-197073	23561167	FLOR MARIA PEREZ WILCHEZ
454	E-2021-197078	79163141	LUIS EDUARDO ACOSTA BURBANO
455	E-2021-197079	40027522	SANDRA ROCIO TORRES LAGOS
456	E-2021-197090	80274172	GONZALO QUINTERO MONTAÑO
457	E-2021-197112	1032364049	EDGAR GUIOVANNY MARTINEZ HURTADO
458	E-2021-197116	52753250	ASTRID ROCIO PINEDA SUAREZ
459	E-2021-197197	41667272	ELOISA GARZON GALLO
460	E-2021-197204	1022352899	VIVIANA DOMINGUEZ CANTE
461	E-2021-197207	79285269	JORGE ALIRIO CUAN NARANJO
462	E-2021-197211	52525166	OLGA LUCIA ORJUELA SANCHEZ
463	E-2021-197231	52010683	INGRID MARISOL RAMIREZ RODRIGUEZ
464	E-2021-197234	52536084	JAKELINE FRANCO CASTILLO
465	E-2021-197266	51770997	SARA NELLY GÓMEZ MURILLO
466	E-2021-197327	51627736	MARTHA CECILIA CALDERON GUTIERREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

467	E-2021-197340	51585787	COLOMBIA PENSIONES S.A.S.
468	E-2021-197352	51573435	ELIZABETH CASTRO FERNANDEZ
469	E-2021-197400	53029362	ANDREA LISETH SUA RUEDA
470	E-2021-197404	79527997	FRANKY HUERTAS VALENCIA
471	E-2021-197411	19384374	WILLIAM TORO COLORADO
472	E-2021-197417	2946625	LUIS CARLOS CARRILLO BOGOTA
473	E-2021-197425	4651483	JOSE ARCENIO GONZALEZ GONZALEZ
474	E-2021-197427	79495524	EDGAR ALFONSO BECERRA VARGAS
475	E-2021-197428	52585172	BLANCA NUBIA NAGLES CALDERON
476	E-2021-197433	9519815	JUAN PABLO LANDAETA MUJICA
477	E-2021-197434	19586837	CESAR DE JESUS DE JESUSCESAR DE JESUS RONDON PALMERA
478	E-2021-197439	39654882	MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ
479	E-2021-197453	52529278	MARTHA JANNETH ALFONSO AGUILAR
480	E-2021-197456	51989436	BEATRIZ ELENA OTALVARO RESTREPO
481	E-2021-197460	53134230	ELBA AZUCENA MARTINEZ CARDENAS
482	E-2021-197462	10297176	JOSE VICENTE GARCES JAIMES
483	E-2021-197466	52773139	LUZ DAMARIS MANCERA GUTIERREZ
484	E-2021-197469	30290828	GLORIA PATRICIA CEBALLOS ARIAS
485	E-2021-197474	52296684	SONIA JUDITH GONZALEZ VELANDIA
486	E-2021-197511	23636788	TERESA DEJESÚS VALBUENA VARGAS
487	E-2021-197602	41634010	GUILLERMINA RODRIGUEZ
488	E-2021-197702	79606811	CIRO ERNESTO MONTOYA PEDRAZA
489	E-2021-197705	53122653	NATALY HINESTROZA ROJAS
490	E-2021-197708	28271858	INES ZARATE BECERRA
491	E-2021-197711	20774643	ZENaida ESPINOSA MORENO
492	E-2021-197721	1022353969	ROLAND IOSIF JARAMILLO OVIEDO
493	E-2021-197723	52354910	JENNY ANGELICA GAMBA GUACHETA
494	E-2021-197733	37891871	LIDIA MARINA MARTINEZ PICO
495	E-2021-197735	35473903	OMAIRA SOTO ZUÑIGA
496	E-2021-197737	28177532	ADRIANA PINZON ARDILA
497	E-2021-197754	79163141	LUIS EDUARDO ACOSTA BURBANO
498	E-2021-197799	28268176	MARIA EULALIA ARDILA CANO
499	E-2021-197802	52525166	OLGA LUCIA ORJUELA SANCHEZ
500	E-2021-197807	51690296	OLGA CLEMENCIA CASTIBLANCO BEDOYA
501	E-2021-197811	41792222	LUZ ESMERALDA GONZALEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

502	E-2021-197825	79319136	MARCO ANTONIO ANAYA BLANQUICETT
503	E-2021-197829	1015397684	AMINE PAOLA ARAMENDIZ MENDEZ
504	E-2021-197831	52539463	SANDRA MIREYA GOMEZ VANEGAS
505	E-2021-197866	52015913	BIBIANA ALEXANDRA TELLEZ DELGADO
506	E-2021-197867	79502064	JAVIER ALEXANDER PIRAQUIVE VALENCIA
507	E-2021-197936	52222771	MONICA BIBIANA CARDENAS ALVARADO
508	E-2021-197937	28204479	ZORAIDA TRASLAVIÑA NIÑO
509	E-2021-197943	51763208	OLGA PATRICIA TOLEDO COCOMA
510	E-2021-197947	1111194307	INGRID HERRERA ATUESTA
511	E-2021-197949	79634132	HECTOR BERCELIO ZULETA ROMERO
512	E-2021-197950	41908333	DORIS ELSA MOREANO RUBIO
513	E-2021-197952	11439276	JAIME HUMBERTO MONTOYA VALDERRAMA
514	E-2021-197957	52602338	LIDA YOLIMA CARDENAS GONZALEZ
515	E-2021-197959	52299531	LINEY ALEIDA ORTIZ PEÑA
516	E-2021-197962	2996625	LUIS CARLOS CARRILLO BOGOTA
517	E-2021-197963	40034415	CECILIA ESPERANZA ORTIZ ORTIZ
518	E-2021-197964	65730497	ANA MARIA PINZON CASASBUENAS
519	E-2021-197969	4651483	JOSE ARCENIO GONZALEZ GONZALEZ
520	E-2021-197972	21057655	NINA ELSY HURTADO ENCISO
521	E-2021-197973	52585172	BLANCA NUBIA NAGLES CALDERON
522	E-2021-197977	19586837	CESAR DEJESUS RONDON PALMERA
523	E-2021-197981	52506413	CARMEN ANGELICA CRUZ VALDIRI
524	E-2021-197984	71636470	RAUL ALBERTO BERMUDEZ MURILLO
525	E-2021-197987	52529278	MARTHA JANNETH ALFONSO AGUILAR
526	E-2021-197988	1071302478	DIANA MILENA MOLANO VILLAR
527	E-2021-197993	39544366	JOHANNA COLMENARES GAMBOA
528	E-2021-197996	30290828	GLORIA PATRICIA CEBALLOS ARIAS
529	E-2021-197999	52289213	MARIA DEL PILAR PAEZ CASAGUA
530	E-2021-198000	41634010	GUILLERMINA RODRIGUEZ
531	E-2021-198014	52070446	PATRICIA PELAEZ DUQUE
532	E-2021-198017	51867877	MARITZA RODRIGUEZ URREGO
533	E-2021-198066	1024461501	DIEGO MAURICIO CORTES VARGAS
534	E-2021-198068	53081887	CAROLINA CARO GOMEZ
535	E-2021-198073	24120632	GLORIA MARCELA RAMIREZ DUEÑAS
536	E-2021-198075	51822345	DORIS CECILIA RICO CALDERON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

537	E-2021-198083	1026262021	EDWIN ALEXANDER MORALES CUBILLO
538	E-2021-198106	52737066	CLAUDIA ALEJANDRA ALMONACID HERRERA
539	E-2021-198109	40043002	DARYS SHIRLEY VARGAS LOPEZ
540	E-2021-198110	1032384614	SANDRA MILENA GARCIA GONZALEZ
541	E-2021-198116	79744167	OSCAR HUMBERTO CANTOR HERNANDEZ
542	E-2021-198121	20774643	ZENaida ESPINOSA MORENO
543	E-2021-198132	51807872	ADALGIZA DEL CARMEN ECHEVERRY ROA
544	E-2021-198133	41541730	DIANA ELVIRA BARON CORTES
545	E-2021-198136	35473903	OMAIRA SOTO ZUÑIGA
546	E-2021-198140	39667056	DEICY ROCIO CAÑON HERNANDEZ
547	E-2021-198201	1052384193	MANUEL ALEJANDRO BARRERA PINTO
548	E-2021-198220	79844552	MARLON GIOVANNY MORALES PABON
549	E-2021-198239	24335206	ADRIANA MARCELA BUITRAGO MUÑOZ
550	E-2021-198240	51690296	OLGA CLEMENCIA CASTIBLANCO BEDOYA
551	E-2021-198241	41792222	LUZ ESMERALDA GONZALEZ
552	E-2021-198242	52348368	DIANA MARCELA DIAZ OTALORA
553	E-2021-198243	52190807	MARISOL GALVIS PULIDO
554	E-2021-198246	79319136	MARCO ANTONIO ANAYA BLANQUICETT
555	E-2021-198248	52362383	JENNY LUCÍA NIÑO SARMIENTO
556	E-2021-198250	50892482	LEDYS NEGRETE ARTEAGA
557	E-2021-198256	51668450	CLAUDIA OTILIA ORDOÑEZ PAZ
558	E-2021-198287	20638447	SONIA VIVIANA GONZALEZ BEJARANO
559	E-2021-198288	52693338	YOLANDA ALCIRA ORIGUA
560	E-2021-198290	79394954	MARCO ANTONIO RAMIREZ PORRAS
561	E-2021-198296	51874760	CLAUDIA JANETH FERRO LEON
562	E-2021-198300	20852039	JHENSSSEN JHOHANA GARCIA PEÑA
563	E-2021-198305	1032436867	NELSY LORENA AROS DUEÑAS
564	E-2021-198310	79634132	HECTOR BERCELIO ZULETA ROMERO
565	E-2021-198323	52602338	LIDA YOLIMA CARDENAS GONZALEZ
566	E-2021-198325	79323082	HECTOR OSWALDO PUERTO MOREDO
567	E-2021-198326	65730497	ANA MARIA PINZON CASASBUENAS
568	E-2021-198347	80187097	JORGE ERNESTO ROJAS SANCHEZ
569	E-2021-198383	52426892	DOLLY GIOVANNA SALAZAR REYES
570	E-2021-198384	52448828	CAROLINA VIVAS PERILLA
571	E-2021-198390	52207658	SILENIA SANCHEZ CARDENAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

572	E-2021-198393	52007093	CLAUDIA PATRICIA RIOS SANABRIA
573	E-2021-198394	51640475	JACQUELINE ACOSTA PINILLA
574	E-2021-198396	51822345	DORIS CECILIA RICO CALDERON
575	E-2021-198414	21074430	MARTHA LUCIANANCY CASTELLANOS CUERVO
576	E-2021-198416	39730269	JANETH GIRCELDA MORA RODRIGUEZ
577	E-2021-198421	40043002	DARYS SHIRLEY VARGAS LOPEZ
578	E-2021-198424	79744167	OSCAR HUMBERTO CANTOR HERNANDEZ
579	E-2021-198428	36303823	ADRIANA VEGA PAREDES
580	E-2021-198447	79844552	MARLON GIOVANNY MORALES PABON
581	E-2021-198458	80206499	HERVEY ALEJANDRO LOPEZ CHAVARRIA
582	E-2021-198464	40029917	MARTHA JEANNETH PULIDO ECHEVERRIA
583	E-2021-198477	1095510099	YULI CONSUELO SERRANO MORENO
584	E-2021-198478	24335206	ADRIANA MARCELA BUITRAGO MUÑOZ
585	E-2021-198518	52490989	ENID ADRIANA RODRIGUEZ SEGURA
586	E-2021-198522	52876681	LUZ DAYANA MAR SCARPETTA
587	E-2021-198615	1098407203	JOHAN ALEXANDER ROCHA VARGAS
588	E-2021-198624	39541081	SONIA AURORA PEÑA BERNAL
589	E-2021-198659	52308341	SANDRA YANETH RUIZ ABELLA
590	E-2021-198668	79322113	HECTOR GERMAN OLAYA ARAOZ
591	E-2021-198674	52456217	JUBY AMPARO GACHARNÁ BENAVIDES
592	E-2021-198682	51759842	AURORA ROMERO CALLEJAS
593	E-2021-198691	1031124694	LUISA MILENA CAÑON RUIZ
594	E-2021-198698	40396076	YENNY YUSDALLY GARCIA VELASQUEZ
595	E-2021-198702	51711379	JANETH AREVALO BONILLA
596	E-2021-198704	52478461	SANDRA PATRICIA JIMENEZ SANTANA
597	E-2021-198712	28787416	CARMELINA CORTES DIAZ
598	E-2021-198715	1032436867	NELSY LORENA AROS DUEÑAS
599	E-2021-198757	52207658	SILENIA SANCHEZ CARDENAS
600	E-2021-198760	51640475	JACQUELINE ACOSTA PINILLA
601	E-2021-198766	79132657	NELSON BARRANTES PAEZ
602	E-2021-198768	1032431619	JOHN FREDY BARRERA SANCHEZ
603	E-2021-198777	52079175	MARIA ESPERANZA FIGUEROA GUEVARA
604	E-2021-198780	1095510099	YOLI CONSUELO SERRANO MORENO
605	E-2021-198783	6774597	JAIME MORENO SAMACA
606	E-2021-198786	79921721	IVAN DARIO SIERRA GARZON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

607	E-2021-198791	52325735	LUZ SNEDY DELGADO RODRIGUEZ
608	E-2021-198828	20823378	LILIA AURORA ROMERO RUIZ
609	E-2021-198830	1031124694	LUISA MILENA CAÑON RUIZ
610	E-2021-198835	51667936	GLEIDY GLEIDY CASTILLO MENDEZ
611	E-2021-198838	51968203	ETHEL ADRIANA DE LOS ANGELES DUQUE BEDOYA
612	E-2021-198839	40396076	YENNY YUSDALLY GARCIA VELASQUEZ
613	E-2021-198843	52444609	AMANDA AGUDELO GUERRERO
614	E-2021-198845	51711379	JANETH AREVALO BONILLA
615	E-2021-198874	53037178	JACQUELINE RODRIGUEZ COMEZQUIRA
616	E-2021-198878	79529265	DELIO MAURICIO CADENA RODRIGUEZ
617	E-2021-198898	51995792	MARTHA AZUCENA URAZAN FRANCO
618	E-2021-198903	52356651	DERLY ESPERANZA TORRES GUTIERREZ
619	E-2021-198972	20666120	DORA INES BELTRAN CARDENAS
620	E-2021-199029	53073418	CINDY LILIANA ROPERO AROCA
621	E-2021-199040	79529265	DELIO MAURICIO CADENA RODRIGUEZ
622	E-2021-199042	28813993	FABIOLA ARCINIEGAS LAGOS
623	E-2021-199650	20775001	YERLY MILENA VEGA VANEGAS
624	E-2021-199661	51743170	LUZ MARY AMORTEGUI AMORTEGUI
625	E-2021-199786	52049713	NIDIA CORREDOR SIERRA
626	E-2021-199794	79249085	ALEJANDRO MORENO ATUESTA
627	E-2021-199928	79579884	WILSON ALFREDO LOPEZ CAMPOS
628	E-2021-199936	20851147	ALBA LUCIA VELASQUEZ ALFEREZ
629	E-2021-199954	20851147	ALBA LUCIA VELASQUEZ ALFEREZ
630	E-2021-199961	52283275	CARMEN ELENA CARVAJAL MONROY
631	E-2021-199965	52029579	ANA CLEOFE SOSA RUEDA
632	E-2021-199970	4132694	PABLO MANUEL PULIDO GALVIS
633	E-2021-199975	20775056	ANGELA FABIANA BERNAL PICO
634	E-2021-199984	80749897	EDILSON EFRAIN BAUTISTA SALCEDO
635	E-2021-199989	1030555012	HENRY GEOVANNY CARDOZO ROZO
636	E-2021-199990	1068972491	LEIDY VIVIANA SALAZAR MARTINEZ
637	E-2021-199993	41761217	MARIA DELPILAR BRAVO CRUZ
638	E-2021-199995	23390264	MARTHA BEATRIZ PEÑA SALCEDO
639	E-2021-200003	41761217	MARIA DEL PILAR BRAVO CRUZ
640	E-2021-200005	55163559	CLAUDIA MARITZA RAMIREZ LAVAO
641	E-2021-200019	19312791	LUIS FERNANDO DAZA GRANADOS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

642	E-2021-200031	1032384180	GINA PAOLA CAMACHO VENTURA
643	E-2021-200043	8739524	LARMAN MODESTO VEGA GONZALEZ
644	E-2021-200044	88219627	JHON JAIRO AYALA GARCIA
645	E-2021-200046	55156201	SANDRA LILIANA MENDEZ MONTENEGRO
646	E-2021-200047	24178731	AURA ALEIDA JIMENEZ SANCHEZ
647	E-2021-200053	52430533	YENI ESMERALDA SILVA RAMIREZ
648	E-2021-200057	52409726	ZULMA LILIANA MONTERO CARDENAS
649	E-2021-200058	7120698	FREDY ADBEIRO SANTANA LEMUS
650	E-2021-200068	52205193	CLAUDIA LORENA GUERRERO GUERRERO
651	E-2021-200069	52762594	LEYLY LAURA RONCANCIO TIBAKUIRA
652	E-2021-200073	63477361	AMANDA ESTEVEZ NOSSA
653	E-2021-200079	79844351	GERMAN GUERRERO PEÑUELA
654	E-2021-200082	28697911	CARMEN ROSA HERRERA ORTIGOZA
655	E-2021-200089	52551822	ALBA LUCIA GARCIA VARGAS
656	E-2021-200092	55163559	CLAUDIA MARITZA RAMIREZ LAVAO
657	E-2021-200094	51836274	ANA PATRICIA PERILLA MARQUEZ
658	E-2021-200096	52123242	GLORIA PATRICIA VALDIRI PLAZAS
659	E-2021-200097	80214570	OSCAR MAURICIO RODRIGUEZ ESTUPIÑAN
660	E-2021-200098	41775567	BERTHA JENY CORTES AMEZQUITA
661	E-2021-200100	51799348	LUZ EMILIA QUIÑONES SALAMANCA
662	E-2021-200233	41745928	CARMEN ROSA ESPITIA REYES
663	E-2021-200471	41775567	BERTHA JENY CORTES AMEZQUITA
664	E-2021-200473	24081931	ANGELA MARCELA ANGARITA FLOREZ
665	E-2021-200478	52158687	ALEXANDRA INFANTE FRANCO
666	E-2021-200489	52384266	JANNETH JACQUELINE UPEGUI CASTILLO
667	E-2021-200495	51797199	CLAUDIA AYDE GALINDO HURTADO
668	E-2021-200513	39658610	FABIOLA GAITAN LINDARTE
669	E-2021-200541	35335360	MARIA CLARAROSA VARGAS GOMEZ
670	E-2021-200547	39660831	SANDRA MARIA DOLORES CAMARGO PEDRAZA
671	E-2021-200553	1013634059	PAOLA ANDREA MENDOZA ORTIZ
672	E-2021-200557	51958313	CLAUDIA YANETH POSADA SANDOVAL
673	E-2021-200561	35393643	DIANA DEL PILAR PIRATEQUE CORREDOR
674	E-2021-200568	52223096	MYRIAM ANGELICA CASTILLO RINCON
675	E-2021-200574	20698381	FLOR MERCY RODRIGUEZ CAMELO
676	E-2021-200883	51850661	ADRIANA MERCEDES VALBUENA VILLAMIL

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

677	E-2021-200959	79059629	MIGUEL ANGEL SANDOVAL MOYANO
678	E-2021-200960	79662470	FREDY ARLEY MENDEZ SARMIENTO
679	E-2021-200961	53096505	CAROL NATALIA VANEGAS REYES
680	E-2021-200965	79976604	OSCAR REINEL ALFONSO CASTILLO
681	E-2021-200968	51983025	NEILA EDITH BELLO MANTILLA
682	E-2021-200970	51850661	ADRIANA MERCEDES VALBUENA VILLAMIL
683	E-2021-200972	53043719	CLAUDIA JOHANA SUAREZ CALDERON
684	E-2021-201065	51997647	DIANA BIANEY RODRIGUEZ PEÑA
685	E-2021-201077	52087717	OLGA LUCIA RIVEROS GUERRERO
686	E-2021-201116	33395588	MARIA ERLENCE CAMBEROS ESCARRAGA
687	E-2021-201117	41601185	LUZ MARINA YEPES TRUJILLO
688	E-2021-201126	51789019	JEANET ROMERO PIÑEROS
689	E-2021-201137	41670037	LUZ ESPERANZA MARIA TERESA DEL ROSARIO HIDALGO AGUILAR
690	E-2021-201139	9528804	PASCAL NOEL FERNANDEZ DECROUSAZ
691	E-2021-201140	33395588	MARIA ERLENCE CAMBEROS ESCARRAGA
692	E-2021-201143	9528804	PASCAL NOEL FERNANDEZ DE CROUSAZ
693	E-2021-201146	52783391	LIGIA YHAZMINE MARTINEZ ORTIZ
694	E-2021-201149	79388986	EDILBERTO CELY RODRIGUEZ
695	E-2021-201151	79388986	EDILBERTO CELY RODRIGUEZ
696	E-2021-201152	20667755	CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ GARAVITO
697	E-2021-201157	52788175	MARTHA MILENA MORALES RODRIGUEZ
698	E-2021-201158	20667755	CLAUDIA EMILCE RODRIGUEZ GARAVITO
699	E-2021-201164	37931008	LOLA GONZALEZ MARQUEZ
700	E-2021-201172	41929135	AIDA FARID DIAZ ARIZA
701	E-2021-201174	52788175	MARTHA MILENA MORALES RODRIGUEZ
702	E-2021-201184	51740122	MARTHA SOFIA PUENTES ESPITIA
703	E-2021-201185	39777370	BLANCA INES NOCUA GAONA
704	E-2021-201188	79431753	DELIO DARIO DELGADILLO SILVA
705	E-2021-201193	39540826	MARIA ISABEL MONTAÑO SANCHEZ
706	E-2021-201194	41776976	JANETE RODRIGUEZ VARGAS
707	E-2021-201196	51997459	YAMILLE RAMIREZ JIMENEZ
708	E-2021-201200	52987243	YULY MAIDETH SOLANO ANGEL
709	E-2021-201227	51904839	MYRIAM ESPERANZA CASTELLANOS ORTIZ
710	E-2021-201253	52106510	MARISOL ROSSO CHOCONTA
711	E-2021-201256	52474076	HAHIDY MILENA OVALLE ROJAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

712	E-2021-201257	41659228	KILIA GALLEGO ROJAS
713	E-2021-201451	51891244	GLORIA ESPERANZA CHAPARRO PINILLA
714	E-2021-201461	79782084	WILSON YOPASA CAMACHO
715	E-2021-201467	52182085	ANGELICA PATRICIA RONCANCIO CASTELLANOS
716	E-2021-201470	1018414734	MAURICIO RIAÑO ALBA
717	E-2021-201472	52250374	LILIANA CHACON MURILLO
718	E-2021-201477	52388298	ESTHER CAROLINA LOPEZ ESPITIA
719	E-2021-201486	79166749	JERONIMO LEONARDO GONZALEZ CASTAÑEDA
720	E-2021-201499	51712934	LEYLA PATRICIA GUZMAN ACUÑA
721	E-2021-201518	43456033	NORMA PATRACIA ARANGUREN LOZANO
722	E-2021-201524	53075394	GIOVANA CAROLINA ALARCON MORENO
723	E-2021-201528	65744489	DIANA PATRICIA FERNANDEZ ORTIZ
724	E-2021-201530	23607499	BLANCA ELVIRA CARNDENAS VALERO
725	E-2021-201537	1013609670	NATALIA ORTIZ GUERRERO
726	E-2021-201542	79725862	WILMER CUBIDES PUIN
727	E-2021-201544	13448465	RAFEL MORA BAUTISTA
728	E-2021-201548	20678854	MONICA ALEXANDRA DEL PILAR MARSANICH MACHADO
729	E-2021-201563	52264093	CLAUDIA ARACELY QUEVEDO CLAUDIA ARACELY QUEVEDO CASTRELLON
730	E-2021-201572	39655033	MARIA DEL PILAR CHAVES ESCOBAR
731	E-2021-201579	79753987	RICHARD ARNULFO PINTO MONTENGRO
732	E-2021-201606	40008877	CLARA JUDITH MORALES OROZCO
733	E-2021-201610	79644814	FREDY MAURICIO ROMERO CONTRERAS
734	E-2021-201612	51597963	CARMEN JULIA SAGANOME
735	E-2021-201616	51944667	OLGA LUCIA LEON CASTELLANOS
736	E-2021-201622	41770786	IMELDA RICO QUINTERO
737	E-2021-201632	71770350	HENRY ALONSO MANRIQUE GUTIERREZ
738	E-2021-201639	70746511	AGUSTIN DARIO TAMAYO YANGUMA
739	E-2021-201649	52230535	FLOR CIELO QUIÑONES MONTAÑEZ
740	E-2021-201658	40021432	MARIA MERCEDES PEÑA TORRES
741	E-2021-201679	52494643	GLENDA CATALINA SANCHEZ BRAVO
742	E-2021-201684	80123126	YESID ALEJANDRO MOLINA PERILLA
743	E-2021-202300	55111227	BERLY PERDOMO ZAMORA
744	E-2021-202335	52425890	GLORIA CRISTINA TACHACK DAZA
745	E-2021-202345	51817170	IRMA GUIOMAR CACERES SANCHEZ
746	E-2021-202358	7962278	LUIS DANIEL BLANCO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

747	E-2021-202375	80382308	HEISSON DARLEY CASALLAS VEGA
748	E-2021-202527	41791668	RUTH NELSY PEREZ HERNANDEZ
749	E-2021-202536	52232529	LAURA GIMENA VARGAS BENAVIDES
750	E-2021-203996	35323544	COLOMBIA PENSIONES S.A.S.
751	E-2021-204186	52554968	PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
752	E-2021-204193	79319072	DANIEL ANTONIO ABELLA VILLAMIL
753	E-2021-204195	35413553	LIBIA INES AREVALO AREVALO
754	E-2021-204197	52288889	SANDRA CAROLINA VILLANUEVA
755	E-2021-204201	52296111	YINNY ESPERANZA RUIZ PEREZ
756	E-2021-204203	41569953	NATIVIDAD SANCHEZ MEDELLIN
757	E-2021-204204	53101409	ADRIANA CARDENAS GARZON
758	E-2021-204207	40025337	MARIA MAGDALENA CORDOBA MONTOYA
759	E-2021-204210	79059629	MIGUEL ANGEL SANDOVAL MOYANO
760	E-2021-204213	52783391	LIGIA YHAZMINE MARTINEZ ORTIZ
761	E-2021-204216	41929135	AIDA FARID DIAZ ARIZA
762	E-2021-204222	53892055	ANA CECILIA UMBRA ERAZO
763	E-2021-204228	51740122	MARTHA SOFIA PUENTES ESPITIA
764	E-2021-204285	41659228	KILIA GALLEGRO ROJAS
765	E-2021-204313	65744489	DIANA PATRICIA FERNANDEZ ORTIZ
766	E-2021-204671	41550071	ROSALBA GOMEZ DECORTES
767	E-2021-204784	52045494	SONIA EMILSE VARGAS CASTRO
768	E-2021-204789	40016612	MARIA TEMILDA RUBIO GARCIA
769	E-2021-204794	8173591	BENILDO RICARDO GOMEZ
770	E-2021-204798	52180496	MABEL VICTORIA TOLEDO PEÑA
771	E-2021-204810	79652344	WILLIAM ORLANDO ROJAS ROJAS
772	E-2021-204861	52345135	MARY LUZ GUEZGUAN CUJAVANTE
773	E-2021-204867	21062150	LUZ MARINA LEAL HERNANDEZ
774	E-2021-204872	51722977	ESPERANZA AREVALO VERA
775	E-2021-204879	52750943	OLGA LUCIA VERA GOMEZ
776	E-2021-204902	79494112	SAUL ARMANDO RUIZ RODRIGUEZ
777	E-2021-204934	20643652	MARIA DE JESUS PEÑA PRIETO
778	E-2021-204943	41900201	TRINA ESPERANZA PACHECO SANCHEZ
779	E-2021-204958	7962278	LUIS DANIEL BLANCO
780	E-2021-204970	52528899	HEIDI KAROL MENDEZ PRADO
781	E-2021-205164	19191761	HERNANDO GONZALO RIAÑO LESMES

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

782	E-2021-205169	79711029	OSCAR ALEXANDER VILLAMARIN GIL
783	E-2021-205172	65645081	LUISA FERNANDA GALINDO SALAS
784	E-2021-205246	20684801	LUCY MANJARREZ RODRIGUEZ
785	E-2021-205308	52180736	MARIA DELPILAR ACEVEDO PEREZ
786	E-2021-205317	53083279	LILIANA MARIA SALAZAR OLIVEROS
787	E-2021-205319	35250527	SANDRA STELLA PINILLA MORENO
788	E-2021-205324	80070567	JORGE ELIECER JIMENEZ CHAVEZ
789	E-2021-205327	51966261	GIOVANA TERES JIMENEZ ARDILA
790	E-2021-205333	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
791	E-2021-205338	79223685	IVAN CAMILO ORTIZ GUTIERREZ
792	E-2021-205348	51934856	BLANCA AZUCENA CASTAÑEDA VASQUEZ
793	E-2021-205354	79312887	JOSE GILBERTO GUTIERREZ VILLALBA
794	E-2021-205358	65691810	MYRIAM NUÑEZ VERA
795	E-2021-205397	39531070	MARIA MARTIN CAMARGO
796	E-2021-205401	52468848	JENNY EVETT GARCIA OCAMPO
797	E-2021-205410	79594881	GUSTAVO LEANDRO PUERTO SANABRIA
798	E-2021-205416	20886595	BERTHA CECILIA CARRILLO MORA
799	E-2021-205420	51582035	BERTHA ESPERANZA OVIEDO PULECIO
800	E-2021-205451	80769840	JESUS ALBERTO QUINTERO VARGAS
801	E-2021-205452	80769840	JESUS ALBERTO QUINTERO VARGAS
802	E-2021-205456	52016052	SANDY ENRIQUE CALDERON ALARCON
803	E-2021-205459	52441992	LUCY YINETH VILLALBA PACHON
804	E-2021-205461	52255985	CARMEN ELISA ORJUELA GOMEZ
805	E-2021-205463	5181282	PATRICIA ELENA BOSSIO PALOMINO
806	E-2021-205694	79806746	OSCAR DANILO PULIDO RODRIGUEZ
807	E-2021-205697	51982078	CLAUDIA YAMILE FLOREZ BELTRAN
808	E-2021-205754	51664192	MIREYA NUÑEZ PARRA
809	E-2021-205755	52488372	YENNY PATRICIA PINZON TRIANA
810	E-2021-205757	63452890	MARIA LUISA PEDRAZA CONTRERAS
811	E-2021-205805	52233742	SANDRA MARIA MORALES PABON
812	E-2021-205808	4119914	DANIEL PEREZ LOPEZ
813	E-2021-205814	1049412811	LAURA MILENA ALVARADO LOPEZ
814	E-2021-205819	52230110	BLANCA RUBY SANCHEZ ROJAS
815	E-2021-205823	52213144	MIRYAM ELVIRA BAUTISTA GIL
816	E-2021-205927	53003358	LUZ ANDREA CARREÑO ORJUELA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

817	E-2021-205933	51971825	GILMA PATRICIA REYES DAZA
818	E-2021-205934	52223783	GLADYS VIZCAINO CASTAÑEDA
819	E-2021-205938	10480888	CARLOS MARIO LUCUMI MEJIA
820	E-2021-205943	52212672	JOHANNA SERRATO PINZON
821	E-2021-205944	1032375384	RICARDO ANDRES RIAÑO ZABALA
822	E-2021-205945	2839181	MERCEDES QUIROZ QUIROZ
823	E-2021-205946	52532631	ERIKA ALEXANDRA TOLE RUIZ
824	E-2021-205984	51688605	MARTHA MARIELA BEJARANO RIVEROS
825	E-2021-205985	52097182	MYRIAM JANNETH PEREZ ACOSTA
826	E-2021-205990	1075219866	JHORMAN ANDRES CALDERON SILVA
827	E-2021-205991	59705667	ELIZABETH PAZ GAVIRIA
828	E-2021-205993	51577696	MARIA DIGNORE BARRIOS OLAYA
829	E-2021-205996	51641363	MERCEDES DELSOCORRO BELTRAN CRUZ
830	E-2021-205997	53098331	JINNETH GONZALO PAEZ MARIÑO
831	E-2021-205999	52028829	MARIA CRISTINA PEREZ VARGAS
832	E-2021-206004	51736840	MERCEDES ROSAELENA ORTIZ GARZON
833	E-2021-206019	79640009	CARLOS DAVID MORENO SILVA
834	E-2021-206066	51959218	CLAUDIA PATRICIA SASTOQUE CORONADO
835	E-2021-206107	4133631	LUIS JESUS BLANCO ALARCON
836	E-2021-206110	52229160	SONIA VIVIANA RUIZ SANDOVAL
837	E-2021-206112	52308386	DAMARIS RINCON PRADA
838	E-2021-206114	7121023	SANTOS FERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ
839	E-2021-206117	35455741	SARA ELENA RAMOS GARNICA
840	E-2021-206121	52077875	CLEMENCIA GARCIA MONROY
841	E-2021-206122	80469617	WILSON ALFONSO BOHORQUEZ BOHORQUEZ
842	E-2021-206126	79472323	HECTOR FRANCISCO SANDOVAL CUELLAR
843	E-2021-206143	79543351	JESUS GUTIERREZ DAZA
844	E-2021-206147	1020735901	CAROL ANGELICA CASTRO SIERRA
845	E-2021-206152	52429526	MAGDALIA PAOLA SOTO MANTILLA
846	E-2021-206167	20887027	LUZ MARY MORA ARIAS
847	E-2021-206207	51922418	NOHORA LUCIA ALDANA FORERO
848	E-2021-206214	52123459	RUTH PATRICIA RODRIGUEZ QUIROZ
849	E-2021-206217	52558289	IBETH MARTINEZ ARIAS
850	E-2021-206234	39742847	MYRIAM YOLANDA ROCHA PEDRAZA
851	E-2021-206239	51662270	CLARA PATRICIA GUZMAN DUQUE

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

852	E-2021-206240	37862402	ENNAILEN MARISOL LAITON FONTECHA
853	E-2021-206275	52740507	NURY ANDREA INFANTE GARCIA
854	E-2021-206276	42150318	JENNY ANDREA ESCALANTE MARIN
855	E-2021-206317	51964824	MARTHA CAICEDO MONTAÑO
856	E-2021-206320	80770508	DANNY FERNANDO LEON JARAMILLO
857	E-2021-206323	46455841	ALEIDA VIVIANA GONZALEZ GONZALEZ
858	E-2021-206325	52834594	SANDRA VIVIANA CARABALLO CLAVIJO
859	E-2021-206329	52844455	SHIRLEY VILLAMARIN GIL
860	E-2021-206588	52074567	ROSALBA ALBA MENDOZA
861	E-2021-206591	79997875	OSCAR JAVIER DUARTE CUESTA
862	E-2021-206599	19421137	OMAR HUMBERTO BENITEZ APONTE
863	E-2021-206608	52976914	YULY CATERINE ESPINOSA PINEDA
864	E-2021-206610	24574273	LIBIA MILENA GIRALDO LEON
865	E-2021-206616	79431541	ARNOLD GIUSEPPE GUTIERREZ TORRES
866	E-2021-206617	79696030	JAVIER ORLANDO MORALES MORALES
867	E-2021-206620	52937340	MARTHA LILIANA ROBAYO MESA
868	E-2021-206622	79964534	OSCAR DANIEL JIMENEZ CASTAÑEDA
869	E-2021-206624	52126394	NIDIA INES BARBOSA SILVA
870	E-2021-206625	23994762	GLORIA YANETH MONSALVE
871	E-2021-206628	79507363	NEIL HERNANDO CRUZ MONTOYA
872	E-2021-206631	53003358	LUZ ANDREA CARREÑO ORJUELA
873	E-2021-206632	52502802	GLORIA ESTELA LOPEZ ROMERO
874	E-2021-206636	79901970	LEONARD FERNANDO ABELLA LORZA
875	E-2021-206643	51815509	AMPARO ELIZABETH MUÑOZ AYALA
876	E-2021-206748	51669434	ZULMA CAMPOS REYES
877	E-2021-206753	51667877	MARIBEL FLOREZ PRIETO
878	E-2021-206825	79422704	JOSE MARTIN MUÑOZ AYALA
879	E-2021-206835	19301133	OSCAR AUGUSTO CAMPUZANO GARZON
880	E-2021-206840	51951366	GENNY ROCIO ENRIQUEZ ZARATE
881	E-2021-206843	52826117	MARIA NELCY GONZALEZ PORTILLA
882	E-2021-206845	52905822	LUCY ALVIRA PEREZ ROZO
883	E-2021-206847	52740507	NURY ANDREA INFANTE GARCIA
884	E-2021-206851	20800391	GRACIELA LOPEZ MARTINEZ
885	E-2021-206854	40017791	MYRIAM JUDITH ZAMUDIO PUERTO
886	E-2021-206856	52950818	MARY LUZ RUA RUIZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

887	E-2021-206877	1022930920	DUVAN ARLEY AGUILERA VARELA
888	E-2021-206891	52377905	AMPARO ONATRA CHAVARRO
889	E-2021-206899	23423056	NELIA INES ACEVEDO ALFONSO
890	E-2021-207040	80420603	PEDRO JOSE RAMIREZ HUERTAS
891	E-2021-207061	41720614	MARTHA LETICIA NIÑO ALEMAN
892	E-2021-207072	1076655027	YISEL MAYERLY ALFONSO SABOGAL
893	E-2021-207132	23913325	FLOR ALBA CUEST PINZON
894	E-2021-207136	52201219	MARIA ALEJANDRA RAMOS PINILLA
895	E-2021-207137	52429659	ADRIANA GUTIERREZ ROMERO
896	E-2021-207140	80229721	DAVID ALFONSO GUTIERREZ LOPEZ
897	E-2021-207142	4831203	SILVER VALENCIA MOSQUERA
898	E-2021-207143	39738327	INES CORTES VILLAMIL
899	E-2021-207152	52977040	MARLEN CAROLINA BLANCO BARRERA
900	E-2021-207154	52173633	ERICA LILIANA ALVARADO COLORADO
901	E-2021-207192	52581991	LUZ MYRIAM BALLESTERIS BUENO
902	E-2021-207200	1013585462	ALEJANDRA CAROLINA MUÑOZ MUNEVAR
903	E-2021-207207	7571167	CARLOS ANDRES NAVARRO MARTINEZ
904	E-2021-207209	79297013	HECTOR GONZALO ZAMUDIO CLAVIJO
905	E-2021-207217	7571167	CARLOS ANDRES NAVARRO MARTINEZ
906	E-2021-207267	54254123	ROSALIA LEMUS BORJA
907	E-2021-207270	93153169	JOSE JAVIER GUARNIZO RAMIREZ
908	E-2021-207276	79041451	HELBERT ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ
909	E-2021-207280	53145208	DIANA MARCELA GALLEGUO ZAPATA
910	E-2021-207312	52067291	ANGELICA MARIA CARVAJAL ALZATE
911	E-2021-207321	51984480	LUCY MARIBEL BARAHONA FEO
912	E-2021-207337	39642856	MARIA OFELIA RAMIREZ APONTE
913	E-2021-207386	52860900	JENNIFFER FONSECA CASTILLO
914	E-2021-207470	30507586	NANCY PEREZ PENAGOS
915	E-2021-207472	19430269	GONZALO VANEGAS ROZO
916	E-2021-207474	52978731	CLAUDIA PATRICIA SOLER TRUJILLO
917	E-2021-207476	3064722	CARLOS ARTURO CORTES BELTRAN
918	E-2021-207477	52106608	DIANA MARIA LOZANO PRAT
919	E-2021-207478	54254123	ROSALIA GONZALO LEMUS BORJA
920	E-2021-207479	41777214	MARIA DELCARMEN ARGUELLO SIABATO
921	E-2021-207517	37929683	STELLA SERRANO MARQUEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

922	E-2021-207518	39743394	MARY LUZ PACHON GOMEZ
923	E-2021-207519	40027289	MARIELA PARRA MORALES
924	E-2021-207523	1024484547	MONICA PAOLA DIAZ MORALES
925	E-2021-207531	52485824	INGRID NATALIA CRUZ CARDENAS
926	E-2021-207568	52380928	DIANA GARZON MORENO
927	E-2021-207578	35411267	EVA DELPILAR SANCHEZ MENDEZ
928	E-2021-207588	60301730	YOLANDA ESTHER BLANCO LEMUS
929	E-2021-207597	79041451	HELBERT ALFONSO RUIZ RODRIGUEZ
930	E-2021-207605	1069725531	ELIANA KATERINE RODRIGUEZ DIAZ
931	E-2021-207753	1024474224	XIOMARA KATERINE ALVARADO GUZMAN
932	E-2021-207759	5933416	CAMILO SANABRIA GOMEZ
933	E-2021-207776	52224864	MARIA DELPILAR ORTIZ QUINTERO
934	E-2021-207781	26443870	MARLENY CHARRY MORA
935	E-2021-207783	51667854	MERY RAMIREZ APONTE
936	E-2021-207785	19311613	LUIS HERNANDO RAMIREZ PEÑUELA
937	E-2021-207788	52171723	EDITH YOHANA ROMERO
938	E-2021-207833	3064722	CARLOS ARTURO CORTES BELTRAN
939	E-2021-207836	52106608	DIANA MARIA LOZANO PRAT
940	E-2021-207843	51732301	MARIA MERCEDES CELLAMEN CAMARGO
941	E-2021-207847	1022925576	JURY MARCELA TAMAYO SANDOVAL
942	E-2021-207860	52159014	NAYIBE ESMERALDA HERNANDEZ HERNANDEZ
943	E-2021-207920	45706141	MARIA VANESSA FERNANDEZ FIGUEROA
944	E-2021-208083	65718455	INGRID VICTORIA TOLOSA MARTINEZ
945	E-2021-208298	31421151	DACIRIS YANET TORRES MURILLO
946	E-2021-208318	40030384	GLORIA YALILE CAMARGO ROMERO
947	E-2021-208326	51895395	DABEIBA ALBA BOHORQUEZ URREGO
948	E-2021-208343	52180376	MARIA DELPILAR ACEVEDO PEREZ
949	E-2021-208353	51645243	CARMEN EDDY NIETO HUERTAS
950	E-2021-208379	65769824	CLAUDIA LUCIA GUZMAN VARON
951	E-2021-208396	52079649	OLGA PATRICIA CHAVARRIA MEJIA
952	E-2021-208429	51737451	MERCEDES ESPINOZA BAEZ
953	E-2021-208433	19492132	SANTOS ADALBERTO MENDEZ CASTILLO
954	E-2021-208489	60369043	MERCELENA ENRIQUE HERNANDEZ SIERRA
955	E-2021-208492	52266627	SANDRA MILENA GUTIERREZ
956	E-2021-208506	79119390	JULIO DEJESUS MEDRANO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

957	E-2021-208509	51951626	LUS YOLANDA DURAN
958	E-2021-208512	39662208	GLORIA JEANET PINZON
959	E-2021-208522	43467284	GLADIS CECILIA RIOS MARTINEZ
960	E-2021-208524	51924012	LUZ YAMILE ZUÑIGA
961	E-2021-208531	20774549	LIGIA ISABEL MURILLO
962	E-2021-208533	1032384180	GINA PAOLA CAMACHO
963	E-2021-208628	51561000	NYDIA FLOREZ CORTES
964	E-2021-208638	39698592	AMPARO BERNAL RUIZ
965	E-2021-208659	1031142711	KAREN LORENA VASQUEZ MARTINEZ
966	E-2021-208665	52173155	ZURIETH PATRICIA MAHECHA CONDE
967	E-2021-208780	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
968	E-2021-208781	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
969	E-2021-208782	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
970	E-2021-208783	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
971	E-2021-208784	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
972	E-2021-208785	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
973	E-2021-208786	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
974	E-2021-208787	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
975	E-2021-208788	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
976	E-2021-208789	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO
977	E-2021-208825	79223685	IVAN CAMILO ORTIZ GUTIERREZ
978	E-2021-208826	51934856	BLANCA AZUCENA CASTAÑEDA
979	E-2021-208829	79312887	JOSE GILBERTO GUTIERREZ
980	E-2021-208833	65691810	MYRIAM NUÑEZ VERA
981	E-2021-209221	51878046	MARTHA ETELVINA MERCHAN
982	E-2021-209224	52233742	SANDRA MARIA MORALES
983	E-2021-209235	1049412811	LAURA MILENA ALVARADO
984	E-2021-209238	52230110	BLANCA RUBY SANCHEZ
985	E-2021-209240	52558289	IBETH MARTINEZ ARIAS
986	E-2021-209264	40018897	MARIA CRISTINA MARIÑO ZORRO
987	E-2021-209292	79263040	GERARDO ANGEL GARCIA BUITRAGO
988	E-2021-209303	52976914	YULY CATERINE ESPINOSA PINEDA
989	E-2021-209309	52126394	NIDIA INES BARBOSA SILVA
990	E-2021-209311	52502802	GLORIA ESTELA LOPEZ ROMERO
991	E-2021-209314	79901970	LEONARD FERNANDO ABELLA LORZA

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

992	E-2021-209320	51815509	AMPARO ELIZABETH MUÑOZ AYALA
993	E-2021-209327	41565974	MYRIAM DELGADO GUIO
994	E-2021-209334	51957116	HADALUZ ZAPATA VILLAMIZAR
995	E-2021-209338	51735905	PATRICIA MARIA PORTILLA PARGA
996	E-2021-209344	39729299	GLORIA INES GUAYACAN ZAMBRANO
997	E-2021-209373	51737912	MARIA GLADYS CASTRO
998	E-2021-209376	80067289	EDIER ANDRES CASTAÑEDA NIETO
999	E-2021-209436	7142280	JULIO CESAR PERALTA LINERO
1000	E-2021-209440	51787135	MARTHA LUCIA CAMACHO AMAYA
1001	E-2021-209444	52539323	SONIA YANNETH SALAMANCA
1002	E-2021-209446	80192988	HENRY DAVID OSORIO VANEGAS
1003	E-2021-209449	52301042	ANDREA ENRIQUE CORTES
1004	E-2021-209477	52223783	GLADYS ENRIQUE VIZCAINO CASTAÑEDA
1005	E-2021-209479	10480888	CARLOS MARIO LUCUMI
1006	E-2021-209480	51810269	MARTHA TATIANA TRUJILLO TRUJILLO
1007	E-2021-209500	80194781	RUBEN DARIO PINILLA
1008	E-2021-209501	52173633	ERIKA LILIANA ALVARADO COLORADO
1009	E-2021-209503	80542274	RENE ENRIQUE CAPADOR RAMIREZ
1010	E-2021-209507	39547836	FLORALBA LOPEZ MORENO
1011	E-2021-209508	53095282	TANIA MARCELA TORREGROSA
1012	E-2021-209523	1013585462	ALEJANDRA CAROLINA MUÑOZ MUNEVAR
1013	E-2021-209525	51641363	MERCEDES DELSOCORRO BELTRAN
1014	E-2021-209528	79297013	HECTOR GONZALO ZAMUDIO CLAVIJO
1015	E-2021-209529	52028829	MARIA CRISTINA PEREZ
1016	E-2021-209531	51736840	MERCEDES ROSAELENA ORTIZ
1017	E-2021-209533	52228159	DORA AHIDE TELLEZ
1018	E-2021-209540	30662674	DARLYS ELENA MEJIA
1019	E-2021-209541	52516989	SANDRA MILENA PEREZ
1020	E-2021-209544	51743311	ANA ALEJANDRINA REYES
1021	E-2021-209569	80469617	WILSON ALFONSO BOHORQUEZ
1022	E-2021-209571	79472323	HECTOR FRANCISCO SANDOVAL
1023	E-2021-209598	72623972	FREDDY ALEXANDER TOBO PULIDO
1024	E-2021-209631	16791677	HASSELF RIQUER PEREA MOSQUERA
1025	E-2021-209702	51619447	MERLENE CASTELLANOS ACOSTA
1026	E-2021-209708	52728434	ADRIANA JANETH RODRIGUEZ HERNANDEZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1027	E-2021-209710	80902249	JUAN DIEGO TOSCANO HERNANDEZ
1028	E-2021-209716	52095860	DIANA PATRICIA MARTINEZ COPETE
1029	E-2021-209720	52195467	CLAUDIA PATRICIA MOLINA RINCON
1030	E-2021-209721	52495054	DERLY YOLIMA ROJAS PEÑALOZA
1031	E-2021-209723	1024474224	XIOMARA KATERINE ALVARADO GUZMAN
1032	E-2021-209730	5933416	CAMILO SANABRIA GOMEZ
1033	E-2021-209756	52039591	CRISTIAM YUMAY CONTENTO CORREDOR
1034	E-2021-209763	65718455	INGRID VICTORIA TOLOSA MARTINEZ
1035	E-2021-209860	52559645	ANGELA ISMAELINA PRIETO ACUÑA
1036	E-2021-209874	52185556	GEOVANNA DUARTE
1037	E-2021-194510	51647136	SONIA BAEZ MATALLAN
1038	E-2021-194599	1070964612	HAROLD ANDRES GUZMAN SIERRA
1039	E-2021-194875	79243923	JOSE ANTONIO ROBAYO LEON
1040	E-2021-194887	19258260	RAUL ANTONIO VILLEGAS WIEST
1041	E-2021-194894	80257663	CAMILO ERNESTO CORTES GONZALEZ
1042	E-2021-194924	1012322316	INGRID LISSETTE ALBARRACIN TUNJO
1043	E-2021-194932	80711474	HECTOR FERNANDO GUERRA CARDENAS
1044	E-2021-195048	51790628	OMAIRA CASTELLANOS GARCIA
1045	E-2021-195069	41668762	YOLANDA SUAREZ MEDINA
1046	E-2021-195149	79599973	ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ
1047	E-2021-195153	80059902	JAIME ANDRES VELANDIA SILVA
1048	E-2021-195322	9531275	RICARDO ALFREDO VARGAS PEDROZA
1049	E-2021-195330	80874017	JUAN ALONSO ABRIL CARO
1050	E-2021-195336	52527102	NIDIA MARINELA BERNAL PICO
1051	E-2021-195341	52027401	DORA CLEMENCIA MONGUI ALDANA
1052	E-2021-195349	20774854	SAUDY DURLEY LOPEZ PICO
1053	E-2021-195355	52971107	VIVIANA ANDREA HUERTAS GOMEZ
1054	E-2021-195378	51991943	CECILIA DE LOS ANGELESE MORA MENDIETA
1055	E-2021-195388	52111679	MARIA CRISTINA ALFONSO ALFONSO
1056	E-2021-195395	19490445	JOSE GUILLERMO GONZALEZ SOTOMAYOR
1057	E-2021-195412	52825845	LIBIA ANREA CUELLAR GORDO
1058	E-2021-195422	68286122	GABRIELINA LINARES CASTEJON
1059	E-2021-195440	52378663	ADRIANA SACHENKA RODRIGUEZ RUALES
1060	E-2021-196186	51989985	CARMEN ROSA BUSTAMANTE GALINDO
1061	E-2021-196218	52477745	NORELIA ANGELINA VERGARA JAMID

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1062	E-2021-196295	65714137	BILMA MARYURE ESCOBAR MORALES
1063	E-2021-196340	49729481	YENIS ESTHER VILLERO CASTRO
1064	E-2021-196346	33675324	GEMMY SORAYA CARVAJAL ACEVEDO
1065	E-2021-194676	52523368	MARIA DELROCIO ROBAYO GARCIA
1066	E-2021-194681	39630049	CARMEN PATRICIA CARRILLO GUTIERREZ
1067	E-2021-194688	20886498	EDITH FABIOLA SABOGAL URREGO
1068	E-2021-194692	19384556	VICTOR MANUEL ROBAYO GAMBA
1069	E-2021-194698	52363115	MARIA ANGELICA FLOREZ RODRIGUEZ
1070	E-2021-194706	51780501	DORA YANET CORTES ECHEVERRI
1071	E-2021-194720	19421485	CARLOS ORLANDO RAMIREZ MENDEZ
1072	E-2021-194727	41746927	PATRICIA DORALUZ CASTILLO CHAPARRO
1073	E-2021-194736	51836363	JEANET ALBINA HENAO BELTRAN
1074	E-2021-194739	39542578	MARIA MERCEDES SUAREZ MARTINEZ
1075	E-2021-194747	53081437	ANA MILENA PEREZ MEDINA
1076	E-2021-194753	51554464	CLARA INES RIVERA DERIOS
1077	E-2021-194757	51962211	GLORIA BEATRIZ APARICIO BAEZ
1078	E-2021-194763	53089962	BLANCA FANNY MARTINEZ CONTRERAS
1079	E-2021-194789	80257663	CAMILO ERNESTO CORTES GONZALEZ
1080	E-2021-194793	1012322316	INGRID LISSETTE ALBARRACIN TUNJO
1081	E-2021-194795	80771474	HECTOR FERNANDO GUERRA CARDENAS
1082	E-2021-194801	79709296	WILMER GONZALO HERNANDEZ MERCHAN
1083	E-2021-194804	52493895	ANGELA LILIANA URREGO PEÑA
1084	E-2021-194810	51553592	MARCELA EULALIA BARON CORTES
1085	E-2021-194814	52097517	SANDRA LIGIA BARBOSA FORERO
1086	E-2021-194817	3129075	HERNAN DARIO HERNANDEZ HORTUA
1087	E-2021-194820	1032417278	ANA ALEZIABETH RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1088	E-2021-194821	52133111	CARMEN JEANNETH ARBOLEDA SALAMANCA
1089	E-2021-194826	79247080	WILLIAM ALBERTO NIVIA AVENDAÑO
1090	E-2021-194829	80725813	LUIS GUILLERMO TORRES PEREZ
1091	E-2021-194835	1018418890	JULIAN DAVID ESCOBAR LONDOÑO
1092	E-2021-194842	80491339	DUQUEIRO GONZALO SILVA SUAREZ
1093	E-2021-194847	1024487822	MARYI KATERIN GUIO ARIZA
1094	E-2021-194986	37625436	NELLY GONZALO GONZALEZ GAMBOA
1095	E-2021-194989	1018408946	SILENIA DELCARMEN GARCIA CUELLO
1096	E-2021-194995	52233253	BLANCA INES CHACON DIAZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1097	E-2021-194999	79599973	ALEXANDER SANCHEZ SANCHEZ
1098	E-2021-195003	80059902	JAIME ANDRES VELANDIA SILVA
1099	E-2021-195007	35522905	LEONOR PEÑA ALVARADO
1100	E-2021-195013	41787731	DORA MARIA GARCIA BARACALDO
1101	E-2021-195023	80024645	CRISTIAN RODRIGO ESCOBAR CASALLAS
1102	E-2021-195038	21058144	MARLENY GONZALO PINILLA MOLINA
1103	E-2021-195130	52880125	YURI DEL PILAR SALGADO VANEGAS
1104	E-2021-195148	79919477	ALEXANDER HUDGSON GOMEZ
1105	E-2021-196232	21233595	LUZ MIREYA DIAZ ROJAS
1106	E-2021-196737	51921924	MARIA CECILIA RAMIREZ
1107	E-2021-197379	51647008	ALBA CLEMENCIA DEL PILAR CASTRO DE ROJAS
1108	E-2021-197744	51786177	ZORAIDA BARRETO MANRIQUE
1109	E-2021-197751	23561167	FLOR MARIA PEREZ WILCHES
1110	E-2021-197771	52753250	ASTRID ROCIO PINEDA SUAREZ
1111	E-2021-197774	39623359	DORA LUCIA RINCON VARGAS
1112	E-2021-197775	35450216	ELIETH YOLANDA BUSTOS GIL
1113	E-2021-197786	52051728	RUTH STELLA CORTES ACOSTA
1114	E-2021-197819	39705038	KAREEN SANDRAMIREYA MONTEJO CAMARGO
1115	E-2021-197882	52315435	ELOINA TRESPALACIOS GOMEZ
1116	E-2021-197884	51654894	MARTHA SAGRARIO MENDEZ MANTILLA
1117	E-2021-197891	23491018	YOLANDA MAYORGA GIL
1118	E-2021-197896	51852162	NANCY SORAYA QUEVEDO ESCOBAR
1119	E-2021-197900	51627736	MARTHA CECILIA CALDERON GUTIERREZ
1120	E-2021-197904	28813993	FABIOLA ARCINIEGAS LAGOS
1121	E-2021-198018	51729856	LUZ MARINA BAYONA PORRAS
1122	E-2021-198031	53014495	AYDA MILENA YAÑEZ RINCON
1123	E-2021-198126	19378564	MIGUEL ARTURO CHARRY MILLAN
1124	E-2021-198218	52145714	ADY MARCELA VACA TORRES
1125	E-2021-198219	53124259	JOHANA MARCELA ALMEYDA CORTES
1126	E-2021-198259	37927080	NANCY MARTINEZ PEÑA
1127	E-2021-198261	51790599	LUZ ADIELA PAEZ DIAZ
1128	E-2021-198264	52712564	LUZ MIREYA SARMIENTO CRUZ
1129	E-2021-198266	46374556	SANDRA LUCIA RODRIGUEZ MONTAÑA
1130	E-2021-198270	52308341	SANDRA YANETH RUIZ ABELLA
1131	E-2021-198278	51786342	MARLENY RODRIGUEZ CORDERO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1132	E-2021-198294	73088107	PEDRO ANTONIO MONTERROZA PADILLA
1133	E-2021-198354	52289213	MARIA DELPILAR PAEZ CASAGUA
1134	E-2021-198358	52176630	NANCY OLIVIA HORTUA ROZO
1135	E-2021-198367	51867877	MARITZA RODRIGUEZ URREGO
1136	E-2021-198375	51801387	MARIELA CANO CASTILLO
1137	E-2021-198379	79521492	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ VALERO
1138	E-2021-198403	65550108	ANA ROSA RODRIGUEZ GUZMAN
1139	E-2021-198434	52769599	GISELL IVETH MORA MEJIA
1140	E-2021-198435	51807872	ADALGIZA DELCARMEN ECHEVERRY ROA
1141	E-2021-198439	39667056	DEICY ROCIO CAÑON HERNANDEZ
1142	E-2021-198442	80381613	JOSE EDUARDO RODRIGUEZ PULIDO
1143	E-2021-198457	53066774	KELLY YURANI RAMIREZ LOPEZ
1144	E-2021-198719	39640884	MARTHA CECILIA DELGADO MELENDEZ
1145	E-2021-198721	53072655	JOHANA ESPERANZA BUITRAGO BARRETO
1146	E-2021-198724	79323082	HECTOR OSWALDO PUERTO MORENO
1147	E-2021-198729	51635090	ROSA MAGDA MATALLANA DUARTE
1148	E-2021-198730	79353222	JULIO ERNESTO ACEVEDO VELANDIA
1149	E-2021-198739	80187097	JORGE ERNESTO ROJAS SANCHEZ
1150	E-2021-198743	19481758	ANGEL HUMBERTO PALACIOS
1151	E-2021-198809	79322113	HECTOR GERMAN OLAYA ARAOZ
1152	E-2021-198812	52456217	JUBY AMPARO GACHARNÁ BENAVIDEZ
1153	E-2021-198816	51759842	AURORA ROMERO CALLEJAS
1154	E-2021-198818	39529289	PATRICIA BRAVO CRUZ
1155	E-2021-198824	52005469	ELVIRA RAMIREZ MENDEZ
1156	E-2021-198857	28787416	CARMELINA CORTES DIAZ
1157	E-2021-198887	51800467	GILMA YANETH ALFONSO JIMENEZ
1158	E-2021-198891	79458289	MELQUISEDEC GUERRERO SOTO
1159	E-2021-198976	79606550	CARLOS HERNAN QUIROGA GARZON
1160	E-2021-198981	21047571	MILENA IBETH AGUAS TORRES
1161	E-2021-198998	51968203	ETHEL ADRIANA DE LOS ANGELES DUQUE BEDOYA
1162	E-2021-199017	52444609	AMANDA AGUDELO GUERRERO
1163	E-2021-199020	11346652	JAVIER JESUS CARDENAS
1164	E-2021-199046	79601759	ARNULFO ZABALA RIVEROS
1165	E-2021-199050	35586020	JAPZI PORTILLA MOSQUERA
1166	E-2021-199056	52356651	DERLY ESPERANZA TORRES GUTIERREZ

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1167	E-2021-199058	24030954	NUBIA YANETH PINZON MARTINEZ
1168	E-2021-199072	39548711	LUZ MIRYAM MOLANO ALBA
1169	E-2021-199073	39530490	FLOR ALBA ESTUPIÑAN LOZANO
1170	E-2021-199077	51825759	MARTHA PATRICIA ROMERO SIMBAQUEBA
1171	E-2021-199085	52333010	ROS MARY HERRERA RODRIGUEZ
1172	E-2021-199091	55166179	DEISY DELGADO FIERRO
1173	E-2021-199096	79512950	OSWALDO GIOVANNY ROJAS MORALES
1174	E-2021-199101	41707378	LUZ MARY MANCIPE GONZALEZ
1175	E-2021-199105	52363662	LUZ DARY ORTIZ DIAZ
1176	E-2021-199108	80187500	DIEGO HERNAN VALENCIA LARROTA
1177	E-2021-199110	51584886	MELBA RODRIGUEZ BOGOTA
1178	E-2021-199640	79249085	ALEJANDRO MORENO ATUESTA
1179	E-2021-199846	51921924	FLOR CORTES
1180	E-2021-199932	52958160	DIANA CAROLINA RIOS GARZON
1181	E-2021-199935	1010208169	YENNY MARCELA TAPIAS MOLINA
1182	E-2021-199937	51598474	YOLIMA PRADA GARCIA
1183	E-2021-199947	79579884	WILSON ALFREDO LOPEZ CAMPOS
1184	E-2021-199950	52181335	YAZMIN ESPERANZA RODRIGUEZ ORTIZ
1185	E-2021-199998	39637375	ADELIA GONZALEZ RODRIGUEZ
1186	E-2021-200010	52123242	GLORIA PATRICIA VALDIRI PLAZAS
1187	E-2021-200015	51799348	LUZ EMILIA QUIÑONES SALAMANCA
1188	E-2021-200017	41564729	NOHORA BEATRIZ FAJARDO DEGALEANO
1189	E-2021-200026	79557524	FRANCISCO ALBERTO CRUZ BERMUDEZ
1190	E-2021-200154	35393643	DIANA DELPILAR PIRATEQUE CORREDOR
1191	E-2021-200156	52223096	MYRIAM ANGELICA CASTILLO RINCON
1192	E-2021-200158	20698381	FLOR MERCY RODRIGUEZ CAMELO
1193	E-2021-200952	53101409	ADRIANA CARDENAS GARZON
1194	E-2021-200955	40025337	MARIA MAGDALENA MONTOYA CORDOBA
1195	E-2021-200978	52846632	SANDRA PATRICIA DIAZ FRANCO
1196	E-2021-200981	23522138	MARTHA LUCIA MONGUI VIRACACHA
1197	E-2021-200990	79724252	JESUS EMERSON AGUDELO SUAREZ
1198	E-2021-200993	53178907	CINDY YURLEY ALDANA PARRA
1199	E-2021-201002	79662470	FREDY ARLEY MENDEZ SARMIENTO
1200	E-2021-201006	51983025	NEILA EDITH BELLO MANTILLA
1201	E-2021-201012	52365243	DIANA MARCELA SANCHEZ VARGAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1202	E-2021-201024	23781703	CLAUDIA PATRICIA NUÑEZ GONZALEZ
1203	E-2021-201033	19478843	CARLOS JULIO RODRIGUEZ RAMOS
1204	E-2021-201038	79243720	LUIS FERNANDO QUIROGA PUERTA
1205	E-2021-201040	52855156	ROSA JASMIN CUADROS
1206	E-2021-201047	52705372	LILIANA PORRAS TORO
1207	E-2021-201057	79864060	WILSON GIOVANNY GARZON IGUAVITA
1208	E-2021-201064	51997647	DIANA BIANEY RODRIGUEZ PEÑA
1209	E-2021-201070	52087717	OLGA LUCIA RIVEROS GUERRERO
1210	E-2021-201078	51883267	GLORIA JANNETH BERNAL BARRERA
1211	E-2021-201079	51993712	ELVIA AZUCENA WALTEROS LEON
1212	E-2021-201085	51949558	LUZ DARI MOR QUINTERO
1213	E-2021-201106	41601185	LUZ MARINA YEPES TRUJILLO
1214	E-2021-201108	51789019	JEANET ROMERO PIÑEROS
1215	E-2021-201113	41670037	LUZESPERANZAMARIA TERESA DEL ROSARIO HIDALGO AGUILAR
1216	E-2021-201370	93290888	ALEXANDER HINCAPIE MARTINEZ
1217	E-2021-201371	52227421	SONIA YANNETH OLAYA VEGA
1218	E-2021-201373	31775008	MYRIAM SALAS BERMUDEZ
1219	E-2021-201374	52900859	YEIMI GUAIDIA FELIX
1220	E-2021-201375	52266681	ADRIANA LUCIA ALVAREZ BAUTISTA
1221	E-2021-201377	53093008	ANGELA PATRICIA GARCIA OSORIO
1222	E-2021-201383	52474076	HAHIDY MILENA OVALLE ROJAS
1223	E-2021-201384	52957720	SULMA ALEJANDRA AMORTEGUI RIVEROS
1224	E-2021-201387	52784754	ADRIANA ARIZA QUIROGA
1225	E-2021-201394	20666286	ZAIDAE LISA DEL ROSARIO BELTRAN BELTRAN
1226	E-2021-201395	52523489	ESPERANZA MANCIPE CAICEDO
1227	E-2021-201398	51972366	FRANCIA YANETH PRIETO GOMEZ
1228	E-2021-201401	27532427	MARIELA ESPERANZA BOLAÑOS RODRIGUEZ
1229	E-2021-201403	79324872	LUIS ORLANDO SANDOVAL ACEVEDO
1230	E-2021-201589	52328371	AMANDA LUCIA MORA LEMUS
1231	E-2021-201597	79242651	HENRY ORLANDO ALMEIDA RODRIGUEZ
1232	E-2021-201663	52209302	SANDRA PATRICIA VARGAS SUAREZ
1233	E-2021-201667	80902585	JOSE LUIS GARCIA GARCIA
1234	E-2021-201671	51541106	CARMEN ELISA MELO RUIZ
1235	E-2021-201675	51980980	CLAUDIA ESPERANZA MARIN
1236	E-2021-201688	52045494	SONIA EMILSE VARGAS CASTRO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1237	E-2021-202363	39569840	NORMA YADIRY CANO PARRA
1238	E-2021-202385	52528899	HEIDI KAROL MENDEZ PRADO
1239	E-2021-202389	51897172	ROSA ESTER GARCIA DEDIEDO
1240	E-2021-202395	26329380	DOLORES MAGDALENA MOSQUERA GIRON
1241	E-2021-202400	51841601	ANA MERCEDES MONTOY MENDOZA
1242	E-2021-202408	80108117	JHONATAN BECERRA ARIZA
1243	E-2021-202413	19268606	PARMENIO HERNAN BEJARANO MORENO
1244	E-2021-202420	3066781	YEISON GIOVANNY DUQUE MICAN
1245	E-2021-202428	80274715	OSWALDO GONZALEZ ABRIL
1246	E-2021-202523	53053426	AYDA MILENA CONTRERAS
1247	E-2021-203704	39753688	CARMEN JULIA IZQUIERDO CASTR
1248	E-2021-204510	52543431	ADRIANA MARCELA RODRIGUEZ VIRVIESCAS
1249	E-2021-205162	6460146	NESTOR ANTONIO VILLADA RIOS
1250	E-2021-205238	1032384180	GINA PAOLA CAMACHO VENTURA
1251	E-2021-205243	51924767	YAQUIN DEYANIRA PAEZ CORTES
1252	E-2021-205247	51808027	JULIETA CARDONA GALLEGO
1253	E-2021-205259	3948226	GABRIEL BELEÑO IBAÑEZ
1254	E-2021-205261	1023864327	DIANA CAROLINA REYES PARADA
1255	E-2021-205267	46663736	LIBIA CONSTANZA AGUDELO GONZALEZ
1256	E-2021-205269	80489531	ISMAEL RUBIANO NOVOA
1257	E-2021-205287	40015734	NELCY FAGUA MEDINA
1258	E-2021-205291	52175120	ESMERALDA LOPEZ PLAZAS
1259	E-2021-205297	60259253	ESPERANZA RODRIGUEZ MORENO
1260	E-2021-205302	52732000	LUZ DARY LOPEZ LEON
1261	E-2021-205304	23498637	LUZ ANGELA PEÑA FRAILE
1262	E-2021-205307	52956240	DAYANA ANDREA OSORIO ESCOBAR
1263	E-2021-205342	52087548	MARIA DEL PILAR OSORIO BERMEO
1264	E-2021-205427	39727115	HILDA CLAVIJO GOMEZ
1265	E-2021-205433	3109331	GONZALO ARTURO GALLEGO QUESADA
1266	E-2021-205620	53117317	DIANA CAROLINA CASTRO PATIÑO
1267	E-2021-205698	10751927	ELBER GONZALEZ GONZALEZ
1268	E-2021-205700	51714835	ADRIANA VEGA OSORIO
1269	E-2021-205707	3110022	JUAN GABRIEL HERNANDEZ DIAZ
1270	E-2021-205708	39771501	SANDRA LILIANA CANO APARICIO
1271	E-2021-205711	23994782	GLORIA YANETH MONSALVE

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1272	E-2021-205716	80216500	JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ MAHECHA
1273	E-2021-205842	79964534	OSCAR DANIEL JIMENEZ CASTAÑEDA
1274	E-2021-205843	32553587	ALBA LUCIA QUINTERO TOBON
1275	E-2021-205848	51783966	ANA ELIZABETH MORENO BRICEÑO
1276	E-2021-205862	23994762	GLORIA YANETH MONSALVE
1277	E-2021-205869	51737912	MARIA GLADYS CASTRO PARRA
1278	E-2021-205878	79646684	JORGE ANDRES CARRASQUILLA BUITRAGO
1279	E-2021-205882	1069730766	LEIDY ALEXSANDRA QUINTERO CONTENTO
1280	E-2021-205885	79564586	ANDRES GIOVANNY RODRIGUEZ RUEDA
1281	E-2021-205889	52152219	MARY SOL HERAZO CUETO
1282	E-2021-205908	36547870	BERENICE DELSOCORRO GONZALEZ JIMENEZ
1283	E-2021-205913	52050501	DEICY STELLA PARRA BUITRAGO
1284	E-2021-205914	79507363	NEIL HERNANDO CRUZ MONTOYA
1285	E-2021-205917	52539323	SONIA YANNETH SALAMANCA DIAZ
1286	E-2021-205921	52301042	ANDREA CORTES
1287	E-2021-205926	24037260	TERESA HERNANDEZ FRANCO
1288	E-2021-205954	41697225	NEYLA MIRANDA HERRERA
1289	E-2021-205955	51991940	NOHORA LILIANA LEON SALAZAR
1290	E-2021-205957	51899236	OLGA ROCIO CORTES CARIRLLO
1291	E-2021-205961	51659742	MARIA AURORA RODRIGUEZ HERNANDEZ
1292	E-2021-205962	80194781	RUBEN DARIO PINILLA SANCHEZ
1293	E-2021-205966	80542274	RUBEN CAPADOR RAMIREZ
1294	E-2021-205968	79107566	VICTOR MANUEL PARRA ARIZA
1295	E-2021-205972	53095282	TANIA MARCELA TORREGROSA MARENCO
1296	E-2021-205975	51708403	BLANCA NUBIA AMADO SANDOBAL
1297	E-2021-205978	20774429	CARMENZA ESPINOSA MORENO
1298	E-2021-206010	52228159	DORA AHIDE TELLEZ CASTRO
1299	E-2021-206011	30662674	DARLYS ELENA MEJIA NARVAEZ
1300	E-2021-206139	51743636	MARGARITA ROSA ALVARADO SANCHEZ
1301	E-2021-206178	52357480	YAMEL ANDREA TOVAR VARGAS
1302	E-2021-206182	24183370	LUZ STELLA RUIZ AVELLANEDA
1303	E-2021-206190	52886828	LAURA JANETH LEON UNIVIO
1304	E-2021-206241	37885159	AURA GONZALO RINCON GOMEZ
1305	E-2021-206272	52826117	MARIA NELCY GONZALEZ PORTILLA
1306	E-2021-207298	33675127	EDITH MARLEN AREVALO

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1307	E-2021-207302	52076563	YANETH TORRES MEDIVELSO
1308	E-2021-207305	30083344	LUZ EMILCE MARIN AYA
1309	E-2021-207316	51870129	DIANA PATRICIA CRUZ RINCON
1310	E-2021-207327	20530574	FLOR MARIA RICO DEGRANADOS
1311	E-2021-207331	12126597	HECTOR ADONIS GIRON FAJARDO
1312	E-2021-207457	52903647	MARIA LUZCECI IBARRA MOGOLLON
1313	E-2021-207462	51939142	BLANCA ELIZABETH FORERO MARTINEZ
1314	E-2021-207468	51641108	GLORIA INES VACA NOVOA
1315	E-2021-207600	53145208	DIANA MARCELA GALLEG0 ZAPATA
1316	E-2021-207638	16591332	LUIS ENRIQUE VALENCIA VALENCIA
1317	E-2021-207849	51901873	ANGELICA LILIANA LEON CORREDOR
1318	E-2021-207852	23781990	SANDRA PATRICIA QUINTERO SANTAMARIA
1319	E-2021-207854	1010172086	DIEGO ANDRES RINCON HERNANDEZ
1320	E-2021-207856	7164480	LUIS HUMBERTO PARRA VARGAS
1321	E-2021-208032	1024484547	MONICA PAOLA DIAZ MORALES
1322	E-2021-208033	39788693	OLGA CRISTINA LOPEZ CARDENAS
1323	E-2021-208036	52335422	SANDRA LILIANA GORDILLO RODRIGUEZ
1324	E-2021-208039	51820564	MARIA DELCARMEN BENVIDEZ BERNAL
1325	E-2021-209229	1032414409	GUISSET STEPHANNY PARRA ORDOÑES DE VALDES
1326	E-2021-209232	52527205	RUBY ESPERANZA BORRAY LATORRE
1327	E-2021-209245	52436225	AIDA ELIZABETH MARIN GUASCA
1328	E-2021-209250	37862402	ENNAILEN MARISOL LAITON FONTECHA
1329	E-2021-209287	52459734	YAMILE VERA GUZMAN
1330	E-2021-209297	52074567	ROSALBA ALBA MENDOZA
1331	E-2021-209348	76331050	JAIME ALEJANDRO VIANA ASTAIZA
1332	E-2021-209357	20398565	DIANA PATRICIA HERNANDEZ VELASQUEZ
1333	E-2021-209361	52096052	VIVIAN LILETT GARZON BERNAL
1334	E-2021-209364	52907454	ELIANA GINETH GAMBOA QUEVEDO
1335	E-2021-209370	53140749	NATALIA ASTRID GUZMAN BAUTISTA
1336	E-2021-209386	19301133	OSCAR AUGUSTO CAMPUZANO GARZON
1337	E-2021-209519	52581991	LUZ MYRIAM BALLESTEROS BUENO
1338	E-2021-209601	51919584	MARIA DELCARMEN PERILLA JIMENEZ
1339	E-2021-209639	52986413	MAGDALENA CHIVITA MENDEZ
1340	E-2021-209641	30507586	NANCY PEREZ PENAGOS
1341	E-2021-209655	51767756	ROSALBA VELOSA PINZON

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1342	E-2021-209658	65759613	MAY DEXI SANCHEZ ORJUELA
1343	E-2021-209661	51994918	LIBNA JEARIM GALVIS RINCON
1344	E-2021-209664	37929683	STELLA SERRANO MARQUEZ
1345	E-2021-209668	40027289	MARIELA PARRA MORALES
1346	E-2021-209670	52380928	DIANA GARZON MORENO
1347	E-2021-209675	35411267	EVA DELPILAR SANCHEZ MENDEZ
1348	E-2021-209678	60301730	YOLANDA ESTHER BLANCO LEMUS
1349	E-2021-209748	36751937	ELIANA REBOLLADO DELGADO
1350	E-2021-209811	31421151	DACIRIS YANET TORRES MURILLO
1351	E-2021-209813	54251390	YASMINA RIOS CUESTA
1352	E-2021-209817	52811455	JUANITA IVETE BARON PEÑA
1353	E-2021-209821	52815147	MARIA ALEJANDRA CORCHUELO SANCHEZ
1354	E-2021-209829	52725974	DOLY YULIETH BECERRA CESPEDES
1355	E-2021-209834	40030384	GLORIA YALILE CAMARGO ROMERO
1356	E-2021-209837	52790637	MARIA ISABEL PINILLA JIMENEZ
1357	E-2021-209841	51895395	DABEIBA ALBA BOHORQUEZ URREGO
1358	E-2021-209844	52444941	ANGELA PATRICIA MANCERA GUTIERREZ
1359	E-2021-209848	60420742	MILDRED IRENE GIL FLOREZ
1360	E-2021-209853	52180376	MARIA DELPILAR ACEVEDO PEREZ
1361	E-2021-209858	41109838	GLADYS BARRERA BAEZ
1362	E-2021-209863	51645243	CARMEN EDDY NIETO HUERTAS
1363	E-2021-209865	1032370796	NATHALIE PAOLA PEREZ BERNAL
1364	E-2021-209879	36184741	GLADYS MERCHAN LIZCANO
1365	E-2021-209881	20774517	MARLENY ESPINOSA MORENO
1366	E-2021-209883	51764728	MARTHA ELSA MELO RUIZ
1367	E-2021-209891	65769824	CLAUDIA LUCIA GUZMAN VARON
1368	E-2021-209894	63305237	MARIA ISABEL BARAJAS
1369	E-2021-209897	63305237	MARIA ISABEL BARAJAS
1370	E-2021-210029	52079649	OLGA PATRICIA CHAVARRIA MEJIA
1371	E-2021-210036	20585949	MARIA INES DUARTE CHIVITA
1372	E-2021-210039	91457493	ELIBERTO ROA SIERRA
1373	E-2021-210041	52116123	ADRIANA BELLO VARGAS
1374	E-2021-210052	51737451	MERCEDES ESPINOSA BAEZ
1375	E-2021-210058	19492132	SANTOS ADALBERTO MENDEZ CASTILLO
1376	E-2021-210066	88143734	EIDER JOSE MANZANO VILLEGAS

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

1377	E-2021-210071	51650898	PERLA DELSOCORRO CASTRO BURGOS
1378	E-2021-210803	52032369	LUZ DELSA BUITRAGO BOJACA

Cordialmente,

EDDER HARVEY RODRIGUEZ LAITON
Director de Talento Humano

Revisó: Janine Parada Nuvar 
Profesional Especializado

Proyectaron:
Mariana Niño-Contratista
Sergio Porras-Contratista

Av. El Dorado No. 66 - 63

Código postal: 111321

PBX: 324 1000 - Fax: 315 34 48

www.educacionbogota.edu.co
Info: Línea 195

RADICADO DE SALIDA No. S-2021-301562

SED NOTIFICACIONES <sednotificaciones@educacionbogota.edu.co>

Jue 23/09/2021 8:30

Para: Servicio al Cliente <servicioalcliente@fiduprevisora.com.co>

 1 archivos adjuntos (550 KB)

S-2021-301562.pdf;

Asunto: Respuesta al radicado No E- SED

Apreciado (a) señor (a)

La Secretaría de Educación del Distrito, le ha dado respuesta a la solicitud **E-** con el radicado de salida No. **S-2021-301562** del **22/09/2021**.

Para consultar de esta radicado puede ingresar al módulo de consulta web del Formulario Único de Trámites en el link, http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web, con los siguientes datos:

Número radicado: **S-2021-301562**Código de verificación: **HOUNJ**

Se informa a los destinatarios de esta comunicación electrónica, que esta respuesta es exclusivamente de carácter informativo, por lo tanto, no se debe responder a este correo, si usted necesita información, aclaración o ampliación de su respuesta lo invitamos a que realice su solicitud a través de nuestro canal virtual http://fut.redp.edu.co/FUT-web/#/consulta_web#/fut/999/contactenos referenciando el radicado de salida de su comunicación

Atentamente,

**Oficina de Servicio al Ciudadano**

Secretaría de Educación Distrital

Av. El Dorado No. 66 - 63

PBX: (+571) 324 1000

www.educacionbogota.edu.co

Información: Línea 195

Gestionado por: Lady Rivera

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 1 de 3

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 135 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación N° 154864/047-2022 de 18 de marzo de 2022	
CONVOCANTE:	LUISA FERNANDA GALINDO SALAS Y OTROS
CONVOCADO:	LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- Y SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015¹, el Procurador 135 Judicial II para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Que el día **dieciocho (18) de marzo de 2022**, el doctor **SAMARA ALEJANDRA ZAMBRANO VILLADA**, presentó solicitud de conciliación en representación de la parte convocante **LUISA FERNANDA GALINDO SALAS Y OTROS** convocando a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- Y SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**
2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

*“De la manera más respetuosa solicito a la **PROCURADURÍA** la fijación de fecha para audiencia de conciliación prejudicial, a efectos de agotar el requisito de procedibilidad a que se refiere el artículo 13 de la ley 1285 de 2009, reglamentado por el decreto 1716 de 2009 con el propósito de procurar un acuerdo con **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA** sobre lo siguiente:*

*1. Declarar la nulidad de los actos fictos configurados, frente a las peticiones presentadas ante la **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la **SANCIÓN POR MORA** por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la **INDEMNIZACIÓN**, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.*

De la siguiente manera:

No.	CEDULA	NOMBRE	FECHA DE RADICADO	RADICADO	ACTO FICTO
1	65645081	LUISA FERNANDA GALINDO SALAS	6/09/2021	E2021205172	6/12/2021

¹ Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho". Antigua artículo 9º del Decreto 1716 de 2009.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 135 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 2 de 3

2	24031018	MARINA LARGO GONZALEZ	6/09/2021	E2021205179	6/12/2021
3	79119390	JULIO DE JESUS MEDRANO PINEDA	6/09/2021	E2021205184	6/12/2021
4	51951626	LUZ YOLANDA DURÁN NIÑO	6/09/2021	E2021205193	6/12/2021
5	39662208	GLORIA JEANET PINZON DIAZ	6/09/2021	E2021205199	6/12/2021
6	43467284	GLADIS CECILIA RIOS MARTINEZ	6/09/2021	E2021205225	6/12/2021
7	51924012	LUZ YAMILE ZUÑIGA GUZMAN	6/09/2021	E2021205229	6/12/2021
8	20774549	LIGIA ISABEL MURILLO TORRES	6/09/2021	E2021205232	6/12/2021
9	1032384180	GINA PAOLA CAMACHO VENTURA	6/09/2021	E2021205238	6/12/2021
10	51924767	YAQUIN DEYANIRA PAEZ CORTES	6/09/2021	E2021205243	6/12/2021
11	40017791	MYRIAM JUDITH ZAMUDIO PUERTO	7/09/2021	E2021206287	7/12/2021
12	51808027	JULIETA CARDONA GALLEGO	6/09/2021	E2021205247	6/12/2021
13	3948226	GABRIEL BELEÑO IBAÑEZ	6/09/2021	E2021205259	6/12/2021
14	1023864327	DIANA CAROLINA REYES PARADA	6/09/2021	E2021205261	6/12/2021
15	46663736	LIBIA CONSTANZA AGUDELO GONZALEZ	6/09/2021	E2021205267	6/12/2021
16	80489531	ISMAEL RUBIANO NOVOA	6/09/2021	E2021205269	6/12/2021
17	40015734	NELCY FAGUA MEDINA	6/09/2021	E2021205287	6/12/2021
18	52175120	ESMERALDA LOPEZ PLAZAS	6/09/2021	E2021205291	6/12/2021
19	60259253	ESPERANZA RODRIGUEZ MORENO	6/09/2021	E2021205297	6/12/2021
20	52732000	LUZ DARY LOPEZ LEON	6/09/2021	E2021205302	6/12/2021
21	23498637	LUZ ANGELA PEÑA FRAILE	6/09/2021	E2021205304	6/12/2021
22	52956240	DAYANA ANDREA OSORIO ESCOBAR	6/09/2021	E2021205307	6/12/2021
23	52083279	LILIANA MARIA SALAZAR OLIVEROS	6/09/2021	E2021205317	6/12/2021
24	35250527	SANDRA STELLA PINILLA MORENO	6/09/2021	E2021205319	6/12/2021
25	80070567	JORGE ELIECER JIMENEZ CHAVEZ	6/09/2021	E2021205324	6/12/2021
26	51966261	GIOVANA TERESA JIMENEZ ARDILA	6/09/2021	E2021205327	6/12/2021
27	41736068	LETICIA VALBUENA CASTILLO	6/09/2021	E2021205333	6/12/2021
28	79223685	IVAN CAMILO ORTIZ GUTIERREZ	6/09/2021	E2021205338	6/12/2021
29	51934856	BLANCA AZUCENA CASTAÑEDA VASQUEZ	6/09/2021	E2021205348	6/12/2021
30	79312887	JOSE GILBERTO GUTIERREZ VILLALBA	6/09/2021	E2021205354	6/12/2021
31	65691810	MYRIAM NUÑEZ VERA	6/09/2021	E2021205358	6/12/2021
32	52468848	JENNY EVETT GARCIA OCAMPO	6/09/2021	E2021205401	6/12/2021
33	79594881	GUSTAVO LEANDRO PUERTO SANABRIA	6/09/2021	E2021205410	6/12/2021
34	20800391	GRACIELA LOPEZ MARTINEZ	7/09/2021	E2021206285	7/12/2021
35	51582035	BERTHA ESPERANZA OVIEDO PULECIO	6/09/2021	E2021205420	6/12/2021
36	39727115	HILDA CLAVIJO GOMEZ	6/09/2021	E2021205427	6/12/2021
37	3109331	GONZALO ARTURO GALLEGO QUESADA	6/09/2021	E2021205433	6/12/2021
38	80769840	JESUS ALBERTO QUINTERO VARGAS	6/09/2021	E2021205452	6/12/2021
39	52016052	SANDY CALDERON ALARCON	6/09/2021	E2021205456	6/12/2021
40	52441992	LUCY YINETH VILLALBA PACHON	6/09/2021	E2021205459	6/12/2021
41	52255985	CARMEN ELISA ORJUELA GOMEZ	6/09/2021	E2021205461	6/12/2021
42	51812821	PATRICIA ELENA BOSSIO PALOMINO	6/09/2021	E2021205463	6/12/2021
43	51996954	CLAUDIA PATRICIA RENDON HOYOS	6/09/2021	E2021205470	6/12/2021
44	51695050	MARTHA PATRICIA GALINDO GALVIS	6/09/2021	E2021205476	6/12/2021
45	10173168	FERNANDO JARAMILLO AVENIA	6/09/2021	E2021205479	6/12/2021
46	79771693	CESAR AUGUSTO CRUZ MORA	6/09/2021	E2021205482	6/12/2021
47	51882253	LIGIA ESPERANZA BOHORQUEZ HERNANDEZ	6/09/2021	E2021205483	6/12/2021
48	10751927	ELBER GONZALEZ GONZALEZ	7/09/2021	E2021205698	7/12/2021
49	39771501	SANDRA LILIANA CANO APARICIO	7/09/2021	E2021205708	7/12/2021
50	51664192	MIREYA NUÑEZ PARRA	7/09/2021	E2021205754	7/12/2021

2. Declarar que mi representado (a) tiene derecho a que la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, de manera solidaria, le reconozca y pague la **SANCIÓN POR MORA** establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99 y a la **INDEMNIZACIÓN**, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991.**

CONDENAS

1. Condenar a la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de **SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA**, a que se le reconozca y pague la **SANCIÓN POR MORA** establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo,**

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 135 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	14/11/2018
	SUBPROCESO: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	14/11/2018
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-IN-CE-006	Página	Página 3 de 3

contados desde el 15 de febrero del año 2021, fecha en que debió consignarse el valor correspondiente a las cesantías del año 2020, en el respectivo fondo prestacional y hasta el día en que se efectuó el pago de los respectivos intereses.

2. Condenar a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – y la entidad territorial de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, a que se le reconozca y pague la a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, indemnización que es equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020, los cuales fueron cancelados superado el término legal, esto es, después del 31 de enero de 2021.

3. Condenar a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - y a la entidad territorial de SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA, al reconocimiento y pago de los ajustes de valor a que haya lugar con motivo de la disminución del poder adquisitivo de la SANCIÓN MORATORIA E INDEMNIZACIÓN POR PAGO EXTEMPORÁNEO DE LOS INTERESES, referidas en los numerales anteriores, tomando como base la variación del índice de precios al consumidor desde la fecha en que se efectuó el pago de cada una las anualidades respectivas y de manera independiente conforme hayan sido las cancelaciones, tanto de los intereses, como del pago de la cesantía, cancelados de manera tardía ambos en la vigencia correspondiente al año 2021, pero corresponden al trabajo de mi mandante como servidor público del año 2020, y, hasta el momento de la ejecutoria de la sentencia que ponga fin al presente proceso, de conformidad con lo estipulado en el artículo 187 del C.P.A.C.A.”.

- El día **DOCE (12) de MAYO de 2022**, se realizó audiencia de conciliación de manera no presencial y se declaró fallida ante la imposibilidad de llegar a un acuerdo, por no existir ánimo conciliatorio entre las partes.
- De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

Dada en Bogotá D.C., al día DOCE (12) del mes de MAYO de 2022.


JUAN CARLOS VILLAMIL NAVARRO
 Procurador 135 Judicial II Para Asuntos Administrativos

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 135 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA 110013335016202200354 JULIETA CARDONA GALLEGO

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 2/11/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 16 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<admin16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Hernandez Barreto Diana Maria <t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co>

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo justicia XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,
CPGP

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Hernandez Barreto Diana Maria <t_dmhernandez@fiduprevisora.com.co>

Enviado: miércoles, 2 de noviembre de 2022 10:00 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alixamanda Rodriguez Soto <notificacionescundinamarcalqab@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA 110013335016202200354 JULIETA CARDONA GALLEGO

SEÑORES

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA

Me permito remitir CONTESTACION A LA DEMANDA.

Sin otro particular,

Cordialmente.

DIANA MARIA HERNÁNDEZ BARRETO

Movil: 3108567874

Abogada

Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG

Vicepresidencia Jurídica

Bogotá, Colombia

PBX. (601) 756 2444 - 018000 180510
Calle 72 # 10 - 03, Local 114
Bogotá, Colombia



fomag

Administrado por:
{fiduprevisora}

www.fomag.gov.co



Fomag



@Fomagoficial



MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.

{fiduprevisora}

Comprometidos con
lo que más valoras.



20221182612881

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20221182612881
Fecha: 27-10-2022

**SEÑORES
JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**

E. S. D.

**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JULIETA CARDONA GALLEGO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FIDUPREVISORA.
RADICADO: 110013335016202200354**

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA

DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO abogada en ejercicio, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.383.288 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 290.488 actuando en calidad de apoderada sustituta del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, conforme consta en el memorial poder de sustitución suscrito por el doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, abogado titulado, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del C.S. de la J., en su la calidad de **APODERADO GENERAL** de la mencionada entidad, en los términos señalados por la Escritura Publica No. 522 de 28 de marzo de 2019, otorgada por la Notaría treinta y cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C y aclarada igualmente por escritura No. 1230 de fecha 11 de Septiembre de 2019; por medio del documento me permito presentar contestación dentro del presente asunto, conforme a las siguientes consideraciones:



I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que prosperen todas y cada una de las pretensiones presentadas dentro de la demanda por carecer de sustento fáctico y legal, como se demostrará a continuación y así mismo solicito de manera respetuosa al despacho **ABSOLVER** a la **NACION- MAGISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** de todo cargo.

DECLARATIVAS

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo, a que se declare que la accionante tiene derecho al pago de sanción por mora a cargo de los recursos propios de mi representada, toda vez que, no es legalmente viable determinar que la culpa recae de manera directa en la entidad que represento ya que el ente territorial empleador tiene la responsabilidad de manera directa.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo, a que se declare que la accionante tiene derecho al pago de sanción por mora a cargo de los recursos propios de mi representada, toda vez que, no es legalmente viable determinar que la culpa recae de manera directa en la entidad que represento ya que el ente territorial empleador tiene la responsabilidad de manera directa.

DE CONDENA:

A LA PRIMERA PRETENSIÓN: Me opongo, a que se declare que la accionante tiene derecho al pago de sanción por mora a cargo de los recursos propios de mi representada, toda vez que, no es legalmente viable determinar que la culpa recae de manera directa en la entidad que represento ya que el ente territorial empleador tiene la responsabilidad de manera directa.

A LA SEGUNDA PRETENSIÓN: Me opongo a que se declare que el accionante tiene derecho al pago de sanción por a cargo de los recursos propios de mi representada, toda vez que, no es legalmente viable determinar que la culpa recae de manera directa en mi representada, ya que el ente territorial empleador tiene la responsabilidad de manera directa en el retraso de tiempo para el pago oportuno de las cesantías de conformidad con lo expuesto en la normativa vigente.

A LA TERCERA PRETENSIÓN: Me opongo, como quiera que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar y en todo caso la sanción mora e indemnización moratoria son excluyentes, no se pueden otorgar ambas.

A LA CUARTA PRETENSIÓN: Me opongo, toda vez que la culpa no recae directamente en mi representada, por lo que no está llamada a responder por las sumas reclamadas y por tal motivo no procede el reconocimiento de intereses moratorios.

A LA QUINTA PRETENSIÓN: Me opongo, toda vez que la culpa no recae directamente en mi representada, por lo que no está llamada a responder por las sumas reclamadas.

A LA SEXTA PRETENSIÓN: Me opongo, toda vez que la culpa no recae directamente en mi representada, por lo que no está llamada a responder por las sumas reclamadas, por lo que no es viable la condena en costas, máxime cuando las mismas deben ser probadas en el transcurso del proceso.

II. A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: No es un hecho, es la mención una norma.

AL HECHO SEGUNDA: No es un hecho, es la mención una norma.

AL HECHO TERCERO: No es un hecho, es la mención una norma.

AL HECHO CUARTO: No es un hecho, es la apreciación subjetiva de la parte actora.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, conforme a la norma citada más adelante, se han hecho las consignaciones de cesantías conforme a la Ley.

AL HECHO SEXTO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

AL HECHO SEPTIMO: No me consta, es un hecho ajeno a mi representada.

AL HECHO OCTAVO: No es un hecho, es la mención a una sentencia que no es aplicable al caso.

III. HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE LA DEFENSA

Sea lo primero en señalarse que a los docentes no les es aplicable la Ley 50 de 1990, en el entendido de que estos no ostentan la calidad de trabajadores privados, ya que son un régimen exceptuado y por su naturaleza no le es aplicable el CST. De otra parte, es menester memorar que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 1582 de 1998 son destinatarios del régimen de liquidación y pago de las cesantías contemplado en la ley 344 de 1996, los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, circunstancia que valga decir, no es aplicable a los docentes vinculados al régimen especial docente como pasa a verse:

El inciso tercero del artículo 15 de la Ley 91 de 1989 «por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio» en el inciso, reza:

“ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

... “Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales se registrarán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135

de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.” (subrayas fuera de texto).

Colorario de lo anterior, es claro que los docentes son considerados no solo por ministerio de la ley sino por el precedente jurisprudencial del Máximo Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo como **empleados públicos del orden nacional**, razón por la que se desvirtúa la calidad de servidores públicos del orden territorial previsto en el Decreto 1582 de 1998 que reglamentó la Ley 344 de 1996

Por otra parte, y teniendo en cuenta que la norma bajo estudio implica que los destinatarios estén afiliados a fondos privados de cesantías, es menester memorar que el Legislador a través de la Ley 91 de 1989 creo el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con la finalidad de crear un patrimonio autónomo en aras de conciliar los intereses de los educadores definiendo las responsabilidades en materia prestacional y los mecanismos con los que se financiaran y administraran las mismas. En este sentido y en lo atinente a las cesantías el artículo 15, numeral 3, de la Ley 91 de 1989 fijó:

“3. Cesantías: Para los docentes nacionalizados vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un auxilio equivalente a un mes de salario por cada año de servicio o proporcionalmente por fracción de año laborado, sobre el último salario devengado, si no ha sido modificado en los últimos tres meses, o en caso contrario sobre el salario promedio del último año.

Para los docentes que se vinculen a partir del 1. de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a dicha fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1o. de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio reconocerá y pagará un interés anual sobre saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período. Las cesantías del personal nacional docente, acumuladas hasta el 31 de diciembre de 1989, que pasan al

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, continuarán sometidas a las normas generales vigentes para los empleados públicos del orden nacional.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

En este orden de ideas y respecto a los recursos por los que se encuentra financiado el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio que valga decir provienen por disposición legal de la Nación, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 91 de 1989, se estableció:

“Artículo 12º.- Recursos. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio llevará registros por entidad territorial y establecimiento público oficial. Al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ingresarán los siguientes recursos: 1. El 5% del sueldo básico mensual del personal docente afiliado.

2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.

3. El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente al ocho por ciento (8%) mensual, liquidado sobre factores salariales que forman parte del rubro de pago por los servicios personales de los docentes.

4 El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente a una doceava anual, liquidada sobre factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.

5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidos las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.

6. Las sumas que deba recibir de las entidades territoriales o de los establecimientos públicos oficiales, según sea el caso, por concepto de la deuda resultante del estudio actuarial.

7. Los bonos pensionales, y 8. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto.

Por otra parte, la ley 50 de 1990 de la cual valga memorar son destinatarios los servidores públicos del orden territorial que se afilien al fondo privado de cesantías en su artículo 99 previó:

“«Artículo 99º.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características:

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.”

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.” (Subrayas fuera de texto).

Descendiendo al tema que nos ocupa es claro que la figura jurídica de la sanción moratoria encuentra dos fuentes normativas distintas (Ley 50 de 1990 y Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006), se origina en causas disímiles. En este sentido, el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda Subsección “B” mediante sentencia radicado 76001-23-31-000-2009-00867-01 de 24 de enero de 2019 con ponencia de la consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez, dejó las siguientes enseñanzas:

“Cabe anotar que la figura jurídica de la sanción moratoria, que se encuentra en dos fuentes normativas distintas (Ley 50 de 1990 y Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006), se origina en causas disímiles. Por ejemplo, una de ellas es que la sanción que contempla la Ley 50 de 1990 se origina ante la no consignación del empleador en los términos previstos por el Legislador, mientras que la sanción prevista en la Ley 244 de 1995 se da en razón a la solicitud del interesado y la consignación tardía luego de que se emite el respectivo acto administrativo que reconoce la liquidación del auxilio de cesantías, de forma parcial o total, a favor del trabajador. Además, la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, está sujeta al fenómeno de la prescripción.”

Más adelante continúa diciendo:

“...Sobre el particular, es preciso que la Sala de decisión deje sentada su posición, para señalar que el principio de favorabilidad contemplado en el artículo 53 de la Constitución Política, ha sido definido por la doctrina como la «facultad que tiene el juez de trabajo para resolver los casos de conflicto entre dos o más disposiciones legales o contractuales, mediante la aplicación de aquella que más favorezca y proteja el interés del trabajador, independientemente de su origen, naturaleza o rango jerárquico». Al respecto, esta Corporación, ha señalado que la potestad del juez para optar por la regla más favorable para resolver un caso, implica necesariamente la concurrencia de dos elementos: «(i) la duda seria y objetiva ante la necesidad de elegir entre dos o más interpretaciones, ello, en función de la razonabilidad argumentativa y solidez jurídica que una u otra interpretación tengan; y (ii) la noción de interpretaciones concurrentes, pues además de generar duda, deben ser aplicables a los supuestos de hecho de las disposiciones normativas en juego y a las situaciones fácticas concretas.»

48. Tal como se expuso en la sentencia revisada por la Corte Constitucional y que fuere dejada sin efectos, en el caso del demandante no se configuraba la conflictividad de disposiciones aplicables o una dualidad de interpretaciones de una misma disposición normativa, entre las cuales, el juez debía determinar el precepto que conllevara mayor favorabilidad al empleado.

49. Lo anterior, por cuanto la finalidad del legislador y de manera conjunta con el Gobierno Nacional al crear el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, era precisamente unificar el sistema prestacional de los maestros del sector público, que con ocasión de la diversidad de regímenes que obedecían a las vinculaciones con las diferentes entidades territoriales, generó un grave desorden y desigualdad que pretendió eliminarse con la expedición de la Ley 91 de 1989....” (Subrayas fuera de texto).

... 51. De lo expuesto hasta este punto, se establece que tanto el Gobierno al presentar el proyecto de ley, como el Congreso al debatirlo, coincidieron en la finalidad de **crear un patrimonio autónomo administrado por una entidad**

fiduciaria estatal que en términos del legislador permitiera «mantener el equilibrio del Fondo y delimitar las responsabilidades de cotización entre la Nación y los maestros», en aras de «conciliar los intereses nacionales con los de los educadores», a través de la implementación de una norma que definiera en forma clara, las responsabilidades en materia prestacional y replanteara los mecanismos financieros y administrativos que en aquella época existían para el pago de las obligaciones ya existentes, así como las futuras relacionadas con los docentes del sector oficial.”

Ahora bien, en lo que respecta a las cesantías señaló:

“53. Lo anterior, en modo alguno permitiría inferir que uno y otro régimen prestacional son similares, dado que las sociedades administradoras de fondos de cesantías, cuyas características, por facultad de la ley, se establecieron por el Gobierno a través de decreto pueden equipararse a la naturaleza de la cuenta especial de la Nación creada para el manejo de las prestaciones sociales y los servicios de salud de los afiliados al FOMAG; así como tampoco puede concluirse que la intención del legislador fuese equiparar a los docentes beneficiarios de la Ley 91 de 1989, respecto del sistema previsto en la Ley 50 de 1990 y que se extendió únicamente a trabajadores particulares y aquellos servidores públicos afiliados a fondos de carácter privada.” (Subrayas fuera de texto).

De lo expuesto es claro que se trata no solo de dos regímenes completamente disimiles tanto en la liquidación como en la forma de pago, sino que además cada una de ellas tiene destinatarios distintos, pues se itera, la ley 50 de 1990 prevé su aplicación a los servidores públicos del nivel territorial afiliados a un fondo privado de cesantías y los docentes son empleados públicos del orden nacional afiliados por disposición legal única y exclusivamente a la cuenta especial de la Nación, mientras que los trabajadores particulares tienen derecho a escoger libremente el fondo de cesantías que mayor rentabilidad pueda generar a la administración de las mismas.

Sobre este tópico se refirió la jurisprudencia objeto de desarrollo:

“57. Sobre el particular, esta Subsección precisa que en materia de cesantías en el caso de los docentes afiliados al FOMAG existe una regulación especial, en

tanto que: En primer lugar, el fondo administrador de la señalada prestación social es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, ...”

Aunado a lo anterior y en lo atinente a la forma de liquidación y administración y/o manejo de las cesantías en uno y otro régimen, el Órgano de Cierre hace la siguiente distinción:

“... en tratándose de la Ley 50 de 1990, el legislador previó en el artículo 99 ibídem, la liquidación definitiva a 31 de diciembre, por la anualidad o fracción, valor que deberá ser consignado por parte del empleador antes del 15 de febrero del año siguiente, en la cuenta individual a nombre del trabajador y en el fondo de cesantías escogido por este. En cambio, la administración de los recursos que por concepto de cesantías tiene a su cargo el FOMAG, se efectúa de manera distinta, por cuanto estos provienen del Sistema General de Participaciones para educación, los cuales se descuentan directamente de los rubros que se distribuyen anualmente para la prestación del servicio y que deben ser presupuestados por la entidad territorial sin situación de fondos.

60. De igual manera, de conformidad con el artículo 3º del Acuerdo 39 de 1998 expedido por el FOMAG, la entidad territorial deberá remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la secretaría de educación del departamento o del distrito capital, las liquidaciones anuales de cesantías del grupo de docentes a su cargo, reportadas en los formatos diseñados por el Ministerio de Educación Nacional y en los primeros 20 días del mes de enero de cada año; sin embargo, los valores que gira el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a la Fiduprevisora S.A. por el SGP, son manejados bajo el concepto de unidad de caja, sin que se proceda a consignarle a cada docente en una cuenta individual, ya que todos los recursos que ingresan al Fondo del Magisterio son destinados a cubrir las prestaciones económicas cuando estas sean exigibles, verbi gratia, en tratándose de las cesantías, el FOMAG por intermedio de la Fiduprevisora S.A. generará el pago por ventanilla de los valores correspondientes a la liquidación parcial solicitada por el educador en los eventos autorizados por la ley, lo cual implica que sus afiliados sí pueden disponer del auxilio cuando queden cesantes o para financiar la educación y

para la adquisición, construcción, mejora o liberación de bienes raíces destinados a su vivienda cuando así lo soliciten. (Subrayas fuera de texto).

Por sí lo anterior no fuese poco, en el régimen especial docente no existe consignación anual antes del 15 de febrero, teniendo en cuenta que durante la misma vigencia presupuestal se descuenta del presupuesto de las entidades territoriales una doceava parte del situado fiscal para reservar el valor del pasivo prestacional de los docentes, incluyendo las cesantías, descartando inmediatamente la sanción mora por consignación extemporánea, de conformidad con las siguientes normas:

“La Ley 715 de 2001 por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, que establece en su artículo 18:

“Administración de los recursos. Los departamentos, los distritos y los municipios certificados administrarán los recursos del Sistema General de Participaciones en cuentas especiales e independientes de los demás ingresos de las entidades territoriales. Estos dineros no harán unidad de caja con las demás rentas y recursos de la entidad territorial. Estos recursos, del sector educativo, no podrán ser objeto de embargo, pignoración, titularización o cualquier otra clase de disposición financiera.

Parágrafo 1°. Las sumas correspondientes a los aportes patronales y del afiliado, de seguridad social y parafiscales de las entidades territoriales por concepto del personal docente de las instituciones educativas estatales, se descontarán directamente de los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. La Nación contará con un plazo no mayor de dos años para perfeccionar el proceso de descuentos, con la información de las entidades territoriales.

Parágrafo 2°. Los recursos que correspondan al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, incluidos los del Fonpet, serán descontados directamente por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y girados al Fondo.

Parágrafo 3°. El porcentaje de la cesión del Impuesto a las Ventas asignado a las cajas departamentales de previsión y al Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio, con destino al pago definitivo de las cesantías y pensiones del personal docente nacionalizado, en virtud de la Ley 43 de 1975 y otras disposiciones, hace parte de la participación para educación del Sistema General de Participaciones y conserva su destinación.

Parágrafo 4°. El valor del cálculo actuarial correspondiente a los docentes que se pagaban con recursos propios de las entidades territoriales, financiados y cofinanciados, así como de los establecimientos públicos que se hubieren afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, representará el saldo consolidado de la deuda de cada una de las entidades territoriales responsables. Para establecer el valor del saldo consolidado de la deuda se tendrán en cuenta los aportes y amortizaciones de deuda realizados por las entidades territoriales hasta la fecha de consolidación. El saldo consolidado de la deuda se pagará con los recursos que de conformidad con la presente ley se trasladen al Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales, Fonpet, para el pago del pasivo prestacional del sector educación. Para estos efectos el Fonpet realizará la transferencia correspondiente. En todo caso, una vez cancelado el saldo consolidado de la deuda los recursos trasladados al Fonpet conservarán su destinación al pago de obligaciones pensionales del sector educación.” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La misma Ley 715 en su artículo 36 fijó sobre la incorporación de costos al Sistema General de Participaciones para Educación, lo siguiente:

“La incorporación de los costos al Sistema General de Participaciones a que se refiere el inciso dos del parágrafo 1º del artículo 357 de la Constitución, se realizará el 1º de enero del año 2002.

Para determinar el costo de la prestación del servicio, se tomará como base el costo de los docentes y personal administrativo y directivo de los planteles educativos a 1º de noviembre del año 2000, financiado con los recursos de la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación, el situado fiscal, los recursos adicionales del situado fiscal y los recursos propios de departamentos y municipios, sin que la participación para educación exceda

el 58.5% del total de los recursos del Sistema General de Participaciones.
(Subrayado fuera de texto)

Así mismo, el antecedente de lo expuesto se evidencia en la Ley 91 de 1989 que en su artículo 8 indicó sobre los recursos que harían parte de las reservas del FOMAG para el pago prestaciones a su cargo incluidas las cesantías, regulo el tema así:

“Artículo 8. El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará constituido por los siguientes recursos:

1. El 5% del sueldo básico mensual del personal afiliado al Fondo.
2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.
3. El aporte de la Nación equivalente al 8% mensual liquidado sobre los factores salariales que forman parte del rubro de pago por servicios personales de los docentes.
- 4. El aporte de la Nación equivalente a una doceava anual, liquidada sobre los factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.**
5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.
6. El 5 por mil, de que hablan las Leyes 4a. de 1966 y 33 de 1985, a cargo de los docentes, de toda nómina que les pague la Nación por servicios personales.
7. El porcentaje del IVA que las entidades territoriales destinen para el pago de las prestaciones del Magisterio.
8. Las sumas que debe recibir de la Nación y de las entidades territoriales por concepto de las prestaciones sociales adeudadas, así como los dineros que por el mismo concepto resulten adeudar la Caja Nacional de Previsión Social y el Fondo Nacional de Ahorro, las cuales se destinarán a constituir las reservas para el pago de las prestaciones económicas. Para este último efecto, el Fondo realizará un corte de cuentas con las mencionadas entidades con el fin de determinar las sumas que éstas adeudan al momento de su iniciación. Dicho corte de cuentas deberá estar perfeccionado a más tardar en un año.

9. Las utilidades provenientes de las inversiones que haga el Fondo con fines de rentabilidad y los intereses recibidos por concepto de los préstamos que conceda.

10. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto.

Parágrafo 1. En ningún caso podrán destinarse los recursos del Fondo al pago de prestaciones sociales para personal diferente al señalado en el artículo 4. de la presente Ley, en concordancia con el artículo 2.” (Negrilla fuera de texto)

Posteriormente, el Decreto 196 de 1995 por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 6 de la Ley 60 de 1993 y el artículo 176 de la Ley 115 de 1994, relacionados con la incorporación o afiliación de docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio en su artículo 12 y 13 estableció:

“Artículo 12º.- Recursos. **El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio llevará registros por entidad territorial y establecimiento público oficial.** Al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio ingresarán los siguientes recursos:

1. El 5% del sueldo básico mensual del personal docente afiliado.
2. Las cuotas personales de inscripción equivalentes a una tercera parte del primer sueldo mensual devengado, y una tercera parte de sus posteriores aumentos.

3. El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente al ocho por ciento (8%) mensual, liquidado sobre factores salariales que forman parte del rubro de pago por los servicios personales de los docentes.

4 El aporte de la entidad territorial o establecimiento público oficial, según sea el caso, equivalente a una doceava anual, liquidada sobre factores salariales que forman parte del rubro de servicios personales de los docentes.

5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidos las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.

6. Las sumas que deba recibir de las entidades territoriales o de los establecimientos públicos oficiales, según sea el caso, por concepto de la deuda resultante del estudio actuarial.

7. Los bonos pensionales, y

8. Los recursos que reciba por cualquier otro concepto.

“Artículo 13º.- Giros periódicos. Las entidades territoriales y establecimientos públicos oficiales educativos girarán en forma mensual al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio los recursos determinados en los numerales 1 a 4 y 7 del artículo 12 de este Decreto. Los recursos definidos en el numeral 6 del artículo 12 de este Decreto lo serán igualmente, de acuerdo con el convenio interadministrativo suscrito entre la Nación y la respectiva entidad territorial o establecimiento público oficial.”

Las normas citadas deben estudiarse en concordancia con el artículo 5 del Decreto 3752 de 2003 por medio del cual se reglamentan los artículos 81 parcial de la Ley 812 de 2003, 18 parcial de la Ley 715 de 2001 y la Ley 91 de 1989 en relación con el proceso de afiliación de los docentes al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, dicho artículo describe el procedimiento que deben seguir las entidades territoriales para la afiliación de los docentes al FOMAG, iniciando con la elaboración del cálculo actuarial que determina el total del pasivo prestacional a cargo de la entidad territorial con el FOMAG, este cálculo se elabora con cargo a los recursos del fondo y presenta de manera separada la deuda por concepto de cesantías y pensiones. El monto de esa deuda a pagar por vigencia una vez definido, previa revisión del Ministerio de Hacienda y Crédito Público se comunica a la entidad territorial por parte de la sociedad fiduciaria. Esta deuda se cubre con el traslado de recursos del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales -FONPET- al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG. Si estos recursos no fueren suficientes, la entidad territorial aportará de sus recursos hasta cubrir la totalidad de las obligaciones corrientes que correspondan.

En consecuencia, la actividad que se realiza previamente al 15 de febrero de cada vigencia **no es la consignación de cesantías, es la actividad operativa de “liquidación de estas”**, teniendo en cuenta que los recursos ya están inmersos en el fondo del Magisterio antes del 1 de febrero de cada vigencia siguiente.

Esta afirmación se puede evidenciar en los comunicados que emite la Fiduprevisora como vocera y administradora del FOMAG dirigida a los secretarios de Educación y encargados de las oficinas de prestaciones sociales de las entidades territoriales, sobre la fecha de entrega del reporte de cesantías para pago de intereses en la primera

nómina de cada vigencia, puntualmente para el año 2021 se emitió el Comunicado 008 de fecha 11 de diciembre de 2020 en el que se fijó:

“Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes **ACTIVOS** y **RETIRADOS**, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa HUMANO, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. (...) Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa HUMANO, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (HUMANO) y el valor total de cesantías.
2. **La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2021. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.**
3. **La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador** (..)(Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así mismo, para la liquidación de las cesantías en la vigencia 2020, se emitió por parte la Fiduprevisora como vocera y administradora del FOMAG la programación de la

liquidación de cesantías en diciembre de 2019, mediante el Comunicado 16 del 17 de diciembre de 2019 en el que se dieron los lineamientos operativos y la fecha para presentar el reporte de cesantías para pago de intereses en la primera nómina del año 2020, en dicho comunicado se deja la siguiente fecha de entrega de la liquidación:

“2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el 05 DE FEBRERO DE 2020. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Ahora bien, aunado a lo anterior, no existe en el FOMAG cuenta individual por docente por ser un fondo común con unidad de caja, en ese sentido el trabajador debe probar que son sus cesantías individualmente hablando las que no se consignaron en tiempo.

En ese sentido, es imperativo aplicar el conjunto de normas presupuestales que rigen el FOMAG tratando de generar el símil de la “consignación” entendida como el traspaso y depósito de los recursos de cesantías por parte del empleador al trabajador por medio de una cuenta individual en un fondo de cesantías.

Por otro lado, y en lo que concierne a los intereses a las cesantías de uno y otro régimen, el Órgano de Cierre de lo Contencioso Administrativo en la jurisprudencia reseñada en este escrito, indicó:

“En tercer lugar, existe una diferencia con el régimen ordinario frente a los intereses a las cesantías, ya que el numeral 2º del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, establece a cargo del empleador **la cancelación de «intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción**, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente». Por otro lado, los afiliados al FOMAG, reciben «un interés anual sobre el saldo de estas cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad, equivalente a la suma que resulte de aplicar la tasa de interés,

que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria (hoy Financiera), haya sido la comercial promedio de captación del sistema financiero durante el mismo período», lo cual los beneficia y así lo consideró el legislador en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

... 63. Como puede observarse, para el caso del trabajador destinatario de la Ley 50 de 1990, **solo percibe un 12% anual sobre el valor de las cesantías correspondientes al año inmediatamente anterior**, mientras que, para el docente afiliado al fondo, recibe sus intereses de acuerdo con la tasa comercial promedio del sistema de captación financiera certificado por la Superintendencia Financiera (DTF), pero sobre el saldo total de cesantías que a 31 de diciembre del respectivo año tenga acumulado, de manera que, entre mayor sea el ahorro que el maestro tenga sobre dicho auxilio, mayores serán los réditos que perciba, es decir, que el fin teleológico de la norma, es que exista una reciprocidad financiera, esto es, desincentivar las liquidaciones o retiros parciales para de esa manera, producir acumulación del ahorro, permitiendo al fondo mantener los recursos destinados al pago de las prestaciones sociales de sus afiliados y como contraprestación, reconocerle los intereses sobre la totalidad del saldo, logrando generar de esa manera un equilibrio entre los intereses del gobierno nacional y el de los educadores, tal como fue concertado entre el magisterio, gobierno y congreso en el proyecto de ley No 159 de 1989 .

64. Lo anterior, muestra que si bien el legislador no consagró la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías anualizada a favor de los docentes afiliados al Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, ello obedece a que contempló otros beneficios de los que no goza la población destinataria del régimen establecido en la Ley 50 de 1990, en atención a las particularidades que contiene cada régimen, motivo por el que no se comparte lo sostenido por la Corte al señalar que «el régimen especial al que está sometido el actor no contempla la sanción que solicita, **situación distinta sería que su régimen lo contemplara o que, en su lugar, se estableciera otro tipo de beneficios o sanciones, lo cual, en este caso no se evidencia.**» (Negrillas fuera de texto.)

... 65. Puesto en conocimiento lo anterior, será del caso examinar por qué la Corte considera que «en consonancia con el principio de favorabilidad procede

aplicar lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 99 de la Ley 50 de 1990», ello bajo su entender «que la Ley 91 de 1989 no contempla de manera expresa sanción por la no consignación de las cesantías en el FOMAG.», lo cual a la luz de una mirada inicial resultaría comprensible, si no fuera porque, en primer lugar, la Ley 50 de 1990 fue establecida para los trabajadores particulares y servidores públicos afiliados a las sociedades administradoras de fondos de cesantías de carácter privado, y en segundo orden, los docentes sí tienen derecho a la sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías, pero con fundamento en la Ley 244 de 1995 modificada por la Ley 1071 de 2006, tal como lo estableció el Consejo de Estado mediante Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018, en la que unificó su jurisprudencia para señalar «que el docente oficial, al tratarse de un servidor público le es aplicable la Ley 244 de 1995 y sus normas complementarias en cuanto a sanción moratoria por el pago tardío de sus cesantías.»

Aunado a lo anterior, se aclara que el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio – FOMAG programa el pago de intereses de conformidad con el reporte anual que remite cada Secretaría de Educación con la cuenta de nómina de cada educador, el FOMAG recibe la información de las 96 Secretarías de Educación para el pago y los que no presentan novedades son incluidos en nómina, sin embargo, si los reportes presentan novedades son devueltos a cada Secretaría de Educación, para su validación.

La base de liquidación de los intereses a las cesantías corresponde al saldo individual por docente de las cesantías existentes a 31 de diciembre del año a pagar, saldo compuesto por la suma de los reportes que remiten anualmente las Entidades Territoriales de cada docente al cual se le restan los valores pagados como cesantías, a este saldo se le aplica el DTF certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, cálculo descrito en el art 15 de la Ley 91 de 1989.

Para el pago de intereses a las cesantías la gestión a cargo de las Entidades Territoriales frente al reporte anual de cesantías es el siguiente:

a. Identificar los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con régimen de anualidad.

- b. Liquidar anualmente las cesantías de los educadores afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con régimen de anualidad.
- c. Notificar a los educadores de los valores liquidados anualmente como cesantías, para conocimiento y para que puedan interponer los recursos en caso de no estar de acuerdo con el valor liquidado.
- d. Reportar anualmente, al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, los valores de las cesantías causados por cada educador.
- e. Reportar las cuentas bancarias de los educadores afiliados al Fondo con régimen de anualidad, para el pago de intereses.
- f. Remitir aclaraciones a las inconsistencias informadas por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Ahora, respecto a la indemnización por el pago tardío de los intereses a las cesantías que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, mediante la cual se reconocen intereses anuales a las cesantías de los trabajadores particulares, cita:

“A partir del primero de enero de 1975 todo patrono obligado a pagar cesantía a sus trabajadores conforme al Capítulo VII Título VIII, Parte 1º. del Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes, les reconocerá y pagará intereses del 12% anual sobre los saldos que, en 31 de diciembre de cada año, o en las fechas de retiro del trabajador o de liquidación parcial de cesantía, tenga este a su favor por concepto de cesantía.

2º. Los intereses de que trata el inciso anterior deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron; o en la fecha del retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantía, cuando se produjere antes del 31 de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

3º. Si el patrono no pagare al trabajador los intereses aquí establecidos, salvo los casos de retención autorizados por la Ley o convenidos por las partes, deberá cancelar al asalariado a título de indemnización y por una sola vez un valor adicional igual al de los intereses causados. (...) (Subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita se concluye lo siguiente:

1. Esta norma es de aplicación exclusiva para trabajadores particulares y no para los docentes afiliados al FOMAG quienes tiene norma especial, y se les aplica para el pago de los intereses a las cesantías el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.
2. Las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG son prepagadas al fondo mediante el descuento mensual en el presupuesto nacional de los recursos que van a ingresar de la nación a las entidades territoriales, así mismo, se garantizan con el giro anual que hace Ministerio de Hacienda de los recursos que están en el Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET) perteneciente a cada entidad territorial al FOMAG.
3. Existe una imposibilidad operativa de que exista sanción mora por consignación tardía, si al 31 de diciembre de cada vigencia los recursos que garantizan la totalidad de cesantías de los docentes ya se encuentran girados al FOMAG.
4. Los empleadores de los docentes afiliados al FOMAG son las entidades territoriales de conformidad con las normas citadas anteriormente, en ese sentido, el fondo no comparte dicha calidad debido a que solo es un patrimonio autónomo cuya finalidad es el pago de las prestaciones de los docentes, siendo improcedente que se demande al fondo quien no ostenta la calidad de “empleador”, existiendo falta de legitimidad por pasiva.
5. Las entidades territoriales no hacen depósito de recursos entendida como la “consignación de cesantías”, únicamente desarrollan antes del 5 de febrero de la vigencia siguiente la actividad operativa de “liquidación del valor de las cesantías” debido a que los recursos ya se encuentran en el fondo.
6. De aplicar a los docentes afiliados al FOMAG la Ley 52 de 1975, se desmejorarían sus condiciones respecto de la prestación “intereses a las cesantías” debido a que las condiciones dadas por su régimen especial son más favorables que las otorgadas para el régimen general, debido a que la liquidación de intereses para los docentes afiliados al FOMAG se realiza sobre el total del saldo acumulado de cesantías y con una tasa superior a la descrita en la norma general, que corresponde al DTF certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

7. Respecto a la posibilidad del trabajador de escoger el fondo de cesantías que en la norma en cita se describe como “que el mismo elija”, es un hecho de imposible aplicación porque todos los docentes oficiales por norma especial deben ser afiliados al FOMAG, por lo tanto, no hay escogencia de fondo por parte de los docentes.

8. Lo pretendido por el demandante es la transgresión del principio de inescindibilidad esto es, la aplicación parcial en relación con la totalidad del cuerpo normativo al que pertenece, buscando con esto aplicar de una norma solamente la parte que le beneficia, infracción prohibida en la ley y la jurisprudencia.

REQUISITOS PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA.

Para que proceda el pago o la condena de la indemnización moratoria se deben cumplir dos requisitos:

- El empleador no paga salarios y prestaciones a la terminación del contrato de trabajo.
- El incumplimiento en el pago obedece a la mala fe del empleador.

Es por ello que la indemnización moratoria no aplica de forma automática, como lo señaló la sala laboral de la Corte suprema de justicia en sentencia 59577 del 5 de febrero de 2020 con ponencia del magistrado Ernesto Forero Vargas:

«Al efecto, la Sala destaca que la doctrina ha fijado, sin vacilación alguna, que para establecer la procedencia de la indemnización moratoria prevista en el artículo 65 del CST es necesario estudiar, en cada caso particular y concreto, si la conducta omisiva del empleador frente al pago de los salarios y prestaciones sociales debidos al trabajador para el momento de la terminación del contrato estuvo o no asistida de buena fe. Así, de llegar a la conclusión de que la renuncia del empleador es injustificada procede la imposición de la sanción; si, por el contrario, la mora obedece a razones fundadas sobre la inexistencia de la obligación, desaparece la causa y, por ende, se hace inaplicable la sanción.»

Como la procedencia o no de la indemnización depende de que exista buena o mala fe del empleador que en este caso es la ENTIDAD TERRITORIAL, y esa buena o mala fe la determina un juez, para que el trabajador pueda reclamar la indemnización moratoria

necesariamente debe demandar al empleador, pues este, por iniciativa propia no la paga.

LA SENTENCIAS MENCIONADAS POR LA PARTE ACTORA NO SON APLICABLES AL CASO EN ESPECIFICO.

Es importante que el despacho tenga en cuenta, que las sentencias que nombra la parte actora no guardan relación con los hechos enunciados en la demanda, , por ejemplo en lo que respecta a la sentencia SU098 / 18 proferida por la Corte Constitucional, dentro de los hechos se menciona que no se había AFILIADO a la docente al FOMAG, y en todo caso esta entidad subsano en el error al liquidarle el auxilio de la cesantía, con sus respectivos intereses, situación distinta a los vicisitudes imprecadas en esta demanda, este argumento fue ratificada por la Corte Constitucional en sentencia SU537/19, del 27 de noviembre de 2019 MP Carlos Bernal Pulido, veamos:

A pesar de no haber sido parte del debate procesal en sede de tutela, esta sentencia tampoco constituye un precedente aplicable al asunto sub examine respecto del cual se pueda evidenciar prima facie una amenaza de vulneración a los derechos fundamentales de los tutelantes, por cuanto: (i) la decisión es posterior a las providencias judiciales cuestionadas en sede de tutela y, (ii) no obstante la Corte se pronunció sobre la sanción moratoria por no consignación oportuna de las cesantías prevista por la Ley 50 de 1990, artículo 13 de la Ley 344 de 1996 y los Decretos 1582 de 1998 y 1252 de 2000, la ausencia de identidad fáctica también “impide aplicar el precedente al caso concreto”¹¹⁷, como pasa a explicarse:

<i>Criterios</i>	<i>Sentencia SU-098 de 2018</i>	<i>Caso sub examine</i>
Vinculación	Docente en provisionalidad.	Docentes inscritos en el escalafón docente de carrera

		con nombramiento en propiedad.
Vigencia del vínculo laboral	El vínculo del docente terminó, dado que se acogió a lo dispuesto en el Decreto 1278 de 2002. Por tal razón, la Secretaría de Educación de este municipio expidió la Resolución N° 4143.3.21.5447 del 22 de octubre de 2007, por la cual reconoció el pago de las prestaciones sociales definitivas e informó que el pago se realizaría en el respectivo Fondo de Cesantías.	Actualmente, los docentes se encuentran vinculados con el Departamento del Atlántico y su vínculo laboral se ha mantenido vigente sin solución de continuidad ¹¹⁸ .
Afiliación al FOMAG	El docente nunca fue afiliado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG) ni a otro fondo, por un error interno.	Los docentes si fueron afiliados al FOMAG.
Reclamación efectiva de pago de las cesantías	Una vez culminó su relación laboral con el Municipio de Santiago de Cali, al docente le reconocieron el pago de las prestaciones sociales, entre estas, las cesantías.	Los docentes no reclamaron el pago efectivo de las cesantías de los años 2001, 2002 y 2003. No obstante, si solicitaron el pago de la sanción moratoria por no consignación de las cesantías por dicho periodo.
Tipo de sanción moratoria reclamada	El docente solicitó el reconocimiento, liquidación y pago de la sanción moratoria por la no consignación de las cesantías, los intereses a las cesantías ni los rendimientos.	Los docentes solicitaron el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías.

La Sala declaró improcedente las acciones de tutela interpuestas en contra de las sentencias dictadas por el Consejo de Estado, en el marco de los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por los tutelantes, por dos razones.

De una parte, tras advertir que la solicitud de reconocimiento y pago de la sanción moratoria por no consignación de las cesantías en el régimen docente, dispuesta por la Ley 50 de 1990 y Ley 344 de 1996, reglamentada por el Decreto 1582 de 1998, **carecía de evidente relevancia constitucional, en la medida en que la discusión planteada: (i) versaba sobre una cuestión meramente legal, con una connotación de contenido patrimonial, (ii) que no involucraba la protección de derechos fundamentales y, (iii) pretendía reabrir la controversia legal resuelta por el órgano de cierre de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.** Por otra parte, constató que las irregularidades alegadas por los accionantes no tenían un efecto decisivo o determinante en las providencias cuestionadas, que conllevara la afectación de una garantía constitucional (subrayado fuera del texto original).

Dicho lo anterior es importante, entrar a revisar lo señalado en la sentencia proferida por el Consejo de Estado, Rad. 08001-23-33-000-2014-00079-01, MP. Sandra Lisset Ibarra Vélez, contra la cual se interpuso la tutela señalada en línea anterior y que en resumen indicó:

Por todo lo anterior, a los educadores del sector público no les son aplicables los artículos 99, 102 y 104 de la Ley 50 de 1990, que contemplaron el plazo para la liquidación del valor liquidado anualmente con anterioridad al 15 de febrero y la sanción moratoria para el empleador que incumpla esta obligación, pues dichas normas fueron extendidas por disposición del artículo 1 del Decreto 1582 de 1998, únicamente a **«los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías»**, que como se expuso, no se equiparan a los docentes vinculados a partir del 1° de enero de 1990, pues su nombramiento efectuado por el representante de la entidad territorial no le otorga la calidad de ser un maestro de dicho nivel, y sus prestaciones sociales como las cesantías, son administradas por el FOMAG, cuya naturaleza jurídica es diferente a la de aquellos fondos privados creados por la Ley 50 de 1990.

Lo anterior, difiere sustancialmente del manejo de la prestación social administrada a través de los fondos privados creados a través de la Ley 50 de 1990, en cuyo artículo 99 si bien establece la obligación a 31 de diciembre de efectuar la liquidación por la anualidad o la fracción correspondiente, solo sobre esa fracción se causan a favor del trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales, y no sobre el acumulado total que por concepto de la prestación social le pertenezca al empleado, lo cual le permite a la Subsección concluir que uno y otro régimen no pueden ser equiparables en razón a sus características y beneficios disimiles para su afiliado que se origina inclusive de la

naturaleza jurídica y finalidad del legislador al crear el FOMAG como una cuenta especial para atender las prestaciones sociales de todos los docentes que prestan sus servicios al Estado, frente los fondos establecidos como instituciones financieras, cuyo objeto es administrar y manejar los recursos conformados por las cesantías de sus afiliados con una amplia gama de portafolios de inversión que se ajusta a los perfiles de riesgo de cada uno de ellos.

Así las cosas, la Sala concluye que no le es dable a la demandante recibir los beneficios de un sistema, para que con posterioridad a la obtención de aquellos pretenda la aplicación de otro régimen, so pretexto del carácter de su vinculación, máxime cuando tal como se expuso en el acápite precedente, pese a acreditarse que el decreto de nombramiento fue expedido por el alcalde (E) del municipio de Sabanalarga, ello no le otorga el carácter de territorial, y en tal virtud, no le es aplicable la Ley 50 de 1990, que por disposición del artículo 1º del Decreto 1582 de 1998 se extendió únicamente a los servidores públicos del nivel territorial y vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 que se afilien a los fondos privados de cesantías, lo cual dista sustancialmente de las normas que rigen las prestaciones sociales de la actora, pues en razón a su vinculación con posterioridad al 1º de enero de 1990, se rige por las normas vigentes para los empleados del orden nacional.

Existen otras sentencias del H. Consejo de Estado que indican que a los docentes no le es aplicable la Ley 50 de 1990, por ejemplo:

- **Sentencia de 9 de julio de 2009, consejera Ponente, Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente 0672-07.** No se accedió al reconocimiento de la mora en el pago de las cesantías en razón a que en el ordenamiento jurídico aplicable a los docentes no existe normativa que así lo establezca.

- **Sentencia de 19 de enero de 2015** consejero Ponente, Gustavo Eduardo Gómez Aranguren. Expediente 4400-13. En virtud de los principios de especialidad normativa e inescindibilidad de la ley, indicó que no resulta jurídicamente viable aplicar la sanción por mora prevista en las leyes referidas para aquellos eventos de retardo en el pago de cesantías parciales o definitivas de los docentes, cuando los términos de uno y otro régimen (el general de las Leyes 244 de 1995 y 1071 de 2006 y el especial consagrado en las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005, así como en el Decreto 2831 de 2005) son diversos.

- **Sentencia del 19 de octubre de 2017 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección segunda, subsección “A”. Consejero ponente, William Hernández Gómez** de la Sección Segunda del Consejo de Estado que también sostuvo que el personal docente incorporado o vinculado a las plantas de personal del servicio educativo departamental o municipal se les aplica el régimen prestacional y salarial de

los empleados públicos del orden nacional y no se les extiende el régimen de la sanción moratoria del auxilio de cesantías contemplado en la Ley 50 de 1990.

- **Sentencia del 12 de abril de 2018 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección segunda, subsección "B". Consejera ponente, Sandra Lisset Ibarra Vélez**, en la cual la Sección Segunda reafirmó que la figura de la sanción moratoria derivada del auxilio de cesantías solamente se predica de los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 y que se afiliaran a los fondos privados administradores de cesantías.

En la Sentencia del 14 de junio de 2018 (08001-23-33-000-2013-00831-01(3583-15)[97], la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado negó el reconocimiento de la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 por no consignación de cesantías, debido a que el demandante en su calidad de docente vinculado al sector oficial a partir de 1999, no era beneficiario del sistema anualizado que regula a los servidores públicos del nivel territorial, pues en materia prestacional el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 estableció respecto de los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1990, la aplicación de las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional.

El fallo estableció que el reconocimiento de la sanción moratoria prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 no procede en favor del demandante, pues dicha penalidad solo fue extendida a los servidores públicos del nivel territorial vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996 y afiliados a fondos privados de cesantías por disposición expresa del artículo 1º del Decreto 1582 de 1998, requisitos que no cumplía el docente, **por no reunir la condición de ser empleado público del orden territorial y tampoco estar afiliado a un fondo privado administrador de cesantías de aquellos creados por la Ley 50 de 1990, toda vez que precisamente la finalidad del Legislador fue la creación del FOMAG para atender las prestaciones sociales de los maestros del sector oficial, cuyos recursos provienen por disposición legal de la Nación.**

En tal sentido, consideró que las nuevas vinculaciones de los docentes con el Estado a partir del 1º de enero de 1990, conllevan a que por disposición legal sean beneficiarios del régimen prestacional vigente para los empleados públicos del orden nacional, aun cuando el nombramiento sea efectuado por la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad territorial, como consecuencia del proceso de descentralización de la educación.

Indebida interpretación de la jurisprudencia relacionada con las cesantías del FOMAG

Para robustecer su argumentación, el apoderado de la parte demandante se refiere a una serie de pronunciamientos judiciales de las altas cortes que él mismo clasifica de la siguiente manera:

- Sentencia SU-098 de 2018 de la Corte Constitucional
- Sentencias del Consejo de Estado:

No.	RADICADO EXPEDIENTE	FECHA DECISIÓN	MAGISTRADO PONENTE
1	08001-23-33-000-2013-00666-01 (0833-16)	6 de agosto de 2020	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
2	76001-23-31-000-200900867-01, No. Interno: 4854-2014	24 de enero de 2019	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
3	54001-23-33-000-2016-00236-01	21 de febrero de 2019	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
4	08001-23-33-000-2014-00208-01	10 de junio de 2020	Dra. SANDRA LISETH IBARRA
5	08001-23-33-000-2014-00132-01	12 de noviembre de 2020	Dr. WILLIAM HERNÁNDEZ GÓMEZ
6	08001 23 31 000 2014 00815 01 (4979-2017)	17 de junio de 2021	Dr. GABRIEL VALBUENA HERNÁNDEZ
7	08001-23-33-000-2015-00331-01	17 de junio de 2021	Dr. CÉSAR PALOMINO CORTÉS

Centraremos nuestra atención en el contenido de la sentencia SU-098 de 2018 de la Corte Constitucional por dos razones fundamentales: (i) porque se trata de una sentencia de unificación de jurisprudencia perteneciente a la tipología

“interpretativas”, y (ii) porque los pronunciamientos del Consejo de Estado citados por la parte demandante, deciden casos particulares y concretos en donde las pretensiones no han prosperado por estar prescritas.

En su génesis, la sentencia SU-098 de 2018 tuvo su origen en la revisión que hizo la Corte Constitucional de una sentencia de tutela proferida por la Sección Quinta del Consejo de Estado que revocó la decisión que, en primera instancia, había proferido la Sección Cuarta de la misma corporación. Es importante anotar, que el Ministerio de Educación Nacional no hizo parte, en ninguna de las instancias, de la parte pasiva de las acciones constitucionales revisadas por la Corte Constitucional, como tampoco fue integrada al trámite de la sentencia de unificación que se está referenciando. La parte accionada estuvo conformada por el municipio de Santiago de Cali, quien no había realizado la afiliación del docente al FOMAG, y de contera, no había trasladado los periodos correspondientes a las cesantías en las que el docente no estuvo afiliado al fondo.

La Corte Constitucional ordenó a la Sección Segunda, Subsección B de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado emitir un nuevo fallo en el que se tenga en cuenta las consideraciones referentes a la aplicación del principio de favorabilidad e interpretación conforme a la Constitución, esto es, en torno al derecho de los docentes al reconocimiento y pago de la sanción moratoria establecida en la Ley 50 de 1990. En cumplimiento de la anterior decisión, la Sección Segunda del Consejo de Estado emitió sentencia del 24 de enero de 2019, en la cual dio cumplimiento a la Sentencia SU-098 de 2018 y en su lugar condenó, a título de restablecimiento del derecho, a que el municipio de Santiago de Cali realizara el reconocimiento y pago de la sanción moratoria “prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1999, equivalente a un día de salario por cada día de retardo desde el 15 de febrero de 2007 hasta el 1 de octubre del mismo año”. Valga aclarar, que el origen de la sanción moratoria devenía para este caso concreto del hecho de que el municipio de Cali no realizó la afiliación del docente al FOMAG y, por ende, tampoco realizó la consecuente consignación de las cesantías.

Las circunstancias fácticas relacionadas con el caso que desató la Corte Constitucional en la sentencia SU-098 de 2018 no corresponden a las mismas en las que se fundan las pretensiones de la demandada, ya que, en este caso concreto, no se cuestiona una afiliación inoportuna al FOMAG que haya devenido en el retardo de la consignación de las cesantías. En este caso puntual, la demandante reclama la consignación

extemporánea de sus cesantías en los plazos establecidos en la Ley 50 de 1990 e indemnización por pago inoportuno de los intereses, frente a lo cual, como se ha venido señalando, es imposible que se cause una demora respecto de un hecho que la administración no puede ejecutar en el régimen especial de los docentes, ya que resulta imposible realizar una consignación ante la ausencia de cuentas individuales por cada afiliado.

PRINCIPIO DE INESCINDIBILIDAD DE LA NORMA

Cabe resaltar el salvamento de voto del Magistrado Carlos Bernal Pulido señalado en la misma sentencia SU098/18 que indicó:

3. *La extensión de la sanción moratoria por la no consignación de cesantías a los docentes del sector oficial con fundamento en la aplicación del principio de favorabilidad laboral desconoce que “debe respetarse el principio de la inescindibilidad o conglomerado, es decir, la norma escogida no solamente se utiliza íntegramente, sino como un todo, como un cuerpo o conjunto normativo”. Este es un presupuesto necesario para que proceda la protección de los derechos de los trabajadores en virtud del principio de favorabilidad, dispuesto en el artículo 53 constitucional, tal como lo ha considerado la jurisprudencia constitucional.*

Es por lo anterior que, mediante el empleo del principio de favorabilidad para proteger la situación del accionante, la Sala está creando una lex tertia al desconocer que el régimen especial de cesantías de docentes es una norma del empleo público –derecho laboral administrativo-, mientras que la Ley 50 de 1990 fue creada para regular las cesantías de trabajadores del sector particular –derecho laboral individual.

Frente a lo anterior, no es posible acceder a las pretensiones de la demanda puesto que vulneraría dicho principio, y no se puede aplicar apartados de la norma que beneficien a un conglomerado, la norma o se aplica íntegramente o no se aplica, pero no se puede dar discrecionalmente.

Al darle aplicación a Ley 50 /90 sobre los docentes, se estaría perdiendo el objetivo por el cual se creó el FOMAG, pues si se va a dar aplicación a la norma general, la norma especial pierde su rumbo, no sería lógico que los docentes siguieran perteneciendo a un régimen exceptuado que goza de distintos beneficios comparados con la normativa general.

IMPROCEDENCIA DE LA CONDENA EN COSTAS

En el presente caso no procede la condena en costas teniendo en cuenta que El artículo 365 del Código General del Proceso establece que las costas deben ser debidamente demostradas

Art. 188. CONDENA EN COSTAS. *Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.*

Es así, como el artículo citado previamente remite de manera expresa al Estatuto Procesal que será aplicable, el cual corresponde a la Ley 1564 de 2012.

Código General del Proceso.

Artículo 365. *Condena en costas. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

[...] 8. Solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación. [...] *(Negrita y subrayado fuera de texto)*

Es así como según las leyes citadas y lo actuado en el proceso, no procede entonces la condena en costas de los cuales se integran en parte por las agencias en derechos, en consecuencia, solo habrá lugar a condena en costas cuando en el expediente se pruebe de manera objetiva su causación.

CASO EN CONCRETO

De lo anterior se desprenden las siguientes conclusiones:

- Los docentes son destinatarios del régimen especial consagrado en la Ley 91 de 1989 como empleados públicos del orden nacional.
- Se encuentran afiliados de forma obligatoria al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y no a una cuenta individual elegida por el docente.
- Tanto la liquidación de las cesantías como el trámite de la consignación son distintos para uno y otro régimen, circunstancia que abre paso a la necesidad de verificar si es dable la aplicación del principio de favorabilidad como consecuencia de la inexistencia de la sanción moratoria por la no consignación oportuna de las cesantías en el régimen especial docente.

- Se debe probar la mala fe del empleador que para el caso en concreto es la entidad territorial, pues esta es quien funge como empleadora.
- Los docentes gozan de beneficios, los cuales fueron mencionados en acápites anteriores que resultan más favorables que los señalados en la Ley 50 de 1990.
- A los docentes no les es aplicable la norma general, ya que estos no escogen un fondo, sino que, por voluntad del legislador, estos automáticamente son afiliados al FOMAG.
- Teniendo en cuenta de donde provienen los recursos del Fondo, no es posible dar aplicación a la norma impetrada por la parte actora.
- No están llamadas a prosperar las pretensiones de la demanda, en virtud del principio de especialidad e inescindibilidad de la norma.

IV. EXCEPCIONES

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

PREVIAS:

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Es claro señalar que, frente a una eventual condena, mi representada no funge como empleadora, pues su naturaleza es el pago de prestaciones a los docentes, por lo que ante una sentencia adversa quien deberá asumir las sumas reclamadas, es la entidad territorial.

De otra parte, se considera que FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., de los casos a tratar, como quiera que esta tan solo es una entidad fiduciaria encargada de administrar unos recursos de doble connotación, es decir tiene ingresos económicos tanto privados como públicos, primando este último, es por ende que las entidades fiduciarias no responden por las obligaciones de los patrimonios autónomos que administran

Aunado a lo anterior, la Honorable Corte constitucional en sentencia t-619 de 1999 indica:

(...) Dicho contrato tiene por objeto constituir una fiducia mercantil sobre los recursos que integran el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de que la Fiduciaria los administre, invierta y destine al cumplimiento de los objetivos previstos para el Fondo, uno de los cuales es el pago oportuno de las prestaciones sociales del personal docente. Allí se estipula, igualmente, que una de las obligaciones del Fideicomitente es “reconocer prestaciones sociales que pagará el Fondo”, mientras que compete a la Fiduciaria La Previsora cancelar con los recursos dados en fiducia únicamente el valor de las prestaciones sociales que conforme a la Ley 91 de 1989 deba cancelar el Fondo al personal docente nacional y nacionalizado afiliado, previa determinación de la destinación, prioridad y disponibilidad de los recursos del Fondo para tal efecto, por parte del Consejo Directivo del mismo.”

Es claro que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., no tiene la responsabilidad correspondiente a la expedición de las resoluciones y mandatos de reconocimiento de las prestaciones a las que tienen derecho los docentes.

De manera conjunta a lo expuesto, se indica que la Fiduprevisora actúa única y exclusivamente como vocera y administradora del patrimonio autónomo - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- fomag, tal y como lo expresa el contrato de Fiducia Mercantil contenido en la escritura pública número 0083 de 21 de junio de 1990, esto, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del mencionado contrato, por tal motivo se aclara que los recursos administrados provienen del Fondo de Prestaciones sociales del magisterio que si bien es cierto son recursos públicos su disponibilidad depende y se condicionan a las instrucciones del Fideicomitente, en este caso el Ministerio de Educación Nacional.

Por lo anterior, los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Fomag no pueden administrarse al arbitrio propio de Fiduprevisora S.A., toda vez que se estaría incurriendo en un detrimento patrimonial e incluso en delitos de carácter punible, toda vez que para los pagos que deben realizarse debe necesariamente existir previa instrucción del fideicomitente.

INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE

Se considera que la reclamación presentada ante la Secretaría de Educación, no puede ser tenida en cuenta como quiera dentro de la misma, no se evidencia poder que faculte a esta firma para reclamar la sanción moratoria por CONSIGNACIÓN EXTEMPORANEA, ya que el poder otorgado para dicha reclamación UNICAMENTE faculta para sanción moratoria por pago tardío, mas no a la pretensión que se debate en el presente asunto.

FALTA DE RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA

En consonancia con lo anterior se considera que no se debe de tener en cuenta, la reclamación administrativa presentada ante el ente territorial, como quiera que al momento de la presentación no se contaba con poder que facultara a la firma para reclamar lo solicitado, puesto que el poder únicamente facultaba para reclamar sanción mora POR PAGO TARDÍO DE LAS CESANTÍAS, más NO POR CONSIGNACION EXTEMPORANEA de las mismas.

De otra parte, se considera que esta excepción está llamada a prosperar como quiera que, dentro del plenario, no se evidencia que se haya radicado derecho de petición ante esta entidad, pues si bien es cierto que mi representada actúa de forma conjunta con el ente territorial, no es menos cierto que sean la misma entidad, dicho lo anterior, se debió reclamar lo pretendido ante el MEN – FOMAG, siendo procedente el rechazo de la demanda.

CADUCIDAD

De acuerdo a esta excepción, es notable de acuerdo al No. 3 del artículo 136 del Código Contencioso Administrativo¹ que no existe termino de caducidad en los actos fictos o presuntos y para el caso sub – examine es incierta la afirmación y pretensión del

¹ “ARTÍCULO 136. Caducidad de las acciones. 3. La acción sobre los actos presuntos que resuelvan un recurso podrá interponerse en cualquier tiempo.”

accionante y su apoderado, pues en caso que se hubiese dado contestación de la solicitud del pago de la sanción moratoria se quebrantaría el andar jurídico de ficto o presunto para recrearse un debate jurídico de agotamiento de vía gubernativa y contabilidad de términos de acuerdo al artículo 136 No. 2² de cuatro (4) meses para interponer acción de nulidad y restablecimiento del derecho pretendida en la presente.

Teniendo en cuenta que a la demandante se le dio respuesta de a la petición el 22/09/2021, y a partir de esa fecha se contaba con 4 meses para demandar, por lo que se considera que esta excepción está llamada a prosperar, teniendo en cuenta la fecha en la que se presentó la demanda, la cual corresponde al 16/09/2022.

DE MERITO O DE FONDO:

1. COBRO DE LO NO DEBIDO

Como se mencionó anteriormente la entidad a la cual represento no está llamada a responder a los pagos reclamados en la demanda.

2. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Es claro señalar que, frente a una eventual condena, mi representada no funge como empleadora, pues su naturaleza es el pago de prestaciones a los docentes, por lo que ante una sentencia adversa quien deberá asumir las sumas reclamadas, es la entidad territorial. Y su vez la Fiduprevisora, funge solamente como vocera y administradora del FOMAG, por lo que no está llamada a responder con sus propios recursos.

3. EXCEPCIÓN GENÉRICA.

² “ARTÍCULO 136. Modificado por el art. 23, Decreto Nacional 2304 de 1989, Modificado por el art. 44, Ley 446 de 1998 Caducidad de las acciones. 2. La de restablecimiento del derecho caducará al cabo de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Sin embargo, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.”

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

4. BUENA FE E IMPROCEDENCIA DE IMPOSICION DE COSTAS PROCESALES

La demandada ha actuado con amparo en lo dispuesto en la ley y en los criterios jurisprudenciales emanados por la H. Corte Constitucional sobre el tema. Las actuaciones desplegadas por el MEN – FOMAG están amparadas en la Ley y la Constitución.

VI. PRUEBAS

-Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario y las siguientes:

- Certificado de no antecedentes
- Comunicado 008 del 11 de diciembre de 2020 emitido por la Fiduprevisora dirigido a las entidades territoriales, para la entrega del reporte de liquidación de las cesantías para pago de intereses en la primera nomina año 2021.
- Comunicado 16 del 17/12/2019, dirigido a las entidades territoriales, sobre las fechas de entrega del reporte de liquidación de las cesantías para el pago de intereses en la primera nomina año 2020.
- Acuerdo 039 de 1998, por medio del cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al FOMAG.

De oficio:

Muy respetuosamente se solicita al señor juez se sirva decretar las siguientes pruebas documentales:

- Requerir a la Secretaría de Educación a efectos de que aporte las pruebas documentales que permitan evidenciar el trámite realizado respecto de la solicitud radicada por la demandante.
- Que el demandante pruebe que son sus cesantías anualizadas las que no hicieron parte de los recursos trasladados por las diferentes fuentes al FOMAG para las cesantías del año 2020.

VII. ANEXOS

- Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal.
- Certificado de no antecedentes

IX. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico notjudicial@fiduprevisora.com.co y [t dmhernandez@fiduprevisora.com.co](mailto:dmhernandez@fiduprevisora.com.co)

Del señor(a) Juez,



{fiduprevisora}

Comprometidos con
lo que más valoras.



DIANA MARIA HERNANDEZ BARRETO

CC. No. 1.022.383.288 de Bogotá

T.P. No. 290.488 del C.S.J.

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (601) 6108161 / (601) 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
VIGILADO

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10 - 03 | PBX: (601) 756 6633
Bucaramanga: (607) 697 1687 | Cali: (602) 485 5036
Ibagué: (608) 277 0439 | Villavicencio: (608) 683 3751
Montería: (604) 789 0662 | Pereira: (606) 340 0937
Rioacha: (605) 729 5328

Barranquilla: (605) 385 4010
Cartagena: (605) 693 1611
Medellín: (604) 604 3653
Popayán: (602) 837 3367

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Línea Nacional 01 8000 18 05 10
Bogotá (601) 756 24 44
Peticiones o solicitudes:
<https://pqrs.fiduprevisora.com.co/radicar.php>



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

COMUNICADO N.008

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 11 DE DICIEMBRE DE 2020

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes **ACTIVOS** y **RETIRADOS**, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa **HUMANO**, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa **HUMANO**, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (**HUMANO**) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por **HUMANO**, los reportes **IMPRESOS** deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en **HUMANO**, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el **05 DE FEBRERO DE 2021**. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

4. La Coordinación de Afiliación de Docentes, Pensionados y Beneficiarios del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales o auto-rizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

6. Es pertinente informar que se encuentra en proceso un nuevo desarrollo tecnológico para la liquidación de intereses a las cesantías sin embargo mientras inicia el nuevo aplicativo se procederá de la misma forma que los años anteriores

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente

Firma recuperable

X

Angela Tobar Gonzalez
 Directora de Prestaciones Economicas
 Firmado por: 389e2af0-d469-42bb-b25d-6a599a580dc4

ANGELA TOBAR GONZALEZ
 DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		11 DE DICIEMBRE DE 2020
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		11 DE DICIEMBRE DE 2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisor@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2021

DICIEMBRE 2020

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
14	15	16	17	18	19	20
				Remisión de comunicado a todas las Secretarías de Educación : Responsable FOMAG		

ENERO 2021

11	12	13	14	15	16	17
Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interes. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		
18	19	20	21	22	23	24
validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO, tema a cargo de la Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación		
25	26	27	28	29		

FEBRERO 2021

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
1	2	3	4	5	6	7
Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo Responsable: FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación, Confirmación del recibo FOMAG		

MARZO 2021

LUNES	MARTES	MIERCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
22	23	24	25	26	27	28
			Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses las cesantías - responsable FOMAG	Remisión de inconsistencias que impidieron el pgo de intereses a las cesantías - responsable FOMAG		
29	30	31	0	0	0	0
		Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a través de la página web. Responsable: FOMAG				



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20190172878591**
Fecha: **17-12-2019**

COMUNICADO N. 16

PARA: SECRETARIOS DE EDUCACION Y
ENCARGADOS OFICINAS DE PRESTACIONES SOCIALES

DE: DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS

ASUNTO: REPORTE DE CESANTIAS PARA PAGO DE INTERESES
PRIMERA NOMINA AÑO 2020

FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2019

Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo No. 39 de 1998, expedido por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, mediante el cual se estableció el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo del Magisterio, con régimen de cesantías anual, nos permitimos realizar algunas precisiones:

1. Los reportes de cesantías de docentes **ACTIVOS** y **RETIRADOS**, deben ser liquidados por las Secretarías de Educación a través del programa **HUMANO**, por cuanto serán obtenidos en línea por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG directamente desde el mencionado programa. Por lo tanto, se solicita a cada secretaría realizar todos los procesos necesarios, en cuanto a validación de valores, nombres, municipio, vinculación, fuente de recursos, etc., toda vez que son los soportes sobre los cuales se genera el valor a pagar por intereses a las cesantías y se asigna el punto de pago.

Una vez culminado el proceso de liquidación de cesantías en el programa **HUMANO**, cada Secretaría de Educación debe enviar al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-FOMAG un informe consolidado con el número reportes de docentes Activos y Retirados liquidados a través del aplicativo (**HUMANO**) y el valor total de cesantías. Esta información debe ser enviada al correo electrónico interesescesantias@fiduprevisora.com.co Como soporte documental, deben remitir al Fondo un oficio acompañado del reporte generado por **HUMANO**, los reportes **IMPRESOS** deben llegar firmados por la autoridad nominadora y por el pagador de la Entidad Territorial Certificada, ya que sin las mencionadas firmas los reportes carecen de validez.

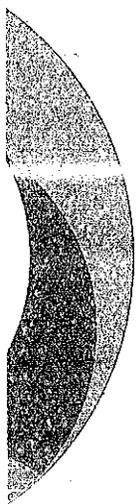
Una vez la Secretaría de Educación confirme al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio- FOMAG a través de correo electrónico que la información puede ser tomada en línea, el FOMAG procederá de conformidad, haciendo la salvedad que cualquier cambio que la Secretaría de Educación realice en la información en **HUMANO**, con posterioridad a esta fecha, no se verá reflejado en la información obtenida en línea, por lo tanto no afectará el pago de intereses a las Cesantías, siendo la Secretaría de Educación la responsable por el cambio de valores por fuera de los términos.

2. La fecha de recibo de reportes de cesantías para todas las Secretarías de Educación a nivel nacional, es hasta el **05 DE FEBRERO DE 2020**. Esta fecha es improrrogable y, por tanto, el no reporte oportuno de la información a esta entidad, conllevará la no inclusión en nómina de los docentes, siendo el Ente Territorial el responsable de las contingencias que se deriven en el pago de los intereses y por la mora en el pago de las prestaciones a favor de los docentes.

3. La Fiduciaria como vocera y administradora de los recursos del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO -FOMAG**, programa los pagos de intereses a las cesantías con base en los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación, que en calidad de nominadora liquida las Cesantías y notifica al Educador.

Oficina Principal
Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
www.fomag.gov.co

VIGILADO DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA ENTIDAD





Al contestar por favor cite:
 Radicado No.: **20190172878591**
 Fecha: **17-12-2019**

4. La Dirección de Afiliaciones y Recaudos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG remite mensualmente a cada Secretaría de Educación la base de datos de docentes activos vinculados a través de cada ente territorial, lo anterior con el fin de que cada entidad valide la información allí contenida, como nombres y apellidos, régimen, fechas de afiliación y posesión entre otros. En consecuencia, los pagos se programan de conformidad a los datos registrados en la base de docentes afiliados y a los reportes de cesantías allegados por la Secretaría de Educación.

5. Solamente se atenderá la información remitida a través de los correos electrónicos institucionales autorizados en forma escrita por el Secretario (a) de Educación de cada Entidad territorial.

Finalmente se anexa a la presente comunicación cronograma de actividades a desarrollar como guía para el proceso de remisión de reportes, validación de información y pago de intereses a las cesantías.

Cordialmente



SÁNDRA MARIA DEL CASTILLO ABELLA
 DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONOMICAS

Anexos (1)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTÓ:	MONICA AMALIA LOPEZ CARLOSAMA		17 DE DICIEMBRE DE 2019
REVISÓ Y APROBÓ:	JOEL SANCHEZ		17 DE DICIEMBRE DE 2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN

Oficina Principal

Bogotá D.C.: Calle 72 No. 10-03
 Línea de Atención Nacional: 01 8000 91 90 15
 Línea Directa Atención al Cliente: +57 (1) 516 9031
 www.fomag.gov.co

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES NOMINA DE INTERESES A LAS CESANTIAS AÑO 2020

ENERO 2020

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
15	17	18	19	20	21	22
		Remisión de comunicado a todas las Secretarías de Educación. Responsable: FOMAG	Remisión de actualizaciones de base de datos. Responsable: Secretaría de Educación	Remisión de actualizaciones de base de datos. Responsable: Secretaría de Educación		

ENERO 2020

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
13	14	15	16	17	18	19
Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación	Liquidación de Cesantías para el pago de Interés. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación		
20	21	22	23	24	25	26
validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	validación de la información liquidada en el aplicativo HUMANO. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación	Notificación de cesantías a los educadores. Responsable: Secretaría de Educación		

FEBRERO 2020

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
3	4	5	6	7	8	9
Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo FOMAG	Remisión de correo electrónico confirmando la culminación del proceso e informando número y valor total de reportes de cesantías activos y retirados liquidados para el pago de intereses. Responsable: Secretaría de Educación. Confirmación del recibo FOMAG				

MARZO 2019

LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SABADO	DOMINGO
23	24	25	26	27	28	29
			Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses. Responsable FOMAG	Remisión de inconsistencias que impidieron el pago de intereses a las cesantías - responsable FOMAG		
30	31					
Pago de la nómina de intereses y publicación de listados a través de la página web. Responsable: FOMAG						





La educación
es de todos

Mineducación

**EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
CERTIFICA QUE:**

La Nación - Ministerio de Educación Nacional no tiene competencia para allegar el expediente administrativo que contiene los antecedentes de la actuación objeto del proceso en curso y que es exigido en el parágrafo 1 del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
Los expedientes administrativos relacionados con todo el personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales reposan en los archivos de las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada a la que pertenece o ha pertenecido el solicitante o causahabiente.

El Capítulo II del Decreto 2831 de agosto 16 de 2005 por el cual se estableció el trámite para reconocimiento de prestaciones a cargo del citado Fondo, dispone:

Artículo 2º. Radicación de solicitudes. Las solicitudes de reconocimiento de prestaciones sociales deberán ser radicadas en la secretaría de educación, o la dependencia o entidad que haga sus veces, de la respectiva entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante o causahabiente, de acuerdo con el formulario adoptado para el efecto por la sociedad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo implementará un sistema de radicación único, que registre las solicitudes de reconocimiento de prestaciones económicas que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en forma simultánea en la respectiva entidad territorial certificada y en la sociedad fiduciaria y que permita a los solicitantes conocer electrónicamente el estado de su trámite.

Artículo 3º. Gestión a cargo de las secretarías de educación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3º de la Ley 91 de 1989 y el artículo 56 de la Ley 962 de 2005, la atención de las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será efectuada a través de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, o la dependencia que haga sus veces.

Para tal efecto, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente, deberá:

1. **Recibir y radicar,** en estricto orden cronológico, **las solicitudes relacionadas con el reconocimiento de prestaciones sociales a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,** de acuerdo con los formularios que adopte la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos de dicho Fondo.

2. **Expedir,** con destino a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo y conforme a los formatos únicos por esta adoptados, **certificación de tiempo de servicio y régimen salarial y prestacional, del docente peticionario o causahabiente, de acuerdo con la normatividad vigente.**

3. **Elaborar y remitir el proyecto de acto administrativo de reconocimiento,** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, a la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su aprobación, junto con la certificación descrita en el numeral anterior del presente artículo.

4. Previa aprobación por parte de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio **suscribir el acto administrativo de reconocimiento de prestaciones económicas a cargo de dicho Fondo,** de acuerdo con las Leyes 91 de 1989 y 962 de 2005 y las normas que las adicionen o modifiquen, **y surtir los trámites administrativos a que haya lugar, en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.**

5. **Remitir,** a la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, **copia de los actos administrativos de reconocimiento de prestaciones sociales a cargo de este, junto con la respectiva constancia de ejecutoria para efectos de pago y dentro de los tres días siguientes a que estos se encuentren en firme.**

Parágrafo 1º. Igual trámite se surtirá para resolver los recursos que sean interpuestos contra las decisiones adoptadas de conformidad con el procedimiento aquí establecido y aquellas que modifiquen decisiones que con anterioridad se hayan **adoptado respecto del reconocimiento de prestaciones a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.**

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, disciplinaria, fiscal y penal a que pueda haber lugar, las resoluciones que se expidan por parte de la autoridad territorial, que reconozcan prestaciones sociales que deba pagar el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin la previa aprobación de la sociedad fiduciaria encargada del manejo y administración de los recursos de tal Fondo, carecerán de efectos legales y no prestarán mérito ejecutivo.

Artículo 4º. Trámite de solicitudes. El proyecto de acto administrativo de reconocimiento de prestaciones que elabore la **secretaría de educación,** o la entidad que haga sus veces, de la entidad territorial certificada a cuya planta docente pertenezca o haya pertenecido el solicitante, será remitido a la sociedad fiduciaria que se encargue del manejo de los recursos del Fondo para su aprobación.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de resolución, la sociedad fiduciaria deberá impartir su aprobación o indicar de manera precisa las razones de su decisión de no hacerlo, e informar de ello a la respectiva secretaría de educación.

Artículo 5º. Reconocimiento. Aprobado el proyecto de resolución por la sociedad fiduciaria encargada del manejo de los recursos del Fondo, deberá ser **suscrito por el secretario de educación del ente territorial certificado y notificado en los términos y con las formalidades y efectos previstos en la ley.**" (subrayado y resaltado fuera de texto).

En el trámite legal descrito, se evidencia que no existe intervención alguna del Ministerio de Educación Nacional ni de sus servidores, puesto que desde la expedición de la Ley 962 de julio 8 de 2005 ya se habían suprimido las funciones que ejercían los Representantes del Ministro de Educación Nacional ante las entidades territoriales, dejando de participar en las juntas

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá, D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineducacion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co



La educación
es de todos

Mineducación

departamentales y distritales de educación y en el reconocimiento de prestaciones sociales con cargo al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

La competencia para los reconocimientos de prestaciones sociales, contratación de servicios médicos y administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por mandato legal no corresponden a la Nación-Ministerio de Educación Nacional y por tanto, la documentación que pueda conformar los expedientes administrativos relacionados tampoco está bajo la custodia de este Ministerio ni reposa en sus archivos, lo que representa una imposibilidad material de aportar el mismo a los trámites judiciales que se adelantan ante cualquier jurisdicción.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Ministerio de Educación Nacional

197

**FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
CONSEJO DIRECTIVO**

ACUERDO No. 39 DE 1998

Por el cual se establece el procedimiento para el reconocimiento y pago de intereses a las cesantías de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO:**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en los numerales 1º y 3 del artículo 7º de la Ley 91 de 1989, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al artículo 15 numeral 3º Literal B de la Ley 91 de 1989, para los docentes que se vinculen a partir del 1º de enero de 1990 y para los docentes nacionales vinculados con anterioridad a esa fecha, pero sólo con respecto a las cesantías generadas a partir del 1º de enero de 1990, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio debe reconocer y pagar un interés anual sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso tercero del artículo 6 de la Ley 60 de 1993, el personal docente de vinculación departamental, distrital y municipal será incorporado al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y se le respetará el régimen prestacional vigente de la respectiva entidad territorial.

Que dentro del proceso de afiliación e incorporación al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de los docentes departamentales, distritales y municipales, estas entidades territoriales han certificado en algunos casos como régimen prestacional vigente para sus docentes el establecido en la Ley 91 de 1989, teniendo por tanto derecho estos educadores al reconocimiento y pago de un interés sobre el saldo acumulado de las cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, liquidadas anualmente y sin retroactividad.

Que de conformidad con el artículo 4º del Decreto 196 de 1995 los docentes departamentales y municipales financiados o cofinanciados por la Nación - Ministerio de Educación Nacional mediante convenios, serán afiliados o incorporados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que de conformidad con el artículo 6º del Decreto 196 de 1995 los docentes de los establecimientos públicos oficiales podrán afiliarse al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, bajo el régimen de la Ley 91 de 1989 y sus decretos reglamentarios.

Que se hace necesario unificar los procedimientos y adoptar los formatos que deben diligenciar las entidades territoriales y los establecimientos públicos educativos oficiales para el reconocimiento y pago de los intereses a las cesantías causados a favor de los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará un interés anual sobre el saldo de cesantías existentes al 31 de diciembre de cada año, al personal docente afiliado y que tenga derecho de acuerdo al régimen prestacional que les cobije. El monto a pagar será el equivalente a la suma que resulte de aplicar al valor acumulado de cesantía a favor de cada docente, la tasa de interés, que de acuerdo con certificación de la Superintendencia Bancaria, haya sido la comercial promedio efectiva de captación del sistema financiero durante el mismo período.

ARTICULO SEGUNDO: La entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, debe remitir a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio a cargo de la Secretaría de Educación del Departamento o del Distrito Capital, las liquidaciones anuales de cesantías en firme del grupo de docentes a que hace alusión el artículo anterior, discriminando los docentes de acuerdo al tipo de vinculación que tenían antes de la certificación de la entidad territorial, es decir, financiado, cofinanciado, nacional, recursos propios, establecimiento público.

ARTICULO TERCERO: Las liquidaciones anuales de cesantías de los docentes serán reportadas por cada entidad territorial o por el establecimiento público educativo oficial a la respectiva Oficina Regional del Fondo del Magisterio en cada entidad territorial en medio magnético e impreso en los formatos diseñados y aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para el efecto, **en los primeros veinte (20) días del mes de enero** de cada año.

La Oficina Regional del Fondo del Magisterio dispondrá de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo de la información por parte de la entidad territorial o del establecimiento público educativo oficial, para remitir la información debidamente verificada a la entidad Fiduciaria que administre los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. De igual término dispondrá para la devolución a la Dependencia o Entidad respectiva, en el caso que la información presente inconsistencias.

El plan...

PARAGRAFO : En el evento que con posterioridad al veinte (20) de enero de cada año la entidad territorial o el establecimiento público educativo oficial, presenten novedades tales como: inconsistencias de la información, cesantías dejadas de reportar, reprogramación por no cobro y otros, deberá informarlo a la Oficina Regional del Fondo del Magisterio, responsable de canalizar la información, quien deberá recibirla, depurarla y remitirla, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su recibo, a la entidad fiduciaria encargada de administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para su liquidación, programación y pago de los respectivos intereses.

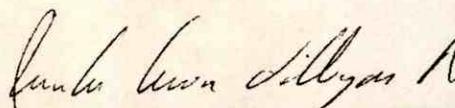
ARTICULO CUARTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio realizará el pago de los intereses en el mes de marzo, a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria que administra los recursos del Fondo a más tardar el cinco (5) de febrero de cada año, y en el mes de mayo a los docentes cuya información haya sido remitida a la Entidad Fiduciaria en el período comprendido entre el seis (6) de febrero y hasta el quince (15) de marzo de cada año. En los casos en que la entidad territorial reporte la información con posterioridad a ésta fecha, la entidad fiduciaria, programará pagos posteriores, de lo cual informará al Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

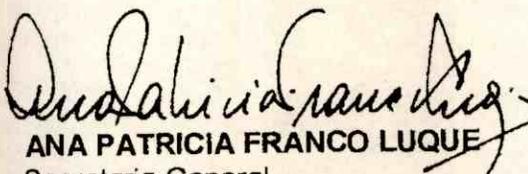
PARAGRAFO 1: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio únicamente reconocerá y pagará los intereses a las cesantías causados a partir de la fecha de corte para el cálculo del pasivo prestacional, para aquellos docentes que se afilien mediante convenio, y los causados a partir de la fecha de posesión, para aquellos por los cuales no se ha generado pasivo prestacional, siempre y cuando se hayan realizado los aportes correspondientes.

PARAGRAFO 2: En todo caso, la responsabilidad de reportar oportunamente la información requerida para el pago de los intereses a las cesantías, es de la entidad territorial.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santafé de Bogotá, a los 15 días del mes de Diciembre de 1999.


MARTA LUCIA VILLEGAS BOTERO
Viceministra de Formación Básica
Ministerio de Educación Nacional
Presidente


ANA PATRICIA FRANCO LUQUE
Secretaria General
Ministerio de Educación Nacional
Secretaria